

## VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 30  
DEL 26 DE ABRIL DE 2012LEY FEDERAL PARA LA PROTECCION A  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL  
PROCEDIMIENTO PENAL - LEY FEDERAL  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:**  
«Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal y reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Justicia de la LXI Legislatura, le fue devuelta para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de la LXI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen de conformidad con los siguientes.

**Antecedentes**

**Primero.** Con fecha 5 de octubre de 2010, en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Leyes Federales contra la Delincuencia Organizada, y de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

así como de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, que regula la participación de los denominados testigos protegidos en las actuaciones penales.

**Segundo.** La Mesa Directiva, en esa misma fecha, acordó se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia y de Función Pública para su estudio y correspondiente dictamen.

**Tercero.** Con fecha 8 de diciembre de 2010, el diputado Víctor Humberto Benítez Treviño; de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Cuarto.** La Mesa Directiva, en esa misma fecha, acordó se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública para su estudio y correspondiente dictamen.

**Quinto.** Con fecha 27 de abril de 2011, el diputado Óscar Martín Arce Paniagua; de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Protección a Testigos, Víctimas y demás Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal.

**Sexto.** En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, acordó se turnara dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen correspondiente y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

**Séptimo.** El 15 de septiembre del 2011, en la 22 reunión ordinaria de la Comisión de Justicia, se acordó presentar una nueva iniciativa de ley por parte de los integrantes de dicha comisión, recopilando las iniciativas propuestas por los diputados Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo y Víctor Humberto Benítez Treviño.

Y toda vez que el fin último del estado es salvaguardar el interés común, la justicia y la paz, estas comisiones se encuentran comprometidas a establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación directa o indirecta que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada.

Es por ello que a efecto de otorgar seguridad a las personas que participan en algún proceso penal, mismas que son vulnerables ante la delincuencia organizada, tiene a bien esta Comisión de Justicia impulsar la iniciativa de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

**Octavo.** El 20 de septiembre de 2011, el diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en nombre de los integrantes de la Comisión de Justicia, presentó la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, y del artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Noveno.** El 22 de septiembre de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, acordó se turnara dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y de la Función Pública para su estudio y dictamen correspondiente y a la Comisión de Presupuestos y Cuenta Pública para opinión.

**Décimo.** El jueves 24 de noviembre de 2011, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto que expide la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal; y reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Proyecto que fue enviado al Senado de la República para su estudio y análisis.

**Undécimo.** En sesión ordinaria celebrada por el Senado de la República, el 29 de noviembre de 2011, se recibió de la Cámara de Diputados para los efectos del procedimiento legislativo previsto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el procedimiento penal; y se reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la In-

formación Pública Gubernamental, recibida de la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Duodécimo: En sesión ordinaria celebrada por el Senado de la República, el 19 de abril de 2012, fue aprobado la minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el procedimiento penal; y se reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, recibida de la Cámara de Diputados. Dicho proyecto fue devuelto a la Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Análisis de la minuta

**I.** Esta legisladora comparte las consideraciones de la minuta devuelta por el Pleno del Senado de República mediante la que se aprueba el proyecto de Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y la correspondiente reforma al artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese sentido, el objetivo de dicho ordenamiento legal es de generar un mecanismo de índole legal que atienda las necesidades actuantes del devenir diario de la vida gregaria que exige toda sociedad, fortaleciendo y proporcionando el pilar, cuyo esquema erija de manera sólida el cimiento jurídico de protección a las personas que por circunstancias diversas se vean involucradas en un procedimiento de índole penal, permitiendo garantizarles su participación enmarcada en el manto protector de un correcto desarrollo procedimental, de certeza y seguridad jurídica pero también personal.

Para ello, es necesaria contar con instituciones fuertes, con gente altamente capacitada en su personal, en su quehacer investigatorio y de protección, junto con una regulación clara de cómo y en qué condiciones las autoridades deben captar y valorar los testimonios, como sucede en Italia y la Corte Europea que exigen que los testigos protegidos, sean tratados con absoluto cuidado y no sean manipulados por la autoridad que los tiene a su cargo.

Es así, y toda vez que el fin último del Estado es salvaguardar el interés común, la justicia y la paz, los integrantes de esta Comisión, sometemos a la elevada considera-

ción de esta Honorable Cámara la presente iniciativa comprometida a establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal.

II. Es destacar que el presente proyecto de Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal establece las medidas de protección consistentes, entre otras, en tratamiento médico, psicológico o sanitario; asesoría jurídica; gestión de trámites, salvaguarda de la integridad física, psicológica, patrimonial y familiar; vigilancia; traslado de lugar; custodia policial; alojamiento temporal y apoyo económico; cambio de domicilio, trabajo y estudios; previo acuerdo con la Procuraduría General de la República el cambio de identidad; reserva de identidad; métodos que imposibiliten la identificación; participación a distancia; desahogo de diligencias por video conferencia, designar el domicilio del Centro para cualquier requerimiento; y en el caso de reclusos en prisión preventiva o sentenciados, separación de la población general y el traslado a otro centro penitenciario.

### Consideraciones

**Primera.** Se coincide con el Senado de la República en que la ley que se propone expedir pretende dar vida a un mecanismo de "Protección de Personas", mediante la expedición de un ordenamiento innovador, indispensable para garantizar el correcto desarrollo de la impartición de justicia y el ejercicio armónico que otorgue la libertad para practicar el derecho de toda persona a participar sin cortapisas y con seguridad en su persona, en el procedimiento penal, en donde incluso pueden ser sujetos a protección, las víctimas, ofendidos, peritos, policías, Ministerios Públicos, servidores público del Poder Judicial, en suma, toda aquel que por su intervención en el procedimiento penal se encuentre en situación de riesgo o peligro.

**Segunda.** En ese sentido el proyecto contiene hace las siguientes aportaciones que sin dada alguna permitirán al estado mexicano avanzar hacia la constitución de un sistema de procuración y administración de justicia en el que la impunidad sea excluida:

**a) Contenido del programa.** En la ley se establecen los mínimos que todo programa debe contener como son: requisitos de ingreso, terminación, mecanismos de protección, así como los apoyos para solventar necesidades personales básicas del protegido.

**b) Clasificación de las medidas de protección.** Se prevén dos tipos de medidas: a) de asistencia y b) de seguridad, que a su vez se puede subdividir en medidas aplicadas durante la investigación penal directamente ordenadas por el Centro y medidas aplicadas durante el proceso que requieren de un mandamiento judicial.

**c) Medidas de protección provisionales.** Establece la facultad del Agente del Ministerio Público de otorgar medidas de protección provisionales en los casos en que la persona se encuentre en situación de riesgo o peligro; así como del Director del Centro de proporcionar éstas o mantener las concedidas por el Ministerio Público, en tanto se resuelve el ingreso al Programa.

**d) Características de las medidas de protección.** Prevé que las medidas deberán ser viables y proporcionales al riesgo, importancia del caso, trascendencia e idoneidad del testimonio, vulnerabilidad de la persona y su capacidad de adaptación.

**e) Colaboración.** Prevé la obligación de que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal presten colaboración con la Procuraduría General de la República y el Centro.

Dispone la celebración de acuerdos o convenios con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales para el logro del objeto de la ley.

Contempla la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las Procuradurías o sus equivalentes de las entidades federativas para la incorporación de procesados y sentenciados del fuero común al Programa

Prevé reglas de cooperación internacional, la que se llevará a cabo mediante asistencia jurídica y técnica mutua, y reuniones de intercambio de experiencias.

**f) Reserva de la información.** Establece que la información relacionada con las personas protegidas es reservada y confidencialidad en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), salvo la información estadística que no las ponga en riesgo.

**g) Selección de personal y seguridad social.** Prevé la implementación de procedimientos de selección, permanencia y capacitación del personal del Centro, así como un sistema

complementario de seguridad social para sus familias y dependientes.

**h) Procedimiento de incorporación al Programa.** Inicia con la solicitud que sólo puede ser presentada por el MP o Juez que conozca del proceso penal ante el Centro. Tratándose de secuestro hace un reenvío a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro.

**i). Impugnabilidad de las resoluciones.** Establece que las resoluciones del Director del Centro serán definitivas e inatacables, por lo que no se admite ningún medio de impugnación, sólo se prevé la posibilidad de la reevaluación

**j). Convenio de Entendimiento.** Condiciona la admisión al Programa a la firma del convenio de entendimiento y establece su contenido.

**k). Obligaciones.** Dispone expresamente tanto obligaciones de las personas incorporadas como de la autoridad encargada de la administración del Programa.

**l). Terminación de las medidas de protección y desincorporación del Programa.** Establece expresamente entre otros supuestos: falta de veracidad; incumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio; comisión de un delito doloso renuncia voluntaria; desaparición del riesgo; incumplimiento de las medidas de protección.

**m). Ejecución de las Medidas.** La ejecución y medidas de protección estarán a cargo de la Unidad integrada por agentes de la Policía federal Ministerial.

**Tercera.** Asimismo, las legisladoras en establecer las medidas de asistencia y de seguridad así como los procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo. Se creará el Centro Federal de Protección a Personas como órgano desconcentrado y especializado de la Procuraduría General de la República; con autonomía técnica y operativa en la aplicación de las medidas de protección.

**Cuarta.** Tal y como lo señala el Senado de la República, la protección a testigos y a otras personas que intervienen dentro de un procedimiento penal, también fue retomada por diversos instrumentos de índole internacional, los cuales han sido suscritos por el Estado Mexicano, entre los que

se encuentra, la citada Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida como “Convención de Palermo”, sirve de referencia también la Ley Modelo sobre Protección de Testigos, versión para América Latina, así como las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, las cuales disponen de diversas medidas tendentes a garantizar la seguridad e integridad de aquellas personas que de alguna forma participan en alguna de las fases del procedimiento penal.

**Quinta.** Finalmente, el Senado de la República consideró oportuno realizar algunas precisiones para robustecer y perfeccionar la minuta de mérito. Modificaciones que esta Comisión estima acertadas y a las que se adhiere en sus términos:

**a)** Se coincide con la legisladora en eliminar la referencia al Agente del Ministerio Público de la Federación del catálogo de conceptos;

**b)** Se coincide con la legisladora en determinar la independencia del otorgamiento de las medidas de protección respecto del desarrollo del procedimiento penal, el cual solamente servirá para determinar los factores de riesgo de la persona sujeta a protección;

**c)** Se coincide con la legisladora en establecer la colaboración de dependencias y entidades de la administración pública federal para la aplicación de las medidas en la Ley a través de la suscripción de convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos;

**d)** Se coincide con la legisladora en precisar los principios de proporcionalidad y necesidad, así como el de celeridad;

**e)** Se coincide con la legisladora en puntualizar que el Director del programa estará sujeto a las disposiciones establecidas en la presente Ley, respetando en todo momento su autonomía;

**f)** Se coincide con la legisladora en señalar que el encargado del Centro, será un Director, cuyo nombramiento correrá a cargo del Presidente de la República a propuesta del Titular de la Procuraduría General de la República;

**g)** Se coincide con la legisladora en enfatizar como una de las facultades del Director la de suscribir previa consi-

deración del Procurador General de la República instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación del programa;

**h)** Se coincide con la legisladora en que las solicitudes de incorporación de una persona al Programa, sean presentadas por el Titular de la Subprocuraduría o de la unidad administrativa a la que se encuentre asignado el ministerio público responsable del procedimiento penal;

**i)** Se coincide con la legisladora en establecer la obligación de que las medidas de protección cesarán por acuerdo del Director del Centro con el Titular de la Procuraduría General de la República;

**j)** Se coincide con la legisladora en dotar al Director del Centro con pleno mando, directo e inmediato, sobre el personal que le esté adscrito;

**k)** Se coincide con la legisladora en determinar que el personal cuente con el equipo necesario para el desempeño de sus funciones;

**l)** Se coincide con la legisladora en determinar que el personal policial con que cuente dicho Centro dependerá del Director;

**m)** Se coincide con la legisladora en llevar a cabo una distinción entre las medidas que serán de aplicación exclusiva por el Director del Centro Federal de Protección a Personas, de aquellas que podrán ser aplicadas de forma inmediata por el ministerio público;

**n)** Se coincide con la legisladora en establecer que la decisión de incorporar o no a una persona al programa pueda ser reconsiderada a petición del titular de la Procuraduría General de la República;

**o)** Se coincide con la legisladora en establecer que todos los requerimientos para la práctica de una diligencia ministerial y/o judicial en los que ésta intervenga, serán realizados por el Titular del Centro, quien adoptará las medidas necesarias para presentarlo ante la autoridad correspondiente;

**p)** Se coincide con la legisladora en se realizar la adecuación del término “expulsión del programa”, por el de revocación de su “incorporación al programa”;

**q)** Se coincide con la legisladora en determinar que la incorporación al Programa deberá sujetarse a una solicitud que realizará el Titular de la Subprocuraduría o unidad administrativa a la que pertenezca el ministerio público, o el juez que conozca del procedimiento penal, la cual será resuelta por el Director del Centro; y,

**r)** Se coincide con la legisladora en incluir los principios de índole internacional de doble incriminación y reciprocidad.

Lo anterior con fundamento en los siguientes razonamientos:

**I.** Se modifica el artículo 2º, relativo a las definiciones, para efecto de suprimir la fracción VII, consistente en el acrónimo AMPF, es decir, Agente del Ministerio Público de la Federación, para utilizar el término de Ministerio Público, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre otros. En consecuencia, la numeración pasa de XV a XIV fracciones.

**II.** Una vez que fue analizado en el artículo 3º, se estimó conveniente adicionar un párrafo en el cual se hace énfasis que el otorgamiento de las medidas de protección, materia de la ley propuesta, será independiente del procedimiento penal, es decir, que la aplicación de las citadas medidas no afectará el desarrollo del procedimiento y viceversa, ya que éste sólo servirá como punto de referencia para el otorgamiento o revocación de la protección.

**III.** En el proyecto de ley se contempla, de forma acertada, la colaboración de dependencias y entidades de la administración pública federal, como un instrumento indispensable para la aplicación de las medidas dispuestas en la Ley. Al respecto, y para conseguir una eficiente colaboración con la Procuraduría General de la República por conducto del Centro, se prevé la suscripción de convenios, acuerdos o demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales, gobiernos del Distrito Federal, de los Estados de la Federación y Municipios, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten conducentes para otorgar la protección de las personas, por lo que se modificó la redacción del artículo 4º, para efecto de hacerlo coincidir con las atribuciones del Titular de la Procuraduría General de la República, establecidas en su Ley Orgánica.

**IV.** Además, en la Ley Federal para la Protección a Personas propuesta, se establecen diversos principios básicos que coadyuvan al mejor desarrollo del Programa Federal de Protección a Personas, por lo que estas comisiones coinciden con la legisladora en precisar en el principio de proporcionalidad y necesidad que se garantizará la identidad personal del sujeto a protección.

Adicionalmente, y toda vez que dicha ley establece directrices a seguir para una eficaz protección a las personas, se estima necesario que el Director del Centro, dentro de la autonomía que goza, tenga plena facultad para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente ley, en estricto apego a la misma, por lo que se adiciona el término “sujetan” en el principio de autonomía, a fin de robustecer este espíritu.

Por otra parte, en armonía con lo antes señalado resulta necesario especificar en el principio de celeridad que corresponderá de forma directa al Director del Centro la adopción de las medidas relativas al ingreso de una persona al programa y su revocación.

**V.** En la minuta de mérito, se propone la creación del Centro Federal de Protección a Personas, el cual será un órgano desconcentrado y especializado, con autonomía técnica y operativa en la aplicación de las medidas de protección de la Procuraduría General de la República, mismo que estará a cargo de un Director, cuyo nombramiento originalmente la minuta señalaba como facultad del Procurador, para quedar como una facultad del Presidente de la República, a propuesta del Titular de la Procuraduría General de la República.

Lo anterior con el objeto de garantizar la transparencia e imparcialidad en su nombramiento, en razón de la delicadeza y naturaleza de las funciones que desempeñará, es por ello que se estima conveniente que la designación sea acorde a las designaciones que se realizan de otros funcionarios de alto nivel.

**VI.** Dentro del artículo 7, relativo a las facultades del Director del Centro, se estima pertinente enfatizar que en ellas se encuentra la de suscribir y emitir instrumentos jurídicos que faciliten la operación del Programa, previa consideración del Procurador, por lo que se ha modificado la fracción I del citado numeral.

Asimismo, en la fracción II se ha estimado necesario que las solicitudes de incorporación de una persona al Progra-

ma, sean presentadas por el Titular de la Subprocuraduría o de la unidad administrativa a la que se encuentre asignado el ministerio público responsable del procedimiento penal, en donde interviene la persona a proteger.

Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de la protección y no dejar de manera discrecional la solicitud a consideración del ministerio público, sino que sea por acuerdo de su superior jerárquico, brindando certeza y seguridad jurídica en las decisiones que se tomen al respecto.

En ese orden de ideas, se propone la modificación a la fracción VII del numeral referido, para que las medidas de protección que dicte el ministerio público sean establecidas previa solicitud del Titular de la Subprocuraduría o de la unidad administrativa equivalente a la que se encuentre adscrito.

De igual forma, con el propósito de dar certeza y seguridad a las personas protegidas, se establece la obligación de que las medidas de protección cesarán por acuerdo del Director del Centro con el Procurador, modificándose así la fracción IX del numeral en comento, la cual en su origen era facultad exclusiva del Director del Centro.

Finalmente, con el objeto de que el Director del Centro pueda desempeñar eficazmente las facultades que le han sido atribuidas en la ley propuesta, se estima adicionar una fracción XI, recorriéndose en su orden la subsecuente, a efecto de dotarle de pleno mando, directo e inmediato, sobre el personal que le esté adscrito.

**VII.** Se adiciona el artículo 8, con el propósito de que el personal responsable de la operación del programa cuente con el equipo necesario para el desempeño eficaz de sus funciones y actividades.

**VIII.** Por lo que respecta al artículo 10 de la minuta, esta dictaminadora estima pertinente precisar que el personal policial con que cuente dicho Centro dependerá del Director del mismo, ello acorde a lo establecido en la fracción XI del artículo 7 de la referida Ley.

**IX.** Resulta pertinente realizar una distinción entre las medidas que serán de aplicación exclusiva por el Director del Centro Federal de Protección a Personas, de aquellas que podrán ser aplicadas de forma inmediata por el ministerio público. Es por ello, que se considera necesario llevar a cabo esta precisión en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley en estudio.

**X.** Tomado en consideración la importancia que reviste la protección a personas, aunado a que el responsable del cumplimiento de las medidas así como de lo que dispone la Ley de la materia se estima necesario incluir un apartado en el que se establezca que los requerimientos en los que implique un traslado de la persona sujeta a protección para la práctica de una diligencia dicho traslado correrá a cargo del Director del Centro, el cual deberá de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la misma, que garanticen la seguridad e integridad de las personas protegidas, la cual como se ha establecido debe ser previa solicitud del titular de la Subprocuraduría o Unidad Administrativa que corresponda por lo que se adicionó un segundo y tercer párrafo bajo este contexto en la fracción X del artículo 18 de la minuta.

**XI.** Tomado en consideración que la facultad para incorporar o no a una persona al programa es decisión exclusiva del Director del Centro, la cual tomará con apoyo en los dictámenes que se emitan para tal efecto, no obstante ello, la referida Ley también establece que una persona que no haya sido aceptada originalmente para incorporarse al programa pueda ser de nueva cuenta planteada su solicitud con la única condición de que a parezcan nuevos datos que justifiquen el planteamiento de dicha petición; no obstante, se estima pertinente dotar al ministerio público de una facultad adicional para que sea reconsiderada la decisión de aceptar o no a una persona para que reciba los beneficios de esta Ley, es por ello que se incorpora como una facultad adicional del Titular de la Procuraduría General de la República, la de reconsiderar dicha decisión de su incorporación o no al programa, por ello se precisa esta facultad en el artículo 26 de la minuta.

**XII.** Por cuestiones de técnica jurídica se realizó la adecuación del término “expulsión del programa”, por el de revocación de su “incorporación al programa” en el artículo 34 de la minuta, el cual versa en el otorgamiento y mantenimiento de las medidas de protección.

**XIII.** Por otra parte, tomando en consideración que en la referida minuta, se hace alusión a la aplicación y suscripción de acuerdos, convenios de índole internacional y asistencia jurídica para la eficaz protección de personas, resulta conveniente que en dicho apartado se incluyan principios de índole internacional que rigen la materia como el de doble incriminación y reciprocidad motivo por el cual se agregan dichos principios dentro del artículo 42 de la minuta.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los incisos a) del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Justicia dictamina en sus términos la Minuta que expide la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; y se reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que se envíe al Ejecutivo Federal para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por las consideraciones que han quedado expuestas en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; y se reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, para quedar como sigue:

**Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público y observancia general y tienen por objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**I. Ley:** Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

**II. Programa:** El Programa Federal de Protección a Personas.

**III. Centro:** El Centro Federal de Protección a Personas.

**IV. Director:** El Director del Centro.

**V. Procuraduría:** La Procuraduría General de la República.

**VI. Procurador:** Titular de la Procuraduría General de la República.

**VII. Medidas de Protección:** Las acciones realizadas por el Centro tendientes a eliminar o reducir los riesgos que pueda sufrir una persona derivado de la acción de represalia eventual con motivo de su colaboración, o participación en un Procedimiento Penal, así como de personas o familiares cercanas a éste.

**VIII. Convenio de Entendimiento:** Documento que suscribe el Titular del Centro y la persona a proteger de manera libre e informada, en donde acepta voluntariamente ingresar al Programa y se definen de manera detallada las obligaciones y acciones que realizará el Centro, así como las obligaciones y acciones a que deberá sujetarse la persona a proteger y las sanciones por su incumplimiento.

**IX. Persona Protegida:** Todo aquel individuo que pueda verse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal. Asimismo, dentro de dicho concepto se considerarán a las personas ligadas con vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, víctima, ofendido o servidores públicos, que se vean en situación de riesgo o peligro por las actividades de aquellos en el proceso.

**X. Testigo Colaborador:** Es la persona que habiendo sido miembro de la delincuencia organizada accede voluntariamente a prestar ayuda eficaz a la autoridad investigadora, rindiendo al efecto su testimonio o aportando otras pruebas conducentes para investigar, procesar o sentenciar a otros miembros de la organización delictiva.

**XI. Procedimiento Penal:** Son aquellas etapas procesales que comprenden desde el inicio de la averiguación previa hasta la sentencia de segunda instancia.

**XII. Riesgo:** Amenaza real e inminente que, de actualizarse, expone la vida e integridad física de la Persona Protegida, por su intervención en un Procedimiento Penal.

**XIII. Unidad:** La Unidad de Protección a Personas del Centro.

**XIV. Estudio Técnico:** Es el análisis elaborado por un grupo multidisciplinario del Centro para determinar acerca de la incorporación o separación de una persona al Programa.

**ARTÍCULO 3.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la Procuraduría General de la República, por conducto del Centro para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en esta Ley.

La administración y ejecución de las medidas de protección contempladas en el Programa, son independientes del desarrollo del Procedimiento Penal, el cual sólo servirá para determinar y eliminar los factores de riesgo de la persona sujeta a protección.

La información y documentación relacionada con las personas protegidas, será considerada como reservada y confidencial, en los términos que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con excepción de aquella de carácter estadístico la cual podrá ser proporcionada en los términos de la ley referida, siempre y cuando no ponga en riesgo la seguridad de las personas sujetas a protección.

Los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el Centro, así como las personas que estuvieron sujetas a las Medidas de Protección, están obligadas a no revelar información sobre la operación del Programa, apercibidos de las consecuencias civiles, administrativas o penales, según corresponda por su incumplimiento.

La anterior obligación, también comprende a los servidores públicos que participen en la aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4.** A fin de lograr los objetivos de esta Ley, el Procurador y/o el Director, en términos de sus atribuciones, podrán celebrar acuerdos, convenios o demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales, gobiernos del Distrito Federal, de los Estados de la Federación y Municipios, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten conducentes para otorgar la protección de las personas.

Cuando se tenga que realizar la contratación o adquisición de servicios con particulares, se deben aplicar criterios de



reserva y confidencialidad respecto de los antecedentes personales, médicos o laborales de la persona incorporada al Programa. Esto es, los proveedores de dichos servicios bajo ningún caso podrán tener acceso a la información que posibilite por cualquier medio la identificación de la Persona Protegida.

La Procuraduría podrá celebrar convenios de colaboración con las procuradurías de justicia, Fiscalía o su equivalente, de los Estados y del Distrito Federal, para establecer los mecanismos necesarios para incorporar al Programa a personas que deban ser sujetas de protección.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS BÁSICOS

**ARTÍCULO 5.** La protección de personas se regirá por los siguientes principios:

**I. Proporcionalidad y Necesidad:** Las Medidas de Protección que se acuerden en virtud de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad, así como su identidad personal.

**II. Secrecía:** Los servidores públicos y las personas sujetas a protección mantendrán el sigilo de todas las actuaciones relacionadas con las Medidas de Protección adoptadas por el Centro, así como lo referente a los aspectos operativos del Programa.

**III. Voluntariedad:** La persona expresará por escrito su voluntad de acogerse y recibir las medidas de protección y en su caso los beneficios que la ley en la materia prevé, además de obligarse a cumplir con todas las disposiciones establecidas en el mismo. Asimismo, en cualquier momento podrá solicitar su retiro, sin perjuicio de los casos en que proceda su separación del Programa por las causales establecidas en esta Ley y en las demás disposiciones reglamentarias del Programa.

**IV. Temporalidad:** La permanencia de la persona en el Programa estará sujeta a un periodo determinado o a la evaluación periódica que realice el Centro, el cual determinará si continúan los factores o circunstancias que motivaron el acceso de la persona al Programa.

**V. Autonomía:** El Director gozará de las más amplias facultades para dictar las medidas oportunas que sujeten y garanticen la exacta aplicación de la presente Ley.

**VI. Celeridad:** El Director del Centro adoptará sin dilación las decisiones relativas al ingreso de las personas al Programa, en su caso, las Medidas de Protección aplicables, así como el cese de las mismas.

**VII. Gratuidad:** El acceso a las Medidas de Protección otorgados por el Programa no generará costo alguno para la Persona Protegida.

## CAPÍTULO III

### DEL CENTRO FEDERAL DE PROTECCIÓN A PERSONAS

**ARTÍCULO 6.** El Centro es un Órgano Desconcentrado y Especializado de la Procuraduría General de la República; con autonomía técnica y operativa en la aplicación de las Medidas de Protección, el cual estará a cargo de un Director, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Procurador.

**ARTÍCULO 7.** El Director, para el cumplimiento de la presente Ley contará con las siguientes facultades:

I. Suscribir y emitir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación del Programa, previa consideración del Procurador.

II. Recibir y analizar las solicitudes de incorporación de una persona al Programa, en virtud de encontrarse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un Procedimiento Penal.

Estas solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la Subprocuraduría o de la unidad administrativa equivalente a las que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal, en donde interviene o ha intervenido la persona a proteger.

III. Ordenar la práctica de estudios psicológicos, clínicos y, en general, de todos aquellos que sean necesarios para garantizar la idoneidad de la incorporación de la persona al Programa, así como para su permanencia.

IV. En caso de ser procedente, autorizar la incorporación al Programa a la persona propuesta.

V. Integrar y proponer al Procurador el presupuesto para la operatividad del Programa, en coordinación con las áreas competentes de la Procuraduría.

VI. Llevar el registro y expediente de las personas incorporadas al Programa.

VII. Mantener las Medidas de Protección que dicte provisionalmente el Ministerio Público o establecer las que estime necesarias para su debida protección, previa solicitud del Titular de la Subprocuraduría o de la unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, hasta en tanto se determina su incorporación al Programa.

VIII. Dictar las Medidas de Protección que resulten procedentes.

IX. Acordar con el Procurador el cese de las Medidas de Protección cuando se entiendan superadas las circunstancias que las motivaron o, en caso de incumplimiento, de las obligaciones asumidas por la persona a través del Convenio de Entendimiento o por actualizarse alguna de las hipótesis planteadas en los artículos 27, 29, 33, 34, 36, 37 y demás relativos de la presente Ley.

X. Gestionar ante la Oficialía Mayor de la Procuraduría lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros para la correcta aplicación de sus obligaciones, una vez que se haya autorizado el presupuesto para tal efecto.

XI. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito; y

XII. Las demás que determinen otras disposiciones y el Procurador, cuando sean inherentes a sus funciones.

## SECCIÓN I

### DEL PERSONAL DEL CENTRO

**ARTÍCULO 8.** Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, se dotará a todo el personal responsable de la operación del Programa de las herramientas y el equipo necesario para un desempeño eficaz.

Además, se implementarán procedimientos de selección que garanticen la idoneidad del personal, así como su capacitación para el ejercicio del cargo.

El personal del Centro, contará con un sistema complementario de seguridad social para sus familias y dependientes.

La Procuraduría deberá garantizar las condiciones presupuestales, tecnológicas y de diversa índole que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 9.** El Centro deberá contar con un grupo multidisciplinario de servidores públicos, integrado por abogados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales y demás profesionistas que sean necesarios, así como con elementos de la Policía Federal Ministerial adscritos a la Unidad.

## SECCIÓN II

### DE LA UNIDAD

**ARTÍCULO 10.** La ejecución de las Medidas de Protección estarán a cargo de la Unidad misma que dependerá del Director y se integrará con agentes de la Policía Federal Ministerial, entrenados y capacitados para tal fin.

**ARTÍCULO 11.** Los agentes de la Policía Federal Ministerial adscritos a la Unidad tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las Medidas de Protección dictadas por el Director.

II. Colaborar en la realización del Estudio Técnico.

III. Realizar sus actividades con respeto a los derechos humanos.

IV. Guardar secrecía de las cuestiones que tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, en los términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se emitan. Esta disposición la deberán observar aún después de que hayan dejado de prestar sus servicios como miembro de la Policía Federal Ministerial.

V. Garantizar la protección de la integridad física y psicológica de la persona bajo su cuidado o custodia.

VI. Informar de forma inmediata al Director de cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Persona Protegida.

VII. Las demás que disponga el Director para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 12.** La Unidad contará con un área de análisis de riesgo que apoyará en la elaboración del Estudio Técnico para los efectos del ingreso y permanencia de la Persona Protegida, la cual dependerá directamente del Centro.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 13.** El presente Programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada.

En los demás casos corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares dictar y ejecutar las medidas de protección distintas a las de aplicación exclusiva por el Director del Centro, tendientes a garantizar la seguridad de las personas que se encuentren en una situación de riesgo, por su participación dentro de alguna de las etapas del procedimiento penal, entre las cuales se podrán tomar en cuenta las previstas en los artículos 17, fracciones I, II y V, y 18, fracciones I, incisos a) y b), II, IV, V, VIII, incisos a), b) y c) y X del presente ordenamiento; así como las demás que estime pertinentes o las que se encuentren previstas en los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.** El Programa establecerá cuando menos los requisitos de ingreso, terminación, mecanismos de protección para la persona, así como los apoyos para solventar sus necesidades personales básicas cuando por su intervención en el Procedimiento Penal así se requiera.

## **CAPÍTULO V**

### **PERSONAS PROTEGIDAS**

**ARTÍCULO 15.** De acuerdo con el artículo 2, fracciones X y XI, de la presente Ley, podrán incorporarse al Programa:

- a) Víctimas.
- b) Ofendidos.

c) Testigos.

d) Testigos Colaboradores.

e) Peritos.

f) Policías.

g) Ministerio Público, Jueces y miembros del Poder Judicial.

h) Quienes hayan colaborado eficazmente en la investigación o en el proceso.

i) Otras personas cuya relación sea por parentesco o cercanas a las señaladas en los incisos anteriores y por la colaboración o participación de aquellos en el Procedimiento Penal les genere situaciones inminentes de amenaza y riesgo.

## **CAPÍTULO VI**

### **CLASES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**ARTÍCULO 16.** Las Medidas de Protección previstas en el Programa serán de dos tipos:

I. De asistencia, que tendrán como finalidad acompañar a los sujetos destinatarios del Programa. Estas medidas se realizarán a través de profesionales organizados interdisciplinariamente, de acuerdo a la problemática a abordar, procurando asegurar a la persona que su intervención en el procedimiento penal no significará un daño adicional o el agravamiento de su situación personal o patrimonial.

II. De seguridad, que tendrán como finalidad primordial brindar las condiciones necesarias de seguridad para preservar la vida, la libertad y/o la integridad física de los sujetos comprendidos en el artículo 2, fracciones X y XI, de la presente Ley.

Las Medidas de Protección podrán aplicarse en forma indistinta.

**ARTÍCULO 17.** Las medidas de asistencia podrán ser:

I. La asistencia y/o el tratamiento psicológico, médico y/o sanitario en forma regular y necesaria a personas, a través de los servicios de asistencia y salud pública, velando en todo momento por el resguardo y protección de las mismas.

II. La asistencia y el asesoramiento jurídico gratuito a la persona, a fin de asegurar el debido conocimiento de las medidas de protección y demás derechos previstos por esta Ley.

III. Asistir a la persona para la gestión de trámites.

IV. Apoyo económico, para el alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios. La asistencia económica subsistirá por el tiempo exclusivamente necesario que determine el Director, conforme al Estudio Técnico que se realice, así como a la evaluación de la subsistencia de las circunstancias que motivaron su apoyo.

V. Implementar cualquier otra medida de asistencia que, de conformidad con la valoración de las circunstancias, se estime necesario adoptar con la finalidad de garantizar la asistencia física y psicológica de la persona incorporada al Programa.

**ARTÍCULO 18.** Las medidas de seguridad, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en alguna de las siguientes:

I. La salvaguarda de la integridad personal en los siguientes aspectos:

- a) Físico.
- b) Psicológico.
- c) Patrimonial.
- d) Familiar.

II. Vigilancia.

III. Modo y mecanismos para el traslado de las personas protegidas a distintos lugares, asegurando en todo momento el resguardo de las mismas.

IV. Custodia policial, personal móvil y/o domiciliaria a las personas protegidas, que estará a cargo de los elementos de la Unidad; salvo en los supuestos de urgencia establecidos en el artículo 21 de la presente Ley, en los cuales el Ministerio Público podrá solicitar el apoyo de sus auxiliares en

términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

V. Suministrar a la persona alojamiento temporal o los medios económicos para transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites personales y aquellos que requiera para cumplir con sus obligaciones, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la Persona Protegida se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios.

VI. Facilitar la reubicación, entendida como el cambio de domicilio y/o residencia, lugar de trabajo y centro de estudios de la persona.

VII. En los casos que así se justifiquen, previo acuerdo del Procurador, se podrá otorgar, con base en las circunstancias del caso, la autorización para que ante las autoridades competentes se gestione una nueva identidad de la Persona Protegida, dotándolo de la documentación soporte.

VIII. Durante el proceso el Ministerio Público, podrá solicitar las siguientes medidas procesales:

a) La reserva de la identidad en las diligencias en que intervenga la Persona Protegida, imposibilitando que en las actas se haga mención expresa a sus nombres, apellidos, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que lo ponga en evidencia en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

b) El uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la persona, en las diligencias en que intervenga. La aplicación de esta medida, no deberá coartar la defensa adecuada del imputado.

c) La utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que permitan la participación de la persona a distancia y en forma remota.

d) Se fije como domicilio de la persona el del Centro.

e) Otras que a juicio del Centro sean procedentes para garantizar la seguridad de la persona.

IX. Tratándose de personas que se encuentren recluidas en prisión preventiva o en ejecución de sentencia, se tomarán las siguientes medidas:

a) Separarlos de la población general de la prisión, tratándose de Testigos Colaboradores, se asignarán a áreas especiales dentro del Sistema Penitenciario Federal.

b) Traslado a otro centro penitenciario con las mismas o superiores medidas de seguridad, cuando exista un riesgo fundado que se encuentra en peligro su integridad física.

c) Otras que considere el Centro para garantizar la protección de las personas incorporadas al Programa.

Las autoridades penitenciarias federales deberán otorgar todas las facilidades al Centro para garantizar las medidas de seguridad de los internos que se encuentran incorporados al Programa.

Cuando la persona o Testigo Colaborador se encuentre recluso en alguna prisión administrada por una entidad federativa, el Centro con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, podrá suscribir los convenios necesarios para garantizar la protección de las personas o Testigos Colaboradores incorporados al Programa.

X. Implementar cualquier otra medida de seguridad que de conformidad con la valoración de las circunstancias, se estime necesario adoptar con la finalidad de proteger la vida y/o la integridad física de la persona.

Con el objeto de garantizar la seguridad de la persona protegida, todos los requerimientos para la práctica de una diligencia ministerial y/o judicial en los que esta intervenga, se solicitarán directamente al Director del Centro, quien adoptará las medidas necesarias para presentarlo ante la autoridad correspondiente. En caso de existir algún impedimento o que no existan las condiciones de seguridad adecuadas para cumplimentar la diligencia, lo hará del conocimiento de la autoridad y, en su caso, solicitará una prórroga para su cumplimiento, que le deberá ser otorgada.

Tratándose de diligencias ministeriales, las solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la Subprocuraduría o de la unidad administrativa equivalente a la que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable de la investigación.

**ARTÍCULO 19.** Las Medidas de Protección deberán ser viables y proporcionales a:

I. La vulnerabilidad de la Persona Protegida.

II. La situación de riesgo.

III. La importancia del caso.

IV. La trascendencia e idoneidad del testimonio.

V. La capacidad de la persona para adaptarse a las condiciones del Programa.

VI. La capacidad del agente generador del riesgo de hacer efectivo el daño.

VII. Otras circunstancias que justifiquen la medida.

## CAPÍTULO VII

### DE LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA

**ARTÍCULO 20.** La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Titular de la Subprocuraduría o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca el Ministerio Público o el juez a que se refiere este artículo que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga la persona a proteger, las cuales serán resueltas por el Director del Centro.

Cuando se niegue el ingreso de una persona al Programa, se podrá reevaluar la solicitud de incorporación siempre que se aleguen hechos nuevos o supervenientes.

En los casos que la solicitud provenga de la autoridad judicial en términos de lo dispuesto por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo dispuesto por el artículo 23 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 21.** Si el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal advierte que una persona se encuentra en situación de riesgo o peligro por su intervención en éste, podrá dictar provisionalmente las Medidas de Protección necesarias y, el Titular de la Subprocuraduría o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, remitirá inmediatamente, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Director del Centro, para que se inicie el Estudio Técnico correspondiente.

El juez que conozca del Procedimiento Penal, tomando en consideración cuando menos lo señalado en el párrafo an-

terior, podrá ordenar como parte de las Medidas de Protección, que ésta sea incorporada al Programa.

Hasta en tanto el Director autoriza la incorporación de una persona al Programa, se podrán mantener las Medidas de Protección dictadas por el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 22.** La petición de otorgar Medidas de Protección deberá contener como elementos mínimos que permitan realizar el Estudio Técnico, los siguientes:

- a) Nombre completo del candidato a protección, su dirección o lugar de ubicación.
- b) Datos acerca de la investigación o proceso penal en la que interviene.
- c) Papel que detenta en la investigación o en el proceso y la importancia que reviste su participación.
- d) Datos que hagan presumir que se encuentra en una situación de riesgo su integridad física o la de personas cercanas a él.
- e) No obstante que la solicitud no contenga toda la información requerida no impide iniciar el Estudio Técnico, pudiéndose recabar los datos necesarios para su elaboración en breve término.
- f) Cualquier otra que el Ministerio Público estime necesaria para justificar la necesidad de su protección.

## CAPÍTULO VIII

### DEL ESTUDIO TÉCNICO

**ARTÍCULO 23.** El Director deberá contar con el Estudio Técnico que le permita decidir sobre la procedencia de incorporación o no de una persona al Programa.

En los casos en que la incorporación al Programa sea ordenado por una autoridad jurisdiccional en términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Centro deberá realizar el Estudio Técnico correspondiente, con la finalidad de determinar las Medidas de Protección aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** Recibida la solicitud de incorporación al Programa, el Director en un tiempo razonable, a fin de determinar su procedencia, tomará en consideración el resultado del Estudio Técnico, el cual deberá de contener por lo menos los siguientes aspectos:

I. Que exista un nexo entre la intervención de la persona a proteger en el Procedimiento Penal y los factores de riesgo en que se encuentre la persona susceptible de recibir protección.

En los casos en que se haya concluido la participación de la Persona Protegida en el procedimiento penal, se realizará un estudio a fin de determinar si subsisten las condiciones de riesgo para determinar su continuidad o su terminación de las medidas de protección.

II. Que la persona otorgue su consentimiento y proporcione información fidedigna y confiable para la realización el Estudio Técnico, apercibido que la falsedad en su dicho pudiere tener como consecuencia la no incorporación al Programa.

III. Que la persona a proteger no esté motivado por interés distinto que el de colaborar con la procuración y administración de justicia.

IV. Que las Medidas de Protección sean las idóneas para garantizar la seguridad de la persona.

V. Las obligaciones legales que tenga la persona con terceros.

VI. Los antecedentes penales que tuviere.

VII. Que la admisión de la persona, no sea un factor que afecte la seguridad del Programa, del Centro o de la Procuraduría.

**ARTÍCULO 25.** En la solicitud de incorporación de la persona al Programa, el Ministerio Público del conocimiento previa autorización del Titular de la Subprocuraduría o de la unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, de ser el caso, informará al Centro la importancia de la intervención de la persona en el Procedimiento Penal.

**ARTÍCULO 26.** Una vez concluido el Estudio Técnico, el Director adoptará la decisión que corresponda, la cual podría ser reconsiderada a solicitud del Procurador, con inde-

pendencia de lo previsto en el artículo 20, párrafo segundo de la presente Ley, la que será en el siguiente sentido:

- a) Incorporar a la persona al Programa y establecer las Medidas de Protección que se le aplicarán.
- b) No incorporar al Programa.

## CAPÍTULO IX

### DEL CONVENIO DE ENTENDIMIENTO

**ARTÍCULO 27.** Cada Persona Protegida que se incorpore al Programa deberá suscribir el Convenio de Entendimiento, de manera conjunta con el Director, el cual como mínimo contendrá:

A) La manifestación de la persona, de su admisión al Programa de manera voluntaria, con pleno conocimiento, sin coacción y que las Medidas de Protección a otorgar no serán entendidas como pago, compensación o recompensas por su intervención en el Procedimiento Penal.

B) La manifestación de la persona de estar enterada sobre la temporalidad de las Medidas de Protección, las cuales se mantendrán mientras subsistan las circunstancias que le dieron origen.

C) Los alcances y el carácter de las Medidas de Protección que se van a otorgar por parte del Centro.

D) La facultad del Centro de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante cualquier etapa del Procedimiento Penal cuando exista la solicitud de la persona o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten.

E) Las obligaciones de la persona, en donde según sea el caso, deberá:

I. Proporcionar información veraz y oportuna para la investigación y comprometerse a rendir testimonio dentro del juicio.

II. Comprometerse a realizar las acciones solicitadas por el Centro para garantizar su integridad y seguridad.

III. El deber de confidencialidad de las condiciones y formas de operación del Programa, incluso cuando salga del mismo.

IV. Cualesquiera otra que el Centro considere oportuna.

F) Las sanciones por infracciones cometidas por la persona, incluida la separación del Programa.

G) Las condiciones que regulan la terminación de su incorporación al Programa.

La Persona Protegida, será responsable de las consecuencias que se deriven, cuando por sus actos infrinja las normas que el Programa le impone. En consecuencia, debe respetar las obligaciones a que se compromete al suscribir el Convenio de Entendimiento.

En caso de que la Persona Protegida sea un menor o incapaz, el convenio de entendimiento deberá también ser suscrito por el padre o tutor o quien ejerza la patria potestad y/o representación.

En caso de que sean incorporados de manera simultánea por un mismo hecho o circunstancia varias personas para la protección, el hecho de que alguna de ellas incumpla las obligaciones impuestas, no afectará a las demás personas que se encuentren relacionadas con esta.

## CAPÍTULO X

### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INCORPORADAS AL PROGRAMA

**ARTÍCULO 28.** La persona que se incorpora al Programa no puede condicionar su ingreso o su estada en el mismo, a la ejecución de determinada Medida de Protección a su favor.

**ARTÍCULO 29.** Las obligaciones a las que queda sujeta la persona que se incorpora al Programa, además de las expresamente estipuladas en el Convenio de Entendimiento, son las que a continuación de manera enunciativa se señalan:

I. Informar plenamente de sus antecedentes (penales, posesiones, propiedades y deudas u obligaciones de carácter civil, al momento de solicitar su incorporación al Programa).

II. Abstenerse de informar que se encuentra incorporada en el Programa o divulgar información del funcionamiento del mismo.

III. Cooperar en las diligencias, que sean necesarias, a requerimiento del Ministerio Público o del juez penal.

IV. Acatar y mantener un comportamiento adecuado que hagan eficaces las Medidas de Protección, dictadas por el Centro.

V. Utilizar correctamente las instalaciones y los demás recursos que para el desarrollo de su propia vida, el Programa ponga a su disposición.

VI. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad y la del Programa.

VII. Someterse a tratamientos médicos, y de rehabilitación a que hubiere lugar.

VIII. Mantener comunicación con el Director, a través del agente de la Unidad que haya sido asignado, salvo situaciones de extrema gravedad o urgencia.

IX. Cuando sea reubicado abstenerse de entrar en contacto sin autorización, con familiares que no se encuentren dentro del Programa, o con personas con quien hubiese sostenido relación antes de su incorporación al Programa.

X. Otras medidas que a consideración del Centro sean necesarias y que podrán estar expresamente señaladas en el Convenio de Entendimiento.

## CAPÍTULO XI

### OBLIGACIONES DEL PROGRAMA CON LA PERSONA

**ARTÍCULO 30.** Los servidores públicos que tengan contacto con la Persona Protegida deben abstenerse de hacerle cualquier ofrecimiento que no tenga sustento o no esté autorizado por el Director.

**ARTÍCULO 31.** Son obligaciones del Centro:

I. Otorgar un trato digno a la persona, informándole de manera oportuna y veraz sus derechos y obligaciones.

II. Diseñar e implementar las acciones correspondientes para atender las necesidades de seguridad de las personas.

III. Gestionar con entidades prestadoras de salud la atención integral para la persona.

IV. Ayudar a la Persona Protegida con asesoría legal para cumplir aquellos compromisos adquiridos frente a terceros.

V. Cuando existan procesos familiares, civiles, laborales, agrarios, administrativos, o de cualquier otra índole pendientes, en los que una Persona Protegida sea parte; los abogados del Centro podrán asumir su representación legal.

VI. Gestionar ante Estados extranjeros, con los que se tenga convenio, la reubicación de la persona, para lo cual realizará ante las autoridades competentes o por conducto de aquellas, los trámites legales para regularizar su situación migratoria y lo deje en posibilidad de obtener un empleo digno y honesto para la manutención de él y su familia; en tanto, tomará las medidas pertinentes para el envío de dinero para el sustento de las personas incorporadas al Programa.

VII. Velar para que los recursos asignados sean correctamente empleados y que la persona cumpla con los compromisos asumidos en el Convenio de Entendimiento.

**ARTÍCULO 32.** El Centro no responderá por las obligaciones adquiridas por la Persona Protegida antes de su incorporación al Programa, así como de aquellas que no se hubieran hecho de su conocimiento para el efecto de renunciarse sobre su incorporación al Programa. De igual forma, el Centro tampoco asumirá como suyas las promesas que le hubieran hecho personal no autorizado para ello a la Persona Protegida.

## CAPÍTULO XII

### TERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PROGRAMA

**ARTÍCULO 33.** El Centro podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante cualquier etapa del Procedimiento Penal cuando exista la solicitud de la persona o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten.

**ARTÍCULO 34.** El otorgamiento y mantenimiento de las Medidas de Protección está condicionado al cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 29 de la presente Ley y de las obligaciones establecidas en el Convenio de Entendimiento; su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de su incorporación al Programa.



La persona podrá renunciar de manera voluntaria a las Medidas de Protección o al Programa, para lo cual el Centro deberá realizar las gestiones necesarias para dejar constancia de esa circunstancia.

El Centro también podrá dar por concluida la permanencia de la Persona Protegida en el Programa, cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo que originaron su incorporación; o que su estancia sea un factor que afecte la seguridad del Programa, del Centro o de la Procuraduría.

La anterior resolución en todo caso será notificada por escrito a la Persona Protegida y en caso de que se desconozca su ubicación y después de haber realizado una búsqueda no se haya logrado dar con su paradero, se levantará constancia de dicha circunstancia y se acordará su baja correspondiente. Contra dicha determinación no se admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 35.** El Centro, una vez concluido el Proceso Penal e impuestas las sanciones del caso podrá, siempre que estime que se mantiene la circunstancia de amenaza o peligro, extender la continuación de las Medidas de Protección.

**ARTÍCULO 36.** La terminación del otorgamiento de las Medidas de Protección o la revocación de la incorporación al Programa, será decidido por el Director previo acuerdo con el Procurador, de oficio, a petición del Titular de la Subprocuraduría o unidad administrativa equivalente que solicitó su ingreso de la persona protegida, o cuando se entiendan superadas las circunstancias que motivaron la protección, o por incumplir con las obligaciones asumidas por la Persona Protegida.

Cuando la incorporación al Programa se hubiese realizado por mandato de la autoridad jurisdiccional, en términos de lo previsto por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Director deberá solicitar la revocación de la incorporación al Programa al juez que conozca del procedimiento penal, cuando se actualice lo dispuesto del artículo 29 de la citada Ley y las causas de revocación o terminación señaladas en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 37.** Son causas de terminación o revocación de la incorporación al Programa:

I. La extinción de los supuestos que señala el artículo 24 de esta Ley, a criterio del Director.

II. La Persona Protegida se haya conducido con falta de veracidad.

III. La Persona Protegida haya ejecutado un delito doloso durante la permanencia en el Programa.

IV. La Persona Protegida no cumpla con las Medidas de Protección correspondientes.

V. La Persona Protegida se niegue a declarar.

VI. El incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas en el Convenio de Entendimiento.

VII. Las demás establecidas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 38.** El Estado o cualquiera de sus servidores públicos que apliquen la presente Ley no estarán sujetos a ninguna responsabilidad civil por la sola decisión de brindar o no protección, siempre que la misma haya sido tomada conforme a las disposiciones establecidas en la misma, así como a las circunstancias que sirvieron en su momento para tomar tal determinación.

**ARTÍCULO 39.** Tratándose de la incorporación al Programa, de Testigos Colaboradores, el Director deberá considerar la opinión del Titular de la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**ARTÍCULO 40.** Las Medidas de Protección otorgadas a los Testigos Colaboradores se regirán por lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO XIII

#### COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS

**ARTÍCULO 41.** El Estado mexicano con el fin de garantizar la seguridad y protección de las personas, coadyuvará con los esfuerzos de otros Estados en la materia, compro-

metiéndose a prestar la asistencia recíproca, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, en los ámbitos de:

- I. Implementación de Medidas de Protección de personas, y
- II. Aplicación de procedimientos jurisdiccionales.

Lo anterior, se realizará a través de los siguientes mecanismos:

- a) Asistencia Jurídica Mutua.
- b) Asistencia Técnica Mutua.
- c) Reuniones de intercambio de experiencias.

**ARTÍCULO 42.** Para el caso de que se requiera la comparecencia de la persona en algún otro país, ya sea para rendir declaración o para facilitar la investigación de delitos en los que esté involucrado o tenga conocimiento de información relevante para su persecución; la solicitud respectiva se atenderá de conformidad con lo dispuesto en los Tratados Internacionales en materia penal y demás normas aplicables.

Aplicarán los principios de doble incriminación y de reciprocidad cuando no exista Tratado Internacional y se observará en todo momento, los límites de las disposiciones de sus ordenamientos legales internos.

En el supuesto de que el testimonio que vaya a rendir la persona en otro país se refiera a delitos en los que haya estado involucrado, el país requirente deberá otorgar la garantía suficiente por vía diplomática de que no detendrá, ni procesará a la persona y que lo regresará a México en cuanto termine de rendir la declaración que le compete, además de otorgar las medidas de seguridad que resulten necesarias para preservar su seguridad e integridad.

**ARTÍCULO 43.** Las solicitudes de asistencia en materia de protección de personas deberán ser solicitadas en cumplimiento de las disposiciones y normas internas del Estado requerido y los Acuerdos bilaterales y multilaterales en la materia.

Las solicitudes de asistencia en relación a la protección de personas, se tramitarán a través del conducto correspondiente que se designe para tal efecto en los Tratados Internacionales.

**ARTÍCULO 44.** En atención a lo dispuesto por el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Penales, la práctica de diligencias tendentes a obtener la declaración de un Testigo residente en el extranjero, se deberá realizar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a través de la representación diplomática o consular del Estado mexicano en el país que corresponda, con intervención en la diligencia del personal de la Procuraduría General de la República que para tal efecto se designe.

**ARTÍCULO 45.** Si es autorizado por la autoridad judicial y/o en su caso por el Titular de la Subprocuraduría o unidad administrativa equivalente a la que pertenece el Ministerio Público encargado de la investigación, y las condiciones técnicas lo permiten, la declaración testimonial en otro país de una persona que se encuentre en México y viceversa, podrá realizarse mediante videoconferencia.

**ARTÍCULO 46.** En el supuesto caso de que una persona que se encuentre dentro del Programa manifieste libre, informada y voluntariamente, así como ante la presencia de su defensor, su deseo de ser trasladado a otro país para colaborar por tiempo indeterminado con las autoridades de procuración de justicia de ese país, se informará inmediatamente a esas autoridades para que, si lo aceptan, se gestione ante las autoridades migratorias correspondientes de ambos países la salida de México y el ingreso al país correspondiente en la calidad migratoria que éste determine, siempre y cuando su situación jurídica lo permita; además en caso de resultar procedente conforme a la normatividad aplicable en el país extranjero y atendiendo a los principios internacionales, así como los convenios que existieran para tal efecto se procurará dar la seguridad correspondiente, siempre que lo solicite la persona sujeta a protección.

Este traslado no ocasionará responsabilidad alguna para el Estado mexicano y las autoridades encargadas del Programa.

En el supuesto de que el país receptor de la persona requerida, pretenda procesarla penalmente, deberá estarse a lo establecido en la Ley de Extradición Internacional y en los Tratados Internacionales en la materia.

## CAPÍTULO XIV

### DE LA TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA

**ARTÍCULO 47.** El Director por conducto del Procurador presentará un informe anual al H. Congreso de la Unión so-

bre los resultados y las operaciones del Programa. Dichos informes se elaborarán de modo que se ofrezca la relación estadística más detallada posible. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia se podrán asentar datos que pongan en riesgo la integridad de las personas incorporadas al Programa.

**ARTÍCULO 48.** El Órgano Interno de Control en la Procuraduría y la Auditoría Superior de la Federación podrán realizar todas las actividades de auditoría al Programa; su personal debe estar habilitado y suscribirá una carta compromiso en donde se establezca su obligación de confidencialidad, respecto a la operación del Programa, incluso una vez que se hubiese separado de su empleo, cargo o comisión.

## CAPÍTULO XV

### DE LOS DELITOS

**ARTÍCULO 49.** A la persona que conozca información relacionada con la aplicación, ejecución y personas relacionadas con el presente Programa y divulgue la misma, sin contar con la autorización correspondiente, se le aplicará una pena de seis a doce años de prisión.

En caso de que sea un servidor público el que revele la información, la pena se incrementará hasta en una tercera parte, esto con independencia de otros posibles delitos en que pueda incurrir.

Los imputados por la comisión de este delito, durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva.

## CAPÍTULO XVI

### DE LOS FONDOS DEL PROGRAMA.

**ARTÍCULO 50.** El Programa operará con los recursos que al efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Procuraduría General de la República dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este de-

creto desarrollará los lineamientos, protocolos, acuerdos y demás instrumentos necesarios para el debido funcionamiento del Programa Federal de Protección a Personas y del Centro Federal de Protección a Personas.

La Procuraduría General de la República realizará las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley, conforme al presupuesto que le sea aprobado para tal efecto en el ejercicio fiscal

**TERCERO.** Las personas que se encuentren bajo protección a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley, podrán ser incorporadas al Programa, previa la satisfacción de los requisitos establecidos en la presente Ley.

**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al objeto de esta Ley.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva; la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Estado Mayor General de la Armada o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités a que se refiere el Artículo 29, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia unidad administrativa.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de plenos de la Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a 25 de abril de 2012.

**La Comisión de Justicia, diputados:** Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Camilo Ramírez Puente, Ezequiel Rétiz Gutiérrez, Olga Luz Espinoza Morales (rúbrica), Eduardo Ledesma Romo, secretarios; Jaime Aguilar

Álvarez y Mazarrasa (rúbrica), María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Nancy González Ulloa, Leonardo Arturo Guillén Medina, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Elvia Hernández García (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija, Israel Madrigal Ceja (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero, Miguel Ángel Terrón Mendoza (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Josué Cirino Valdés Huevo, Alma Carolina Viggiano Austria, Pedro Vázquez González, J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

#### LEY GENERAL SOBRE CELEBRACION Y APROBACION DE TRATADOS

---

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** «Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados

#### Honorable Asamblea

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados le fue turnada para estudio y elaboración del dictamen respectivo, la minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados.

Esta Comisión, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I y 45, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados; habiendo analizado el contenido de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Ge-

neral sobre Celebración y Aprobación de Tratados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

#### Antecedentes

1. En sesión de la Cámara de Senadores celebrada el pasado 10 de febrero de 2009, la Senadora Rosario Green Macías, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que expide la Ley General sobre la Celebración y Aprobación de Tratados y abrogan la Ley de Celebración de Tratados y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internaciones en Materia Económica.

2. Durante la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. Con posterioridad se extendió el turno a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

3. El 13 de abril de 2010, el pleno del honorable Senado de la República aprobó el proyecto por el que se expide la Ley General sobre la Celebración y Aprobación de Tratados.

4. Con esa misma fecha fue remitida a la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados.

5. El 20 de abril de 2010 la Mesa Directiva turnó dicha minuta a la Comisión de Relaciones Exteriores para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

La Comisión de Relaciones Exteriores presenta el dictamen de acuerdo con lo siguiente:

#### Exposición de motivos

La Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados consagra la práctica de los Estados, mediante la cual contraen, de manera voluntaria, diversas obligaciones al suscribir tratados. Dicha práctica constituyen un importante elemento de certeza en el ámbito de las relaciones internacionales.

Por lo que toca a nuestro régimen jurídico interno, la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre las facultades y

obligaciones del Presidente de la República la de “celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiendo los a la aprobación del Senado”.

De manera complementaria, y como parte del equilibrio entre los poderes, la propia Carta Magna, en la fracción I de su artículo 76, define como facultad exclusiva del Senado “aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos”.

Los citados contenidos del texto constitucional dejan nítidamente establecida la corresponsabilidad del Titular del Ejecutivo Federal y del Senado de la República en materia de suscripción de tratados internacionales.

Para reglamentar las disposiciones anteriormente mencionadas, en enero de 1992 se promulgó la Ley sobre la Celebración de Tratados y en septiembre de 2004 se hizo lo propio con la Ley de Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

Para subrayar la relevancia que tienen los tratados internacionales en el orden jurídico mexicano, cabe citar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adoptado en marzo de 2007, conforme al cual los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución Federal y por encima de las Leyes generales, federales y locales”.

La revisión de la aplicación, en la práctica, de las dos Leyes anteriormente mencionadas, ha evidenciado lo siguiente:

- Carencia de una comunicación fluida y sólidamente sustentada entre el Ejecutivo Federal y el Senado durante los procesos de negociación de tratados.
- Insuficiencia de elementos de juicio para fundamentar en el Senado los dictámenes relativos a la aprobación de tratados.
- Falta de adopción de medidas legislativas internas compatibles con las disposiciones de los tratados internacionales que suscribe México.

- Limitaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el pleno cumplimiento de las responsabilidades que le confiere la legislación nacional en materia de tratados.

- Innecesaria distinción de los tratados de índole económica del resto de estos instrumentos.

- Proliferación de acuerdos interinstitucionales que generan diversas obligaciones al Estado Mexicano, los cuales en algunas ocasiones rebasan el ámbito de las atribuciones propias de las entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno que los celebran.

Lo anterior permite concluir la necesidad de su sustitución por un nuevo ordenamiento que responda de mejor manera a la interacción entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la actual dinámica de las relaciones de México con el resto del mundo, consolidando en una sola Ley todos los aspectos relativos a la celebración y aprobación de tratados, con independencia de la materia a la que se refieren.

### Consideraciones

El análisis realizado permitió llegar a la conclusión de que en el instrumento jurídico propuesto están debidamente consignados:

- Los mecanismos de comunicación entre el Ejecutivo Federal y el Senado, a fin de mantener informado a este último acerca del curso de las negociaciones emprendidas para la celebración de cualquier tratado.
- Los procedimientos a los que deben apegarse tanto el proceso de negociación, a cargo del Ejecutivo, como la etapa de aprobación, que es responsabilidad del Senado.
- La obligación de contar, antes de su aprobación, con un dictamen de impacto legislativo de los contenidos de cada tratado que sea negociado.

Otro aspecto que fue tomado en consideración durante el análisis, es la evolución de las relaciones internacionales en el mundo globalizado de nuestros días, que ponen en contacto, directo, tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como a los poderes locales, del orden estatal y municipal, con sus pares de otros Estados nacionales y con organizaciones internacionales diversas. Esta realidad se traduce con frecuencia en acuerdos

de distinta índole que las partes interesadas consideran necesario traducir en instrumentos de carácter formal.

Para las responsabilidades que para México se derivan de tales acuerdos, que se denominan interinstitucionales y que ya aparecen consignados en la Ley sobre la Celebración de Tratados de 1992, para distinguirlos de los tratados internacionales que se suscriben bilateral o multilateralmente entre Estados nacionales, se estima que en el cuerpo de la Ley propuesta aparecen con toda nitidez los alcances que puede tener su formalización, así como las limitaciones a las que deben sujetarse sus contenidos, manteniendo la obligación de la Secretaría de Relaciones Exteriores de dictaminar acerca de la pertinencia de los acuerdos interinstitucionales que pretendan celebrarse y se incluye la obligación de la propia Secretaría de informar de manera sistemática al Senado sobre aquellos acuerdos de carácter interinstitucional que lleguen a suscribirse.

Desde el punto de vista de la interacción institucional, también se considera positivo que el proyecto establezca con precisión las atribuciones de la instancia del Ejecutivo Federal responsable de coordinar las negociaciones de posibles tratados y de ser el vínculo de comunicación con el Senado, para asegurar que éste último cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para fundamentar el dictamen de los tratados que sean sometidos a su aprobación.

Lo anterior, sin demérito del ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 93 constitucional a esta Cámara Alta para convocar a diversos funcionarios cuando “se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas”.

Un aspecto que reviste la mayor importancia es el relacionado con los intereses que se ven afectados por la celebración de tratados, razón por la cual se considera relevante que se haya incluido el derecho de audiencia de los presuntos afectados durante los procesos de negociación de tales instrumentos.

Con el objetivo de proteger los intereses nacionales en toda su amplitud, también se consideró pertinente la disposición, contenida en el proyecto, de que el Senado se allegue la mayor información acerca de los propósitos de cada tratado, incluidos los estudios que al respecto puedan producir los sectores interesados y la academia.

Otro aspecto que se considera como un elemento de certidumbre en el proyecto que nos ocupa, es el mantenimiento,

en la Secretaría de Relaciones Exteriores, de los registros de tratados internacionales y acuerdos que sean suscritos por las diversas autoridades mexicanas.

De igual manera, se estimó de la mayor importancia que el proyecto establezca que los servidores públicos que no aca-ten las anteriores disposiciones contenidas en el nuevo ordenamiento serán sujetos a responsabilidad y a la imposición de las sanciones previstas por la Ley.

Por lo anterior expuesto y para los efectos del artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores han decidido aprobar la Minuta proveniente del Senado sin cambio alguno, y en sus términos, a efecto de que sea remitida al Ejecutivo Federal, por lo que someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

### **Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados**

**Artículo Único.** Se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados.

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de las fracciones X del artículo 89 y I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular los procesos de celebración y aprobación de tratados internacionales, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales y ejecutivos.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Senado:** La Cámara de Senadores.

**II. Secretaría:** La Secretaría de Relaciones Exteriores.

**III. Tratado:** El convenio regido por el derecho internacional público y celebrado por escrito entre los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, mediante el cual los Estados

Unidos Mexicanos asume compromisos jurídicamente vinculantes.

**IV. Acuerdo Interinstitucional:** El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia o entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal y sus Delegaciones o la Procuraduría General de la República o cualquier órgano constitucional autónomo y uno o más órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación.

**V. Acuerdo Ejecutivo:** El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios gobiernos de otros Estados nacionales u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos adquiere compromisos jurídicamente vinculantes.

**VI. Firma ad referéndum:** El acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hace constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

**VII. Aprobación:** El acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Ejecutivo Federal, así como la decisión del propio Ejecutivo de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, formular y retirar reservas y declaraciones interpretativas sobre los mismos.

**VIII. Ratificación, adhesión, aceptación o intercambio de notas:** El acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

**IX. Plenos Poderes:** El documento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, y suscrito por el Titular de la Secretaría, mediante el cual se autoriza a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

**X. Reserva:** La declaración unilateral formulada por los Estados Unidos Mexicanos al firmar *ad referéndum* o vincularse a un tratado, con objeto de excluir o modifi-

car los efectos jurídicos de ciertas de sus disposiciones en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

**XI. Declaración Interpretativa:** La declaración unilateral formulada por los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de precisar o aclarar el sentido o el alcance que atribuye a un tratado, o a algunas de sus disposiciones, en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

**XII. Organización Internacional:** La organización intergubernamental creada de conformidad con el derecho internacional público.

**XIII. Vinculación:** El acto jurídico por el cual los Estados Unidos Mexicanos hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante el intercambio de notas o el depósito de un instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión.

**XIV. Denuncia:** El acto jurídico unilateral de los Estados Unidos Mexicanos por el que se dejan sin efecto los vínculos jurídicos internacionales de un tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

**XV. Terminación:** El acto jurídico convenido entre los Estados Unidos Mexicanos y uno o más sujetos de derecho internacional público para que concluyan los efectos jurídicos de un tratado celebrado entre ambos.

## Capítulo II De los Tratados Internacionales

**Artículo 3.** Los tratados sólo podrán ser celebrados por el Titular del Poder Ejecutivo federal con uno o varios sujetos de derecho internacional público, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y demás instrumentos aplicables.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados sólo podrán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

**Artículo 4.** La Secretaría, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública

Federal, y de la Procuraduría General de la República, intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Concluida la negociación de un tratado, el proyecto final será enviado a la Secretaría a fin de que elabore un dictamen acerca de la procedencia de suscribirlo, el cual deberá ser remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para su consideración.

De igual manera, la Secretaría deberá elaborar un dictamen sobre la procedencia en el ámbito internacional de terminar, denunciar, suspender, modificar o enmendar tratados, así como de formular o retirar reservas o declaraciones interpretativas.

**Artículo 5.** Cuando un tratado haya sido aprobado por el Senado y se haya procedido a la vinculación del Estado mexicano, la Secretaría lo inscribirá en el registro que debe mantener para este propósito, el cual deberá estar abierto a consulta pública en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Igualmente, la Secretaría remitirá copia al Senado de los informes que el Ejecutivo Federal envíe a las organizaciones internacionales en razón de las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción de algún tratado.

**Artículo 6.** La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para vincularse por un tratado se manifestará a través del intercambio de notas diplomáticas, del canje o el depósito de un instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante los cuales se notifique la aprobación por parte del Senado del tratado en cuestión.

**Artículo 7.** Los tratados en materia económica serán aquellos relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación y cooperación económica; los cuales deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente durante la negociación y observar, primordialmente, los siguientes objetivos generales:

**I.** Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;

**II.** Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;

**III.** Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;

**IV.** Contribuir a la diversificación de mercados;

**V.** Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país;

**VI.** Considerar las asimetrías, diferencias y desequilibrios entre las Partes contratantes, así como las medidas correspondientes para compensarlas;

**VII.** En materia de prácticas desleales de comercio exterior:

a) Fomentar la libre concurrencia y buscar las sanas prácticas de competencia;

b) Prever y promover mecanismos para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales de comercio de los países con los que se contrate.

**VIII.** Fomentar el respeto de los derechos de propiedad intelectual;

**IX.** Impulsar el fomento y la protección recíproca de las inversiones y las transferencias de tecnología, generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional, y

**X.** Impulsar la eliminación o reducción de obstáculos innecesarios al comercio que sean incompatibles con la Ley y con los compromisos internacionales.

## **Sección I Del Proceso de Negociación**

**Artículo 8.** El Ejecutivo Federal será el único responsable de la negociación de tratados. Las dependencias de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República están obligadas a informar a la Secretaría acerca del inicio de acciones de negociación de un tratado.

**Artículo 9.** Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, la Secretaría enviará al Senado informes sobre el inicio de



negociaciones formales relativas a cualquier tratado. Dichos informes deberán contener los beneficios y ventajas que se espera obtener del tratado en cuestión.

**Artículo 10.** Durante el proceso de negociación de un tratado, la Procuraduría General de la República y las dependencias de la Administración Pública Federal, encargadas de la representación de México en las negociaciones deberán presentar a la Secretaría informes periódicos sobre el avance de las mismas.

A petición de parte, la Secretaría hará del conocimiento del Senado dichos informes, siempre y cuando su contenido no esté clasificado como reservado, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 11.** Una vez recibidos los informes a los que se refieren los artículos 9 y 10 de esta Ley, la Mesa Directiva del Senado los turnará a las Comisiones que corresponda y éstas podrán crear grupos de trabajo plurales para dar seguimiento a cada proceso de negociación de tratados, el cual consistirá en recabar sistemáticamente información respecto a su avance y, cuando proceda, intercambiar puntos de vista con el Poder Ejecutivo.

**Artículo 12.** El Senado a través de sus Comisiones, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, podrá requerir y obtener información complementaria de la Procuraduría General de la República y de las dependencias de la Administración Pública Federal encargadas de la representación de México en la negociación de un tratado, y citar a comparecencia a los servidores públicos involucrados en la misma.

Las comisiones podrán allegarse estudios sobre la materia de la negociación que elabore el personal a su cargo o los que pudiesen producirse por sectores interesados, incluso por la academia, con el propósito de contar con los mayores elementos de juicio para la formulación de un dictamen.

**Artículo 13.** Las dependencias de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, encargadas de la representación de México en la negociación de un tratado, podrán someter a consulta pública aspectos vinculados con dicha negociación o con disposiciones concretas del tratado en cuestión, cuyos resultados no serán vinculantes.

**Artículo 14.** El Senado, a través de sus Comisiones, escuchará las opiniones que le hagan llegar o que presenten los ciudadanos y las organizaciones sociales legalmente establecidas, la Cámara de Diputados y los Gobiernos y Congresos locales, acerca de los tratados en fase de negociación, las tomará en cuenta en la medida que lo estime pertinente y, en su caso, podrá enviarlas a la Secretaría.

**Artículo 15.** Al concluir el proceso de negociación de un tratado, será responsabilidad de la Secretaría contar con un estudio que identifique las leyes federales y generales mexicanas, que convendría armonizar con el instrumento a suscribir.

Dicho estudio deberá ser elaborado por la secretaría en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal a las que compete la materia del tratado o, en su caso, con la Procuraduría General de la República.

**Artículo 16.** En caso de que las negociaciones de un tratado se suspendan, la Secretaría, a petición de parte, deberá informar al Senado acerca de las razones que pudiesen mediar para tal suspensión.

## Sección II Del Proceso de Aprobación

**Artículo 17.** Los tratados que se sometan formalmente al Senado, por parte del Ejecutivo Federal, para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se turnarán a las Comisiones competentes en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda.

Dichas Comisiones, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, deberán realizar la valoración del impacto presupuestario del tratado en proceso de aprobación, en los términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 18.** Para la aprobación de un tratado, ya firmado *ad referéndum*, el mismo deberá someterse al Senado por parte de la Secretaría, acompañado con los siguientes documentos:

I. Un memorándum de antecedentes en el que se expliquen los detalles del proceso de negociación, así como

los beneficios obtenidos y los compromisos asumidos durante el mismo;

**II.** Un escrito que describa las acciones administrativas a desarrollar para dar cumplimiento a los contenidos del tratado en cuestión;

**III.** El estudio al que se hace referencia en el artículo 15 de la presente Ley;

**IV.** La manera en que el tratado cumple con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente durante la negociación;

**V.** Las reservas y declaraciones interpretativas que, hasta ese momento, hayan sido establecidas por las Partes negociadoras del tratado y, de ser el caso, las que se proponga que formule el Estado mexicano, y

**VI.** La indicación relativa a las dependencias o entidades paraestatales del Ejecutivo Federal o, en su caso, a la Procuraduría General de la República, que serán primordialmente responsables de las acciones que se deriven de la aplicación del tratado.

**Artículo 19.** Durante el proceso de aprobación de un tratado, el Senado podrá someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo Federal la formulación de reservas o de declaraciones interpretativas sobre su contenido, excepto en el caso de tratados que versen sobre materia económica, definidos en el artículo 7 de la presente Ley.

**Artículo 20.** El texto de un tratado suscrito por el Ejecutivo Federal será aprobado por el Senado considerando las adecuaciones a la legislación federal y general mexicana, a las que se refiere el artículo 15 de la presente Ley.

**Artículo 21.** Cuando proceda, el Senado deberá remitir a los Congresos Locales el texto de los tratados que apruebe, así como un informe sobre las adecuaciones realizadas a la legislación federal y general mexicana con motivo de su aplicación.

Los Congresos Locales analizarán la procedencia de realizar, lo antes posible, las adecuaciones pertinentes a las Leyes de su competencia, que garanticen la aplicación del tratado en el ámbito local; lo anterior, sin demeritar la obligación que tienen los jueces estatales de apegarse a lo establecido por dichos tratados, a pesar de las disposiciones en

contrario que persistan en las Constituciones o Leyes de los Estados.

**Artículo 22.** En su oportunidad, el decreto de aprobación de un tratado por parte del Senado se comunicará al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 23.** El Titular del Ejecutivo Federal también someterá a la aprobación del Senado su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar o enmendar tratados, así como la de retirar reservas o declaraciones interpretativas.

### Capítulo III De los Acuerdos

#### Sección I De los Acuerdos Interinstitucionales

**Artículo 24.** Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una o más dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal y sus Delegaciones o la Procuraduría General de la República o cualquier órgano constitucional autónomo y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

**Artículo 25.** Sin menoscabo de la libertad de la que gozan las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía para gobernarse a sí mismas, según lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal y sus Delegaciones y la Procuraduría General de la República, así como los órganos constitucionales autónomos, están obligados a someter a la consideración de la Secretaría el texto de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de su suscripción, cuidando que sus términos se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales. Será obligación de las instancias promoventes de acuerdos interinstitucionales atender las observaciones de la Secretaría en forma previa a su firma. Una vez suscrito un acuerdo interinstitucional, la Secretaría lo inscribirá en

el registro que debe mantener para este propósito, el cual deberá estar abierto a consulta pública en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Secretaría, a petición de parte, podrá atender, asesorar y participar en la negociación de cualquier acuerdo interinstitucional.

**Artículo 26.** Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República y de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal y sus Delegaciones, así como de los órganos constitucionales autónomos, que suscriban un acuerdo interinstitucional que carezca del dictamen citado en el artículo 25, serán sujetos a responsabilidad y a la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

**Artículo 27.** El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de la Procuraduría General de la República y de las dependencias y entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno mencionados que los suscriban, así como de los órganos constitucionales autónomos, evitando comprometer al Estado mexicano.

**Artículo 28.** Los acuerdos interinstitucionales en ningún caso podrán suscribirse con Estados nacionales.

**Artículo 29.** No podrán celebrarse acuerdos interinstitucionales:

- a. Cuando no se cuente con el dictamen al que se refiere el artículo 25 de esta Ley;
- b. En los casos en que su contenido conlleve el riesgo de atentar contra la soberanía y seguridad nacional del Estado mexicano;
- c. Cuando versen sobre materias que se encuentran fuera de la competencia de la instancia que pretende suscribirlo.
- d. Tratándose de Estados, Municipios o del Distrito Federal, cuando la materia esté reservada a la Federación, y viceversa, y
- e. Cuando se contraigan obligaciones financieras que comprometan el crédito de la Nación; o cuando las instancias promoventes no cuenten con la partida presu-

puetaria vigente para afrontar las obligaciones financieras que de ellos se originen.

**Artículo 30.** Los acuerdos interinstitucionales celebrados entre cualquier dependencia o entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal y sus Delegaciones o la Procuraduría General de la República o cualquier órgano constitucional autónomo y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, deberán ser notificados al Senado por la Secretaría y publicados por ésta en el Diario Oficial de la Federación, mediante la expedición de una circular, siempre y cuando su contenido no esté clasificado como reservado, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## **Sección II De los Acuerdos Ejecutivos**

**Artículo 31.** Los acuerdos ejecutivos que el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos pretenda suscribir, deberán ser sometidos a la consideración de la Secretaría, la cual formulará un dictamen acerca de la procedencia de su suscripción, cuidando que sus términos se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales del Estado mexicano.

Los acuerdos ejecutivos, a los que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán especificar las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal o, en su caso, la Procuraduría General de la República, encargadas de ejecutar y dar cumplimiento al acuerdo.

**Artículo 32.** Los acuerdos ejecutivos serán suscritos de manera invariable por la Secretaría, y su vigencia no podrá exceder el término de la administración federal mexicana que lo suscriba.

**Artículo 33.** No podrán suscribirse acuerdos ejecutivos cuando:

- a. No se cuente con el dictamen al que se hace referencia en el artículo 31 de esta Ley;
- b. En los casos en que su contenido conlleve el riesgo de atentar contra la soberanía y seguridad nacional del Estado mexicano;
- c. Su materia esté reservada a los Estados, Municipios o al Distrito Federal; y

d. Se contraigan obligaciones financieras que comprometan el crédito de la Nación; o cuando no se cuente con la partida presupuestaria vigente para afrontar las obligaciones financieras que de ellos se originen.

**Artículo 34.** La Secretaría deberá inscribir los acuerdos ejecutivos que sean celebrados en el registro que debe mantener exclusivamente para este propósito, el cual deberá estar abierto a consulta pública en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la Secretaría deberá notificar al Senado sobre los acuerdos ejecutivos que sean celebrados y publicar el texto de los mismos en el Diario Oficial de la Federación, en los términos señalados en el párrafo anterior.

#### **Capítulo IV De la Solución de Controversias**

**Artículo 35.** Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional o ejecutivo que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado la federación, o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá:

**I.** Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean Parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;

**II.** Asegurar a las Partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y

**III.** Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

**Artículo 36.** El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los mecanismos internacionales para la solución de controversias a que se refiere el artículo 35, cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la nación.

**Artículo 37.** De conformidad con los tratados aplicables, el Titular del Poder Ejecutivo Federal nombrará, en los casos en que la Federación sea Parte en los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a los que se refiere el artículo 35, a quienes participen como árbitros,

comisionados o expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos.

**Artículo 38.** Las sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales, derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a que se refiere el artículo 35, tendrán eficacia y serán reconocidos en la República, y podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales que se encuentren en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y los tratados aplicables.

#### **Transitorios**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abrojan la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004.

**Tercero.** Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría deberá hacer del conocimiento del Senado los tratados que se encuentren en etapa de negociación, los cuales continuarán su proceso de celebración en los términos establecidos en las Leyes a las que se refiere el segundo artículo transitorio.

Cámara de Diputados. México, DF, a 10 de abril de 2012.

**La Comisión de Relaciones Exteriores, diputados:** Porfirio Muñoz Ledo (rúbrica en contra), María del Carmen Izaguirre Francos (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Francisco Javier Salazar Sáenz (rúbrica en abstención), José Luis Jaime Correa, Caritina Sáenz Vargas (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros, Eduardo Bailey Elizondo (rúbrica), Raúl Domínguez Rex, Augusta Díaz de Rivera Hernández, Carlos Flores Rico (rúbrica), Arturo García Portillo, Gustavo González Hernández (rúbrica en abstención), Olivia Guillén Padilla (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Wendy Rodríguez Galarza (rúbrica en abstención), Éric Rubio Barthell (rúbrica), Noma Sánchez Romero, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), Georgina Trujillo Zentella (rúbrica), Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica).»

«Voto particular que presenta el diputado Porfirio Muñoz Ledo, en contra del dictamen de la Comisión de Relaciones

Exteriores al proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados

Con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, manifiesto mi posición contraria al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, mediante mi voto particular.

### Antecedentes

1. Con fecha 14 de abril de 2010, esta Cámara de Diputados recibió del Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Celebración y Aprobación de Tratados.

2. Con fecha 20 de abril de 2010, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Relaciones Exteriores para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. Con fechas 26 de agosto de 2010 y 8 de julio de 2011, se realizaron diversas consultas y mesas de debate con especialistas en la Comisión de Relaciones Exteriores de esta Soberanía. Además se llevaron a cabo dos Seminarios abiertos al público, con integrantes de dicha Comisión y reconocidos juristas, académicos, representantes de Colegios de Abogados y del propio Servicio Exterior Mexicano.

4. En dichos seminarios, y en otros realizados en instituciones académicas como el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Iberoamericana, se plantearon conclusiones coincidentes en el sentido de que es inconveniente mantener en la legislación mexicana los denominados acuerdos interinstitucionales y acuerdos ejecutivos, en virtud de que ambas figuras contradicen lo preceptuado en la Constitución Federal, el Derecho internacional y la técnica jurídica.

5. Aunado a lo anterior, la información reciente sobre acciones unilaterales del gobierno estadounidenses en territorio nacional -como los operativos denominados “Rápido y furioso” o “Receptor abierto”-y las revelaciones sobre la presencia de oficiales de agencias extranjeras, como la *Drug Enforcement Administration* (DEA), la *Central Intelligence Agency* (CIA), el *Federal Bureau of Investigation* (FBI) o el Pentágono, que operan en México y han partici-

pado en la introducción ilegal de armas y lavado de dinero, violando flagrantemente nuestra Carta Magna, obligan a replantear la forma y procesos concernientes a la celebración y aprobación de los compromisos internacionales que el Estado mexicano suscribe.

6. La celebración de acuerdos ejecutivos, en la que participa uno sólo de los poderes y modifica sustancialmente la esfera jurídica de un Estado nacional, ha sido política y legalmente controvertida.

Ejemplo de lo anterior es la suspensión del Acuerdo militar celebrado entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América en 2009. Al tratarse de un Acuerdo Ejecutivo que no implicó la intervención del Poder Legislativo, derivó en que la Corte Constitucional de Colombia determinara, en el mes de agosto de 2010, su devolución al Ejecutivo para que el Jefe de Estado solicitara al Congreso su aprobación, pues el argumento de ese máximo tribunal fue que: “no se está ante un acuerdo simplificado, sino frente a un instrumento que involucra nuevas obligaciones para el Estado colombiano”, por lo que “debió ser tramitado como un tratado internacional, esto es, sometido a la aprobación del Congreso de la República”.

7. La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 Y los criterios orientadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la ejecución de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Radilla del mismo año, constituyen un referente conceptual y jurídico ineludible para legislar en materia de celebración y aprobación de instrumentos internacionales, situación que fue soslayada en el dictamen en comento.

8. En resumen, el espíritu de las conclusiones de los foros y los consensos preliminares entre las fuerzas políticas se ha manifestado en el sentido de considerar que la Política Exterior y la celebración de tratados internacionales deben superar las prácticas del presidencialismo monolítico y autoritario que se han diagnosticado sobre este particular y que son uno de los principales lastres del sistema político mexicano.

Además, que es pertinente delimitar las competencias del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en sus diversas funciones para que, en cualquier asunción de compromisos internacionales, se requiera imprescindiblemente de la participación del Congreso.

### Consultas

La Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, encargada de dictaminar la minuta, decidió convocar a académicos, especialistas y representantes de distintos Colegios de Abogados a una serie de consultas, mesas de debate y seminarios.

Entre los especialistas participantes predominó el rechazo al contenido de la minuta. Acordaron necesaria la reforma a la ley en comento, sin embargo coincidieron en que debe articularse una propuesta más profunda, integral y coordinada que contemple las siguientes consideraciones:

- La minuta que se comenta pretende implementar una Ley General, pero la materia concreta sobre la que versa no es concurrente en su aplicación a los tres órdenes de gobierno, ya que los únicos facultados por la Constitución General para intervenir en la política exterior son los poderes de la Unión y, por lo tanto, las entidades federativas no tienen injerencia alguna en la materia. Así, resultaría incorrecta la denominación de “Ley General...”
- El artículo 3 de la minuta se refiere a la celebración de los tratados internacionales. Debe modificarse el texto de este artículo para compatibilizarlo con lo establecido en la fracción X del artículo 89 constitucional, pues éste último utiliza el término de “Presidente” y no de “titular del Poder Ejecutivo federal” como lo hace la minuta. Además, debe precisarse la obligatoriedad de respetar no sólo los procedimientos internacionales, sino también los constitucionales.
- La minuta del Senado mantiene los “Acuerdos Interinstitucionales” que la Ley sobre Celebración de Tratados vigente contempla, pero su artículo 2 amplía el catálogo de compromisos internacionales mediante los denominados “Acuerdos Ejecutivos”. Esta figura no es contemplada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, sería necesaria una reforma constitucional previa para establecerla en la ley reglamentaria.
- Debido a la amplitud de relaciones internacionales que tanto los gobiernos nacionales como sus instituciones y órdenes sub-estatales han desarrollado en las últimas décadas, se ha contemplado la existencia de los “acuerdos interinstitucionales” –en México establecidos por el artículo 2o. de la Ley sobre Celebración de Tratados–. Si

nuestra ley ya permite que “cualquier dependencia u organismo descentralizado de la **administración pública federal**” establezca jurídicamente una relación con otro órgano gubernamental homólogo de otro país, no hay razón alguna para que la minuta del Senado introduzca los “acuerdos ejecutivos” pues su finalidad es la misma al ser “convenios del **gobierno federal** de los Estados Unidos Mexicanos”. Esta intención produce una legítima suspicacia sobre un indebido fortalecimiento al Ejecutivo en esta materia.

- Por otro lado, si los “acuerdos ejecutivos” son negociados y firmados de manera directa por el Presidente de la República para “comprometerse” con otros gobiernos nacionales, como la propia minuta lo dice, evidentemente estamos ante un tratado de conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, de la que por cierto el Estado mexicano es parte.

En primera instancia, esta convención reconoce que un Jefe de Estado o Jefe de Gobierno representa a su Estado nacional; además, su naturaleza jurídica es igual a los tratados internacionales sin importar su denominación particular y su incumplimiento generaría responsabilidad internacional conforme a lo dispuesto por el artículo 2, fracción 1, inciso a) del citado instrumento internacional.

- También respecto de los acuerdos ejecutivos, el artículo 31 de la minuta establece que el gobierno federal –a cargo del Presidente– debe someter a su propia Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos ejecutivos que celebre. Así, se apropia la facultad del Senado para aprobar los compromisos internacionales y anula el necesario contrapeso político que debe existir en esta materia al reducir la función senatorial a la de simple depositario de información. El Ejecutivo se convierte en juez y parte de su propia decisión.

- Por lo que hace a los acuerdos interinstitucionales, el artículo 25 de la minuta establece que estos deben someterse de manera obligatoria a la consideración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin embargo, no existe razón para que las dependencias y entidades paraestatales de las entidades federativas y los órganos constitucionales autónomos queden subordinados al Ejecutivo federal, lo cual vulnera los principios federalistas del Estado mexicano.

Sin duda alguna el Senado debe aprobar estos acuerdos -y no sólo ser notificado como lo dice el artículo 30 de la minuta- pues son compromisos internacionales que afectan a la esfera jurídica de los gobernados y, eventualmente, a los intereses nacionales. No ocurre lo mismo con aquellos celebrados por las Universidades, Comisiones de

Derechos Humanos y demás organismos autónomos cuyas funciones no comprometen al Estado mexicano y por lo tanto, no requieren de la aprobación de la Cámara alta.

- El artículo 36 de la minuta privilegia el compromiso del Estado mexicano con su seguridad nacional, el orden público o el interés esencial de la nación y se desentien- de expresamente de su obligación para velar y proteger los derechos fundamentales de cualquier persona, rasgos característicos de los Estados totalitarios, situación regresiva e inversamente proporcional al espíritu de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011.
- La minuta del Senado contiene disposiciones contradictorias. Por un lado pretende abrogar la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, lo que constituye un avance, pues es ilógico sostener que tales tratados merecen otras disposiciones legales. Pero, el artículo 7 de la minuta, a contrapelo, dispone que estos tratados deben estar sujetos al Plan Nacional de Desarrollo vigente, que es coyuntural y expresa sólo la visión del gobierno en turno y soslaya los lineamientos constitucionales en materia económica de México.
- En el mismo sentido, el artículo 133 de la Constitución reconoce la misma categoría jurídica a cualquier tratado. Por lo tanto, es inaceptable limitar al Senado para formular reservas o declaraciones interpretativas para los tratados que versen sobre materia económica, como lo pretende el artículo 19 de la minuta.
- En suma, la minuta contiene errores y ambigüedades en su terminología que lejos de aclarar los conceptos, contribuye a la confusión de los mismos, por lo tanto debe ser rechazada.
- Los “argumentos” esgrimidos en el contenido de la minuta respecto a los “acuerdos interinstitucionales” y los “acuerdos ejecutivos” son endeble y de dudosa viabilidad jurídica. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podría, eventualmente, declararlos inconstitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, considero inconveniente aprobar un proyecto de ley que además de carecer de fundamentación constitucional, pretende suplir a ésta desde una ley secundaria al establecer procedimientos y supuestos que son propios de la Carta Magna.

A los acuerdos interinstitucionales y ejecutivos se les da un tratamiento distinto tanto al interior como al exterior: fuera del país reciben el tratamiento genérico de tratados, dentro, no poseen esta jerarquía pues no son aprobados por el Senado. Precisamente en esto radica la ambigüedad de su naturaleza jurídica. Así, en nuestro derecho interno son considerados por algunos juristas como meras disposiciones administrativas, cuyo demérito es producto de la ausencia de su definición constitucional.

A “través de la figura de “acuerdos ejecutivos” se permitiría al Presidente de la República celebrar tratados sin la aprobación del Senado, por lo que sus dependencias podrían, por ejemplo, firmar acuerdos comerciales, de exploración y explotación de hidrocarburos, energía eléctrica, ingreso de tropas extranjeras, entre otros asuntos de vital importancia para la Nación, requiriendo para ello tan sólo un dictamen favorable de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta propuesta aniquila los contrapesos, puesto que la participación de dos poderes, el Ejecutivo y el Legislativo, es imprescindible para que el Estado mexicano quede vinculado jurídicamente en el ámbito internacional. Casos como la Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte (ASPAN) y la Iniciativa Mérida” ilustran cómo, de manera unilateral y arbitraria por parte del Ejecutivo, se ha perjudicado sustancialmente la esfera jurídica de los gobernados y la soberanía nacional sin explicaciones y rendición alguna de cuentas.

En conclusión, es pertinente definir y delimitar con claridad en el proyecto de ley el concepto, órganos participantes y alcances de los acuerdos interinstitucionales y suprimir a los acuerdos ejecutivos para que dicho dictamen se adecue a los parámetros constitucionales en la materia.

### Consideraciones

**Primera.** La minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Celebración y Aprobación de Tratados propone una legislación única en materia de tratados internacionales que sustituya a la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, y a la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, publicada en

el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004.

**Segunda.** La minuta se divide en tres capítulos: el Capítulo I, relativo a las disposiciones generales; el Capítulo II, concerniente a los Tratados Internacionales; el Capítulo III, que se refiere a los Acuerdos y que a su vez se subdivide en la Sección I, De los Acuerdos Interinstitucionales y en la Sección II, De los Acuerdos Ejecutivos y, finalmente, el Capítulo IV, que versa sobre la Solución de controversias

**Tercera.** En el Capítulo I, artículo 2 de la minuta, referente a las disposiciones generales, se propone un catálogo de términos donde la definición de “tratado” se ajusta al concepto previsto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Sin embargo, las definiciones de “Acuerdo Interinstitucional” y “Acuerdo Ejecutivo” del mismo artículo contradicen la primera definición que la minuta propone; además, ninguno de estos dos tipos de instrumentos tiene sustento constitucional.

Los acuerdos ejecutivos son contrarios a diversas disposiciones como las relativas al pacto federal, a las facultades exclusivas del Ejecutivo Federal y del Senado de la República, por lo tanto, son inconstitucionales.

**Cuarta.** El artículo 3 del Capítulo II, referente a los Tratados Internacionales, cita, a su vez, al artículo 133 constitucional, el cual hace mención de los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República. Sin embargo, el texto de la minuta modifica un término al utilizar la acepción de “titular del Poder Ejecutivo” en vez de “Presidente de la República” cuando los alcances de dichas denominaciones no son los mismos, en tanto que por Presidente de la República se entiende al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos que representa a la federación en su conjunto y es quien, en los términos, de nuestra Carta Magna, está en posibilidad de asumir compromisos internacionales en nombre del Estado mexicano; y el titular del Ejecutivo es sólo la cabeza de uno de los poderes de un orden de gobierno.

**Quinta.** Del análisis al Capítulo I, desde el artículo 4 al 23 de la minuta en comento, que contemplan el proceso de negociación, registro, intercambio de notas diplomáticas, consultas y aprobación de los tratados internacionales se desprende la notoria disminución de las facultades del Senado de la República que reducen a esta representación al carácter de simple depositario de información, en franca

contradicción a lo dispuesto por el artículo 76-1 de la Constitución Federal.

De manera particular, resalta la gravedad implicada en el hecho de que la minuta concede en su artículo 8 a las dependencias de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República la atribución para por sí mismas celebrar tratados, lo cual carece de cualquier soporte constitucional y legal.

**Sexta.** El Capítulo III, Sección 1, artículo 24 hace referencia a los Acuerdos Interinstitucionales y establece la posibilidad de celebración de dichos acuerdos entre una o más dependencias o entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal y sus delegaciones o la Procuraduría General de la República o cualquier órgano constitucional autónomo y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Existen diversos tipos de acuerdos celebrados por dependencias públicas legalmente facultadas para ello y cuyo contenido no compromete en modo alguno al Estado nacional, sino de manera concreta y específica a la institución que los celebra. Estos acuerdos se realizan para el desempeño de actividades académicas, científicas y de protección de los derechos humanos. Por ello, no es razonable ni deseable jurídicamente someter los acuerdos celebrados por Universidades o Consejos de Cultura, Ciencia y Tecnología -cuando estos sean autónomos-a la aprobación parlamentaria, y menos aún a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Séptima.** El artículo 27 de la minuta, en los términos en que se encuentra redactado en la propuesta, contribuyen a la confusión que posibilita subterfugios con grandes repercusiones para el Estado mexicano, pues sugiere que el conjunto de las atribuciones de la Procuraduría General de la República no necesariamente comprometen al Estado mexicano en temas como el de seguridad nacional, por ejemplo. Lo cual en supuestos concretos puede ser notoriamente falso y, por lo mismo, se requiere precisar cuáles atribuciones de la PGR implicadas en estos acuerdos interinstitucionales sí deben ser imprescindiblemente avalados o no por el Senado.

**Octava.** La parte final del artículo 30 de la minuta permite reservar el contenido de un acuerdo interinstitucional, cuando la práctica internacional ha condenado la celebración de la diplomacia secreta. En modo alguno se justifica



la secrecía en la aplicación y vigencia de los acuerdos interinstitucionales, salvo que su carácter público implicare violación a los derechos humanos de las personas, además, es inaceptable autorizar en un sentido laxo la secrecía de cualquier tipo de acuerdo internacional. La ley debe especificar cuáles acuerdos, por su naturaleza, son susceptibles de mantenerse en secreto, pues la ley debe ser congruente con los avances que, en materia de transparencia, la legislación mexicana ha experimentado.

**Novena.** El artículo 31, Sección II del Capítulo III permite que el “gobierno federal” suscriba acuerdos ejecutivos con otros gobiernos, sometiéndolos únicamente a la consideración de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta redacción entraña una fórmula tramposa que permite que el titular del Ejecutivo Federal y todas sus dependencias puedan suscribir compromisos internacionales sin control parlamentario alguno. En todo caso si quien los celebra es el Titular del Ejecutivo Federal -quien es también el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos-dichos compromisos se constituyen en tratados internacionales, los cuales deben ceñirse a lo previsto por el artículo 133 constitucional.

**Décima.** El artículo 33 de la minuta enuncia que la vigencia de los acuerdos ejecutivos no podrá exceder el término de la administración federal mexicana que lo suscriba, lo cual reduce a la Política Exterior Mexicana a una política sexenal, sujeta a los caprichos del gobierno en turno y no como una verdadera Política Exterior de Estado, que es lo que requiere el país.

**Décima Primera.** El artículo 34 de la minuta refiere la figura de “notificación” al Senado de los Acuerdos Ejecutivos que sean celebrados. Sin embargo, dicho artículo omite los procedimientos y requisitos formales de dicha notificación que, por la naturaleza de este tipo de actos, debe estar definido con toda precisión.

**Décima Segunda.** Finalmente, el Capítulo IV que comprende los artículos 35 al 38, refiere la solución de controversias. Dichas disposiciones soslayan al Derecho Internacional, a los propios compromisos internacionales que en la materia ha suscrito el Estado mexicano -como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados-, además de lo dispuesto en la legislación nacional correlativa, como es el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Décima Tercera.** El proyecto de Ley General para la Celebración y Aprobación de Tratados se distancia diametralmente del espíritu rector que articuló, en el Congreso de la Unión, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos. Además, es un despropósito que esta representación popular convalide la aprobación de una ley, con criterios absolutamente discordantes, en materias estrechamente vinculadas.

Por todo lo expuesto, considero que el contenido de la Minuta expresa graves contradicciones con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

A la luz de los acontecimientos recientes, como el fallido operativo “Rápido y furioso”, así como las revelaciones de la presencia de agentes estadounidenses en territorio mexicano, producto de los pactos que el gobierno mexicano ha mantenido con los Estados Unidos de América incluidos en la Iniciativa Mérida y en el Acuerdo para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte (ASPAN) -que han carecido de la necesaria anuencia del Poder Legislativo para otorgarles la legalidad que exige nuestra Carta Magna- sería un acto de suma irresponsabilidad para esta Cámara aprobar una legislación cuyo planteamiento central viola la Constitución y el espíritu de los tratados internacionales a los que México se ha comprometido en esta materia.

Incluir figuras como los Acuerdos Ejecutivos contribuye al fortalecimiento ilegítimo del Poder Ejecutivo, cuando las tendencias actuales exigen la urgente descentralización del poder y la participación de un mayor número de agentes políticos y sociales en la toma de decisiones públicas.

**Por todo lo expuesto, y en congruencia con las valoraciones planteadas en el presente documento y en las consultas que para tal efecto fueron convocadas, reitero mi voto razonado en contra del dictamen que hoy se somete a la aprobación de esta soberanía.**

Diputado Porfirio Muñoz Ledo (rúbrica), Presidente.»

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Gustavo González, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Gustavo González Hernández:** Muchas gracias, señor presidente y con su permiso. A la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y elaboración del respectivo dictamen, la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados.

Esta minuta tiene como antecedente la iniciativa que presentó la senadora Rosario Green Macías, en sesión de la Cámara de Senadores celebrada el 10 de febrero de 2009. Asimismo, el 13 de abril de 2010, el pleno del honorable Senado de la República aprobó el proyecto por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados, y abroga dos leyes: la Ley de Celebración de Tratados y la Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales, en materia económica.

El 20 de abril de 2010, la Mesa Directiva turnó dicha minuta a la Comisión de Relaciones Exteriores para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, teniendo por parte de nuestra comisión dos cosas que comentar; primero, la razón de porqué es importante aprobar el presente dictamen de minuta, y segundo, las consideraciones que vemos nosotros que van a beneficiar al marco jurídico de la materia.

De la revisión que nosotros dimos encontramos y quedó evidenciado lo siguiente, que hay una carencia de comunicación fluida y sólida sustentada entre el Ejecutivo y el Senado durante los procesos de negociación de tratados; la insuficiencia de elementos de juicio para fundamentar en el Senado los dictámenes relativos a la aprobación de tratados; la falta de adopción de medidas legislativas internas compatibles con las disposiciones de los tratados internacionales que suscribe México; las limitaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el pleno cumplimiento de las responsabilidades que le confiere la legislación nacional en materia de tratados, y necesaria distinción de los tratados de índole económico del resto de los instrumentos, así como la proliferación de acuerdos interinstitucionales que generan diversas obligaciones al Estado mexicano, los cuales en algunas ocasiones rebasan el ámbito de las atribuciones propias de las entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno.

Nosotros consideramos en la dictaminación que se viene a resolver lo siguiente: habría mejores mecanismos de comunicación entre el Ejecutivo federal y el Senado, a fin de mantener informado a este último acerca del curso de las

negociaciones emprendidas para la celebración de cualquier tratado; los procedimientos a los que deben apegarse, tanto el proceso de negociación a cargo del Ejecutivo como la etapa de aprobación, que es responsabilidad del Senado de la República, y la tercera gran consideración nuestra, es la obligación de contar, antes de su aprobación, con un dictamen de impacto legislativo de los contenidos de cada tratado en cada negociación.

Nosotros estamos convencidos, como comisión, que al presentar este dictamen se subraya la relevancia que tienen los tratados internacionales en el orden jurídico mexicano y cabe citar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adoptado en marzo de 2007, conforme al cual los tratados internacionales se ubican jerárquicamente de bajo de la Constitución federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, y es por eso la importancia de someter a su discusión y aprobación, en su caso, de esta asamblea el presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Se han registrado para fijar su postura el diputado Porfirio Muñoz Ledo, del Partido del Trabajo; la diputada Caritina Saenz Vargas, del Partido Verde Ecologista; el diputado José Luis Jaime Correa, del Partido de la Revolución Democrática; la diputada Norma Sánchez Romero, del Partido Acción Nacional, y el diputado Carlos Flores Rico, del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene la palabra, para fijar la postura de su partido, el diputado Porfirio Muñoz Ledo, hasta por cinco minutos.

**El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega:** Señor presidente, me permitiría solicitarle, conforme al Reglamento, que el voto particular que he presentado sea leído como moción de ilustración y que no me cuente el tiempo mientras me responda.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** El voto particular está publicado en la Gaceta Parlamentaria, diputado. Detengan el reloj, por favor, perdón. Repongan el tiempo —perdón— que el diputado está utilizado.

**El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega:** ¿No lo van a leer?

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Es que una vez publicado en la Gaceta Parlamentaria todo mundo lo tiene en su poder y por esa razón no se leen los votos particulares.

**El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega:** Muchas gracias. Este es un caso anómalo; soy el presidente de la comisión, trabajé durante dos años en esta minuta del Congreso, se celebraron no menos de 12 audiencias públicas, reuniones con especialistas, propusimos revisiones a muchos de sus artículos que fueron denegadas.

Finalmente, se hizo una mayoría en contra, cumplí con mi deber como presidente de la Comisión.

Por cierto, dos dictámenes más de la comisión pasarán —espero— antes de que termine el periodo, pero estoy totalmente en contra de este proyecto.

Quiero decir que ninguno de los expertos que participaron en los debates estuvo a favor de la iniciativa y a muchos les pareció vergonzoso que la haya votado por unanimidad el Senado de la República.

Este proyecto es a la vez un cachirulo y un engendro, es un engendro de dos leyes: la Ley de Aprobación de Celebración de Tratados y la Ley de Aprobación de Tratados, en materia económica.

Se confunden dos aguas en un mismo manantial, que tiene naturaleza distinta; es un cachirulo, porque lo que se quiere es legalizar los acuerdos ejecutivos firmados, sin la anuencia del Senado. Esto es sin equilibrio de Poderes, con el solo pretexto de que los va a autorizar el consejero jurídico de la Secretaría de Relaciones, que es un empleado de la federación.

Treinta años de celebración de acuerdos ejecutivos con el extranjero van a ser legalizados en este acto.

Quiero que tengan conciencia de lo que están haciendo y de lo que están votando. Cuando hablamos de tratados, hablamos de cosas muy distintas.; tratados, México ha suscrito mil 309, de los cuales 630 son bilaterales.

Pensamos en el Tratado de las Naciones Unidas, pensamos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, son cosas muy nobles, pero los bilaterales son los que firmamos con otros países, fundamentalmente con los Estados Unidos de América.

Lo que tenemos que preguntarnos es, ¿qué hacen los acuerdos interinstitucionales y los acuerdos ejecutivos en una Ley de Tratados? La Constitución define con claridad qué es un tratado: es un compromiso internacional del Estado

mexicano, suscrito por el presidente de la República y ratificado por el Senado. Artículo 133.

Ahora, después de la reforma de derechos humanos, tenemos los tratados de derechos humanos, que están en el artículo 1o. de la Constitución.

Por esa sola razón, por la reforma que ya introdujimos, debiera haberse hecho una nueva sistemática de esta ley. La Constitución solo distingue dos tipos de tratados: los tratados en general y los tratados de derechos humanos, pero no contempla ni acuerdos ejecutivos ni acuerdos interinstitucionales.

¿Qué es un acuerdo interinstitucional? Uno que puede celebrar el municipio de Patzcuaro con el municipio de Lovaina; uno que puede celebrar la Universidad Nacional Autónoma de México con la Universidad de Buenos Aires. Pero también uno que puede suscribir la Secretaría de la Defensa de México con el Pentágono, y en el momento en que un acuerdo interinstitucional compromete al Estado mexicano, en ese momento tiene que ir al Senado.

¿Qué es un acuerdo Ejecutivo? Es parte de la jerga norteamericana que se ha venido introduciendo entre nosotros, que son acuerdos que celebra la Procuraduría mexicana con la Fiscalía de los Estados Unidos de América, la Secretaría de la Defensa con la Secretaría de Estados Unidos de América, la Secretaría de Hacienda con la Tesorería de Estados Unidos de América, y que comprometen no solo la vida y el destino de la nación.

Estamos cometiendo un hecho absolutamente inconstitucional y contrario —absolutamente contrario— a la Convención de Viena sobre tratados internacionales. Muchas gracias.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Presidente, una pregunta.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Lo que sucede, diputados, Jaime Cárdenas y Fernández Noroña, es que saben que en el momento en que se fijan posturas de los partidos no se permiten preguntas. Adelanto que cuando don Porfirio Muñoz Ledo presente sus reservas, le vamos a ampliar el tiempo para que pueda hacer una presentación mucho más amplia.

Pero el Reglamento nos impide en este momento, que se fijan posturas, hacer preguntas de parte, porque no se ha iniciado el debate; el debate iniciará inmediatamente que termine la fijación de posturas y entonces hablaran a favor y en contra, y ahí sí se permiten las preguntas, las alusiones personales, todo lo que marca el Reglamento y que ustedes lo conocen tan bien, porque son muy estudiosos de él.

Entonces, señor diputado...

**El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega:** Perdón, presidente. Cuando presente —porque las reservas van a hacer en bloque— una reserva, ¿me pueden preguntar?

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Claro que sí, y cuando ahorita hablen en la discusión también, y ahí entra todo el Reglamento: alusiones personales, rectificación de hechos, pero en el momento de la fijación de posturas no es permitido por el Reglamento.

**El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega:** Muchísimas gracias. Le confieso que el asunto es tan grave para el país, que me hubiera gustado extenderme. Creo que habrá oportunidad en los minutos que vienen. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Tiene la palabra la diputada Caritina Sáenz Vargas, del Partido Verde Ecologista, para fijar la postura de su grupo parlamentario.

**La diputada Caritina Sáenz Vargas:** Muchas gracias, señor presidente, con su permiso. Muy buenas tardes, compañeras legisladoras y compañeros legisladores. Indudablemente, en las últimas décadas, nuestra relación con el mundo ha cambiado de manera sustancial; por ello no podemos dejar de reconocer que la globalización de todos los ámbitos trae consigo mejoras en diferentes rubros, además de que en algunos casos implica mayores compromisos o intentos de injerencia por parte de las naciones más fuertes para con los países menos favorecidos.

Nuestro país ha celebrado tratados internacionales desde el inicio de su vida como nación independiente, y estos han desempeñado siempre un papel importante en las relaciones del país en el exterior.

La suscripción de convenios y tratados internacionales son de vital importancia, ya que regulan diferentes materias

que tienen un impacto directo en el derecho nacional, como lo es el intercambio comercial, cultural, laboral, medio ambiente, de seguridad, de defensa de los derechos humanos; ayudan a nuestro país y a otros países en caso de desastres naturales, entre otros, a fin de obtener mejores beneficios para el crecimiento y desarrollo de nuestra nación, sin detrimento de nuestra soberanía.

La Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados que hoy nos ocupa representa un gran avance en la materia, ya que además de homologar conceptos en los contenidos de los Tratados de Viena, clarifican sustancialmente las responsabilidades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, al tiempo que fortalece la comunicación entre ambos.

Esta ley viene a sustituir las Leyes sobre la Celebración de Tratados y la Aprobación de Tratados Internacionales, en materia económica, logrando que en una sola ley general se establezcan las responsabilidades, requerimientos, procedimientos y límites para suscribir tratados o convenios internacionales en cualquier materia.

Se destaca además la inclusión de artículos en los cuales se precisan y enfatizan el papel del Poder Legislativo a través del Senado de la República, en la revisión y en la aprobación de los tratados, así como el referente a la importancia de adecuar las leyes secundarias, con el propósito de aplicar correctamente estos tratados internacionales.

Cabe señalar que esta ley puede mejorarse desde luego. Toda ley es perfectible; sin embargo, ésta representa un gran avance el día de hoy y podremos seguirla fortaleciendo con más propuestas en el futuro.

Es por ello, compañeras, compañeros legisladores, que las diputadas y los diputados del Partido Verde Ecologista de México nos congratulamos con la aprobación de esta Ley General sobre la Celebración y Aprobación de Tratados, que se conformó con diversas iniciativas presentadas por varios senadores de diferentes partidos políticos durante la LX Legislatura.

Reconocemos de manera especial el impulso que le ha dado a esta iniciativa nuestra compañera, la senadora Rosario Green Macías, así como queremos hacer un reconocimiento al trabajo comprometido de todos y cada uno de los legisladores que conforman la Comisión Legislativa de Relaciones Exteriores de esta Cámara, a fin de lograr los consensos necesarios para avanzar en la materia.

Por lo tanto, los legisladores del Partido Verde votaremos el día de hoy a favor de este importante dictamen e invitamos a todas y a todos ustedes, a que se sumen con su voto a favor, para que podamos lograr un marco legal más acorde a los tiempos que vivimos y que nos permitan aprovechar mejor nuestra relación con el resto del mundo y de manera particular, con nuestros hermanos de Latinoamérica. Muchísimas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Tiene la palabra el diputado José Luis Jaime Correa, del Partido de la Revolución Democrática, para fijar la postura de su grupo parlamentario.

Saludamos a una comisión de madres de los niños fallecidos y lesionados por el incendio de la guardería ABC, de Sonora, que nos acompañan, invitadas por la Comisión Especial que está dando seguimiento a este caso. Adelante, diputado.

**El diputado José Luis Jaime Correa:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, hago uso de esta tribuna a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y lo hago con la convicción absoluta de establecer frente a esta soberanía que el dictamen que contiene la minuta que expide la Ley sobre Celebración y Aprobación de Tratados es violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y vulnera el equilibrio de Poderes, en una responsabilidad que por disposición constitucional es compartida entre la Cámara de Senadores y el titular del Ejecutivo federal, en materia de celebración y aprobación de tratados.

El proyecto, que hoy se pone a consideración del pleno, establece una nueva mecánica que suprime, en los hechos, la facultad exclusiva que tiene la Cámara de Senadores de conocer y ratificar los tratados internacionales que suscriba el Ejecutivo, pues introduce la creación de los acuerdos ejecutivos que en los hechos reemplazarían a los tratados internacionales.

Me parece increíble que hayan sido justamente los senadores los que hayan aprobado, en primer término, este proyecto redactado desde el Ejecutivo; es vergonzoso que este proyecto que provenga de la Cámara de Senadores, la cual se muestra arrodillada frente al Ejecutivo, renuncie a una de sus facultades exclusivas y las traslada a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dotándola de un poder absoluto para decidir y seleccionar a quienes puedan suscribir acuerdos con instancias en el exterior.

Además, violando la Constitución se concede a diversas instancias y gobiernos estatales la facultad de suscribir acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, siendo omisos de las disposiciones constitucionales que establecen que los tratados internacionales solo pueden ser suscritos por el presidente y ratificados por la Cámara de Senadores.

Aparentemente esto podría beneficiar a los gobiernos de los estados, a los municipios, al Distrito Federal y sus delegaciones, quienes a partir de la nueva ley tendrían nuevas facultades. Pero miren nada más, fíjense ustedes, en realidad éstos estarían supeditados a la decisión final de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que es la instancia que dictamina qué acuerdos sí se pueden suscribir y qué acuerdos carecen de base constitucional; es decir, le estarían dando a la Cancillería facultades de tribunal constitucional.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, investida de grandes poderes, podría actuar de manera facciosa, beneficiando solo a aquellas entidades federativas del gobierno en turno y tendría la facultad de desdeñar a las entidades de otro signo político que pretendan suscribir acuerdos interinstitucionales.

Con esta minuta el Senado no solo está renunciando en los hechos a una de sus facultades exclusivas, también establece un nicho de opacidad, pues a diferencia de los tratados internacionales, los acuerdos ejecutivos que se considere que contienen información reservada no serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, lo cual resulta muy peligroso, porque el gobierno en turno podría suscribir acuerdos ejecutivos que comprometerían incluso nuestra soberanía.

Para el PRD esta minuta representa una contrarreforma y es totalmente contraria a lo que desde hace varias legislaturas nuestros grupos parlamentarios han planteado en su agenda legislativa.

De hecho, al iniciar esta Legislatura, nuestro grupo parlamentario presentó una iniciativa de reforma constitucional para que la facultad de ratificar los tratados internacionales no fuera una responsabilidad exclusiva de la Cámara de Senadores, sino facultad del Congreso, ya que los tratados tienen en nuestro país un rango superior a las leyes.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que esta minuta es absolutamente regresiva, porque es violatoria del marco constitucional, porque suprime una de las facul-

tades exclusivas de la Cámara de Senadores y porque se dota a la Secretaría de Relaciones Exteriores de grandes poderes, en detrimento del equilibrio que existe en este tema entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Por último, les pregunto a ustedes y le pregunto a la sociedad y lo dejo como un tema pendiente para el debate, ¿debe el Congreso de la Unión fortalecerse para ser equilibrio de los otros Poderes, o debe renunciar a sus facultades esenciales para fortalecer a uno de ellos, al Ejecutivo, y regresar en los hechos a un presidencialismo anacrónico? Ustedes tienen la palabra. Por su atención muchas gracias.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Tiene la palabra la diputada Norma Sánchez Romero, del Partido Acción Nacional, para fijar la postura de su grupo parlamentario.

**La diputada Norma Sánchez Romero:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, para que podamos hablar de que México desarrolla una política exterior responsable es necesario que su ordenamiento jurídico esté en constante actualización, con el único propósito de ajustarlo a los principales postulados previstos en los instrumentos de la comunidad internacional, beneficiando con ello a la población mexicana y garantizando, a su vez, la convivencia armónica de cooperación y ayuda mutua con los otros países.

En este sentido, contar con una legislación interna mediante la cual podamos analizar la necesidad o no de suscribir un instrumento internacional abona en gran medida a que la sociedad entera y no solo los involucrados, en su suscripción, conozcan el trabajo que está realizando el Estado mexicano ante la comunidad internacional.

Sin embargo, en Acción Nacional estamos seguros que el diseño de dichas leyes debe ajustarse a los lineamientos y atribuciones que en dicha materia otorga nuestro máximo ordenamiento jurídico a cada uno de los Poderes de la Unión.

De esta manera queda claro que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al titular del Poder Ejecutivo federal la facultad de celebrar tratados internacionales y dirigir la política exterior mexicana bajo las observaciones de los principios normativos señalados en la fracción X de su artículo 89.

Asimismo se estableció que esos instrumentos deben ser aprobados por el Senado de la República y su contenido no debe ir en contra de las mismas disposiciones constitucionales; por lo tanto, se dice que en materia de celebración de tratados internacionales la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión realiza una función de contrapeso del Ejecutivo federal.

Esta situación no debe parecer extraña, toda vez que en todos los sistemas democráticos el sistema de pesos y contrapesos entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo son necesarios, tal y como lo han manifestado diversos autores, entre los que encontramos al maestro Diego Valadés, cuando señala que el Congreso sirve como un órgano de control del Poder Ejecutivo y por lo tanto, ejerce una función esencial en el contexto de equilibrio de Poderes dentro de una sociedad constitucional y democrática, por ser además el Congreso el máximo foro de pluralismo democrático.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mencionado que el Congreso de la Unión debe verificar que la realización de un acto legislativo no sea contrario de las facultades reservadas y por ende exclusivas que tienen los tres Poderes de la Unión. Esto es, aquellas facultades que constitucionalmente les han sido conferidas, derivado de las funciones que a cada uno les corresponden, pues tal proceder colocaría a alguno de ellos por encima del resto en condiciones de superioridad, situación contraria al principio de división de Poderes.

De esta manera, reconociendo que la política exterior está en manos del Poder Ejecutivo y que la Cámara de Senadores está facultada para analizar la política exterior y aprobar los tratados internacionales, es que se considera que todos aquellos ordenamientos jurídicos que pretendan regular dichas atribuciones deben encontrarse lo más apegado a las disposiciones constitucionales en la materia.

En este sentido, reconocemos el avance que se genera en la expedición de la Ley General sobre la Celebración y Aprobación de Tratados, al definir el procedimiento que guiará dicha suscripción y al fortalecer la comunicación entre Poderes del Ejecutivo y la Cámara de Senadores en dicha materia.

Sin embargo, con el ánimo de contar con una legislación apegada a nuestra norma fundamental, consideramos oportuno clarificar algunos aspectos, como por ejemplo: permitir que la Secretaría de Relaciones Exteriores pueda reali-

zar, sin cortapisa, los estudios de impacto legislativo que se solicite a la ley que se expide, así como tratar con disposiciones de vigilancia de acuerdos ejecutivos ciertos, y por último, clarificar la participación en el Senado en el proceso de celebración de tratados.

Estos son algunos aspectos que consideramos deben ser modificados para contar con una ley acorde a nuestra norma fundamental.

No debemos olvidar que casi desde que México es un Estado independiente ha celebrado tratados internacionales, los cuales han servido —en algunos casos— como guías a seguir para elaborar y mejorar nuestra legislación interna en aquellos temas relevantes, como los que representan los derechos humanos, el medio ambiente, el combate a los delitos, etcétera.

Por ello, considerando las circunstancias actuales de la dinámica mundial y de la importancia que ha adquirido la suscripción de acuerdos internacionales, México debe de avanzar en la adecuación de su marco jurídico que le permita suscribirlos y aplicarlos.

Por lo anterior, en Acción Nacional consideramos importante corregir algunas deficiencias de la ley que se somete a nuestra consideración; por lo cual someteremos a discusión de esta asamblea las reservas respectivas, con la única finalidad de abonar al diseño de un marco jurídico acorde con nuestra norma fundamental. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Tiene la palabra el diputado Carlos Flores Rico, del Partido Revolucionario Institucional, para fijar la postura de su fracción parlamentaria.

**El diputado Carlos Flores Rico:** Muchas gracias. Hace ya prácticamente tres años, un poco más de tres años, que esta minuta que hoy se pone a su consideración, como dictamen, ha venido recorriendo el proceso legislativo para ser ley.

Es increíble que una cuestión tan importante, tan relevante para la nación, haya estado un año en el Senado y lleve aquí dos años esperando y en la comisión que preside el diputado Muñoz Ledo, finalmente pueda tener una salida, y esa salida ha tenido que ser la que la razón, la que la racionalidad indica.

Por eso hoy, que se somete a su consideración y aprobación, es el momento oportuno para reflexionar sobre su utilidad práctica, que fue avalada por unanimidad, todos los partidos allá representados en el Senado, con 93 votos; es decir, es un instrumento que en el Senado mereció el apoyo, el voto de todas las fracciones ahí representadas, incluyendo el PRD e incluyendo al PT.

Aquí vivimos una esquizofrenia. Lo que allá se acuerda con seriedad, con estudio, aquí se cuestiona simplemente por temeridad.

Dice el diputado Muñoz Ledo que es un caso anómalo. Claro que lo es, porque para él cuando la mayoría dice una cosa diferente de la que él piensa, resulta una anomalía. Pero así es él.

La mayoría dijo que es una ley de tratados que conviene a la nación, que está bien hecha, que cumple con la tradición mexicana, que establece con claridad las funciones del Ejecutivo y las del Senado con toda claridad, pero que además aporta transparencia, control, registro y sobre todo, tres cosas que actualmente no existen: la capacidad de que el Senado se entere, no solo de los tratados que actualmente tiene, sino también que se entere de los acuerdos ejecutivos y que se entere también de los convenios interinstitucionales.

¿Qué son esas figuras que tanto ruido meten? Es muy sencillo, desde 1992, hace 20 años, desde hace dos décadas existe en la Ley de Celebración de Tratados los acuerdos interinstitucionales; es decir, no es una novedad, esta ley lo que hace ahora es recoger lo que una ley de celebración tiene y lo que una ley específica de aprobación, en materia económica tiene, y los reúne. No lo está introduciendo por primera vez, tiene dos décadas y en dos décadas —ojo— nunca ha sido recurrida dicha facultad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¿Cuál es la diferencia entre un acuerdo interinstitucional y un tratado? Lo citó muy bien el diputado Muñoz Ledo, se atiene a la definición de la Convención de Viena y se refiere a cuando dos Estados o más convienen compromisos que afectan la esfera jurídica de los gobernados.

¿Cuál es la naturaleza de un acuerdo interinstitucional, que insisto, están desde hace 20 años en la ley? Aquella que establece compromisos entre instituciones que no representan al Estado, sino la propia entidad que conviene: un municipio, una universidad, un instituto, una dependencia.

De lo que ahora se trata es de que se divida y se distinga exactamente entre acuerdos interinstitucionales y acuerdos ejecutivos, que serían aquellos de la clase de los acuerdos interinstitucionales que son competencia del gobierno federal, más no del Estado mexicano.

Sencilla cosa es enredarse, sencilla cosa es entender; les pido su apoyo para refrendar lo que el Senado ha aprobado por unanimidad, y darle a la nación la posibilidad de una nueva ley que ayude para el este del país. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Diputado Porfirio Muñoz Ledo, el Reglamento impide que en la fijación de posturas se consideren alusiones personales, pero lo he anotado a usted en primer orden de la lista y es usted el que seguirá a subir, o sea, obtendrá su objetivo de pasar a dar su postura en este momento.

Se han anotado para hablar en contra el diputado Porfirio Muñoz Ledo, el diputado Mario di Costanzo Armenta, el diputado Gerardo Fernández Noroña y el diputado Jaime Cárdenas Gracia. Tiene la palabra el diputado Porfirio Muñoz Ledo.

**El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega:** Compañeros diputados, no ha habido negligencia alguna en la discusión de este instrumento jurídico fundamental, ha habido conciencia de que se trata de un asunto demasiado grave.

Están a disposición de los señores diputados todos los encuentros que se celebraron entre expertos, incluyendo el consultor jurídico de la Secretaría de Relaciones, que tuvo grandes reservas sobre este proyecto original.

Hubo un proyecto alternativo que subsanaba lo más grave que contiene el actual, pero hubo siempre el temor de que el Senado no estuviese de acuerdo y que la iniciativa, que se convirtió en minuta del Senado, se fuera a las calendas griegas.

No es que esté contra la mayoría, es que a veces la mayoría está contra la razón, pero no la mayoría electoral, sino la mayoría parlamentaria; si se pudiera discutir con cada uno de ustedes, estoy absolutamente cierto que nos darían la razón.

El argumento central del Senado es el mismo que se acaba de exponer ahora, ¿por qué no vamos a legalizar lo que existe en los hechos? Ése es el gran tema.

Los acuerdos ejecutivos —para no hablar de los interinstitucionales— atraviesan toda la historia del neoliberalismo; ahí se ha cedido —y lo explicaré en mi reserva— seguridad nacional, ahí se han cedido recursos naturales, ahí se han cedido políticas económicas del país. Ahora vamos a legalizar los acuerdos ejecutivos.

Que no me hablen de control, ¿cuál es el control que puede ejercer la secretaria de Relaciones Exteriores sobre el presidente de la República? Lo dijo muy bien el diputado José Luis Jaime, es convertir espuriamente la Consultoría Jurídica de la Secretaría en una Corte constitucional.

Quiero decir que aquí se está faltando a la verdad, cuando se dice que México tiene una historia heroica de tratados; los bilaterales, no es cierto, y me refiero a algunos: los tratados McLane-Ocampo, los tratados de Guadalupe Hidalgo, los tratados de la Mesilla, los tratados de Bucareli y la infamia del Tratado del Libre Comercio con América del Norte, pero cuando menos fueron tratados, concedidos por las armas, por la traición o por la concesión del reconocimiento de un Estado. Ahora, todo esto se va a hacer con el gran control de un empleado del presidente del República. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Diputado Porfirio Muñoz Ledo, el diputado Jaime Cárdenas le quiere hacer una pregunta.

**El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega:** Con mucho gusto.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Sí, la acepta. Sí, diputado Jaime Cárdenas.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Gracias, diputado Muñoz Ledo; me parece que esta ley que se está discutiendo, Ley de Tratados, constituye un atropello a la soberanía del país.

Usted dio en su exposición ejemplos de acuerdos internacionales, de tratados que han implicado la sesión de soberanía: La Mesilla, Bucareli, McLane-Ocampo, el TLC, Guadalupe Hidalgo, y calificó que esta entrega de soberanía se ha realizado en la historia de México por las armas, por la traición o por la concesión.

¿Esta ley, qué es? ¿Es una concesión? ¿Es una traición a México? ¿Qué implica la aprobación de esta ley, en términos de soberanía nacional, diputado Muñoz Ledo?



**El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega:** Para mí es una traición al país y le voy a decir porqué, porque se está legalizando el vaciamiento de soberanía que ha ocurrido durante los últimos 30 años.

Como senador de la República tuve ocasión de votar en contra 29 leyes que adaptaban la legislación mexicana al Tratado de Libre Comercio.

Debo decir, ya son nuestros últimos días y para mí como legislador, que fui el único legislador mexicano que votó en contra del Tratado de Libre Comercio con América del Norte y que es el más grande orgullo que me llevo como legislador, ni siquiera haber sido el primer presidente de esta Cámara, de oposición, que contestó un informe presidencial.

Es una traición, te voy a decir porqué, porque lo que se está haciendo es convalidando un conjunto de cesiones de soberanía que se han venido haciendo durante los últimos años y que abarcan todos los aspectos de la realidad nacional; es una trampa que nos deja sin escapatoria, porque es la contrarreforma de la reforma de derechos humanos, donde se elevan a nivel de la Constitución los derechos humanos y aquí se elevan a nivel de tratados los acuerdos espurios que se han venido celebrando durante mucho tiempo.

La historia es larga, no voy a narrar las dramáticas escenas de la invasión norteamericana de 1847, que llevaron a Dolores Hidalgo; no voy a narrar, cuando habla de traición, la actitud de Santa Anna en el asunto de la Mesilla, que por cierto, los Tratados de Guadalupe Hidalgo prohíben la importación de armas norteamericanas a México y los Tratados de la Mesilla lo permiten.

No voy a hablar de las condiciones lastimosas en que se llevaron a cabo los tratados McLane-Ocampo, ni siquiera los llamados acuerdos de Bucareli. La doctrina Estrada es una respuesta, porque dice que ningún Estado tiene el derecho de otorgar su reconocimiento a otro, sino nada más de nombrar al embajador.

Los Estados Unidos de América y otras potencias imperiales presionaron al gobierno de México para firmar esos acuerdos.

Como lo diré más adelante, en la reserva, la historia de los acuerdos de los últimos 30 años, que ni siquiera están publicados ni hay la obligación de publicarlos, es el triste desenlace del drama de la deuda externa en los años ochenta;

gracias a la renegociación constante de la deuda, en que se eligió a la moratoria, nos han venido imponiendo esa serie de acuerdos, que son conocidos falsamente como globalización. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Tiene la palabra el diputado Carlos Flores Rico, para hablar en pro del dictamen.

**El diputado Carlos Flores Rico:** Hay algunos diputados aquí que son doctores en derecho, pero que no saben historia.

¿Cómo reclamarle a esta nación que los tratados del siglo XIX no se apegan a la Convención de Viena, cuando fue de 1969? La de 69, ratificada en septiembre del 74, por el Senado mexicano, doctor en derecho.

Lo que hoy estamos tratando es la ratificación...

¿Puede pedir respeto al orador?

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Más bien que no lo interrumpa, porque no vi que lo tratara sin respeto.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Me aludió.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** No interrumpa al orador, por favor.

**La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún** (desde la curul): Se le quedó viendo.

**El diputado Carlos Flores Rico:** Lo que hoy estamos tratando es una minuta del Senado de la República, aprobada por unanimidad de todos los partidos ahí representados. Lo que trae ahora es una conjunción de dos leyes que ya existen actualmente en el derecho mexicano: la Ley de Celebración de Tratados de 1992, y la Ley de Aprobación de Tratados, en materia económica, del 2004; hoy se hace una sola ley.

Aprovechando esta fusión, que no tenía ninguna razón de ser, se incorporan novedades muy importantes para la presencia del Congreso mexicano en los tratados:

1. Se definen con toda claridad qué es un tratado, conforme a la Convención de Viena.

2. Cuáles son y exactamente en qué consisten los acuerdos interinstitucionales.

3. Cuáles son los acuerdos ejecutivos.

Pero independientemente de las definiciones que urgían en nuestra legislación se incorporan varias cosas importantes:

1. Hoy en día es posible que haya acuerdos ejecutivos sin sanción del Senado; ahí está la iniciativa Mérida, ahí está el ASPAN, que con esta nueva legislación no podrían ser posibles, por ejemplo.

2. Hay más de 300 acuerdos interinstitucionales sin dictaminación y que están plenamente vigentes en este momento en nuestro país y que ahora no sería posible.

3. No se sabe cuántos tratados hay en vigor fuera de los que están autorizados por el propio Senado, no hay un control ni un registro ni una idea.

4. El Senado de la República se entera hoy, postnegociación, cómo queda un tratado y hasta que le envían los papeles para poder aprobar. Ahora lo sabe desde antes y además se va a enterar también de todos los acuerdos interinstitucionales.

Hay ventaja de transparencia, hay ventaja de sanción, hay ventajas de distinción y sobre todo, hay ventajas de candados para la seguridad y para la soberanía nacional. Gracias.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** ¿Será usted el único doctor en derecho de aquí? Pase usted, diputado Jaime Cárdenas, aunque el argumento de que se le quedó viendo implicaría que los oradores hablaran con los ojos cerrados.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Sí. Gracias. Por supuesto que está totalmente equivocado el diputado Flores Rico; por supuesto que sí conocemos de la historia de este país y sabemos cómo por la vía diplomática, por la vía de acuerdos internacionales, por la vía de tratados se ha vulnerado en toda la historia de México nuestra soberanía. Hemos perdido territorio, hemos perdido competencias, hemos perdido recursos naturales en virtud de todos estos tratados.

Se nos presenta aquí esta ley como un gran paso hacia adelante; es todo lo contrario, es una ley anticonstitucional.

La Constitución —como decía Porfirio Muñoz Ledo hace un momento— solo establece dos tipos de tratados: tratados sobre derechos humanos y tratados, en general; la Constitución nunca habla de acuerdos interinstitucionales, mucho menos de acuerdos ejecutivos; no tienen respaldo en la Constitución estos acuerdos interinstitucionales ni los acuerdos ejecutivos.

Además esta ley es totalmente antidemocrática. Se dice que hay un avance porque va a haber una revisión, una fiscalización por parte del Senado de la República.

El paso hacia delante hubiese consistido —si fuésemos democráticos— en darle participación a la sociedad en la aprobación de los tratados, para que la sociedad participara —la sociedad mexicana— vía referéndum en la aprobación de los tratados.

No es verdad que con esta ley se fortalezca al Poder Legislativo, todo lo contrario, quien gana atribuciones con esta ley es el Poder Ejecutivo, es Calderón, es la Secretaría de Relaciones Exteriores. Además implica una violación al Pacto Federal, porque en materia de tratados y conforme lo establece el artículo 133 de la Constitución y el artículo 76 de la Constitución, los poderes públicos que intervienen en la aprobación de tratados son solamente Poderes y autoridades federales. La Constitución no faculta a los estados ni a los municipios a celebrar este tipo de acuerdos y esta ley está permitiendo que municipios, estados, celebren este tipo de acuerdos.

Aquí hay una gran traición; es la culminación jurídica exterior del modelo neoliberal implantado en México desde los años 80. Lo que se está haciendo aquí con esta ley es entregar la soberanía, es entregar jirones de nuestra soberanía a Estados internacionales, a organismos multinacionales, a instituciones internacionales.

No lo podemos tolerar, tenemos que garantizar la seguridad nacional, tenemos que garantizar las áreas estratégicas de nuestro país; por eso nos oponemos de raíz en esta Cámara de Diputados, nuestro grupo parlamentario, y también escuché que en el PRD, a la aprobación de una ley anti-constitucional, antidemocrática, antipopular; una ley que violenta el pacto federal, una ley que violenta el principio de división de Poderes. Muchas gracias, compañeros.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Tiene la palabra el diputado Mario di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo, para hablar en contra del dictamen.

**El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta:** Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, vengo a hablar en contra de este dictamen, porque vulnera la política exterior del país.

Hace un rato hablaban de historia; la historia que conozco es la que ya no existe ahora; es una política exterior sumisa, es una política exterior que nos ha llevado a los últimos niveles en la escala internacional de países; es una política exterior que de repente abraza lo que hacen compañías españolas, en contra de lo que hacen pueblos de Latinoamérica, como Argentina; es una iniciativa que vulnera la capacidad del Senado para sancionar y opinar sobre los tratados internacionales.

Es como si esta Cámara de Diputados rechazara la facultad de aprobar el Presupuesto o rechazara la facultad de fiscalizar el gasto público. De ese tamaño es esta iniciativa que hoy quieren aprobar; es convertir al Poder Legislativo y seguirlo convirtiendo en una ventanilla y en una oficialía de partes del Poder Ejecutivo.

Me extraña que los senadores renuncien a su facultad; quizás están preparando el terreno, como dice Porfirio Muñoz Ledo, para seguir entregando los bienes de la nación, para seguir legalizando operaciones, como Rápido y furioso o como el ASPAN o como la Iniciativa Mérida, que lo único que nos ha hecho es entregar la soberanía y la seguridad y los bienes, los recursos naturales de este país.

¿Cómo va a impactar en los acuerdos petroleros? ¿Qué quieren? ¿Qué están pensando tanto el PRI como el PAN? ¿Seguir entregando el patrimonio nacional? ¿Para eso se están preparando? ¿Eso quieren? ¿Dejar sin Congreso a este país, como lo han venido haciendo con leyes que aquí viene a detener Hacienda? ¿Qué quieren? ¿Acuerdos ejecutivos para seguir vulnerando la política exterior de este país?

No podemos de ninguna manera aprobar esta iniciativa que facilita las cosas para los acuerdos en lo oscuro, para seguir regalando la soberanía, para seguir entregando los recursos naturales y sobre todo, para seguir minimizando al Poder Legislativo de este país. Reflexionen, por favor, compañeros; reflexionen.

Asumiendo lo que han venido a hablar de historia, les recuerdo que la historia de este país es una tradición de política exterior ejemplar, que todos ustedes y que el Ejecutivo ha ayudado a vulnerar. Muchas gracias.

**El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega** (desde la curul): Pido la palabra para alusiones personales.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Sí, diputado Muñoz Ledo, efectivamente lo aludieron. Tiene usted la palabra desde la tribuna.

**El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega:** Hay dos afirmaciones fundamentales encontradas; una, que al Senado se le notifica que se ha firmado un acuerdo ejecutivo y que eso es un avance. Yo quiero decir que ni siquiera se establece con claridad la obligación de una revisión a fondo de los acuerdos ejecutivos que se han suscrito.

Pretendía la minuta que duraran una administración, una negociación de última hora para que la administración entrante, el sexenio entrante decida si siguen en vigor o no. Tomo el símil expuesto por el diputado Mario di Costanzo, que me aludió: es como si en vez de que nosotros aprobásemos el Presupuesto, la obligación del Ejecutivo sería notificarnos del Presupuesto que va a entrar en vigor.

A propósito de historia, siempre los tratados en la historia de este país fueron aprobados por el Congreso, hasta que se implantó el ciclo neoliberal y los acuerdos ejecutivos entraron por la puerta de atrás.

En el imperio de Iturbide, los acuerdos eran aprobados por el Congreso; en la Constitución de 1857 —que no había bicameralismo— fueron aprobados doblemente por los diputados y por las legislaturas de los estados. Es cuando se restablece el Senado de la República, a iniciativa de Lerdo de Tejada, que en la redacción del hoy artículo 76 de la Constitución se conceden prerrogativas al Senado, que se supone son emanación del pacto federal, entre ellas la aprobación de tratados.

No entiendo cómo el asunto no es más claro para los que me están escuchando; se les está dando a los acuerdos ejecutivos el valor de tratados, violentando el equilibrio de tratados; se están convalidando todos aquellos que se han suscrito y se está suplantando con una notificación la aprobación de la soberanía nacional. Díganme si no es eso un franco retroceso.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Tiene la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, para hablar en contra del dictamen.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:**

Compañeros diputados, compañeras diputadas, creo que esta minuta que nos envió el Senado debería ir acompañada de una iniciativa para disolver el Senado de la República, porque el Senado ha renunciado a una de sus funciones fundamentales, que es este tema.

El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, de Iturbide, contemplaba: no puede haber alianza ofensiva ni tratado de comercio, subsidios a favor de potencias extranjeras, sin el consentimiento del cuerpo legislativo.

La Constitución de 1824, en su artículo 50, fracción XIII. Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada y cualquier otro que celebre el presidente de los Estados Unidos Mexicanos con potencias extranjeras.

En la del 57, en el artículo 72, se manifestaba y en la actualidad nuestra Constitución lo prevé en el artículo 76, como facultad exclusiva del Congreso del Senado de la República.

Me parece que con esta minuta, con esta reforma que está planteada, el Senado de la República no se da un tiro en el pie, sino se da un tiro en la cabeza; si hoy el Ejecutivo hace los tratados que le da la gana, entrega el petróleo, la energía eléctrica, las empresas más rentables, los puertos, los aeropuertos, se subordina absolutamente a los intereses del gobierno de Estados Unidos de América y de las empresas que ese gobierno defiende, dándole esta facultad absoluta al Ejecutivo de que él mismo, a través de su empleado o empleada en la Secretaría de Relaciones Exteriores, dictamine jurídicamente si el convenio pone o no, es legal o no, es un despropósito.

No habrá ningún empleado del Ejecutivo que se le plante al Ejecutivo para decirle que lo que está haciendo es ilegal, que lo que está haciendo remata el patrimonio, que lo que está haciendo es incorrecto, que lo que está haciendo vulnera la soberanía nacional.

La verdad es que aquí, en esta tribuna, tanto el diputado Muñoz Ledo, José Luis Jaime Correa, Jaime Cárdenas, Mario di Costanzo, han dado argumentos muy sólidos de porqué esta minuta del Senado no debe ser aprobada; es más, debería estar inscrito en los muros de la desvergüenza más absoluta la votación unánime del Senado de la República sobre esta iniciativa de ley.

Me parece que todos los diputados y diputadas que hoy voten a favor de esta iniciativa están dándole la espalda a una tradición legislativa muy fuerte de nuestro país.

Es más, muchos legisladores y legisladoras que van a ir al Senado de la República ya no sé a qué irán, ya no sé qué función cumplirán, porque la función fundamental está siendo abdicada en esta minuta que nos está enviando el Senado de la República; irán —hoy más que nunca— solo a cobrar unos sueldos muy altos, pero no a defender los intereses de nuestra nación.

Lamentable minuta, lamentable día, lamentable la votación que se va a llevar a cabo en un momento más, porque no tengo duda que la cópula del PRI y el PAN avalará semejante atropello.

Muchas gracias por su no atención, a los que no atendieron, y muchas gracias más todavía a los que atendieron esta intervención.

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:**

Tiene la palabra, el diputado Jaime Cárdenas Gracia, para hablar en contra del dictamen.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** ¿Qué está detrás de esta ley que estamos discutiendo, de este dictamen? Detrás de esta ley que estamos discutiendo está el petróleo de México, están los recursos minerales de México, están los recursos hídricos de México, está la biodiversidad de nuestro país.

Detrás de este dictamen están los intereses extranjeros para controlar, para diseñar, para dirigir la seguridad nacional; detrás de este dictamen está el interés de organismos financieros internacionales de los Estados Unidos de América por imponer en nuestro país su soberanía económica, por imponer en nuestro país el esquema de soberanía alimentaria que debemos administrar.

Desde luego que las atribuciones que se dice se confieren al Senado de la República son escasas; que el Ejecutivo, que la Secretaría de Relaciones Exteriores notifique al Senado en caso de acuerdos interinstitucionales o ejecutivos. Esto me parece del todo insuficiente.

En México siempre vamos en la parte trasera del desarrollo mundial, este dictamen es muestra ello; en Colombia, un país que seguimos en muchas cosas —por ejemplo en nuestra política de seguridad pública y de seguridad nacio-

nal—, en Colombia, en 2009, ocurrió un hecho muy significativo que debiera ser ejemplo para este país, para el Senado de la República y para esta Cámara de Diputados.

En Colombia, como en México, existían los acuerdos ejecutivos e interinstitucionales. Este tema provocó un recurso ante la Corte Constitucional Colombiana, y la Corte Constitucional Colombiana, en 2009, dijo que todo tipo de acuerdo que comprometiera a la soberanía del país o que afectara atribuciones o competencias de las autoridades colombianas tenía que ser conocido por el Congreso Colombiano; es decir, que no podía el Ejecutivo celebrar alegremente este tipo de acuerdos, que el Ejecutivo requería en todos los casos de la participación del Poder Legislativo para que los acuerdos interinstitucionales tuviesen efectos vinculantes en el derecho colombiano.

Aquí en México lo que estamos proponiendo es lo contrario a lo que se discutió y determinó la Corte Constitucional Colombiana, aquí estamos proponiendo que existan figuras como los acuerdos interinstitucionales, como los acuerdos ejecutivos, que repito, no tienen cobijo, no tienen sustento, no tienen fundamento en la Constitución para que el Ejecutivo de este país pueda disponer libremente de los recursos naturales, de las áreas estratégicas de nuestra soberanía como le venga en gana, sin los debidos contrapesos del Poder Legislativo.

Hay una renuncia de las competencias del Senado, pero hay también una renuncia a la soberanía nacional. Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias.

**Presidencia del diputado  
Jesús María Rodríguez Hernández**

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Muchas gracias. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados por la negativa. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Suficientemente discutido en lo general. Informe la Secretaría las reservas presentadas, por favor.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Señor presidente, existen tres bloques de reservas; el primero es sobre el Capítulo primero... Perdón, disculpe.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Es sobre el número de reservas presentadas, independientemente del contenido de cada una de ellas.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** El primer bloque. Del Capítulo Primero, los artículos 1 y 2.

Del Capítulo Segundo, los artículos: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23.

Del Capítulo Tercero: 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34.

Del Capítulo Cuarto, 35, 36, 37, 38.

Del segundo bloque, los artículos 10, 12, 14 y 30, y del tercer bloque los artículos 15, 19, 32 y la adición de un artículo cuarto transitorio.

Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Gracias. Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votaciones. De viva voz la diputada María Genoveva Anavel González Alvarado.

**La diputada María Genoveva Anavel González Alvarado** (desde la curul): A favor.

**El diputado Alfredo Sergio Cuadra Tinajero** (desde la curul): A favor.

**El diputado Rodrigo Trinidad Rosales Franco** (desde la curul): A favor.

**La diputada María del Socorro Benítez Navarrete** (desde la curul): A favor.

**La diputada Xóchitl Montes de Oca Rodríguez** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Dina Herrera Soto** (desde la curul): Cambio el sentido de mi voto. En contra.

**La diputada Olga Luz Espinosa Morales** (desde la curul): En contra.

**El diputado Eduardo Mendoza Arellano** (desde la curul): En contra.

**El diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Joann Novoa Mossberger** (desde la curul): A favor.

**El diputado Luis Hernández Cruz** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Yolanda Valencia Vales** (desde la curul): A favor.

**El diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas** (desde la curul): A favor.

**La diputada Norma Leticia Orozco Torres** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Estela de la Fuente Dagdug** (desde la curul): A favor.

**La diputada Sonia Mendoza Díaz** (desde la curul): A favor.

**El diputado Eviel Pérez Magaña** (desde la curul): A favor.

**La diputada Luz Margarita Alba Contreras** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** De abstención pasa a favor. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto?

**El diputado Éric Luis Rubio Barthell** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ricardo Sánchez Gálvez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Luis Hernández Cruz** (desde la curul): Cambio mi voto de a favor a en contra.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Gracias. Señor presidente, se han emitido un total de 284 votos en pro, 69 en contra, 5 abstenciones.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 284 votos.**

Continúa la discusión en lo particular. Tiene la palabra el diputado Porfirio Muñoz Ledo, para presentar las reservas, hasta por siete minutos.

**El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega:** Hemos convenido, ciudadano presidente, Mesa Directiva, en que las reservas se presenten por bloques, cual corresponde a la importancia de este asunto.

Voy a aprovechar —ya que hemos tratado muchos asuntos del particular— para referirme de nuevo al tema central que nos ocupa. Quiero felicitar a los más de 69 legisladores de diversos partidos que han votado en consciencia. De lo que aquí se trata es de definir si el país tiene un espacio de soberanía hacia el exterior.

Estamos en un proceso electoral, donde se juegan al menos dos grandes alternativas para la nación. Vamos a convalidar lo que se ha hecho durante los últimos 30 años, y no quiero incidir en la disputa entre quiénes fueron peores, los gobiernos electos por el PRI, los gobiernos electos por el PAN; lo que es un hecho histórico es que tenemos 30 años de crecimiento al 2 por ciento al año, de que tenemos 30 años de profundización de la desigualdad, de que tenemos 30 años en que se ha más que duplicado la tasa de migración al exterior y que se han degradado los recursos naturales del país.

El debate internacional es si el próximo gobierno de México —entendiendo Ejecutivo y Legislativo— tendrá margen de negociación con el exterior para corregir pautas que han sido muy graves. Todo, incluso el nivel de salarios en este país depende de los compromisos que adquirimos en los Estados Unidos de América.

¿Alguien me puede decir en esta sala cuál es la naturaleza jurídica de una carta de intención firmada con el Fondo y con el Banco Mundial? Una carta de intención es una serie de condicionamientos de política interna a cambio del respaldo de la comunidad financiera internacional.

El debate está en el mundo entero. Acaba de ganar la primera vuelta en las elecciones de Francia Francois Hollande, cuyo programa culmina diciendo: vengo a rescatar a la República Francesa del imperio de las finanzas. Ésa es una declaración. Si gana, ¿tendrá la capacidad para hacerlo hacia el exterior?

¿En dónde está el equivalente en México? ¿De qué armas nos estamos dotando para ejercer nuestra soberanía? El gobierno de los Estados Unidos de América, que ha inducido —como decía Jaime Cárdenas— todas estas entregas de soberanía.

Cuando nosotros solicitamos una contrapartida. Me voy a referir nada más a dos temas, por el tiempo; el primero, el embargo de armas que puede solicitarse ante las Naciones Unidas y puede exigirse por vía bilateral; el otro, un acuerdo integral sobre migrantes.

¿Qué es lo que dice el presidente de los Estados Unidos de América, por más poder que tenga o por más que tenga compromisos con México o con sus migrantes? Lo de armas no puedo, porque me lo impide el Congreso; lo de migrantes no puedo, porque me lo impide el Congreso.

Aquí estamos vencidos. No hay la capacidad de que el Ejecutivo de la Unión, responsable de la política exterior, se apoye en la soberanía popular para negociar acuerdos con el extranjero. Lo peor de todo es que lo firmado aquí queda.

El ASPAN, la Alianza para la Seguridad y el Progreso, que excluyó expresamente el tema de la migración, no tenía afortunadamente conforme a la legislación mexicana la categoría de un tratado, era simplemente un acuerdo bilateral.

La Iniciativa Mérida, que ha determinado la estrategia de seguridad y que ha causado la altísima mortandad que existe en México y que nos veda otra posible solución al grave problema de la droga y de la inseguridad, afortunadamente no tiene el carácter de tratado.

Con esta reforma, todos esos acuerdos serán tratados sin ser avalados por el Congreso de la Unión. Esa es la gravedad de lo que acabamos de votar.

Hago un llamado a todos nuestros compatriotas y hago un llamado a todas las diputadas y los diputados, cualquiera que sea su ideología o su partido, que en esta coyuntura histórica de la nación hagamos todo lo posible con nuestros actos y con nuestros votos, porque se abran cauces verdaderos para la soberanía nacional. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** De conformidad con el artículo 110 del Reglamento, se han inscrito, para hablar a favor de la reserva, la diputada Teresa Incháustegui y el diputado Avelino Méndez. Tiene la palabra la diputada Incháustegui.

**La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero:** Gracias, presidente. También quiero reforzar algunas de las aseveraciones que ha hecho aquí, han hecho diputados como el diputado Muñoz Ledo, como el diputado de mi partido, respecto a la peligrosidad de esta iniciativa.

Aquí el diputado amigo, Carlos Flores, señalaba que había instituciones, acuerdos y convenios de instituciones que no representaban al Estado, que no ponían en peligro las atribuciones del Estado.

Quiero recordarle al diputado Carlos Flores, que hasta donde conocemos, el Estado es un poder territorial; es decir, que las materias de sus competencias soberanas tienen que ver con todo lo que —salvando el ámbito individual, que por lo demás también está regulado por el Estado— le compete. Entonces, en un territorio nacional no hay nada que se sustraiga realmente a la soberanía del Estado.

De hecho, recordemos que del siglo XVII al XX, el propio Estado construyó ese ámbito de soberanía sobre todas las materias que tienen que ver con la población y sus asuntos, de suerte que ahora lo que está ocurriendo es el proceso contrario, como lo señala Saskia Sassen en una obra muy importante que se llama Poderes, territorio y derecho.

Esta iniciativa se inscribe dentro de esa tendencia de horadar la soberanía del Estado, que ha venido de la mano de la globalización neoliberal; la soberanía del Estado es ya un queso gruyere: hace agua por donde quiera y esta iniciativa todavía rema más en ese sentido.

Ya el diputado Muñoz Ledo nos ha señalado cómo toda una serie de convenios, que se han hecho entre instituciones, tanto de la parte económica como de la parte de la seguridad, van a adquirir un carácter del Estado, van a tener un carácter de tratados, y vemos que, en efecto, muchos de los aspectos que señala la iniciativa son atendibles.

Hay un diagnóstico que está congruente; sin embargo, la medicina no corresponde con el problema y además la trampa está, cuando señalan en la exposición de motivos, que hay una innecesaria distinción de los tratados de índole económica respecto del resto de los instrumentos. No es innecesaria esa distinción, además de que en efecto la propia iniciativa no resuelve el problema de la insuficiencia de disposiciones a cargo de la Secretaría para poder armonizar la legislación y todos los mecanismos con respecto a los tratados y los convenios internacionales. En ese sentido, de nuevo me adhiero a la negativa.

En el caso de los acuerdos interinstitucionales, también a una serie de modificaciones que en el artículo 24 debieran decir, que estos acuerdos interinstitucionales deben de ser sí revisados y pueden ser ratificados, en cuanto no involucren la seguridad ni los rubros estratégicos nacionales o comprometan de forma alguna, presente o futura, a los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, compañeros, sí los llamo a una reflexión; no por línea partidaria vendamos nuestra herencia por un plato de lentejas. Esto va a ser verdaderamente lesivo, porque estamos dándole en la torre a la soberanía y estamos haciendo del Senado un organismo subsidiario del Poder Ejecutivo. Es cuanto. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Diputada Incháustegui, el diputado Muñoz Ledo quiere formularle una pregunta.

Había solicitado usted la palabra, diputado Muñoz Ledo, para formular una pregunta, ¿la quiere formular?

**El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega** (desde la curul): Solicito la palabra para alusiones personales.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** No le formula la pregunta, diputada Incháustegui, muchas gracias. Tiene la palabra el diputado Muñoz Ledo, por alusiones personales.

**El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega:** Estamos cayendo en un ámbito peligroso, que es el de la esquizofrenia; por un lado se vota en un sentido y por el otro, las conciencias apuntan en el contrario. Quiero responderle a la compañera Incháustegui en un asunto absolutamente fundamental; ella fue promotora activa en esta Cámara de la reforma constitucional que elevó los tratados de derechos humanos a la máxima jerarquía jurídica del país.

Ahora, como dice el ministro de la Corte, Zaldívar: hay un bloque constitucional, compuesto por los artículos de la Carta Magna y por todos los tratados que hemos suscrito; así fuera por esta sola razón debiéramos haber hecho otra reforma a la Ley de Tratados, correspondiente al nuevo texto constitucional.

Se aludió aquí a negligencia; el suscrito planteó hace dos años una reforma constitucional sobre política exterior de Estado y celebración de tratados, tendiente a resolver los principales problemas planteados; primero, ¿qué está por encima, los intereses o los principios? La Constitución dice que la política exterior debe ser bajo principios y la ley dice que defiende los intereses. La supeditación y regulación de los intereses nacionales conforme a sus principios.

Segundo, la coordinación en un mundo globalizado de todos los actores políticos económicos sociales, federales, estatales descentralizados y una sola política exterior.

Tercero, la posibilidad de que el Congreso o una de sus Cámaras se asocie a la negociación de los tratados, como ocurre justamente en los Estados Unidos de América.

El fast track no es que lo hagan aprisa; el fast track quiere decir que estando asociada una Cámara, cuando termina la negociación ya está aprobado.

Por último, como dijo el diputado Jaime Cárdenas Gracia, y existe en todo el mundo, ¿qué tratados pueden ser o deben ser sujetos a referéndum? Esto es fundamental, eso es la democracia directa y no las farsas que se votaron aquí.

Por último, y más importante, ¿cuáles son los límites a la celebración de tratados? ¿Y cuáles son las autoridades res-



ponsables de sancionar a quienes firmen acuerdos en contra de la nación? Si no, seguiremos siendo siempre impunitaria. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Muchas gracias. Tiene la palabra el diputado Avelino Méndez, para hablar a favor de la reserva, hasta por cinco minutos.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Presidente, me aluden, me aluden y no me da la palabra.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Señor diputado, simplemente el diputado Muñoz Ledo, con la inteligencia y capacidad que tiene, ha hecho valer su argumento, exclusivamente.

¿Declina el diputado Méndez? Adelante, está en el uso de la palabra.

**El diputado Avelino Méndez Rangel:** Compañeros, diputadas y diputados, estamos ante un dictamen que de verdad va a tener implicaciones profundas e intensas para México.

Quiero leer nada más, lo que dice el artículo 76, fracción I, en lo que se refiere a facultades del Senado: aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos. Es una facultad exclusiva del Senado de la República.

Esto que se que quiere aprobar simple y sencillamente a la letra es violatorio de este precepto constitucional. Quien no lo quiera ver así, compañeras y compañeros, quiere decir que pasó tres años en la Legislatura sin leer mínimamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo que estamos obligados, porque aquí en esta tribuna venimos a decir que nos comprometíamos a respetar esa ley máxima de la nación, y hoy se está cometiendo, compañeras y compañeros, una canallada y una traición cuando se pretende aprobar este texto.

¿Qué es lo que propicia esta ley? Compañeras y compañeros, tenemos 15 años apenas tratando de construir y fortalecer un Poder que hasta 1994 era esta Cámara, en donde el adjetivo más común era diputados levantados; donde no había ninguna decisión que pasara por este Congreso, por-

que todas las decisiones pasaban por la Presidencia de la República; 15 años tratando de construir un Poder Legislativo fuerte, autónomo, poderoso que responda a las necesidades de los mexicanos.

Lo que se está poniendo aquí no es otra cosa que renunciar; les voy a decir a qué, compañeros, para que se den cuenta en esta asamblea que debería ser deliberativa y decir sí o no, porque somos Cámara revisora: se pierde el control parlamentario sobre los tratados internacionales; se pierde esta facultad de un Congreso y de una Cámara de Senadores que debería de esta avergonzada de haber aprobado esta ley.

Al diputado Flores Rico, que dice que se votó por unanimidad, hay leyes que se votan por unanimidad, pero están mal y nosotros somos la Cámara revisora.

El diputado Jaime Cárdenas seguramente tiene todos los elementos para rebatir que la unanimidad sea una causa de derecho, aquí somos Cámara revisora.

Si no atendemos, compañeras y compañeros, a lo que dice la Constitución, estamos fallando lamentablemente al pueblo de México y estamos fallando lamentablemente para lo que debemos espigar aquí: a fortalecer el Poder Legislativo y no darle más atribuciones al Poder Ejecutivo.

Lo que estamos haciendo aquí va en contra de nosotros, como Cámara, y va en contra de los mexicanos, porque estamos fortaleciendo un Poder ya de por sí fuerte y nosotros estamos dando pie a que el Poder Legislativo no cumpla su función.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, les pido que votemos a favor de estas reservas, para que nuestro Congreso sea lo que queremos; un Congreso fuerte, poderoso y verdadero contrapeso de los otros Poderes. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Para una moción de rectificación de hechos han solicitado la palabra el diputado García Granados y el diputado Cárdenas Gracia.

Aprovechamos para saludar a jóvenes estudiantes del Colegio Superación, del municipio de Cuautla, así como de la Facultad de Derecho del estado de Morelos, invitados de la diputada Mazari Espín.

**El diputado Miguel Ángel García Granados:** Gracias, presidente. Tengo tres minutos, me acaba de aclarar. Quiero simplemente decir, contar a ustedes alguna historia.

Fíjense que hace años tuve la oportunidad de entrevistarme con varios personajes en la Unión Americana; entre una de las muchas entrevistas que tuve, una me vino a la mente en estos momentos, una que tuve con el senador Edward Kennedy. En aquella ocasión estábamos tocando temas de carácter migratorio, problema entre los dos países; la migración latinoamericana o centroamericana influía bastante en el desenvolvimiento de desarrollo de los Estados Unidos de América y ellos estaban insistiendo en la posibilidad de que en este país se llegara a un acuerdo para efecto de que cerráramos drásticamente la frontera sur.

Es muchísimo más fácil controlar una entrada tan pequeña, como la del sur del país, a controlar la entrada sur de ellos, que es enorme, con una gran cantidad de kilómetros. Pero en aquella ocasión, me acuerdo que le dije que sería indispensable analizar por parte de las autoridades de ambos Estados la posibilidad de facultar a nuestros presidentes para que llegaran a un acuerdo en materia migratoria, que tuviera un carácter totalmente vinculatorio, al tiempo que tuviera un carácter totalmente integral del combate.

Esto es, generar empleo, oportunidades, inversiones a través de un fondo que nos permitiera resolver las causas y el origen de la migración, tanto latinoamericana como mexicana hacia Estados Unidos de América.

Quiero decirles las palabra textuales que el senador Edward Kennedy me dijo en aquella ocasión: eso por ningún motivo; la política exterior de mi país la manejamos en el Senado de la República, no la maneja el presidente de la República, y la política migratoria de mi país no la maneja el Presidente de la República, la maneja el Senado.

Hoy veo aquí cómo estamos renunciando a una facultad constitucional, donde el Senado renuncia a esa facultad y a esa potestad, dejando en manos del Ejecutivo la realización de todos los tratados y acuerdos.

Alguien sostenía aquí que los executive agreements son práctica común en Estados Unidos de América. Sí, es cierto, nada más que los executive agreements no son tomados por el Ejecutivo de Estados Unidos de América sin la previa autorización del Senado de aquel país, y hoy aquí estamos entonces validando una minuta que viene del Senado, en la cual está renunciado a esa facultad.

Quiero simplemente dejarles esta historia y recordarles nada más, también, que de los 38 artículos que contiene esta ley, 37 están reservados. Quiere decir que solamente aprobamos uno más los transitorios. El 13 más los transitorios.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Concluya el orador.

**El diputado Miguel Ángel García Granados:** Concluyo, presidente, llamando a la convicción republicada de todos y cada uno de los que nos damos cita en esta asamblea: no vulneremos más la soberanía de este país y no deslegitimemos la división de Poderes, como el contrapeso indispensable para el desarrollo de un país. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Tiene la palabra el diputado Cárdenas Gracia, hasta por tres minutos para rectificación de hechos.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Gracias, presidente. Da gusto oír a diputados patriotas y republicanos, como al diputado García Granados. Ojalá todos los compañeros así se comportasen, como él.

En cuanto a la rectificación de hechos, por la qué he solicitado la palabra en esta tribuna, tiene que ver con dos comentarios; uno del diputado Muñoz Ledo, acerca de la aprobación de tratados vía referéndum, ¿por qué debe haber referéndum en la aprobación de tratados?, y otro comentario, surgido a la luz de lo expuesto por diversos oradores, respecto a si mantenemos los acuerdos interinstitucionales en el cuerpo de esta ley, con qué condiciones nuestra bancada podría aprobarlos.

Respecto al referéndum. ¿Por qué los tratados deben ser aprobados por referéndum? Lo mencionaba muy bien el diputado Muñoz Ledo, forman parte del bloque de constitucionalidad.

Algunos tratados, como los de derechos humanos, tienen casi jerarquía constitucional y sin embargo, el procedimiento para aprobarlos básicamente corresponde al Ejecutivo y al Senado, no interviene esta Cámara de Diputados, no intervienen las Legislaturas locales.

Desde hace mucho tiempo, distintos legisladores, tratadistas en la materia, han sostenido que los tratados en general y sobre todo los tratados en materia de derechos humanos debieran ser aprobados bajo un procedimiento similar al de las reformas constitucionales.

Yo, estando de acuerdo con ese punto de vista, agrego también el de la aprobación por el voto ciudadano, porque el tratado sí compromete la soberanía, sí implica sesión de atribuciones a otros Estados o a organismos internacionales.

Respecto al segundo punto, ¿bajo qué condiciones nosotros estaríamos de acuerdo en aprobar acuerdos interinstitucionales en el cuerpo de esta ley? Solamente bajo dos condiciones: que los acuerdos interinstitucionales fuesen sometidos a la aprobación del Senado de la República, como propone el diputado García Granados; la segunda condición, que los acuerdos interinstitucionales jamás su contenido tuviese que ver con la seguridad nacional de nuestro país ni con comprometer áreas estratégicas de México. Es decir, que los acuerdos interinstitucionales no tuviesen por propósito el petróleo, los hidrocarburos o los recursos minerales de nuestro país.

Solamente bajo esas dos condiciones nosotros aprobaríamos la posibilidad de que en el cuerpo de esta ley se contemplaran los acuerdos interinstitucionales. Por su atención, muchas gracias, compañeros.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si la reserva se encuentra suficientemente discutida.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si la reserva se encuentra suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados por la negativa. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación presentada en la reserva.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta la modificación expuesta en la reserva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados por la negativa. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Repita la votación la Secretaría para mayor claridad.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Con su venia. Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si acepta la modificación expuesta en la reserva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se reserva para su votación nominal en conjunto, con la modificación aceptada por la asamblea. Tiene la palabra la diputada Laura Itzel Castillo, para presentar su reserva.

**La diputada Laura Itzel Castillo Juárez:** Gracias, con su permiso, diputado presidente. Me parece verdaderamente lamentable que el día de hoy, aquí, cuando se está discutiendo un asunto de verdadera trascendencia, lo que se trate de hacer por parte de las fracciones del PRI y del PAN es acallar las voces de protesta en contra de este entreguismo que ha caracterizado su régimen, a partir de que domina Carlos Salinas de Gortari.

El mismo candidato de Televisa, Peña Nieto, es un títere de Salinas de Gortari y está asesorado por quienes estuvieron también junto con Salinas de Gortari. Esta iniciativa que ahora se está votando también obedece a los lineamientos del Consenso del Washington, y desde la época de Salinas de Gortari se hicieron reformas con relación a los acuerdos y los tratados internacionales. Ya aquí hay varios que han estado argumentando con relación a estos elementos.

Estamos hablando de personajes que han participado en la vida de la República durante largos años, como es el caso de nuestro compañero Porfirio Muñoz Ledo; estamos hablando también de quienes se subieron aquí a la tribuna y que —siendo del PRI, como es el caso del mismo Granados— argumentan a favor de los intereses de la nación.

Pero lo que sucede aquí es que una mayoría genuflexa es la que finalmente está arrojando a nuestro país a una situación verdaderamente triste y lamentable, que tiene que ver directamente con esta misma guerra que se está librando supuestamente en contra del narcotráfico.

Quiero señalar que ha habido reuniones secretaras en Washington, donde incluso participó Cordero. Por algo Felipe Calderón quería que también Cordero fuera el candidato a

la Presidencia de la República. Esta reunión secreta se llevó a cabo en septiembre de 2006; fue una encerrona en Banff Springs, Canadá, donde representantes del Pentágono y de grandes corporaciones privadas decidieron profundizar esta integración del denominado ASPAN.

¿Qué es lo que sucede con la guerra que se ha impulsado por parte de Felipe Calderón, que ha arrojado a nuestro país casi 60 mil muertos? También ustedes, tanto los del PRI como los del PAN, que son lo mismo, exactamente lo mismo, han aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para darle más de 100 mil millones de pesos para la militarización en nuestro país.

Es lamentable que en este Congreso se esté cediendo la soberanía y que incluso el Senado de la República ahora ya ni siquiera pueda participar en la ratificación.

Diría, ¿para qué quieren entonces un golpe de Estado, si ya tenemos a los gringos metidos en todo el territorio, con estos acuerdos secretos que se han venido llevando a cabo y ahora ni siquiera el Senado de la República va a poder tener opinión? Con esta iniciativa que se ha planteado en estos momentos lo que se está haciendo es realmente dejar al país en una situación verdaderamente difícil.

Considero que ustedes deben de reflexionar con relación a este aspecto, porque me parece muy lamentable que a partir del día de hoy se esté votando esta iniciativa y se esté acordando por parte de ustedes que el Ejecutivo federal sea el que tenga en sus manos directamente estos acuerdos, sin que sean ratificados en ningún momento por el Senado de la República; que no haya comparecencias, que no haya una participación en lo absoluto en estas cuestiones de carácter internacional tan importantes.

Ahí tenemos el caso de lo que está sucediendo con las denuncias de la Comisión Federal de Electricidad, que lo que se aplica es la ley en Estados Unidos de América y no se está aplicando lo que tendría que verse en nuestro país.

¿Qué es lo que sucede en el caso de Walmart, con toda esta denuncia con relación a los sobornos? Exactamente lo mismo.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Concluya la oradora.

**La diputada Laura Itzel Castillo Juárez:** Tendríamos la oportunidad, compañeros y compañeras, de fortalecer

nuestra legislación y no ser unos agachones, unos genuflexos. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** En voz informativa al pleno, por algún error el apoyo de la Mesa Directiva señaló en el reloj parlamentario tres minutos cuando se les está otorgando para la presentación de reservas cinco minutos, por eso la Mesa Directiva, a través de la Presidencia, concedió dos minutos adicionales a la oradora. Tiene la palabra el diputado Muñoz Ledo, para alusiones personales, hasta por tres minutos.

**El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega:** Muchas gracias. Estamos, compañeras y compañeros, escenificando una buena jornada de culminación de esta Legislatura. Algunos dicen toma de tribuna, yo digo levantar de las conciencias.

Quiero agradecer desde lo más profundo a mis compañeros de los diversos partidos, del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde, de Nueva Alianza, desde luego el Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, la actitud que han tomado este día.

Ya se siguió la línea, mayoritariamente, no estoy seguro del voto a mano alzada, de aprobar la minuta que vino del Senado, en sus términos, con ligeras modificaciones.

Ahora estamos discutiendo las reservas. ¿Qué pasaría si al votar estas reservas votáramos por un espacio de reflexión?

Tengo todos los testimonios y la memoria clara, del esfuerzo que hicimos durante dos años, en abril del 2010, llegó esta minuta, de los diálogos y debates que sostuvimos con el Senado de la República. Digo, ¿por qué tanta prisa? ¿Por qué no se quiso cambiar nada, nada de la minuta? Porque se quiere aprobar antes de que termine esta Legislatura.

Me pregunto, ¿qué mensaje daríamos a la opinión pública del país si estuviéramos a favor de estas reservas? ¿No contribuiríamos a caso a prestigiar la maltrecha imagen del Poder Legislativo? ¿Qué imagen mandaríamos al proceso electoral que por desgracia transcurre al margen, en general, de los grandes problemas del país?

Para terminar, ¿qué imagen daríamos hacia el exterior? Que somos capaces de abrir entre mexicanos y entre parlamentarios responsables, un espacio de reflexión.

Dejemos que este asunto, después de las elecciones de julio, lo resuelva el propio Poder Legislativo. No hay prisa; no hay razón. Seamos responsables. Les hago desde el fondo de mi conciencia un último llamado. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si la reserva se encuentra suficientemente discutida.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta si se encuentra suficientemente discutida la reserva a los artículos 10, 12, 14 y 30, presentada por la diputada Laura Itzel Castillo Juárez. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Suficientemente discutida. Proceda la Secretaría a dar lectura a la propuesta de modificación y enseguida consulte a la asamblea si se acepta la modificación presentada por la diputada Laura Itzel Castillo.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Debe decir: Artículo 10. A petición de parte, la Secretaría hará del conocimiento del Senado dichos informes, cuando su contenido esté clasificado como reservado, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Deberá expresar esta circunstancia en el oficio correspondiente para que el Senado tome las medidas pertinentes. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Gracias. Consulte a la asamblea si se acepta la modificación presentada.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Se desecha y se reserva para su votación nominal

en términos del dictamen, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el diputado Gustavo González Hernández, para presentar una reserva, hasta por cinco minutos.

**El diputado Gustavo González Hernández:** Gracias, señor presidente. Con su permiso. Son en sí cuatro reservas que las voy a agrupar en una, para darle celeridad a la sesión, las cuales ya están consensadas con el diputado Flores Rico. De hecho, es una reserva conjunta que presentamos ambos.

En el artículo 15 dice: Al concluir el proceso de negociación de un tratado será responsabilidad de la Secretaría contar con un estudio que identifique las leyes federales y generales mexicanas, que convendrá armonizar con el instrumento a suscribir.

Dicho estudio deberá ser elaborado por la Secretaría, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal a las que compete la materia del tratado, en su caso, con la Procuraduría General de la República.

Nosotros proponemos que debe de decir: Para los efectos previstos en el artículo 18, fracción III de esta ley, será responsabilidad de la Secretaría contar con un estudio que identifique las leyes federales y generales mexicanas, que convendría armonizar con el instrumento a suscribir.

No es importante que se le ponga una temporalidad, porque a final de cuentas se va a hacer dicho estudio de impacto legislativo, le decimos nosotros.

La segunda reserva es en el artículo 19, que dice en el dictamen: Durante el proceso de aprobación de un tratado el Senado podrá someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo federal la formulación de reservas o de declaraciones interpretativas sobre su contenido, excepto en el caso de tratados que versen sobre materia económica definidos en el artículo 7 de la ley.

Nosotros consideramos y proponemos la siguiente redacción:

Artículo 19. Durante el proceso de aprobación de un tratado el Senado podrá proponer al titular del Poder Ejecutivo federal la formulación de reservas o de declaraciones interpretativas sobre su contenido. Hasta aquí termina la redacción.

Nosotros consideramos que ésta es una mejor redacción, porque a final de cuentas la potestad en el proceso de negociación es del Ejecutivo, según nuestra Carta Magna.

La tercera reserva, que también es una modificación al texto, es el artículo 32, que dice: Artículo 32. Los acuerdos ejecutivos serán suscritos de manera invariable por la Secretaría y su vigencia no podrá exceder el término de la administración federal que lo suscriba.

Aquí teníamos un cuestionamiento de cómo ponerle a los acuerdos ejecutivos una temporalidad y cuando entra la nueva administración desaparecen, y creemos que no es lo correcto, por lo que proponemos la siguiente redacción: Artículo 32. Los acuerdos ejecutivos serán suscritos de manera invariable por la Secretaría; dichos acuerdos deberán establecer su vigencia, así como contener cláusulas expresas respecto de su terminación anticipada durante la administración vigente y en su caso, por las siguientes.

Por último, la cuarta reserva, es la adición de un artículo cuarto transitorio para quedar como sigue: Cuarto. Las entidades públicas señaladas en el artículo 24, así como los organismos señalados en el artículo 25 de esta ley, dispondrán de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley, para enviar a registro a la Secretaría los acuerdos interinstitucionales que hayan sido firmados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley y que no hayan sido remitidos para su inscripción en el registro correspondiente.

Lo que buscamos con este artículo cuarto transitorio es precisamente uno de los objetos que persigue la nueva legislación, no solo es abrogar dos leyes y tener un solo marco normativo, sino además darle orden a una serie de acuerdos que se tienen, acuerdos ejecutivos y que tienen que tener un orden, que tienen que tener una compilación y una publicación dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Es cuanto, señor presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente de la Mesa Directiva.— Presente

Los suscritos diputados federales: Gustavo González Hernández integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, y Carlos Flores Rico integrante del Grupo Parla-

mentarios del Partido Revolucionario Institucional, de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de ésta Cámara, las siguientes reservas para la modificación de los siguientes artículos: Se reforma: el primer párrafo de artículo 15, el artículo 19 y el artículo 32; y se adiciona un artículo cuarto transitorio; todos del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sean incorporadas en el dictamen de mérito.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2012.— Diputados: Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Flores Rico (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

### 1.- Artículo 15.

El proyecto de dictamen prevé la obligación de la SRE de contar con un estudio legislativo que identifique las leyes federales y generales mexicanas que convendría armonizar con el instrumento a suscribir, y que éste deberá estar listo al momento de concluir el proceso de negociación de un tratado.

En tal sentido, se considera conveniente no sujetar a una temporalidad específica la realización de dicho estudio, ya que pudiere mediar un plazo de tiempo razonable, entre la conclusión del proceso de negociación del tratado y el tiempo en que la Cámara de Senadores lo apruebe.

Dicho plazo de tiempo podría ser utilizado por la Secretaría para elaborar el estudio de manera exhaustiva, por lo que se considera oportuno eliminar del primer párrafo del artículo 15 la temporalidad en que se obliga a que dicho estudio esté listo al concluir el proceso de negociación.

Consideramos que con esta modificación se le da la facilidad a la Secretaría para cumplir con ésta obligación, sin que ello implique una inobservancia de la misma, ya que se mantiene la disposición de que éste dictamen será necesario para que la Cámara de Senadores pueda aprobarlo.

Por tanto, se propone la siguiente modificación al artículo 15.

*Dice:*

**Artículo 15.** Al concluir el proceso de negociación de un tratado, será responsabilidad de la Secretaría contar con un estudio que identifique las leyes federales y generales mexicanas, que convendría armonizar con el instrumento a suscribir.

Dicho estudio deberá ser elaborado por la secretaría en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal a las que compete la materia del tratado o, en su caso, con la Procuraduría General de la República.

*Debe decir:*

**Artículo 15. Para los efectos previstos en el artículo 18 fracción III de esta ley,** será responsabilidad de la Secretaría contar con un estudio que identifique las leyes federales y generales mexicanas, que convendría armonizar con el instrumento a suscribir.

...

## 2. Artículo 19.

En los términos de la propuesta, se establece la facultad del Senado a que durante el proceso de negociación de un tratado pueda someter a consideración del Ejecutivo federal la formulación de reservas.

Si bien no se establece como tal la obligación del Ejecutivo de atender dichas propuestas, si pudiere darse el caso de que con éste acto se pudiere generar una especie de invasión de competencias, ya que con el término “someter” pareciera que se está estableciendo la obligación de que el Ejecutivo acepte la reserva, con lo cual se estaría dando una atribución al Senado, que constitucionalmente no se le tiene reconocida.

Por tanto, se propone sustituir el término “someter” por el de “proponer”, y que dicha atribución no tenga ninguna excepción.

**Dice:**

**Artículo 19.** Durante el proceso de aprobación de un tratado, el Senado podrá someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo federal la formulación de reservas o de declaraciones interpretativas sobre su contenido, excepto en el caso de tratados que versen sobre materia económica, definidos en el artículo 7 de la presente ley.

*Debe decir:*

**Artículo 19.** Durante el proceso de aprobación de un tratado, el Senado podrá **proponer al** titular del Poder Ejecutivo federal la formulación de reservas o de declaraciones interpretativas sobre su contenido.

## 3. Artículo 32.

Se establece que los acuerdos ejecutivos tendrán una vigencia que no podrá exceder el término de la Administración federal mexicana que lo suscriba. Al respecto es preciso advertir que un acuerdo no puede sujetar su vigencia a una administración determinada. Ello obligaría a celebrar la mayoría de ellos durante el inicio de la administración que corresponda, obligando a acudir a un criterio de temporalidad y no de oportunidad y atención de necesidades reales para su suscripción.

Por ello, se considera importante modificar éste criterio de temporalidad, a efecto de incorporar una disposición que no la limite, y que por el contrario, de certeza a la celebración de los acuerdos interinstitucionales señalando específicamente su vigencia, así como disposiciones expresas que regulen una eventual terminación anticipada.

Por tanto, se propone la siguiente redacción:

*Dice:*

**Artículo 32.** Los acuerdos ejecutivos serán suscritos de manera invariable por la Secretaría, y su vigencia no podrá exceder el término de la Administración federal mexicana que lo suscriba.

*Debe decir:*

**Artículo 32.** Los acuerdos ejecutivos serán suscritos de manera invariable por la Secretaría.

**Dichos acuerdos deberán establecer su vigencia, así como contener cláusulas expresas respecto de su terminación anticipada durante la administración vigente y, en todo caso, por las siguientes.**

#### 4. Se adiciona un artículo cuarto transitorio.

A efecto de que la Secretaría cuente con un mayor control de los acuerdos interinstitucionales que se encuentran en proceso de negociación o que lo ha concluido, se considera oportuno que exista una disposición expresa en la que las dependencias mencionadas en los artículos 24 y 25 remitan la información correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por lo tanto, se sugiere la adición de un artículo cuarto transitorio.

*Dice:*

**Transitorios**

**Primero a Tercero. ...**

*Debe decir:*

**Transitorios**

**Primero a Tercero. ...**

**Cuarto. Las entidades públicas señaladas en el artículo 24, así como los organismos señalados en el artículo 25 de ésta Ley, dispondrán de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, para enviar a registro a la Secretaría los acuerdos interinstitucionales que hayan sido firmados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y que no hayan sido remitidos para su inscripción en el Registro correspondiente.»**

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Gracias, señor diputado. En razón que no hay oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea si la reserva se encuentra suficientemente discutida.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutida la reserva a los artículos 15, 19, 32 y la adición

de un artículo cuarto transitorio. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**La diputada Laura Itzel Castillo Juárez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Muchas gracias. Sonido en la curul de la diputada Laura Itzel Castillo, por favor.

**La diputada Laura Itzel Castillo Juárez** (desde la curul): Sí, diputado. Una pregunta o más bien sería una moción de orden. No sabemos exactamente qué artículos se están discutiendo ni en qué orden están. Yo presenté cuatro artículos reservados, exclusivamente se trató de uno, y ahorita el orador que acaba de pasar señaló que tenía una reserva y presentó cuatro; entonces, me parece que es necesario ordenar la discusión.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Por cuanto toca a la primera parte de su intervención, debo informarle que al inicio de su participación se dio cuenta que era respecto de los artículos 10, 12, 14 y 30.

En relación con la participación del diputado Gustavo González Hernández, es una reserva que él presenta que consta de varios artículos, efectivamente.

Continúe la Secretaría consultando a la asamblea si se acepta la modificación presentada por el diputado Gustavo González Hernández.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación presentada por el diputado Gustavo González Hernández. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados por la negativa. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Se acepta la reserva, y se reserva para su votación nominal en conjunto, con la modificación aceptada por la asamblea, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



**El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Sonido en la curul del diputado Pérez Cuevas, por favor.

**El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas** (desde la curul): Gracias, presidente. Solo unos breves minutos para hacerle saber a este pleno —seguramente ya lo sabrán—. Hace unos minutos en el Senado de la República ha sido ya aprobado el nombramiento de Francisco Ramírez Acuña; es nuestro nuevo embajador en el Reino de España, y la bancada de Acción Nacional le hace un reconocimiento y aplaude ése nombramiento de nuestro embajador en el Reino de España.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos aceptados con modificación y los reservados en los términos del dictamen.

**La diputada Laura Itzel Castillo Juárez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Un momento la Secretaría. Sonido en la curul de la diputada Castillo, por favor.

**La diputada Laura Itzel Castillo Juárez** (desde la curul): Sí, diputado presidente. Exclusivamente se leyó la reserva que presenté al artículo 10; no se leyeron por parte de la Secretaría las reservas que hice en el caso del artículo 12, en el caso del artículo 14 y el artículo 30. Por tanto, solamente se votó, específicamente, la reserva al artículo 10.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Se votó la reserva presentada por usted, que se presentó por cuatro artículos, diputada.

Esta Mesa Directiva tiene información del personal de apoyo que se distribuyó con toda oportunidad las reservas presentadas tanto por usted, el conjunto de diputados representados por el diputado Muñoz Ledo y las que acaba de presentar el diputado Gustavo González Hernández. De tal suerte que son del conocimiento de todas las diputadas y diputados. Continúe la Secretaría.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, en los términos del dictamen. Y de los artículos: 15, 19, 32 y la adición de un artículo cuarto transitorio, conforme a la modificación aceptada por la asamblea.

(Votación)

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** El diputado Jaime Cárdenas, en los términos en que se comprometió el diputado Acosta.

Preguntar a los asistentes, a las compañeras diputadas y diputados, si a alguien le falta de recibir la reserva que presentó la diputada Laura Itzel Castillo, que levante la mano para que el personal de apoyo les entregue la copia correspondiente.

Sonido en la curul del diputado Cárdenas Gracia hasta por dos minutos.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Gracias, presidente. Son dos temas, los dos son muy graves, presidente; el primero tiene que ver con el hecho que ya señalé la sesión del día de ayer. Este pleno soberano determinó, acordó que la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía sesionara para atender el dictamen que fue regresado, respecto al encadenamiento de televisoras y estaciones de radio, cuando discutimos el tema de radio comunitaria indígena.

Hasta el momento, presidente, le informo, no hemos sido convocados, salvo una vez donde no hubo quórum, por el presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

Me parece fundamental que antes de concluir este periodo y Legislatura ese tema sea totalmente resuelto, para no vulnerar el artículo 41 y 105 de la Constitución.

Le pedimos atentamente al presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, que nos vuelva a convocar a comisión.

El segundo punto, presidente, es también escandalosísimo. Se trata del pago de luz por parte de esta soberanía. ¿Saben las compañeras diputadas y los compañeros diputados, cuánto paga de luz la Cámara de Diputados a la Comisión Federal de Electricidad? Paga mil pesos mensuales, o mil pesos bimestrales. Ni en nuestras casas pagamos eso de luz.

Tengo aquí una relación desde el año 2009, que establece cuál es el pago por concepto de luz que realiza la Cámara de Diputados.

Por ejemplo, en septiembre de 2009, cuando se instaló la LXI Legislatura, pagamos 748 pesos por concepto de luz; en septiembre de 2010 pagamos 298 pesos; en marzo de este año pagamos mil 120 pesos, etcétera. No pagamos nada de luz, presidente.

Es una vergüenza que los domicilios particulares contribuyan con la contraprestación correspondiente y que esta soberanía reciba un beneficio de la Comisión Federal de Electricidad. Este asunto debe ser investigado y corregido. Muchas gracias, presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Sonido en la curul del diputado Pedro Ávila. Don Pedro, le vamos a agradecer su comprensión por la brevedad de su participación.

**El diputado Pedro Ávila Nevárez** (desde la curul): Señor presidente, de nueva cuenta para pedirle a usted su intervención para que se envíen los recursos de la sequía a Durango, y también para que la comisión encargada de subir aquí un punto de acuerdo, sea lo más pronto posible y que se autorice que se quite el veto, o la Cámara de Diputados haga lo conducente de los 10 mil millones de pesos que esta Cámara aprobó para la sequía en todos los estados del norte, vuelvo a insistir.

Esto no es un capricho ni es una cosa de usar la tribuna una y otra vez para exhibirse uno como orador o para que salga en los medios, no; este es un caso sumamente grave, la gente de Sonora, de Coahuila, de Chihuahua, de Durango, de Sinaloa se muere de hambre por la falta de agua y por la falta de comida.

Le pido a usted, ya no digo lo que dije ayer, el presidente mintió vilmente cuando en Palacio Nacional y delante de los gobernadores y ante la prensa nacional dijo que había

autorizado 34 mil millones de pesos para los afectados por la sequía, esto fue una mentira, y que se oiga bien, una vil mentira a toda la gente que se muere de hambre allá en nuestros estados, como por ejemplo Durango.

Ésa fue una mentira que cala hondamente a todo el pueblo de México. Es una burla, mientras los gobernadores de los estados del sur están mandando su apoyo, aunque chiflen los señores del PAN, a ellos no les afecta, porque son riquillos que lo tienen todo, pero a la gente pobre de nuestros estados sí les afecta. Que sigan silbando, no le hace, que silben y vuelvan a silbar.

Lo que queremos es la intervención directa de la Cámara de Diputados, señor presidente, para con el presidente Calderón, para decirle que no mienta y que mande los 10 mil millones que aprobó esta Cámara para auxilio del pueblo de México, que se muere de hambre por la sequía. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Continúe la Secretaría, no sin antes informarle a la diputada Castillo, que ninguna compañera diputada ni diputado solicitó que se le entregara de nueva cuenta la reserva presentada por usted.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Cierre el sistema electrónico de votaciones.

De viva voz la diputada María Genoveva Anavel González Alvarado.

**La diputada María Genoveva Anavel González Alvarado** (desde la curul): A favor.

**El diputado Alfredo Sergio Cuadra Tinajero** (desde la curul): A favor.

**La diputada Norma Leticia Orozco Torres** (desde la curul): A favor.

**El diputado Rodrigo Trinidad Rosales Franco** (desde la curul): A favor.

**La diputada María del Socorro Benítez Navarrete** (desde la curul): A favor.

**La diputada Xóchitl Montes de Oca Rodríguez** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Yolanda Valencia Vales** (desde la curul): A favor.

**La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz** (desde la curul): En contra.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Señor presidente, se han emitido un total de 284 votos en pro, 72 en contra, 0 abstenciones.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 284 votos, el proyecto de decreto que expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados. Se devuelve al Senado de la República, para efectos del artículo 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

#### ORDEN DEL DIA

---

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Se recibió comunicación de la Junta de Coordinación Política, por la que se solicita se sometan a discusión y votación los siguientes dictámenes:

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto, que modifican la denominación en la Sección 3 del Capítulo IV, y adiciona el artículo 53 Bis de la Ley General de Educación, en materia de escuelas de tiempo completo.

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, y se reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se presente a discusión y votación.

**La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza se pongan a discusión y votación los dictámenes que enunció el presidente. Las

diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Se autoriza.

---

#### LEY GENERAL DE EDUCACION

---

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que modifica la denominación de la Sección 3 del Capítulo IV y adiciona el artículo 53 Bis a la Ley General de Educación, en materia de escuelas de tiempo completo.\*

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos para la fundamentación del dictamen, el diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo.

Démosle la bienvenida a los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Colima, invitados por los diputados Hilda Ceballos y Carlos Cruz. Sean bienvenidos a la Cámara de Diputados.

**El diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo:** Con su permiso, diputado presidente. Este trascendente e importante dictamen, que ponemos a consideración de esta soberanía, sin duda marcará un parteaguas entre el antes y el después de esta histórica reforma.

Refleja las propuestas de los diputados promoventes, pero también refleja el debate que ha enriquecido el presente dictamen por parte de los diputados que pertenecen a esta comisión y que con sus valiosas aportaciones han enriquecido esta propuesta, que se ha convertido en un dictamen aprobado por unanimidad en la comisión correspondiente.

Este dictamen pretende establecer jornadas de trabajo de seis a ocho horas como mínimo, y nos permitirá contar con mejores estudiantes, más preparados, que respondan a los retos de este mundo globalizado en el que se necesita cada día mejores y más preparados estudiantes.

---

\* El dictamen anunciado se encuentra en la página 221 del Volumen II del Diario de los Debates de esta fecha.

Es preciso señalar que la Unesco, ya desde el 2001, establecía la recomendación de establecer un programa de estudios que se lleve a cabo con una jornada de tiempo completo, en específico de ocho horas, tiempo suficiente para la realización de actividades esenciales que generen mayores oportunidades de aprendizaje; es decir, una fórmula que implique cantidad y calidad.

Así, con estas escuelas de tiempo completo, se estima que se beneficiará a 21.6 millones de niños entre 5 y 14 años.

Las horas que se aumentan en la jornada laboral se pretende que sean ocupadas en materias que son fundamentales para dar este paso hacia adelante en la educación en México, como lo son la computación, el inglés y aquellas vinculadas con los aspectos culturales que refuercen nuestros valores y nos dan identidad como nación.

Como se aprecia, las escuelas de tiempo completo en el nivel básico, a nivel universal, es una de las grandes reformas de esta Legislatura, por sus alcances en el mediano y largo plazo, en el acceso a un México mejor.

Esta reforma es ciertamente ambiciosa y tiene un costo presupuestal importante; por lo que en sus disposiciones transitorias se prevé una gradualidad en su implementación, esperándose que para el 2021-2022 se tengan cubiertas la totalidad de las escuelas en el nivel básico.

Es también importante destacar que esta pretendida reforma permitirá que los padres de familia, sobre todo en las colonias de escasos recursos o consideradas dentro de los polígonos de pobreza por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, así como el Inegi, tendrán la oportunidad de cumplir con jornadas completas de trabajo.

Lo mismo significará un apoyo importante para las madres, que enfrentan de manera independiente, con una familia, los retos de educar y de sacar adelante a su propia familia al tener jornadas completas.

Es por ello que también esto sin duda será de vital importancia para apoyar a las familias que tendrán esta oportunidad de continuar con su trabajo y apoyando la educación de sus hijos que estarán en escuelas de tiempo completo y de manera segura.

Por último, para esto también se pretende que la autoridad educativa federal y las autoridades educativas locales en el marco de sus atribuciones, deberán elaborar los lineamien-

tos para la implementación de este decreto en el cual se establezca un nuevo modelo de plan de estudios, diseñado específicamente para cubrir las horas adicionales de la jornada educativa.

Dicho plan deberá contemplar la diversificación de actividades de enseñanza, incluyendo el fortalecimiento de los aprendizajes sobre contenidos escolares, el uso didáctico de las tecnologías de la información y la comunicación; el arte, la cultura, la recreación, el desarrollo físico, el deporte competitivo, el aprendizaje de lenguas adicionales, entre ellas la lengua de señas mexicana y el sistema de escritura Braille.

Es un esfuerzo que como mexicanos debemos hacer, porque los resultados nos habrán de beneficiar a todos; por ello es importante reconocer la amplia disposición de todos los diputados de la Comisión de Educación y Servicios Educativos de los diversos partidos políticos, para impulsar esta y otras medidas educativas que de manera unánime han sido aprobadas y por lo que esperamos que también aquí, en el pleno de esta Cámara de Diputados, sean aprobadas por todos los diputados. Es cuanto, diputado presidente. Gracias por su atención.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Tiene la palabra la diputada Teresa Ochoa Mejía, hasta por tres minutos, para fijar la postura del Partido Movimiento Ciudadano.

**La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, dentro de la diversidad de retos que enfrenta todavía el país, sobresale la educación.

De acuerdo con indicadores internacionales, México enfrenta varios rezagos en materia educativa, generando un escenario muy complejo, en el que sobresale la persistencia de obstáculos que impiden lograr el pleno desarrollo en estos diversos órdenes.

Es ampliamente conocido que a falta de recursos presupuestales destinados a la educación, sigue existiendo problemática que impide superar una larga lista de pendientes por solucionar en materia educativa.

Movimiento Ciudadano ha promovido diversas iniciativas de ley, relacionadas con la ampliación de la oferta e infraestructura educativa, con la calidad y mejora en la capacitación de los maestros y los planes de estudio, con ma-

yores apoyos presupuestales a la ciencia y tecnología y solo con una educación de calidad, habrá desarrollo. En esa perspectiva consideramos que nos falta mucho por hacer.

En este sentido, la propuesta que hoy se somete a consideración de esta soberanía, a fin de incrementar la duración de la jornada escolar en los niveles de instrucción primaria y secundaria, es una disposición acertada, ubicándola en una duración de horas-clase entre seis y ocho horas diarias.

El dictamen en comento hace referencia a experiencias internacionales exitosas en la materia, en países desarrollados y en países de Latinoamérica, para fundamentar las virtudes de la propuesta; pero no hace falta ver al exterior, sino ver que en México es bueno poderlo implementar.

Reconociendo las bondades de dichas propuestas, nuestro grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano respaldará el presente dictamen, pero sí con las siguientes reflexiones:

Importante sería que la propuesta formara parte de un proyecto integral que contemplara de manera puntual la asignación de recursos para hacer frente a temas, como la alimentación de los educandos en los niveles citados.

En México no podrá ser resuelta la inacción, pero tampoco con la aplicación de un modelo que ha sido exitoso, si no se evalúan previamente las condiciones que prevalecen actualmente en el país...

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Concluya la oradora.

**La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía:**... de dotar con proyectos respectivos componentes, pero a largo plazo.

En resumen, si no avanzamos en el diseño de políticas públicas integradoras que contribuyan a la mejora educativa, los esfuerzos que se realicen pueden fracasar, no obstante que estén inmersos en mejores intenciones.

Por lo tanto, compañeras y compañeros diputados, los invitamos a votar a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Tiene la palabra el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, hasta por tres minutos, para fijar la postura del Partido del Trabajo.

**El diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos:** Gracias, diputado presidente. Vengo a pedirles a mis compañeros de mi fracción y a todos los compañeros diputados de esta Legislatura, que apoyemos con nuestro voto a esta reforma, que sin duda, como se ha dicho aquí, es muy trascendente para el sistema educativo nacional.

Evidentemente todos estamos de acuerdo en que en el sistema educativo nacional uno de los graves problemas que tenemos en educación básica es la calidad de la educación, sobre todo cuando la comparamos con los países más desarrollados.

Cuando nos ponemos con los miembros de la OCDE, a nivel mundial, evidentemente salimos hacia abajo, porque en estos países tienen una mejor calidad en su educación y tienen tiempo completo, lo que ahora vamos a aprobar aquí.

Esta medida evidentemente va a promover una mayor inversión en educación, va a obligar a legislaturas subsecuentes a destinar mayores recursos para la educación y va a obligar a los funcionarios de la Secretaría de Educación Pública a reformar todos los programas y planes de estudio para buscar mejorar la calidad de la educación.

En ese sentido, compañeras y compañeros diputados, es una medida que va a beneficiar a la educación mexicana y que va a requerir de muchos recursos económicos para poderla desarrollar, porque —como aquí también se ha señalado—, es evidente que al permanecer de seis a ocho horas, los alumnos en la escuela van a requerir de alimentación y que el Estado estará obligado a darla para poder mantener a los alumnos en la escuela.

Ésta es una medida —también hay que decirlo— que ya está siendo aplicada en las escuelas como un programa piloto, podríamos decir.

Quisiera mencionar solamente que en una de estas escuelas, allá en la sierra chiapaneca, en el municipio de Escuintla, hace algunos años, una escuela bidocente ocupó uno de los primeros lugares en aprovechamiento nacional gracias a este programa.

Esto quiere decir que el asunto del tiempo en las escuelas puede ser muy importante para mejorar la calidad de la educación; por lo cual apoyamos la reforma y les pedimos su voto en consecuencia. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Tiene la palabra el diputado Víctor Manuel Castro Cosío, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por tres minutos, para fijar la posición.

**El diputado Víctor Manuel Castro Cosío:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros, creo que la sociedad nacional coincide en el planteamiento de fondo sobre la crisis estructural que vive actualmente el sector educativo y que esta crisis se inscribe en el contexto del fracaso del modelo de desarrollo que tenemos en la nación.

No está exento el sector educativo del impacto de las políticas públicas erráticas, sin un proyecto sólido que sea integrador de los sectores fundamentales que inciden en la educación: padres de familia, profesores, sociedad civil y por supuesto el Estado nacional.

Hoy día la Comisión de Educación está haciendo una aportación muy modesta; sin embargo, esta aportación no es solamente de buena fe, porque si así fuera, entonces caemos —como lo planteamos al seno de la propia Comisión de Educación Pública— en un asunto muy vago, en un asunto de escuelas de tiempo completo que estaríamos cayendo en un espacio muy evasivo de la realidad.

La educación requiere una cirugía mayor y la aportación modesta de las escuelas de tiempo completo va en ese sentido; primero, quiero dejar aquí claro algunas de las limitaciones que estamos también convencidos en la Comisión de Educación, que van a requerir un espacio adicional de esfuerzo, tanto de los profesores, de sus organizaciones gremiales, del Estado mexicano, de la sociedad mexicana, de las empresas y de todos los sectores productivos por estas consideraciones que voy a precisar.

Quedarán pendientes asuntos fundamentales, estructurales. Primero, relaciones y condiciones laborales. No hay claridad en cómo quedarían las nuevas relaciones laborales entre el sector educativo y el Estado.

Segundo. ¿Qué impacto financiero va a tener el hecho de que sin infraestructura escolar todavía ordenada, si de por sí la infraestructura escolar está prácticamente colapsada en el país, y si todavía vamos a alterar los proyectos tradicionales del sistema educativo nacional sin tener claro esto? Sería algo que se tiene que empezar a revisar desde hoy.

Finalmente, los horarios laborales tienen que coincidir con los horarios escolares; si la crisis económica ha lanzado a

miles de mujeres a tener que trabajar doble, dejar el hogar, a los padres de familia, dejar prácticamente a los niños durante todo el día al cuidado de gente ajena a veces al propio hogar, las condiciones se complican.

Por eso quiero que quede muy claro el día de hoy, que lo que vamos a votar nos va a impactar en estos asuntos, que no es solamente de buena fe. Esto es lo que le falta a esta iniciativa de la Comisión de Educación y que tenga que conjugarse con nuevos esfuerzos...

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Concluya el orador.

**El diputado Víctor Manuel Castro Cosío:** ...para que tenga un buen impacto; la educación merece hoy la mejor atención de todos los sectores políticos sociales y económicos de la nación. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Tiene la palabra la diputada María de Lourdes Reynoso, para fijar la posición del Partido Acción Nacional, hasta por tres minutos.

**La diputada María de Lourdes Reynoso Femat:** Compañeras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos convencidos de que las escuelas de educación primaria y secundaria de tiempo completo o de horario ampliado constituyen una alternativa pedagógica, que permiten, sin duda, ampliar las oportunidades educativas y contribuir a la formación integral de los estudiantes.

Sostenemos con convicción que el tiempo dedicado al aprendizaje impacta, efectivamente, en los resultados, cuando el tiempo es aprovechado adecuadamente.

Para muestra no nos vamos muy lejos, basta decir que en el Plan Nacional las entidades de Chihuahua y Nuevo León han venido trabajando con una jornada escolar de horario extendido en la educación primaria, fortaleciendo diversos aspectos de la formación integral de los alumnos, lo que —según diversos estudios— ha arrojado resultados positivos que se reflejan en el mejoramiento significativo de los niveles educativos.

Por tanto, la experiencia avala que permanecer de 7 a 8 horas diarias en las escuelas, permite realizar una mejor labor de socialización en la formación de los educandos, a la vez que pueden traer efectos como el sustituir tiempos de per-

manencia en la calle, frente al televisor, o bien, compensar insuficiencias en los estímulos culturales que ofrece el hogar.

Es incuestionable que esta alternativa escolar ofrece también la posibilidad de atender necesidades sociales surgidas a partir de varios cambios en la estructura familiar, por la incorporación de las mujeres en el mercado laboral.

Por ello, hoy vengo a esta tribuna a expresar nuestra posición favorable en el dictamen en materia de tiempo completo y al mismo tiempo, a reconocer a nombre de mi grupo parlamentario algunas de las bondades que puede traer a nuestra comunidad la aprobación de un dictamen, como el que hoy discutimos.

Compañeras y compañeros, como legisladores debemos reconocer la necesidad de avanzar en esta estrategia, pero no sin tomar en cuenta para ello las condiciones de cada centro escolar, la demanda y la viabilidad que existen en ellas para poder convertir esto en escuelas de tiempo completo.

Consideramos que el proyecto que se pone a consideración en este dictamen fue cuidadoso en ello, finalmente para hacer todas las reformas a la Sección 3 del Capítulo IV de la Ley General de Educación, para pasar de: el calendario escolar, a: del calendario y la jornada escolar, y a especificar la duración de la jornada escolar para el caso de la educación primaria y secundaria.

Finalmente, en busca del bien común, las y los legisladores del Grupo Parlamentario de Acción Nacional les exhortan a votar a favor de este dictamen, atendiendo con ello la convicción de que la educación es la base del desarrollo de las personas y de la propia sociedad. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Tiene la palabra la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, hasta por tres minutos, para fijar la posición del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** Muchas gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, realmente hoy puedo decir que valió la pena; valió la pena el estar aquí en esta LXI Legislatura.

Todavía recuerdo, en marzo del 2009, en una reunión de los candidatos de mi partido a diputados federales, en donde revisábamos la plataforma electoral que construyó nuestro querido colaborador y coordinador de este grupo parla-

mentario, Francisco Rojas, y en esa reunión —lo recuerdo bien— se encontraba también nuestra presidenta en ese entonces, Beatriz Paredes, y ahí nacen las escuelas de tiempo completo como una necesidad; como la necesidad para nuestros niños y nuestras niñas de México.

Qué mejor reconocimiento le podemos dar a nuestras niñas y nuestros niños en este mes, en el mes de abril, que es la educación; una educación que sabemos que en México realmente hay una iniquidad importante.

Este nuevo modelo que se refleje —como aquí ya lo han dicho algunos compañeros— en un presupuesto importante. En educación no se gasta, en educación se invierte.

Es por eso que en este momento, como temas importantes en la agenda de nuestro país, es la educación y la seguridad pública, y van de la mano.

Qué bueno que nuestras niñas y nuestros niños puedan gozar de una educación de calidad; que nuestros maestros y maestras no tengan que andar con la prisa, en el momento en que concluye el primer turno, corriendo al segundo turno para poder completar un tiempo completo también ellos de sus ingresos. Qué bueno que podamos apoyar este nuevo modelo.

Los resultados ya los constaté, ya existen algunas escuelas aquí en el Distrito Federal, en Nuevo León —como ya lo decía aquí un compañero— también tenemos algunas escuelas de tiempo completo.

Cuando fui secretaria de Desarrollo Social implementamos la primera escuela en nuestro municipio, en Guadalupe, siendo presidenta la ahora compañera diputada federal Cristina Díaz. Por eso es que hoy estamos a favor de este dictamen.

No quiero retirarme sin agradecer de manera muy amplia a todos los compañeros y las compañeras de la Comisión de Educación, en especial al diputado Trino. Muchas gracias, Trino, porque de veras que este dictamen sale por unanimidad y todos los diputados y diputadas de esta Legislatura podemos sentirnos muy satisfechos que hoy entreguemos a nuestras niñas y nuestros niños este gran reconocimiento. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Para la discusión en lo general se han inscrito los siguientes oradores: en contra, el diputado Gerardo Fer-

nández Noroña y el diputado Jaime Cárdenas Gracia; a favor del dictamen, la diputada Sandra Ugalde Basaldúa y el diputado Rodolfo Lara Lagunas. Tiene la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña.

Saludamos a los alumnos de la licenciatura en negocios internacionales, del Instituto Politécnico Nacional, invitados del diputado Guadalupe Acosta Naranjo.

De igual manera, a los alumnos de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, invitados por el diputado Fernández Noroña, y a los vecinos de Ecatepec, de la Colonia Jardines de los Báez, fraccionamiento La Violeta, del diputado Noé Martín Vázquez.

A los alumnos del Colegio de Bachilleres del estado de Michoacán, invitados por la diputada Celia García.

Finalmente a personas de la tercera edad, de la Asociación La Juventud la Llevo en el Alma y Salud de la Mano, invitados del diputado Héctor Pedroza.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:** Muchas gracias, diputado presidente. La verdad es que pocas veces he tenido condición de hablar en contra, inclusive de compañeros a los que estimo y respeto, pero me parece que hoy darle el beneficio de la duda y la buena fe a la cúpula del PRI y el PAN es el colmo de la candidez.

Miren, se plantea esta gradualidad de una escuela de tiempo completo en 10 años, o sea, hasta el 2022, que porque se requerirían 150 mil millones de pesos, conservadoramente.

Al Fondo Monetario Internacional se dieron 100 mil millones de pesos, de un plumazo, pero cuando se trata de la educación de los niños y los jóvenes de este país entonces es gradual.

Pero les voy a poner un ejemplo, esto va a ser papel mojado, no va a servir para nada. Hoy las escuelas son públicas y gratuitas, y todas las escuelas del país, públicas, les cobran cuotas a los padres de familia, todas, sin excepción; hoy que es la mitad del tiempo, con comida, con más actividad les van a cobrar por lo menos el doble de las cuotas, en vez de que haya los recursos suficientes para la educación pública.

Debería haber comedores gratuitos, de entrada, desde la preprimaria hasta la universidad, para que todos los mu-

chachos, muchachas y jóvenes de este país estuvieran bien alimentados.

Se está planteando, ahora la gran cosa es inglés y computación. Son el colmo de la candidez, compañeros; ya deberían enseñarles mejor chino o mandarín, que es el nuevo imperio emergente y no inglés, que ya para cuando lo aprendan —si algún día lo aprenden— estará en desuso, porque será el chino el idioma dominante.

Eso de la computación es de un candor espléndido, cuando la inmensa mayoría de la gente no solo no tiene computadora, sino no tiene ni para comer.

Las cuotas de la energía eléctrica —aquí lo planteaba Jaime Cárdenas—, aquí pagamos mil pesos y la gente paga un dineral, ya parece que va a andar teniendo computadoras y conectándolas.

Las escuelas están hechas una desgracia; los salarios de los profesores igual. La calidad educativa por los suelos, y se vende como la gran reforma que ahora van a estar de tiempo completo.

Claro que muchísimas mujeres cabeza de familia les ayudaría a que fuera de tiempo completo la escuela; claro que les ayudaría que fuera de calidad; claro que les ayudaría que se desarrollaran los talentos artísticos, culturales, deportivos de los jóvenes, de los muchachos y muchachas en el país, pero esto no va a suceder, porque todo es pura demagogia, es pura retórica, es pura falsedad, no es cierto. Igual que lo de la preparatoria para todos hasta dentro de 10 años.

Todo se prorroga, lo único que no se prorroga es el saqueo del país; así es que votaré en contra, porque no solo no les creo nada, sino esto no tiene ninguna solidez.

Termino mis cinco segundos que me quedan para preguntarle al diputado Bailey, ¿qué pasó con el allanamiento a su casa, de la Marina? Ese hecho quedó impune y se ha quedado ahí dentro de los grandes agravios a esta Cámara de Diputados, que no se ha respetado el fuero de nuestros compañeros y compañeras. Espero que el 5 de mayo sí respeten el mío allá en la ciudad de Puebla. Muchas gracias por su atención, compañeros diputados, compañeras diputadas.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Tiene la palabra la diputada Sandra Ugalde Ba-



saldúa, hasta por tres minutos, para hablar a favor del dictamen.

Saludamos a los alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, invitados del diputado Adolfo de la Garza Malacara.

**La diputada María Sandra Ugalde Basaldúa:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, para el Partido Acción Nacional es prioridad la educación, así que se ha empeñado en lograr una educación de calidad; una educación que verdaderamente promueva al ser humano a plenitud y prepare a nuestros jóvenes para el mundo competitivo.

Hoy en día ya tenemos diversos procesos que en el campo educativo contribuyen a mejorar el logro académico de nuestros niños y jóvenes.

Entre otras aportaciones, el programa de Escuelas de Tiempo Completo se puso en marcha a partir de 2007 por la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas estatales, con la finalidad de contribuir a elevar la calidad de la educación que reciben las niñas, niños y jóvenes mexicanos.

En este programa el principal denotador fue la ampliación del tiempo dedicado al horario escolar y una propuesta pedagógica a partir de seis líneas de trabajo, que se dirigen a las escuelas públicas de educación básica que decidan ampliar la jornada escolar, preferentemente las de organización completa y un solo turno, ubicado en zonas urbanas, las que ya operan en horario ampliado, así como las que presentan bajos resultados educativos.

En las escuelas de tiempo completo se amplía la jornada escolar para ampliar las oportunidades de aprendizaje de las niñas, los niños, las y los jóvenes. Y con ello se contribuye a mejorar los resultados educativos, se desarrolla y fortalece el currículum nacional y se propicia el logro de aprendizajes con calidad, además se atienden con equidad las dificultades y necesidades que presentan todos los alumnos.

Una jornada más amplia ofrece la posibilidad de incorporar y promover una serie de actividades con una mira pedagógica diferente; supone mayores oportunidades de aprendizaje a los alumnos, sin que esto signifique sobredimensionar las rutinas escolares o ampliar los tiempos destinados al trabajo con cada asignatura o someterlos a un currículum más cargado.

Por el contrario, es una estrategia pedagógica, que al incrementar notablemente el tiempo, privilegia una formación enriquecida con actividades formativas que requieren tiempo y dedicación para el desarrollo del aprendizaje, conforme a los planes y programas de estudio, a través de los cuales los alumnos desarrollan competencias; es decir, capacidades para aprender a aprender a ser y a convivir, esto es, hacer efectivo el derecho de los niños a la educación de calidad, como lo demandan las condiciones del siglo XXI.

Por ello, nos congratulamos que un programa, nacido en una visión panista, se lleve hoy a rango de ley para darle estatus de obligatorio y generar las condiciones necesarias para que de esta forma transitoria y de acuerdo con la disposición presupuestaria se alcance la mayor cobertura posible. Nos congratulamos también porque con la aprobación de este decreto atendemos una...

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Concluya, por favor, la oradora.

**La diputada María Sandra Ugalde Basaldúa:** ... preocupación fundamental en el país.

Implica una infraestructura, una reorganización, una redistribución del tiempo escolar para la realización de las diversas actividades, así como de las funciones, responsabilidades y actuación de toda la comunidad escolar, por lo que habrá de considerarse la situación contractual de los maestros frente a grupo y los demás trabajadores de apoyo.

Por lo anterior expuesto, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional les invita a votar a favor de este dictamen. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Diputada Sandra Ugalde, el diputado Jaime Arturo Vázquez quiere formularle una pregunta, ¿usted la acepta? Diputada Sandra Ugalde, le quiere formular una pregunta el diputado Vázquez. No la acepta.

Tiene la palabra para hablar en contra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, hasta por tres minutos.

Aprovechamos para saludar a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Acción Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León, acompañados por su director, el licenciado Manuel Estrada.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Gracias, presidente. La reforma propuesta en este dictamen desde luego es una reforma que parece correcta, que parece buena en términos de ampliación del sistema educativo de la jornada educativa completa.

Sin embargo, como ya lo señalaba aquí mi compañero Fernández Noroña, llama la atención que esta reforma tenga que hacerse efectiva —según el artículo segundo transitorio del dictamen— en un plazo de 10 años, cuando —como él comparaba— al Fondo Monetario Internacional, al Banco Interamericano de Desarrollo en una sola exhibición —es decir, de un solo golpe— les hemos entregado más de 150 mil millones de pesos.

Entonces, llama la atención cómo pichicateamos los recursos respecto a nuestros niños, a nuestros jóvenes para atender derechos sociales, como el derecho a la educación, y en cambio, a los organismos financieros internacionales no les entregamos los recursos en un plazo de 10 años, como se propone en este dictamen.

Por otra parte, también llama mucho la atención de esta reforma el que no haya un planteamiento de carácter integral. Este tipo de modificaciones al sistema educativo deben venir acompañadas con otros cambios.

¿Qué me pueden decir, por ejemplo, de la necesidad de proponer la democratización plena del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación? ¿Por qué no se propone en esta Cámara un dictamen para evaluar a los maestros? ¿Por qué no se propone la transparencia en el manejo de los recursos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación? ¿Por qué no se propone una reforma educativa vinculada con la salud de los niños y de los adolescentes, con el acceso a la alimentación y sobre todo con el ingreso de los padres?

Entonces, me parece que se trata de reformas parciales; es una reforma parcial, una reforma incompleta, que se remite a un transitorio para que hasta el 2022 todos los niños que van a primaria y secundaria puedan tener esta jornada educativa completa.

Llama mucho la atención esta actitud pichicatera por parte de la Cámara de Diputados; por eso mi voto será en contra, por ese motivo y porque no hay una visión integral de propuesta educativa para transformar la educación en México. Muchas gracias, compañeras diputadas y compañeros diputados.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Tiene la palabra el diputado Rodolfo Lara Lagunas, hasta por tres minutos.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Hay dos preguntas, presidente, y una pregunta.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** El diputado Jaime Arturo Vázquez quiere formular una pregunta al diputado Jaime Cárdenas.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Sí. Gracias, diputado.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Adelante.

**El diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar** (desde la curul): Gracias, diputado Cárdenas. Quisiera conocer su opinión sobre lo que se plantea en este dictamen; si usted encontró en la serie de consideraciones que se hacen si hay algún tipo de planeación financiera, si hay algún tipo de planeación para la adaptación del currículo, si hay algún tipo de planeación que se esté considerando para que esta iniciativa, que sin duda es buena, se pueda ver reflejada en el corto, mediano y largo plazo en este país.

Sin duda la calidad en la educación no tiene que ver solamente con el tiempo de permanencia que tiene el educando en la escuela, sino pasa por una serie de consideraciones, entre las cuales está la infraestructura de los planteles, que es más que evidente que en este país no existe la capacitación continua que debe de haber con los profesores.

Inclusive el asunto de que si existe algún resultado, si existe algún estudio que se nos pueda presentar al respecto sobre si ha sido exitoso el programa piloto que se llevó a cabo con las escuelas de tiempo completo.

Sin duda también coincido con mis compañeras y compañeros diputados, que es una buena idea, una buena intención, pero me parece que no estamos aterrizando este tipo de iniciativas, que por supuesto aplaudo, pero que me parece que no le estamos dando al ciudadano lo que necesita, porque la calidad de la educación no tiene que ver únicamente con el tiempo de permanencia que tiene el educando en la escuela.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Así es, diputado. Muchas gracias por su pregunta. Efectivamente,

no hay en este dictamen una propuesta integral, como ya lo mencionaba.

En cuando a la planeación, el artículo segundo transitorio del dictamen remite a unos lineamientos que la autoridad educativa federal y educativas locales elaborarán en el futuro. No se contempla en el dictamen de manera precisa en este momento cómo se va a dar cumplimiento al dictamen en materia, por ejemplo, de planes de estudio o de programas de estudio, en materia de infraestructura, en materia de contenidos escolares, en materia de tecnologías.

Simplemente se dice: a futuro, la autoridad educativa federal, la autoridad educativa local elaborará estos lineamientos y en su momento se atenderá de manera precisa y pormenorizada cómo se buscará la eficacia del dictamen que estamos discutiendo en este momento. Es una falta de responsabilidad lo que estamos haciendo; no hay responsabilidad plena, porque estemos remitiendo a futuro la planeación correspondiente para darle cumplimiento al dictamen que está sujeto a discusión.

Respecto al otro asunto de si en el dictamen se recoge, en los considerandos, los resultados o el estudio sobre los planes pilotos que ha habido en esta materia, se llegan a mencionar, pero no se recoge tampoco de manera pormenorizada el estudio o los resultados de ese plan piloto o de esos esfuerzos iniciales que se han realizado en nuestro país para establecer la jornada completa en educación primaria y secundaria.

En otras palabras, señor diputado, el dictamen deja mucho que desear; primero, porque la planeación la establece a largo plazo; en segundo lugar, porque los recursos para hacer efectivo el dictamen también son a largo plazo, hasta el 2022, y en tercer lugar, porque le falta sustento, fundamento educativo, fundamento científico, objetivo, a este dictamen.

No se transcriben los resultados, los estudios que sobre los planes pilotos en esta materia se han realizado por parte de las autoridades educativas. Muchas gracias por su pregunta, señor diputado.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Tiene la palabra el diputado González Mata, para formular una pregunta, hasta por dos minutos.

**El diputado José Antonio González Mata** (desde la curul): Sí, buenas tardes. Quiero preguntar una obviedad, so-

bre todo por cuestiones de que los legisladores del PAN tienen miedo de repente de responder cosas que ellos mismos están avalando y están absolutamente seguros que están bien.

¿Cuál es el propósito o el despropósito real de querer —por decreto— decir que los jóvenes en este país van a estudiar por una cuestión de ley, cuando en la práctica todavía los niños en este país, en el campo, en la ciudad, carecen de lo mínimo, de lo elemental, para poder acudir a la escuela?

¿Cuál es el despropósito de Acción Nacional al decir que todavía por ley tiene la gente que ir a la escuela, cuando no ha comido, que tiene que aprender inglés, cuando ni siquiera tiene sus tres alimentos al día? ¿Cuál es el despropósito de Acción Nacional? ¿A quién quieren engañar? ¿Al pueblo de México? Que salgan todos los días a las calles.

Quiero decirles a ellos que todos los días viajo en Metro para llegar a este recinto y que la gente en la mañana está preocupada, no porque sus hijos lleguen a la escuela temprano, porque quieran aprender, sino porque los tienen que dejar porque tienen que ir a trabajar sus papás. ¿Cuál es el despropósito de esa ley? Muchísimas gracias.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Gracias, señor diputado. Con mucho gusto me referiré a su pregunta, aunque tal vez no sea la persona adecuada para contestarla, porque no soy diputado del grupo parlamentario de Acción Nacional; pero tiene usted razón y lo comentábamos, tanto mi compañero Fernández Noroña como su servidor, esta reforma debió plantearse en un contexto o dentro de un contexto mucho más general.

¿De qué sirve establecer una jornada de ocho horas para que los niños de la primaria y de la secundaria asistan a la escuela, si en sus casas no tienen una alimentación adecuada o no tienen los medios para garantizar su derecho a la salud o sus propios padres, su madre o su padre o ambos, no tienen los ingresos suficientes?

Es decir, una propuesta de reforma educativa necesariamente está vinculada a otro tipo de reformas en materia social, en materia de salud, en materia de alimentación, en materia de vivienda, en materia de ingreso.

Tiene usted razón, la ley por decreto no transforma la realidad; tenemos que transformar la realidad y también transformar la ley, pero la ley no necesariamente transforma la realidad. Muchas gracias por su pregunta.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Tiene la palabra el diputado Rodolfo Lara Lagunas, hasta por tres minutos, para hablar a favor del dictamen.

**El diputado Rodolfo Lara Lagunas:** Compañeras y compañeros diputados, como miembro del Partido de la Revolución Democrática también soy ponente de esta propuesta.

Me preocupan desde luego las cuestiones que han planteado algunos compañeros, a quienes respeto mucho, como el compañero Noroña, como el compañero Cárdenas, pero tenemos que ser claros en cuestiones pedagógicas.

Esta iniciativa ni es del PRI ni es del PAN; en México el modelo lancasteriano, en el siglo XIX, ya trabajaba por las mañanas y por las tardes en la escuela primaria, y hasta 1953.

Su servidor estuvo los seis primeros grados también estudiando por la mañana y por la tarde. Fue hasta 1954 que se cambió la jornada escolar. Eso por una parte.

Por la otra, como modelo pedagógico, el creador de este modelo, en donde usa el tiempo como factor de aprendizaje, fue el sacerdote de izquierda Lorenzo Milani; él es el creador, repito, usando el tiempo para los aprendizajes y crea esa escuela, en Barbiana, Italia, con estudiantes campesinos pobres; miserables que cuando terminan la secundaria salen hablando dos idiomas más, aparte del italiano, sabiendo escribir en condiciones de eficiencia y siguiendo cursos universitarios. Quienes no lo hacían así eran los líderes en las fábricas de su región.

Los alumnos de Barbiana hacen un planteamiento, que hoy repito: los niños, adolescentes de clase media para arriba ya tienen la escuela de jornada completa, porque por las mañanas se van a las escuelas y en las tardes van a clases particulares de tae-kwon-do, de natación, de guitarra, de danza clásica, ¿y qué pasa con los niños y adolescentes pobres? ¿Qué hacen en las tardes? Venden periódicos o se van a los súper y si la mamá trabaja, serán niños de la calle, con todos los problemas que estamos viendo.

Por eso desde la izquierda rescatamos este modelo, que repito, en México nace en el siglo XIX con la escuela lancasteriana y que como modelo se rescata por un cura de izquierda, que fue castigado.

En ese sentido, si queremos que nuestros niños y jóvenes adolescentes también gocen de los mismos derechos que tienen los hijos de la clase media y clase alta, que tienen escuela de jornada completa, debemos implementarla.

Sabemos y estamos conscientes de las limitaciones que han señalado los compañeros, pero lo importante es, a partir de ahora, empezar. Terminó diciendo que ésta no es la panacea, es un factor más a favor de la calidad de la educación.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Diputado Lara, el diputado Emilio Serrano y el diputado Castro Cosío, quieren formularle una pregunta, ¿las acepta?

**El diputado Rodolfo Lara Lagunas:** Sí, todas las que quieran.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Por dos minutos solamente, diputado Serrano. Le ruego su comprensión.

**El diputado Emilio Serrano Jiménez** (desde la curul): Muchas gracias. Con su venia, diputado presidente. Le pregunto al orador; primero, me hace recordar que nuestros padres —a quienes ya somos mayores— con tercero de primaria tenían para saber leer y escribir y acumular una serie de conocimientos. Conforme ha pasado el tiempo se ha deteriorado la calidad de la educación.

También recuerdo que en nuestra época nos daban los desayunos infantiles, que eran completos y eran nutritivos: con huevo, leche, pan, fruta, y era de veras una gran inversión en los niños.

Creo que la única manera que tenemos de transformar y corregir la descomposición social que estamos sufriendo es sembrando en los niños, porque solamente así se podrán cambiar los problemas de la sociedad.

Usted —la pregunta concreta diputado—, ¿considera que el aprobar esta iniciativa es el primero de muchos pasos que se deben dar en materia de educación? Por su respuesta, gracias.

**El diputado Rodolfo Lara Lagunas:** Por supuesto. Hay experiencias concretas, simplemente aquí en la Ciudad de México, la secundaria Anexa de la Normal Superior, casi desde 1995 ha ocupado los primeros lugares en los exámenes que se han venido dando en este país. Esa es una mues-

tra clara; ahí entran a las 8 de la mañana, salen a las 2, regresan a las 4 y terminan a las 8.

Pero si vamos a los resultados internacionales de exámenes verán ustedes que en los países asiáticos, entre ellos Japón, Corea, Singapur, Taiwan, siempre ocupan las primeras posiciones, y ahí tienen calendarios escolares, por ejemplo, en el caso de Japón son 240 días de estudio; en Singapur 250 días, y en promedio son alrededor de 220 días en los países asiáticos.

En México tenemos un calendario de 200 días, pero en la práctica, según investigaciones del Instituto Nacional de Evaluación estamos trabajando entre 150 y 160 días. Así es que un niño que sale de primaria de México y un niño japonés, el niño japonés ya lleva prácticamente casi tres años de estudio.

Pero no se requiere de mucha pedagogía para entender que si estudio dos horas aprendo, pero si estudio cuatro aprendo más; simplemente es lógica elemental. Pero repito, en México desde el siglo XIX se hizo este modelo.

Ahora recientemente, desde 1990 se han venido aplicando de manera piloto en muchas ciudades del país, entre ellas en la Ciudad de México, y fue Cuauhtémoc Cárdenas y actualmente Ebrard quienes han mantenido este modelo, lo han seguido aplicando. Lo que necesitamos es que se generalice.

Sabiendo las limitaciones —que ya mencionaron los compañeros y que comparto—, obviamente ésta no es la panacea, es el primer paso; habrá que dar otros, como democratizar al sindicato. No podemos seguir en manos de una cacique que sigue gobernando y controlando la Secretaría de Educación Pública o que le sigue imponiendo sus decisiones; al contrario, necesitamos que este sindicato realmente sea de los maestros, de los trabajadores...

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Concluya el orador.

**El diputado Rodolfo Lara Lagunas:** ...porque yo sí confío en el magisterio de México, y sobre todo del magisterio de escuela pública. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** El diputado Castro, le va a formular la pregunta. Dos minutos al que pregunta y al que contesta, por favor.

**El diputado Víctor Manuel Castro Cosío** (desde la curul): Gracias. Me quedé con algunas reflexiones y creo que las transmití muy a medias, maestro, pero me gustaría que me ayudara. Faltan espacios deportivos, bibliotecas, comedores, etcétera.

Creo que sí debe de quedarle claro al magisterio, sobre todo, que ha luchado durante años, no solo por la democratización de su sindicato, sino también ha luchado porque este país tenga una educación mejor.

A pesar de la campaña negra que hay contra el magisterio nacional hoy, creo que el magisterio merece un respeto de esta Cámara, siempre.

Quiero que me ayude precisando, justamente, estas ausencias. Que quede claro que es una ley, no estamos planteando una reforma al sistema educativo nacional; si fuimos escasos en avanzar en la reforma política, aquí ni siquiera lo he estado planteado de ese modo. Para que quede muy claro, por supuesto, que se requiere una reforma integral profunda al sistema educativo nacional.

Nosotros solo estamos convalidando un acuerdo político para dar un avance gradual muy, todavía limitado, pero sí quiero que me ayude en lo que falta, maestro, en infraestructura, estos espacios, los comedores, etcétera.

**El diputado Rodolfo Lara Lagunas:** Mire, obviamente en la infraestructura la escuela pública está en la pobreza. Tenemos escuelas, a veces incluso sin baños, sin bardas, sin patio cívico, sin talleres, sin laboratorios; en ese sentido, la escuela particular nos rebasa, definitivamente.

Pero un tema que desgraciadamente no se abordó —y ya nos faltó tiempo—, es precisamente sentar las bases para acabar con la corrupción en los puestos de dirección escolar en la cadena de mando; si no hay cambio en la cadena de mando en los directores de las escuelas, todo esto que estamos afirmando va a ser muy limitado.

¿Por qué estamos hablando de eso? Precisamente, porque por la corrupción sindical los puestos directivos se venden o se dan con base al compadrazgo. No se respetan las normas escalafonarias, se hacen a un lado los concursos y finalmente, quienes quedan, no siempre son los mejores maestros.

Por eso, uno de los fracasos de la escuela pública está precisamente en la corrupción que se genera por la existencia

del cacicazgo, repito, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Ése es un freno enorme que esta administración tendrá que pagar los costos en la próxima elección, porque le entregó —por primera vez— al Sindicato la Secretaría de Educación Pública.

Todavía los gobiernos priistas se daban el lujo de poner a su secretario de Educación y frenar al Sindicato.

Por desgracia, en esta administración al entregarle al yerno de la cacique, le entregó todo el manejo de la escuela pública en pre-escolar, primaria y secundaria, que es la mayoría.

Así es que, en este sentido, compañero Castro, un punto que tendrá que avanzar el próximo régimen tendrá que ser el de acabar con el cacicazgo sindical, que es un freno, no solamente para la educación, sino para México.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Concluya el orador.

**El diputado Rodolfo Lara Lagunas:** Muchas gracias.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Presidente, por alusiones.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Desde la curul, el diputado Fernández Noroña, para alusiones personales.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Muy puntual. Varios de los compañeros diputados que han intervenido a favor son, no solo compañeros que respeto, sino además de origen del magisterio. Así es que he decidido abstenerme, porque mantengo las reservas que planteo en tribuna.

Finalmente, qué bueno que el diputado Lara Lagunas comenta al final otro de los grandes obstáculos que va a enfrentar esta iniciativa, que es el tema del cacicazgo de Elba Esther Gordillo; es uno de los grandes obstáculos, de los grandes lastres de la educación pública del país.

Me parece que hay que erradicar, hay que dismantlar ése cacicazgo, y les corresponde, sobre todo, al magisterio llevar a cabo esa tarea de democratización del sindicato y enfrentar ése terrible cáncer, que es Elba Esther Gordillo.

Hay quien me dice que es fea, yo les digo que no, que lo que pasa es que se le refleja el alma en la cara. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

**La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Suficientemente discutido, y en virtud de que no se ha reservado artículo alguno, se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Gracias, presidente. Para hacer una aclaración. Hace un momento comenté que el día de hoy recibí información sobre lo que paga la Cámara de Diputados por concepto de luz; el secretario administrativo de la Cámara me ha proporcionado información indicándome que la información que se me proporcionó es incorrecta.

Según el secretario administrativo de la Cámara y con documentos que me proporcionó, se paga aproximadamente 22 millones de pesos al año por concepto de energía eléctrica.

El recibo, por ejemplo, del mes de abril, es un recibo por casi 2 millones de pesos, por un millón 831 mil pesos por concepto de energía eléctrica. Quería hacer esta aclaración, presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Diputado Regis.

**El diputado Juan Carlos Regis Adame** (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Para comentar la situación que guardan los trabajadores ex braceros; se encuentran afuera de este Palacio Legislativo desde el día 10 de abril, movilizándose de manera rotativa, de igual manera en diferentes estados del país están en plantón, incluido Nuevo León, Jalisco, Zacatecas y México, donde han iniciado ya desde hace varios días un ayuno colectivo.

Ellos están solicitando que la Comisión de Hacienda dicte la propuesta que hizo la Comisión de Ex Braceros que atiende este asunto, precisamente para que se abra nuevamente una convocatoria, donde se puedan inscribir los trabajadores ex braceos que no pudieron registrarse en la anterior convocatoria y también consideren a los trabajadores que no tienen la documentación completa y aquellos que también fueron braceros y que no tienen ya en la actualidad, después de muchos años, ningún documento, pero que pudieran probar con quién o en qué lugar estuvieron trabajando.

Queremos que a través de la Mesa Directiva se exhorte a la Comisión de Hacienda para que convoque a la brevedad y pudiéramos presentar aquí un dictamen en justicia a este sector de la población muy vulnerable, y son algunos de ellos todavía la gente que anduvo trabajando en su calidad de ex bracero.

Hay algunos que vienen sus hijos, sus hermanos, sus familiares, sus esposas, y tal parece que esta Legislatura no ha tenido la atención suficiente.

Pedirle por su conducto que la Comisión de Hacienda pudiera dictaminar, incluso la propuesta que ya hizo la Comisión de Especial de Ex Braceros, encabezada por varios diputados; esto lo hacemos de interés de varios legisladores de Zacatecas, de Guanajuato, de Michoacán, de Nuevo León y Jalisco, que han estado inquietos, porque este asunto camine y transite.

Tenemos todavía dos sesiones más, ojalá y sea posible que les hagamos justicia. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Hay diferentes diputados que han solicitado la palabra; al igual que los que ya han hecho uso de ella se vamos a conceder en otras votaciones, para agilizar el cumplimiento del orden del día. Adelante, la Secretaría.

**La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:** Ciérrase el sistema de votación electrónica. De viva voz, diputado Pedro Jiménez.

**El diputado Pedro Jiménez León** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Genoveva Anavel González Alvarado** (desde la curul): A favor.

**El diputado Alfredo Sergio Cuadra Tinajero** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Esther de Jesús Scherman Leño** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Ramón Martel López** (desde la curul): A favor.

**El diputado Rodrigo Trinidad Rosales Franco** (desde la curul): A favor.

**El diputado César Mancillas Amador** (desde la curul): A favor.

**La diputada María del Socorro Benítez Navarrete** (desde la curul): A favor.

**La diputada Xóchitl Montes de Oca Rodríguez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal** (desde la curul): A favor.

**El diputado Arturo Villaseñor Fernández** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:** Diputado presidente, le informo se emitieron 354 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 354 votos que modifica la de-

**nominación de la Sección 3 del Capítulo IV, y adiciona el artículo 53 Bis a la Ley General de Educación Pública, en materia de escuelas de tiempo completo. Pasa al Senado de la República, para los efectos constitucionales.**

---

ORDEN DEL DIA

---

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Se acaba de recibir una comunicación de la Junta de Coordinación Política. De conformidad con el artículo 65, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de modificarse el orden del día, una vez que dé cuenta del comunicado.

**La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:** Con gusto, diputado presidente. Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados. Presente.

Con fundamento en el artículo 64, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos, coordinadores de los grupos parlamentarios integrantes de la Junta de Coordinación Política, le solicitamos atentamente consulte al pleno sobre la modificación del orden del día de la sesión del 26 de abril del año en curso, con el objeto de incluir en el apartado de declaratoria de publicidad de los dictámenes los siguientes asuntos de la Comisión del Distrito Federal:

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 67 y 42 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo. Lo signan todos los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

En votación económica se consulta a la asamblea si es de modificarse el orden del día...

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Permita la Secretaría. Una pregunta del diputado Castro Cosío.

**El diputado Víctor Manuel Castro Cosío** (desde la curul): Presidente, nada más, es de procedimiento del dictamen anterior, que se votó favorablemente. Quiero pedirle, de favor, que me instruya qué debo hacer para retirar una frase que está descontextualizada de mi intervención, de la versión estenográfica. No quiero que quede duda. Es la incorporación de las madres al mercado laboral y creo que expliqué mal y dije expulsión, ¿qué debo hacer?

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Le solicitamos al personal de apoyo que revise la versión estenográfica, y en todo caso, en la próxima sesión usted hará la aclaración correspondiente.

El diputado Fernández Noroña, en relación con el documento que ha dado cuenta la Secretaría.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): ¿Cómo qué debe hacer, diputado Castro? Expresarse bien, ¿cómo que qué va a hacer?

Oiga, diputado presidente, le pregunto, ayer el diputado Agustín Guerrero y el diputado Vidal Llerenas —y yo me sumé a este planteamiento—, explicaron que estos dictámenes que se van a presentar al pleno no habían sido aprobados por la Comisión del Distrito Federal, que la diputada Gabriela Cuevas encabeza.

Que yo la vi hace rato que ahí andaba, pero otra vez no la veo.

Creo que se nos debe una explicación, al pleno, si la diputada presidenta de la Comisión del Distrito Federal nos explica si es cierto o no que sesionó la Comisión, nos explica el procedimiento que se dio para que ya pueda llegar al pleno.

Me parece que ella se allanaría al tema si efectivamente siguió el procedimiento y si no, exigiríamos que estos dictámenes se apeguen al procedimiento legislativo.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** El diputado Cárdenas Gracia.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Sí, presidente, es sobre lo mismo. La información



que nosotros teníamos es que la diputada Gabriela Cuevas convocaba a los compañeros de la comisión y la dejaban sin quórum, la comisión no había sesionado y no había dictámenes formalmente.

También lo que sabemos es que esos dictámenes eran importantes o los temas eran importantes, porque tienen que ver con dos cuestiones fundamentales para la democratización y la transparencia en el Distrito Federal, sobre todo el manejo de los recursos públicos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y el otro era la rotación en la Coordinación o en la Comisión de Gobierno de la Asamblea, para que los grupos parlamentarios más representativos cada año tuviesen la comisión de gobierno.

Como se puede observar, se trata de dictámenes fundamentales; entonces, ¿qué fue lo que pasó ahí? Había conflicto ayer y hoy lo arreglaron, ¿qué pasó? ¿Hubo o no sesión de comisión? ¿Se dictaminó o no?

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Antes de conceder el uso de la palabra por último a la diputada Gabriela Cuevas, esta Mesa Directiva, por conducto de la Presidencia, informa a la asamblea que efectivamente ayer —al consultar al pleno sobre la autorización para declarar la publicidad correspondiente a varios dictámenes de esta Comisión— el pleno decidió que no se hiciera la declaratoria de publicidad.

Al mismo tiempo, debo informar que desde ayer —y hoy nuevamente— la Mesa Directiva en su reunión analizó que los tres dictámenes cumplieran con todos y cada uno de los requisitos que establece el Reglamento; es por ello que se solicitó a la Junta de Coordinación Política, en los términos del Reglamento, hacer la solicitud de modificación al orden del día de esta sesión que estamos desarrollando.

En función de ello es que la Mesa Directiva, con la plena responsabilidad de que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos del Reglamento, presenta a la decisión del pleno la declaratoria de publicidad. Tiene la palabra la diputada Gabriela Cuevas.

**La diputada Gabriela Cuevas Barron** (desde la curul): Muchas gracias por hacer esa aclaración; sin embargo, sí quisiera precisar algunos temas que considero fundamentales.

Primero. La normativa de esta Cámara no está a criterio de los legisladores, sino que se encuentra escrita y publicada.

Nuestro Reglamento establece claramente cuáles son los requisitos para que un dictamen sea válido y pueda hacerse el dictamen de publicidad.

Como bien se comentó, los requisitos que establece el artículo 85 de nuestro Reglamento han sido cumplidos a cabalidad, cada uno.

Por otro lado, también considero importante señalar que ha sido también la Junta de Coordinación Política quien también ha revisado que estos dictámenes contengan todo lo necesario.

Se trata ésta de una discusión más bien de índole político, que no jurídico, y si vamos a discutir en lo político, creo que para eso tenemos también las instancias en este pleno en cada uno de los debates de nuestros dictámenes, donde podemos centrar —como bien comentaba el diputado Jaime Cárdenas—, analizar temas que son no solo importantes, sino también sensibles para los capitalinos, como es la vida de la Asamblea Legislativa, como son también temas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre otros.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Continúe la Secretaría.

**La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:** En votación económica, se consulta a la asamblea si es de modificarse el orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo, gracias. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Se ha autorizado la modificación al orden del día. Continúe la Secretaría dando cuenta de los documentos recibidos por parte de la Junta de Coordinación Política.

---

ESTATUTO DE GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

---

**La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:** «Dictamen de la Comisión del Distrito Federal, con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal»

**Honorable Asamblea:**

La Comisión del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 122, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, 40, numeral 3, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta asamblea el presente dictamen:

**Antecedentes**

A la Comisión del Distrito Federal fue turnado para estudio y dictamen el oficio número DGPL 61-II-8-348, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de ampliar los periodos de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

1. Con fecha 7 de abril de 2010, el diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, en uso de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, y 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. En la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión del Distrito Federal para efectos de estudio y dictamen correspondientes.

Asimismo, el pasado 15 de diciembre la Mesa Directiva publicó en la Gaceta Parlamentaria una relación de iniciativas que se turnaron de nueva cuenta a comisiones, de conformidad con lo que dispone el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, y entre dichos asuntos se encuentra la iniciativa de mérito, que se recibió formalmente el 7 de febrero de 2012.

3. En las pasadas legislaturas también se presentaron iniciativas para modificar la duración de los periodos de sesiones de la Asamblea Legislativa. Conscientes de ello, en el presente dictamen se consideran las iniciativas que sobre dicha materia fueron turnadas a esta co-

misión, de las cuales se retomó lo que se consideró apropiado y lo no incluido se tiene por resuelto para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior, los siguientes asuntos se consideran como total y definitivamente concluidos:

a) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 38, 39 y 51 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presentada el 19 de abril de 2005 por el diputado Roberto Colín Gamboa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura. Mediante el oficio número DGPL 61-II-7-1922, de fecha 23 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva acordó que se turnara de nueva cuenta a las Comisiones Unidas de Gobernación, y del Distrito Federal, de conformidad con el acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo a las iniciativas presentadas antes del 1 de septiembre de 2009; y

b) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, remitida el 7 de noviembre de 2006 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Mediante el oficio número DGPL 60-II-3-144, la Mesa Directiva acordó en esa fecha que se turnara a la Comisión del Distrito Federal, la que se mantiene vigente para efectos de su dictamen en los términos del acuerdo referido.

4. El 29 de noviembre de 2011, esta comisión recibió del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados un estudio comparativo sobre la duración de los periodos legislativos de otros parlamentos, mismo que se encomendó a dicha institución para ser un elemento más de valoración en el respectivo análisis.

5. El 19 de abril de 2012, los integrantes de la Comisión del Distrito Federal se reunieron para discutir y aprobar el presente dictamen.

**Consideraciones**

I. El propósito fundamental de la iniciativa presentada por el diputado Ezequiel Rétiz es modificar las fechas de inicio de los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea Le-

gislativa del Distrito Federal, teniendo el primero del 3 de septiembre al 31 de diciembre de cada año y el segundo del 1 de febrero al 30 de abril de cada año, argumentado lo siguiente:

No se desconoce la concurrencia parlamentaria de la ALDF con el Congreso de la Unión, con competencias diversas para la reforma del propio órgano legislativo local y por tanto a efecto de que pueda existir una óptima cooperación y una retroalimentación entre ambos cuerpos legislativos, en el trabajo y para el beneficio del marco jurídico e institucional de Distrito Federal, contemplamos como referencia los tiempos con que cuenta el Congreso para el desempeño de su trabajo formal. Por ello proponemos homologar los periodos de la ALDF con los del Congreso de la Unión, señalados en el artículo 65 constitucional.

En concordancia con lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura esgrimió –en la iniciativa presentada por el diputado Roberto Colín– que esto, además de ser una demanda ciudadana, es una necesidad imperiosa si revisamos la cantidad de periodos extraordinarios que se han celebrado en la Asamblea Legislativa en los últimos años. A ello agrega que en la actualidad dicho órgano legislativo se reúne 5 meses en el año para celebrar dos periodos de sesiones ordinarias con siete meses de receso, hecho que denota la necesidad de ampliar el tiempo de los periodos ordinarios de sesiones en un mes y medio adicional.

II. En el mismo tenor, los diputados a la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa remitieron a la Cámara de Diputados una iniciativa presentada por los diputados Nancy Cárdenas Sánchez, Arturo Santana Alfaro y Sergio Miguel Cerdillo Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para reformar el artículo 39 del Estatuto de Gobierno en términos similares a los arriba planteados.

Los diputados proponentes señalaron en la exposición de motivos que el objeto de la iniciativa era elevar la productividad legislativa en beneficio de los habitantes de la ciudad y buscar “que los diputados se aboquen por un periodo de tiempo más amplio a la discusión y el desahogo de la agenda local que les permita abordar los problemas de la ciudad de una forma más profunda”.

III. En concordancia con las iniciativas, esta dictaminadora sostiene que la realidad legislativa ha evidenciado que es insuficiente el tiempo de los periodos ordinarios de sesio-

nes para cumplir los objetivos de la Asamblea, ya que los periodos legislativos no alcanzan para analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas y atender además las obligaciones relacionadas con la fiscalización del gasto público, la aprobación del presupuesto y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios.

Tan sólo en el segundo año de ejercicio de la V Legislatura se convocó a 5 periodos de sesiones extraordinarias con la intención de abordar diversos asuntos de gran trascendencia para la capital como la expedición de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social y la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

Además, es de considerarse que en una sola sesión extraordinaria (la del 24 de febrero) se sometieron a discusión 23 dictámenes.

IV. Del estudio realizado por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias respecto a la duración de los periodos legislativos en otras entidades se desprende que, si bien hay algunas discrepancias entre los estados de la república (pues algunos sesionan por años legislativos, como Michoacán y Querétaro, mientras que otros tienen tres periodos de sesiones durante el año, como Guerrero, Puebla y Yucatán), la mayoría de los estados tiene dos periodos de sesiones que inician entre septiembre y octubre y terminan el 15 o 30 de diciembre, citándose los casos siguientes:

a) La Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala en el artículo 44: “El Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones cada año: El primero, improrrogable, **iniciará el uno de marzo y terminará el día treinta y uno de mayo**, excepto al instalarse cada Legislatura, en cuyo caso será del uno de enero al treinta y uno de marzo; **el segundo dará principio el uno de septiembre**, durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día **quince de diciembre**, exceptuándose el último año de la legislatura, cuando podrá prorrogarse por los días de diciembre que sean necesarios”.

b) El artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece: “El Congreso iniciará sus sesiones, el 1 de septiembre posterior a la elección, sesionará ordinariamente del **1 de septiembre al 15 de diciembre y del 15 de marzo al 15 de junio** de cada año, no pudiendo instalarse ni ejercer sus fun-

ciones sin la concurrencia de la mayoría de los diputados integrantes...”.

c) La Constitución Política del Estado de Nuevo León señala en el artículo 55: “La legislatura tendrá cada año de ejercicio dos periodos ordinarios de sesiones. **El primero se iniciará el día 1 de septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo comenzará el día 30 de marzo y terminará el día 30 de junio;** ambos periodos podrán ser prorrogados hasta por treinta días...”

d) La Constitución del Estado de Hidalgo dispone: “El Congreso tendrá durante el año, dos periodos ordinarios de sesiones, como sigue: **el primero se iniciará el cinco de septiembre y concluirá a más tardar el último de diciembre.** El segundo comenzará **el primer día de abril y terminará a más tardar el último de julio.** Los periodos no podrán prorrogarse más allá de la fecha de su terminación”.

Cabe agregar que tanto el Congreso de Jalisco como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son los órganos que menos sesionan a lo largo del año (durante 5 meses cada uno).

V. A lo anterior debe sumarse que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 122 constitucional, en el Distrito Federal existen dos órganos legislativos locales: la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión, en tanto que éste legisla en las materias no reservadas expresamente a aquélla. Por ello, esta comisión considera importante que los periodos de sesiones de ambos órganos legislativos se homogenicen, tal y como se había contemplado en el texto original del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado el 26 de julio de 1994.

Siguiendo la tendencia establecida en la Constitución para los trabajos del Congreso de la Unión, el Estatuto de Gobierno señalaba originalmente que la Asamblea Legislativa se reuniría a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias que podría prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año; y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias que podría prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Sin embargo, el 2 de agosto de 2004 se reformó el artículo 65 constitucional para establecer que el primer periodo de sesiones del Congreso correría del 1 de septiembre al 15 de diciembre (excepto en los años en que el presidente de la República inicie el encargo) y que el segundo iniciaría el 1 de febrero

para concluir a más tardar el 30 de abril del mismo año. Pero el Estatuto de Gobierno no se modificó para continuar asimilando los periodos de la Asamblea Legislativa con los del Congreso de la Unión.

VI. Ahora bien, las tres iniciativas presentan diferencias en cuanto a las fechas de inicio y conclusión del primer periodo ordinario de sesiones: el diputado Zermeño propone que se inicie el 5 de septiembre y se concluya el 20 de diciembre; el diputado Colín, que se inicie el 17 de septiembre y se concluya el 31 de diciembre; y el diputado Rétiz, que se inicie el 3 de septiembre y se concluya el 31 de diciembre. No obstante, son coincidentes en señalar que el segundo periodo de sesiones debe iniciar el 1 de febrero y culminar, como hasta ahora lo hace, el 30 de abril, con el fin de adecuar éste al correlativo del Congreso de la Unión.

Al respecto, esta dictaminadora señala que si bien la intención es homogeneizar los periodos de sesiones del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa, también es consciente que debe de tomar en cuenta otros elementos de la vida política del país, como el momento en que presentan su informe el presidente de la República y el jefe del gobierno del Distrito Federal.

En efecto, de acuerdo con el artículo 69 de la Constitución, en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. Mientras, el artículo 67, fracción XVII, del Estatuto de Gobierno dispone que el jefe del gobierno debe presentar su informe anual sobre el estado que guarda la administración pública del Distrito Federal en la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de la Asamblea Legislativa.

Por ello, a efecto de que no exista una simultaneidad que afecte alguno de los actos protocolarios que pueden implicar dichos eventos, esta comisión coincide con el diputado iniciante en que el primer periodo de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal inicie el 3 de septiembre de cada año. Y en cuanto a la culminación de dicho periodo, esta dictaminadora recuerda que a más tardar el 15 de noviembre de cada año la Cámara de Diputados debe aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, documento que se toma en cuenta para la elaboración del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal por las transferencias federales en él contenidas, razón por la cual queda intocada esa fecha.

Por lo que hace al segundo periodo ordinario de sesiones, esta comisión considera que es oportuno adecuar la misma a la reforma constitucional de 2004 para determinar que el segundo periodo de sesiones de la Asamblea Legislativa inicie el 1 de febrero de cada año y no el 15 de marzo como se dispone actualmente, con lo que se aumentaría mes y medio dicho periodo a fin de cumplir el objetivo de esta reforma.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en la Base Primera del Apartado C del artículo 122 constitucional, que señala que en el Estatuto de Gobierno se establecerán “las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarios al año”, los integrantes de la Comisión del Distrito Federal sometemos a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**

**Artículo Único.** Se **reforma** el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 39.** La Asamblea se reunirá a partir del **3** de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del **1 de febrero** de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que cobre plena vigencia el presente decreto, habrá de realizar adecuaciones a las disposiciones legales a que haya lugar a más tardar dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2012.

**La Comisión del Distrito Federal, diputados:** Gabriela Cuevas Barron (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Roberto Rebollo Vivero, César Daniel González Madruga, Agustín Guerrero Castillo, Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Armando Jesús Báez Pinal (rúbrica), Carlos Bello Otero, Agustín

Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Armando Corona Rivera (rúbrica), Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), Kenia López Rabadán (rúbrica), Eduardo Mendoza Arellano, Víctor Hugo Círiga Vásquez (rúbrica), Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Óscar González Yáñez, María Araceli Vázquez Camacho, María de la Paz Quiñones Cornejo (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

---

### ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

---

**La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:** «Dictamen de la Comisión del Distrito Federal, con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

#### **Honorable Asamblea:**

La Comisión del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 122, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, 40, numeral 3, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 95, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen:

#### **I. Antecedentes**

A la Comisión del Distrito Federal fue turnado para su estudio y dictamen el oficio número D.G.P.L. 61-II-7-1880, que contiene la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal respecto a la integración de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

1. Con fecha 28 de octubre del 2010, los senadores Federico Döring Casar y María de los Ángeles Moreno Uriegas presentaron la iniciativa con proyecto de decre-

to por el que se reforma el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado turnó a las Comisiones Unidas del Distrito Federal, y de Estudios Legislativos la iniciativa de mérito para su correspondiente análisis y dictamen.

2. El 9 de diciembre de 2010 los integrantes de las Comisiones Unidas del Distrito Federal, y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el dictamen respectivo.

3. El 15 de noviembre de 2011, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, enviándolo a la colegisladora para sus efectos constitucionales.

4. Con fecha 17 de noviembre, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión del Distrito Federal la referida minuta para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

5. El 16 de noviembre, esta comisión recibió del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados un estudio sobre “el método que siguen las 31 legislaturas estatales para la integración de su órgano interno de gobierno”, mismo que se había encomendado a dicha institución para ser un elemento más de valoración en el análisis de iniciativas similares a la minuta de marras.

6. Con fecha 19 de abril los integrantes de la Comisión del Distrito Federal se reunieron para discutir y aprobar el presente dictamen, ratificando la motivación, fundamentación y reforma de la colegisladora.

## II. Contenido de la minuta

En el dictamen aprobado por el Senado se destaca que el quehacer de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal incide en la vida de todos los habitantes de la ciudad, motivo por el cual en su interior debe imperar la equidad tanto en la conformación de los grupos parlamentarios como en las comisiones, comités y demás órganos que lo conforman.

Tomando en cuenta que el órgano legislativo local es la expresión de la pluralidad política que existe en la ciudad, dicha diversidad debe reflejarse en los órganos que lo con-

forman. Sin embargo, esto no ha podido materializarse debido a las lagunas que existen en las disposiciones que rigen actualmente la integración del órgano de gobierno.

En este sentido, la minuta señala que la Asamblea Legislativa “cuenta con una conformación que, lamentablemente, no permite la expresión cabal de otras fuerzas políticas distintas a la que ostenta la mayoría absoluta; con lo cual, la pluralidad real no existe”, facilitándose el desequilibrio en la toma de decisiones.

Por ello, juzgan indispensable adecuar el marco normativo de la Comisión de Gobierno, órgano que da vida a la pluralidad en la actividad legislativa, política y administrativa de la Asamblea, con la finalidad de propiciar el equilibrio político en el cumplimiento de las responsabilidades constitucionales de los legisladores.

Específicamente, los senadores refieren que si bien el texto en vigor del artículo 50 del Estatuto de Gobierno menciona que en la Asamblea “habrá una Comisión de Gobierno integrada de manera plural”, no se establecen lineamientos claros para facilitar la composición de la misma.

De hecho, sostienen que “bajo el esquema actual, la Comisión de Gobierno únicamente representa a una sola fuerza política, la que evidentemente ejerce control sobre los demás grupos parlamentarios, manifestando arbitrariamente sus ideas, e imponiendo la marcha y funcionamiento de la Asamblea a su libre albedrío”.

Por lo anterior, proponen que la presidencia de la Comisión de Gobierno se turne cada año legislativo entre los distintos grupos con mayor presencia en la Asamblea a fin de evitar que se monopolicen las facultades inherentes a su cargo.

En otras palabras: “es menester que la presidencia de la Comisión de Gobierno, como máximo órgano legislativo, administrativo y político de la Asamblea, deje de pertenecer tan sólo al partido que obtiene la mayoría absoluta, teniendo en mente otorgarle mayor dinamismo y participación a los grupos parlamentarios con mayor número de integrantes”.

Lo anterior es así, porque el buen desempeño de las actividades parlamentarias depende de la Comisión de Gobierno, la cual debe velar por una correcta conducción de la función legislativa evitando el rezago en el trabajo o la parálisis en su actividad.

### III. Consideraciones

**Primera.** Una de las principales características de la democracia es, sin duda, la apertura a la pluralidad ideológica, lo que permite expresar a los diversos grupos de la sociedad sus legítimas aspiraciones y anhelos para alcanzar mejores condiciones de vida, así como el perfeccionamiento de la vida institucional a fin de poner en práctica las libertades políticas de los ciudadanos con total plenitud.

En el Distrito Federal, la regulación de estas libertades políticas corresponde a los diputados locales, quienes integran la representación de la Asamblea Legislativa a través de la representación política legitimada por la vía electoral. En este sentido, las disposiciones que regulan este órgano legislativo deben preservar la mencionada pluralidad permitiendo la participación de las diversas fuerzas políticas en condiciones de equidad tanto en la integración de los órganos de gobierno como en la conducción de la función legislativa.

Uno de los mecanismos que se ha diseñado para asegurar la apertura a la pluralidad ideológica es la existencia de diputados electos bajo el principio de representación proporcional, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**Materia electoral. El principio de representación proporcional como sistema para garantizar la pluralidad en la integración de los órganos legislativos.** El principio de representación proporcional se integra a un sistema compuesto por bases generales tendentes a **garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos**, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de plu-

ralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan (Tesis P./J. 70/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII-Noviembre 1998, página 191).

Por lo que hace a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la manifestación de la pluralidad mediante el sistema de representación proporcional se desprende de la lectura armónica de las disposiciones constitucionales y estatutarias. En efecto, conforme al artículo 122, apartado C, base primera, fracción I, de la Constitución, los diputados a la Asamblea se elegirán cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto; en concordancia con lo anterior, el Estatuto de Gobierno en su artículo 37 señala que la Asamblea se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional.

La integración de la Asamblea con diputados electos de acuerdo a los principios de representación proporcional y de mayoría relativa se ha dado con la intención de brindar formas de representación democráticas y plurales, eliminando barreras que impidan el crecimiento político de la Ciudad de México.

**Segunda.** No obstante lo anterior, el principio de pluralidad que está presente en la conformación del Pleno de la Asamblea Legislativa no abarca a todos los órganos de la misma y, en específico, a la Comisión de Gobierno.

En efecto, en la Asamblea Legislativa existen dos órganos fundamentales: la Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno. La segunda tiene su fundamento en el Estatuto de Gobierno, cuyo artículo 50 dispone su existencia con base en el principio de pluralidad política al señalar que deberá integrarse “de manera plural”. Sin embargo, no hay una claridad en la forma de entender la pluralidad que sirva como garante de este principio constitucional.

Por ello, resulta indispensable adecuar las disposiciones del Estatuto de Gobierno en lo referente a la participación de las diferentes fuerzas políticas en la organización, dirección y funcionamiento de la Comisión de Gobierno para propiciar un mayor equilibrio político en el cumplimiento de las responsabilidades constitucionales que están a cargo del órgano legislativo local.

A ello cabe agregar que siendo la Comisión de Gobierno el órgano político, legislativo y administrativo de mayor importancia dentro de la Asamblea, es deseable que no quede bajo el control de un solo grupo parlamentario; pues como sostiene la colegisladora, por un lado, no se genera el ambiente ideal para el diálogo y, por otro, permite la opacidad en el manejo de los recursos.

**Tercera.** Con esta reforma se armonizará la integración del órgano de gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a lo que sucede en la mayoría de los congresos estatales, donde se utiliza un método cuantitativo y escalonado.

Al respecto, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados señala que “no existe una regla que indique la forma de integrar el órgano interno de gobierno del Poder Legislativo de cada estado”. Sin embargo, subraya que diversos estados tienen un método similar para integrarlo, como los siguientes:

- **Coahuila:** Utiliza el método cuantitativo, ya que **se conforma con los coordinadores de los grupos parlamentarios**, el cual se replica en la designación del presidente al recaer en el coordinador del grupo que tenga mayoría absoluta, la que si no hay **se rota la presidencia** en orden decreciente del número de diputados que tenga cada grupo parlamentario; y si hay empate se decide por el número de votos que obtuvo cada partido en la elección.
- **Chiapas:** Utiliza el método cuantitativo, toda vez que **se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios**, lo que se replica en la designación del presidente del órgano de gobierno interno, que será el coordinador del partido que tenga mayoría absoluta, de no tenerla **se rota** con los coordinadores de los grupos parlamentarios con mayoría decreciente; y en caso de no darse los anteriores supuestos, recaerá la presidencia en el grupo que tenga mayoría de diputados uninominales. Y de no darse tampoco este supuesto se resuelve a favor del coordinador del partido que obtuvo más votos en la elección correspondiente.
- **Guanajuato:** Utiliza el método cuantitativo, toda vez que se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios y se replica el método en la designación del presidente, quien será el del grupo que tenga mayoría absoluta; si no se da este supuesto, operan reglas tam-

bién de mayoría de manera decreciente según el número de diputados de cada partido, para efectos de **rotar la presidencia anualmente**.

- **Jalisco:** Utiliza el método cuantitativo, en virtud de que se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios, cuyo método se replica en la designación del presidente que es por mayoría y en caso de que no exista ésta, **se alternan en orden a la representación que tengan**.
- **Oaxaca:** Utiliza el método cuantitativo, en virtud de que **integran el órgano interno de gobierno los coordinadores de las fracciones parlamentarias**, cuya presidencia recae en la fracción con mayoría absoluta, cuya duración **es por toda la legislatura; si no se da este supuesto, se alternan la presidencia** los tres grupos parlamentarios con mayor número de diputados.
- **San Luis Potosí:** Utiliza el método cuantitativo, toda vez que aunque **conforman el órgano interno de gobierno los coordinadores de los grupos parlamentarios** y los representantes parlamentarios, la presidencia recae en el coordinador del grupo de mayoría absoluta y durará en el cargo dos años, para que en el año vacante ocupe la presidencia la primera minoría; **en caso de que no haya mayoría absoluta, es rotativa la presidencia;** en los demás cargos se replica la regla de la mayoría, pues los ocupan la mayoría y minoría pero en orden: primera minoría, segunda minoría; es decir, en función del número de diputados de manera decreciente.
- **Tabasco:** Utiliza el método cuantitativo, toda vez que **integran el órgano interno de gobierno los coordinadores de los grupos parlamentario** y diputados de cada fracción parlamentaria pero éstos solamente con voz; el presidente del órgano recae en el coordinador del grupo que tenga mayoría absoluta, con duración de toda la legislatura; **si no hay mayoría absoluta, el primer año ocupa la presidencia la primera mayoría;** el segundo año la primera minoría; y el tercer año se divide entre las demás fracciones en orden descendente, o sea, en razón del número de diputados.

**Cuarta.** Conscientes de la importancia que tiene el cargo de presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa por las facultades que le confiere la ley, los integrantes de esta dictaminadora consideramos necesario conjugar el principio de pluralidad aquí comentado con el



principio de mayorías en la designación de quien ocupará ese cargo.

Si bien en las democracias deben de estar representadas todas las ideologías y todas las voces en los órganos legislativos, también es cierto que las decisiones se toman por mayorías. El pluralismo político implica escuchar todas las posturas y todas las ideologías de la sociedad que están representadas en un cuerpo legislativo. Sin embargo, una vez escuchadas todas las voces en el proceso deliberativo, es por medio de mayorías que se toman las decisiones.

Así pues, esta comisión comparte con la colegisladora que si un grupo parlamentario tiene mayoría en la Asamblea Legislativa, éste debe ocupar la presidencia de la Comisión de Gobierno. Pero si ningún grupo parlamentario ostenta una mayoría, la presidencia de la Comisión debe rotarse de tal forma que cambie la presidencia en cada uno de los años de ejercicio de la legislatura, pasando por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios con mayor representación.

Por las consideraciones antes expuestas, los legisladores integrantes de la Comisión del Distrito Federal sometemos a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal habrá una Comisión de Gobierno, que será instalada durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio en términos de su Ley Orgánica, conforme a las siguientes bases:

A. Será integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios más dos diputados del grupo parlamentario con mayor número de integrantes y uno del grupo parlamentario que constituya la segunda fuerza numérica en la Asamblea. En caso de votación, la misma se realizará por voto ponderado, atendiendo al número de integrantes de cada grupo;

B. Será presidente de la Comisión de Gobierno el coordinador del grupo parlamentario que por sí mismo cuen-

te con, al menos, la mitad más uno del número total de diputados a la asamblea;

C. Si ningún grupo parlamentario cumple lo dispuesto en la base anterior, la Comisión de Gobierno será presidirá de forma anual y alternada por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten mayor número de diputados. El orden anual será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de diputados.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones a las leyes correspondientes, en un plazo máximo de noventa días contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2012.

**La Comisión del Distrito Federal, Diputados:** Gabriela Cuevas Barron (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Roberto Rebollo Vivero, César Daniel González Madruga, Agustín Guerrero Castillo, Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Armando Jesús Báez Pinal (rúbrica), Carlos Bello Otero, Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Armando Corona Rivera (rúbrica), Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), Kenia López Rabadán (rúbrica), Eduardo Mendoza Arellano, Víctor Hugo Círego Vásquez (rúbrica), Nazario Norberto Sánchez, Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Óscar González Yáñez, María Araceli Vázquez Camacho, María de la Paz Quiñones Cornejo (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

ESTATUTO DE GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:**  
«Dictamen de la Comisión del Distrito Federal, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 67 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

**Honorable Asamblea:**

La Comisión del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 122, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, 40, numeral 3, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta asamblea el presente dictamen:

**Antecedentes**

A la Comisión del Distrito Federal fue turnado para estudio y dictamen el oficio número DGPL 60-II-1-981, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 67 y adiciona el 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presentada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

1. El 6 de noviembre de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso ñ), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 42, fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, remitió al pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 67 y adiciona el 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. En la referida fecha, el presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión del Distrito Federal para efectos de estudio y dictamen correspondientes, la que se mantiene vigente para efectos de su dictamen en los términos del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo a las iniciativas presentadas antes del 1 de septiembre de 2009.

**Consideraciones**

I. El propósito fundamental de la iniciativa es regular los casos en los que el jefe del gobierno del Distrito Federal se ausente del territorio nacional, proponiendo que en dichos supuestos tenga que obtener la autorización del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o, en su caso, de la Diputación Permanente.

Al respecto, los legisladores locales señalan que el marco legal actual no prevé el supuesto sobre las ausencias del jefe del gobierno por visitas oficiales al extranjero, “situación que por la distancia puede implicar que se entorpezca el correcto funcionamiento de la administración pública de la Ciudad de México”.

Además, sostienen que “regular los casos de ausencia del jefe del gobierno del Distrito Federal resulta positivo para la vida democrática de la ciudad, ya que permitiría al órgano legislativo evaluar si la situación interna de la ciudad hace deseable que el titular del Ejecutivo local se ausente o no de su territorio, así como los móviles e importancia del viaje que pretendiera, ya que aun cuando los tres órganos de gobierno sean independientes en su forma de organizarse y de actuar, son parte de un todo, y se complementan para lograr el adecuado funcionamiento de la ciudad. Así, la división de los órganos de gobierno se perfecciona con la colaboración y coordinación de los mismos en beneficio de la ciudadanía”.

II. En el origen histórico de las federaciones se determinó que, en contraposición de las confederaciones, las relaciones internacionales de los mismos deberían estar a cargo del Estado federal y no de las entidades federativas, de suerte que la federación fuera el sujeto de derecho internacional. En el caso mexicano, lo anterior se materializó en el artículo 117, fracción I, de la Constitución, el cual prohíbe a los estados tener relaciones con potencias extranjeras, así como en el artículo 89, fracción X, que dispone que la conducción de la política exterior es facultad del presidente de la República.

No obstante lo anterior, es un hecho que en un mundo globalizado como en el que estamos y que se ha alejado de las ideas del siglo XVIII mencionadas, además de existir relaciones entre Estados nacionales también existen relaciones comerciales y humanas internacionales de otros tipos.

Éste ha sido el objeto de la legislación vigente en otras entidades federativas, las cuales han regulado los casos de au-

sencia del gobernador del territorio nacional e incluso de su estado, destacando los casos de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Jalisco, Michoacán y Nuevo León.

III. En dicho contexto, esta dictaminadora reconoce el valor de la propuesta de reforma en razón de que procura un nuevo dinamismo y eficacia al ejercicio de las facultades del jefe del gobierno, encaminándolo a un proceso que sea acorde con los escenarios nacional e internacional. Así, coincidimos con los legisladores locales en que “los nuevos sistemas en el mundo obligan al jefe del gobierno del Distrito Federal, así como a cualquier otro titular del Ejecutivo en cualquier estado de la república, a realizar viajes fuera del territorio nacional en busca de fortalecer las relaciones con otras personas –sean físicas o morales– de otros países y lograr así inversiones económicas y mejorar los aspectos tecnológicos, ecológicos y administrativos de la ciudad”.

En estas circunstancias, es claro que estos viajes que realiza el jefe del gobierno del Distrito Federal suponen una realidad que exige ser regulada con objeto de dotarlos de un marco legal claro y excluirlos de la opción de que se consideren falta definitiva que, en términos del Estatuto de Gobierno, implicarían que se nombrase a un sustituto.

IV. Se estima sensato que el número de días en los que puede ausentarse el jefe del gobierno sin autorización de la Asamblea Legislativa o de la Diputación Permanente sea de cinco, tiempo en el que puede razonablemente acudir al extranjero para atender asuntos que requieran su presencia sin descuidar los asuntos locales.

Al respecto, debe hacerse notar que se modifica la iniciativa original, la cual proponía que el tiempo de ausencia sin autorización de la Asamblea fuera de 10 días. Este cambio obedece a que el tiempo de ausencia del jefe del gobierno debe de ser en principio menor del número de días en los que puede ausentarse el presidente de la República del territorio nacional sin requerir permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente (que conforme a la reforma constitucional de 2008 es de 7 días), tomando en cuenta que el Ejecutivo federal tiene a su cargo las relaciones internacionales de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, cabe apuntar que si por determinadas circunstancias el viaje debe prolongarse por más de los cinco días que aquí se determinan, el jefe del gobierno podrá realizarse el viaje, pero deberá solicitar autorización por escrito a la Asamblea Legislativa, manifestando los motivos que ha-

yan originado el viaje fuera del país. Es decir, no habrá impedimento estatutario para que programe viajes de una duración superior a cinco días, sino que habrá una *modalización* de éstos a fin de hacer efectivos los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en el marco de colaboración de los órganos locales y considerando que la Asamblea Legislativa es la fiscalizadora de la administración pública local.

En este sentido, la Comisión del Distrito Federal respalda la propuesta de que el jefe del gobierno proporcione después de cada viaje un informe detallado de las metas, los objetivos alcanzados y los beneficios que obtuvo para el país e, incluso, una descripción pormenorizada de los costos y la comitiva que lo acompañó con la finalidad de traslucir el uso de los recursos públicos y garantizar la rendición de cuentas.

V. Finalmente, esta comisión estima oportuno hacer notar que la circunstancia de que el artículo 122, Apartado C, Base Primera, de la Constitución no se refiera en las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la de conceder licencias al jefe del gobierno para ausentarse del territorio nacional no implica que la regulación de ésta sea contraria a la distribución de competencias que hace el texto fundamental por las siguientes razones:

Primera. Conforme al acápite del Apartado C, el contenido de las bases que la desarrollan es el de establecer lineamientos, bases generales, pero que en ningún momento pretenden tener el monopolio de la regulación. De lo contrario, el Estatuto de Gobierno no tendría ningún sentido, pues se reduciría a reproducir textualmente los lineamientos constitucionales, sin poder desarrollarlos.

Segunda. Si conforme al inciso d) de la fracción V de la Base Primera del Apartado C de la Constitución federal, la Asamblea Legislativa tiene facultades para nombrar a quien deba sustituir al jefe del gobierno en caso de falta absoluta, por mayoría de razón puede conceder permisos para faltas temporales. De esta manera, toda vez que la concesión de licencias por la Asamblea debe estar enmarcada normativamente en el Estatuto de Gobierno, es claro que existe competencia del Congreso de la Unión para determinar en esta norma las bases generales de las ausencias del jefe del gobierno y de que su control esté a cargo de la Asamblea Legislativa.

Tercera. Coincidimos con los argumentos esgrimidos por los legisladores locales en el sentido de que la Asamblea

Legislativa cuenta con facultades para legislar en materia de administración pública local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para supervisar y fiscalizar la administración pública del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De esta manera, si la administración pública local se deposita en el jefe del gobierno y si sus viajes son parte de la actividad administrativa local en tanto están orientados a conseguir inversiones económicas y mejorar los aspectos tecnológicos, ecológicos y administrativos del Distrito Federal, los permisos deben considerarse parte de la regulación de la administración pública local y, toda vez que esta regulación que hace la Asamblea debe estar enmarcada normativamente por el Estatuto de Gobierno, es claro que existe competencia del Congreso de la Unión para determinar en esta norma las bases generales de las ausencias del jefe del gobierno y de que su control esté a cargo de la Asamblea Legislativa.

Por esas razones es claro que la iniciativa que ahora se dictamina se encuentra en el sistema de competencias que establece la Constitución federal.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, los integrantes de la Comisión del Distrito Federal sometemos a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 67 y se adiciona el 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones XXX y XXXI del artículo 67, recorriéndose en el orden el contenido de las fracciones subsecuentes; y se **adiciona** la fracción XXII Bis al artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 42. ...**

##### **I. a XXII. ...**

**XXII Bis. Autorizar al jefe del gobierno del Distrito Federal para ausentarse del territorio nacional cuando su ausencia fuere mayor a cinco días naturales;**

##### **XXIII. a XXX. ...**

#### **Artículo 67. ...**

##### **I. a XXIX. ...**

**XXX.** Convocar a plebiscito en los términos de este estatuto y demás disposiciones aplicables;

**XXXI. No podrá ausentarse del territorio nacional por más de cinco días naturales sin previa autorización del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso de la Diputación Permanente, debiendo acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, el nombre de los funcionarios que en su caso lo acompañarán, así como las metas que se proponen para el evento.**

**El jefe del gobierno deberá presentar a su regreso, aun y cuando su ausencia sea menor de cinco días, un informe a la Asamblea Legislativa en el que se incluyan las actividades realizadas, así como las metas alcanzadas durante la visita; y**

**XXXII. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este estatuto y otros ordenamientos.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2012.

**La Comisión del Distrito Federal, diputados:** Gabriela Cuevas Barron (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Roberto Rebollo Vivero, César Daniel González Madruga, Agustín Guerrero Castillo, Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Armando Jesús Báez Pinal (rúbrica), Carlos Bello Otero, Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Armando Corona Rivera (rúbrica), Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), Kenia López Rabadán (rúbrica), Eduardo Mendoza Arellano, Víctor Hugo Círiga Vásquez (rúbrica), Nazario Norberto Sánchez, Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica),

Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Óscar González Yáñez, María Araceli Vázquez Camacho, María de la Paz Quiñones Cornejo (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

---

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION - LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA - LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

---

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Penal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía; y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:** «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, así como de las Leyes Federal para prevenir y eliminar la Discriminación; de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y Federal de las Entidades Paraestatales

#### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Justicia de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, de la Ley del Sistema Na-

cional de Información, Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

#### **I. Iniciativa objeto del dictamen**

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, presentada por las diputadas Enoé Margarita Uranga Muñoz, Beatriz Elena Paredes Rangel y Yolanda de la Torre Valdez.

#### **II. Antecedentes**

Expediente No.6683

Gaceta Parlamentaria:3465-V, del martes 6 de marzo de 2012. (3642)

1. El 8 de marzo de 2012, las Diputadas Enoé Margarita Uranga Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Beatriz Elena Paredes Rangel y Yolanda de la Torre Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comentario a la Comisión de Justicia para dictamen con Opinión de la Comisión de Derechos Humanos.

3. Con fecha 18 de abril de 2012 la Comisión de Derechos Humanos emitió opinión favorable de la Iniciativa materia de este dictamen en el siguiente sentido:

“Primero. La Comisión de Derechos Humanos emite opinión positiva a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley de Premios Estímulos y Reconcompensas Civiles, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, presentada por las diputadas Enoé Margarita Uranga Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Beatriz Elena Paredes Rangel y Yolanda de la Torre Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.”

## II. Contenido de la iniciativa

a) En primer lugar, se considera que el factor principal para atacar las causas de un problema de raíz ética y cultural, como lo es la discriminación, es emprender un trabajo deconstructivo eminentemente educativo. Se reclama también el papel disuasivo del derecho penal, con el propósito de emitir un mensaje claro a través de la tipificación del delito de discriminación en el sentido de que la dignidad de las personas, que es el bien a tutelar, vale demasiado y que discriminar en este país sí tiene consecuencias. Es así que se propone tipificar en el Código Penal Federal el delito de discriminación.

Las proponentes señalan que ante la evidencia de que se trata de un comportamiento muy propagado entre toda la población por el que cualquier persona puede, en un momento dado, ser objeto de alguna conducta discriminatoria, y ante la aguda situación crítica del sistema penitenciario que priva en el país, se da preferencia a medidas de justicia alternativa que obligarían a pagar multa, pero además a reconocer que la reparación del daño, forzosamente, se tiene que dar con trabajo en favor de la comunidad dirigido a la o las personas discriminadas, aunado a un taller que el agente discriminador tomará en materia de discriminación e igualdad, con énfasis en la discriminación que cometió.

Por su parte, la privación de la libertad será una medida aplicable para los casos que, a juicio del juez, sean de una magnitud más severa o en algunos ineludibles.

En este último tenor se encuentran conductas tales como las de dar financiamiento o soporte material a actividades que tengan como propósito discriminar, y mucho más la de fundar o dirigir cualquier organización o red social que tenga por objeto la discriminación. La pena será agravante en los casos de terrorismo o en acciones de carácter paramilitar.

Ante el panorama de violencia abierta que nos inunda, mediante comportamientos que van desde el acoso u hostigamiento laboral o escolar (mal llamado bullying), hasta los crímenes por odio, resulta imprescindible visualizar a la incitación a la violencia como una conducta discriminatoria digna de penalización y rechazo. Hacia el mismo punto se encamina el hecho de difundir información públicamente o emitir opiniones y comentarios cuyo contenido tenga la abierta intención de denigrar a una o varias personas con base en la discriminación.

Se incluye la acción de excluir o establecer un trato diferenciado y desigual para evitar u obstaculizar que alguien acceda a algún derecho, servicio, bienes o lugares de los que gozan el resto de las y los ciudadanos, que es una conducta típica de este delito.

En total se proponen siete tipos penales por discriminación, ya que la negación o afectación del empleo, labor o trabajo de alguien por un motivo discriminatorio, se resalta de manera especial, para hacerse proceder sólo en caso de que el empleador se niegue a cumplir con una sanción previa que provenga de autoridad administrativa.

Si en general, los actos discriminatorios son rechazables, lo son aún más aquellos que se dan al cobijo de las instituciones del Estado. Por ello, en esta iniciativa se contempla incrementar en una mitad la pena en su mínimo y máximo, si un acto discriminatorio es cometido por un servidor público, ya sea por acción u omisión, o bien, si éste no muestra la debida diligencia reclamada en varios tratados internacionales, así como la inhabilitación para el empleo o cargo público por un período de dos a cuatro años.

Dada su naturaleza, este delito se perseguirá por querrela y el perdón del ofendido sólo será procedente cuando se haya reparado totalmente el daño causado a la víctima. Lo anterior en virtud, de que la legislación ya prevé actuaciones

por oficio en situaciones sancionables con medidas de carácter administrativo por instancias como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación o, en su defecto, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos los cuales a su juicio pueden aconsejar proceder penalmente a la víctima y para ello se tendrá un mejor respaldo como el que prepara esta iniciativa.

La sanción que se ha establecido para las conductas delictivas señaladas tiene un rango que va desde los seis meses a seis años de prisión o de mil a tres mil quinientos días multa y de trescientos a cuatrocientos días de trabajo en favor de la comunidad. Como ya se mencionó, en los tipos más graves será siempre aplicable la pena privativa de la libertad, sin menoscabo de otras medidas que determine la o el juez.

Asimismo se propone que quien en el ejercicio de sus actividades públicas, profesionales o empresariales, niegue o restrinja el acceso a bienes o servicios a que tuviere derecho una persona motivado en la discriminación tendrá la misma sanción, además de la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, oficio, industria o comercio de que se trate, por un período de uno a cuatro años, lo que equivale a la clausura de un local comercial.

Finalmente se añade el considerar como ventaja en los delitos de homicidio y lesiones al hecho en que se actúe motivado en la discriminación, lo cual es una agravante de ambos delitos ya que se trata de un crimen de odio. En todo caso, la carga de la prueba recae en el agente discriminador.

b) Toda vez que la reforma sustantiva penal por sí sola no garantiza la aplicación de la sanción a las conductas discriminatorias, es que se propone que además de practicarse todos los exámenes periciales correspondientes, el Ministerio Público y sus auxiliares realizarán la investigación del delito de discriminación de acuerdo a un Protocolo de actuación, que será incorporado al Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior conlleva a generar parámetros y modelos muy claros de investigación de las conductas discriminatorias, lo cual coadyuvará a la no impunidad de este delito.

Tal proceder se debe precisamente a la invisibilidad y prejuicios que habitan en el mismo sistema de justicia en forma de prácticas discriminatorias cuyo resultado se traduce en una re-victimización, reafirmante de la vulnerabilización social. Cabe aclarar que aquí se recurre al término víc-

tima por tratarse de una materia penal. La elaboración de un Protocolo se erige entonces en un importante instrumento para revertir dichas prácticas y para generar datos destinados a nutrir a las políticas públicas.

Para llevar una correcta armonización con respecto a este tema, se propone garantizar, como parte de un debido proceso, que se brinde asistencia a las víctimas con traductor o intérprete, de acuerdo a sus circunstancias personales.

c) El tercer aspecto de la iniciativa se enfoca a fortalecer la norma reglamentaria que es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, porque de ella se derivan directrices para la orientación de las acciones de política pública en áreas sensibles.

Aún y cuando dicha ley emana de la reforma constitucional de 2001, que introdujo en el tercer párrafo del Artículo Primero Constitucional, la nueva reforma a la Carta Magna en materia de Derechos Humanos obliga a expresar este trascendental paso, debido a la repercusión política y jurídica que conllevará para este Derecho protector de los demás derechos fundamentales. Para dimensionar la relevancia por el cambio de la naturaleza y el nuevo papel constitucional que emerge con la introyección de los Derechos Humanos y su consecuencia sobre el Derecho a la Igualdad y no Discriminación que le vértebra, se propone subrayar el hecho, ya que hasta la fecha, sólo se consideraba, como una mención de los tratados internacionales y ahora representa un tácito acuerdo nacional.

Bajo esta consideración se hace la modificación relativa a lo que es discriminación especificando concretamente las prácticas o conductas que se consideran discriminación, estableciendo la acción, motivos, efecto o resultado de las mismas.

Para hacer congruente esta reforma con el nuevo capítulo de Derechos Humanos y las Garantías de la Carta Magna, se propone que son supletorios a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación entre otros ordenamientos legales aplicables como los tratados internacionales en materia de discriminación de los que México sea parte, los que tienen que ver con derechos humanos y contra el racismo.

Por una correcta armonización legislativa en todo el cuerpo de la Ley en comento, se deja de hablar de grupos de personas, término que es incorrecto, para hablar de varias personas o población.

Otro de los aspectos que con esta iniciativa se revisan es el de la precisión y ampliación que permita dejar claro que ninguna conducta discriminatoria es permitida, para lo cual se propone ampliar el catálogo de éstas. Así por ejemplo, se especifica que impedir, limitar, restringir el acceso a la procuración e impartición de justicia, a la coadyuvancia y a la reparación del daño, es una conducta discriminatoria; pues en muchas ocasiones, sobre todo en los casos de homicidios de personas transexuales, se impide coadyuvancia a quienes no son familiares directos de la víctima, aún cuando sean víctimas indirectas. Asimismo, la reforma de algunas fracciones tiene que ver con procurar una mejor redacción que permita adecuar la Ley conforme a lo que México se ha comprometido en los tratados internacionales en la materia.

Las proponentes afirman que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos y en virtud de que se trata claramente de un mandato hacia los poderes públicos para que adopten políticas dirigidas a lograr la igualdad efectiva o real, existe en relación a este precepto una deficiencia acerca de qué debe entenderse por la indicación de “remover” los obstáculos que impiden la igualdad material. De ahí que se reforma gran parte del articulado relativo a las medidas positivas de carácter temporal y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades, buscando una adecuación uniforme.

Un cambio importante es el que se plantea al no establecer un catálogo específico de medidas compensatorias, sino que se atiendan éstas de manera general a las personas comúnmente discriminadas, sin que la Ley sea limitativa, sino que por el contrario se permita una variedad de acciones afirmativas. Así es que las proponentes señalaron las características que debe tener toda medida de este tipo, para así evitar su confusión con los derechos a los que están encaminadas a hacer cumplir, al hacer la distinción de que una medida es el medio para garantizar un derecho o un conjunto de ellos.

Se estima pertinente ampliar el objeto del Conapred, como ente rector en la materia, para que en coordinación con la instancia autónoma responsable de hacer las mediciones nacionales que es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se lleve un mejor pulso del fenómeno estipulando-

se así en la Iniciativa que se reconozca su tarea de dictar los criterios a prevalecer en los sistemas de información oficial que son utilizados a su vez para regir el perfil de las políticas públicas, con ese cambio se pretende además facilitar la aplicación de las metodologías diseñadas para vigilar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos que han venido proyectando instancias como la de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas en Derechos Humanos y los datos requeridos para el Examen Periódico Universal de Comités de Tratado en lo que toca al tema de la discriminación.

Se propone ampliar las atribuciones que tiene el Consejo para el cumplimiento de su objeto para estipular que le corresponde dar difusión al contenido de la Carta Magna y del Código Penal Federal, en lo relativo a los derechos humanos y la no discriminación; asimismo y con la finalidad de que las dependencias del Ejecutivo de la Unión integrantes de la Junta de Gobierno tengan un papel efectivo y realmente transformador en la ejecución de políticas públicas con impacto cierto en el combate contra la discriminación, el Consejo tendrá la atribución de recibir anualmente el informe de cada dependencia respecto de la rendición de cuentas en materia de prevención y eliminación de la discriminación en el que se indicarán los montos presupuestales designados para tal fin, los objetivos planteados y los logros alcanzados.

Se propone que a la Junta de Gobierno se incorporen dos representantes más del Poder Ejecutivo Federal que son cruciales en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas públicas dirigidas a combatir la discriminación, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo con la finalidad de generar el equilibrio necesario que requiere dicha Junta, se amplía el número de integrantes designados por la Asamblea Consultiva a siete.

Las proponentes manifiestan también que existe en la sociedad una alta expectativa de que el gobierno sea el principal promotor del combate a los prejuicios y estereotipos, lo que hace necesario elevar el nivel de incidencia del Conapred, a efecto de avanzar en la consolidación de una política de Estado. En México, uno de los problemas más frecuentes para identificar los contornos precisos de la legislación y la lucha institucional contra la discriminación reside en la dificultad de situarla en la agenda de la vida pública, es decir, en colocarla en el mapa de las acciones estatales y sociales.



En la iniciativa se fijan los requisitos específicos que debe cubrir quien sea titular de Conapred, que atiendan a la peculiaridad propia del cargo, como ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día de su nombramiento, poseer conocimientos amplios en la problemática de la discriminación y su prevención, en derechos humanos y del marco normativo vigente en dichas materias; gozar de buena reputación, trayectoria en el combate contra la discriminación, tener comprensión, compromiso y capacidad probada respecto del concepto amplio del tema, no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, ambientales, o aquellos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, la vida y la integridad corporal o contra la libertad, ni haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; no haber desempeñado cargo alguno en los órganos de impartición de justicia, partido político o en la administración pública local o federal durante los últimos dos años anteriores al día de su designación; no ser cónyuge o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno; no tener litigios pendientes con el Consejo o los organismos autónomos de derechos humanos; no ser o haber sido ministro de algún culto religioso y no haber prestado servicio en las fuerzas armadas.

Las proponentes también señalan que todo esfuerzo por convertir una vivencia sólida y real la igualdad de todos ante la ley y la sociedad, merece un aplauso y reconocimiento. De este modo, en la presente iniciativa, se crea uno para quienes promuevan acciones contra la discriminación y son capaces de atreverse a plantear lo que se ha invisibilizado en el sistema normativo y social: la discriminación existe en cualquier ámbito y quien, en su actividad productiva, genere acciones incluyentes y de combate a este flagelo se hará acreedor a tan digno reconocimiento, adicional a la reducción de contribuciones tributarias que el Código Fiscal Federal ya prevé.

También se propone crear el Premio Nacional contra la Discriminación “Gilberto Rincón Gallardo”, la intención de fincar esta presea cumple con una función central en la estrategia porque le apuesta a hacer de la diversidad y su respeto un valor sumamente apreciable, pero además porque busca insertar una guía ética en el factor educativo y cívico de esta tarea de transformación cultural. La contracara de las conductas discriminatorias que meritorias de

políticas deliberadas de avergonzamiento, reproche y desaprobación, debe complementarse con una mirada en sentido positivo al más alto nivel posible.

d) Se propone agregar el concepto discriminación en la lista de fenómenos sociales de los que se encarga el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de esta manera el estudio de la discriminación se añade a la complejidad de una realidad conformada por temas como los de población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, discriminación, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

La desigualdad exige que la política social del Estado (la que lidia directamente con el fenómeno de la pobreza y la desigualdad de ingresos) acrecenté la cohesión social definida sobre la base del derecho a la no discriminación. Si tal derecho es primero, una protección contra el desprecio y la exclusión sociales, y luego, una llave de acceso para el ejercicio del resto de derechos de una sociedad democrática, las políticas requieren funcionar con propósitos declarados de igualdad.

En conclusión la iniciativa en estudio incorpora el análisis de las repercusiones éticas y jurídicas de la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, la cual exige respuestas de gran alcance para la reconstrucción del tejido social, mediante el fortalecimiento del marco legal y la implementación políticas públicas encaminadas a desaparecer la cultura basada en un individualismo excluyente que daña el respeto por la dignidad de las personas y con ello las reglas de convivencia de la vida cotidiana, instalada y operando desde las instituciones del Estado y de la sociedad porque es re-productora de desigualdad, pobreza y violencia.

Menciona que no basta con admitir la plena vigencia del conjunto de Derechos Humanos, si no que es necesario reafirmar el criterio de que éstos son exigibles sin excepciones y fortalecer su institucionalidad con conceptos, procedimientos e instrumentos que brinden una respuesta efectiva, diligente y adecuada frente a la discriminación presente en la vida cotidiana causada por estigmas y prejuicios que impregnan, también, los servicios que presta el Estado en ámbitos como salud, educación, procedimientos del sistema de justicia, oportunidades laborales, diseños arquitectónicos y trazos urbanos, funcionalidad de los medios de transporte y hasta la adaptación o el uso comercial de los avances tecnológico.

En suma, un avance legislativo de vanguardia que permite transitar desde la ley a un México sin discriminaciones, lo que deberá traducirse en una población igualitaria y gobierno respetuoso y garante de dicho dicho.

### III. Análisis y consideraciones

**Primera.** El verdadero alcance de fenómenos profundamente arraigados en la sociedad es una tarea intelectual difícil. Es lo que sucede con la discriminación, un fenómeno social que es parte –aparentemente– inamovible de la cultura humana. De hecho, no se trata de un rasgo que refleja el grado de desarrollo de una sociedad o de un fenómeno coyuntural que responde a determinadas condiciones históricas. Su existencia parece estar ligada a factores que son propios de la naturaleza humana, así como de los condicionamientos que surgen de la vida colectiva. Más bien, lo que es interesante de resaltar es la fuerza que la discriminación alcanza en determinadas sociedades, así como el impacto que tiene en las leyes y en las modalidades de funcionamiento de cada sociedad en particular.

De hecho, en la vida social opera una multiplicidad de formas de discriminación, muchas de ellas imperceptibles para los mismos actores cuyas ideas y comportamientos inspiran. El inconsciente ocultamiento o invisibilidad que adquieren muchas veces ciertas modalidades de discriminación, debidos a las creencias o ideologías que prevalecen por cortos o largos períodos en las sociedades humanas, además de sorprender, muestran la relevancia de sus condicionamientos sociales.

En todas las sociedades existen fuertes cargas de discriminación que actúan con diferentes pesos, según los casos y las circunstancias de su manifestación. Lo cierto es que, en la medida en que se suscitan corrientes “homogeneizadoras”, lo habitual es el desencadenamiento de fuerzas contrapuestas que apuntan a la “diferenciación”, a generar “distinciones” y, como resultado, a crear líneas de separación. Es en este marco que opera la discriminación, cualquiera sea el fundamento en el cual se sustenta: racial, ideológico, político, de género, religioso, etc.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación, hacer vigente dicha prohibición requiere de un proceso de reforma no sólo legislativa, sino de la política pública, que permita que efectivamente en la diferencia todas y todos los mexicanos sean iguales ante la ley, pero también en la práctica, en la realidad, en lo cotidiano.

Se debe realizar una seria transformación en diversos ordenamientos legales que permitan que el derecho a la no discriminación contenido en la Carta Magna y en un gran número de Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, por ello esta comisión dictaminadora coincide con la iniciativa y emite el presente dictamen.

**Segunda.** Esta comisión dictaminadora coincide plenamente con el contenido de la iniciativa materia del presente dictamen, en el sentido de que legalmente deben generarse herramientas eficientes y suficientes para prevenir y combatir la discriminación.

Desde que se recibió la iniciativa las y los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia se han avocado al análisis de la misma, recibéndose aportaciones importantísimas que han permitido llegar al presente dictamen.

Antes de entrar al análisis estrictamente técnico-jurídico creemos pertinente de manera introductoria desglosar el término discriminación, que tiene su origen en la palabra latina *discriminatio*, cuyo significado es el de distinción, separación. A la vez, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, discriminar conlleva tres significados: uno, “separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra”; dos, “dar trato de inferioridad a una persona o colectividad, por motivos raciales, políticos o religiosos, etc.”; y, tres, “apreciar dos cosas como distintas o como desiguales”.

La discriminación constituye un fenómeno social que ha suscitado una permanente atención en el campo de las ciencias sociales, especialmente en el de la sociología y la psicología. En general, la sociología ha tratado la discriminación en el marco de teorías sobre las relaciones étnicas y raciales. La mayoría de los análisis sociológicos han enfatizado los patrones de dominación y opresión, consideradas como expresiones de luchas por poder y privilegios. La psicología social ha analizado la discriminación en relación con el prejuicio, y éste, a su vez, con tipos de personalidad.

Teorías psicoanalíticas señalan una clase de personalidad autoritaria como la más tendiente a manifestar actitudes inflexibles asociadas con el prejuicio. En un amplio margen, la definición social científica más extendida del fenómeno de discriminación coincide con la ofrecida por el Diccionario de la Academia, en el sentido de definir la relación con “el otro” de manera asimétrica, es decir, de superioridad-inferioridad. Es lo que resalta Fairchild al definir el

concepto como el “trato desigual dispensado a grupos que tienen un status en principio igual”. En esa misma línea se manifiesta Alan Birou, quien, en el *Dictionnaire Practique des Sciences Sociales* (mencionado en el Diccionario publicado por la UNESCO), destaca lo siguiente: “... se dice que existe discriminación social cuando, en un grupo o en una sociedad, una parte de la población recibe un trato diferente y desigual con relación al conjunto”, a lo que agrega: “En principio y en derecho, la parte que sufre la discriminación se encuentra en el mismo estatuto legal que las otras... Pero, en la práctica, resulta lesionada en sus derechos, privada de los beneficios comunes o vinculada a obligaciones particulares”.

Dado que estas consideraciones conceptuales no abrigan otra finalidad que optar por un marco analítico para orientar eficazmente la observación de manifestaciones discriminatorias más usuales que operan en la realidad, es conveniente hacer algunas puntualizaciones. En primer lugar, es importante distinguir entre la discriminación que se expresa en la relación individual y la que se presenta como un fenómeno social. En este caso, se trata del desagrado, la subestimación o descalificación que una persona siente por otra persona como individuo singular. Es un tipo de relación, o más precisamente de discriminación, netamente interindividual.

Un segundo aspecto tiene que ver con la relación que comúnmente se establece entre la discriminación social y el prejuicio, como ya se ha mencionado. La discriminación debe ser considerada como una directa expresión de los prejuicios existentes en un colectivo determinado. En este orden, son los prejuicios los que determinan los comportamientos discriminatorios que llevan a justificar las acciones de exclusión del otro. Cuando se ha tratado de sustentar tal exclusión por diversos elementos, como los de carácter biológico, tal como el de la raza superior esgrimido por el nazismo, el destaque del papel de los prejuicios ha permitido avanzar hacia las auténticas raíces de la discriminación social. Aun cuando se ha reconocido el papel relevante que desempeñan los prejuicios en generar diferentes formas y grados de discriminación, y en particular el de justificarlas, es necesario alertar que en el ámbito de la sociedad se da una variedad de “prejuicios” que no desencadenan comportamientos sociales discriminatorios, y viceversa, situación que no debe ser ajena en el ámbito de la justicia.

**Tercera.** Una consideración no menos significativa para el entendimiento de la discriminación como un fenómeno so-

cial tiene que ver con la perspectiva teórica a partir de la cual se le examina e interpreta. En otros términos, la explicación que se adopte respecto a la naturaleza y al funcionamiento de las sociedades, marca el fondo y el alcance que puedan atribuirse a fenómenos colectivos como el de la discriminación.

Cuando se trata del paradigma estructural-funcionalista, el punto de partida es que toda sociedad constituye un sistema en equilibrio. Por consiguiente, cualquier situación de cambio es considerada como un estadio meramente transicional al que le sigue necesariamente el estadio donde la sociedad readquiere su condición natural de estabilidad, sea en su estadio original o con algún grado de modificación; es decir, un grupo de valores fundamentales que se suponen aceptados por todos o por la mayor parte de los integrantes de la sociedad, que determinan la forma de cada sistema social particular. En esta cosmovisión funcionalista, la consideración de la discriminación social parte de un supuesto claramente conservador que, sin excluir su rechazo desde una perspectiva más bien ética, termina simplemente “explicando” su existencia y función.

Una interpretación muy distinta surge cuando la visión de la sociedad se sustenta en la idea de una realidad donde el conflicto mantiene una vigencia permanente. El asumir que el conflicto constituye “un componente permanente de toda sociedad” y que explica su dinámica interna, supone reconocer que la realidad social se caracteriza por la existencia de una permanente situación de divergencias. Es lo que se percibe en los conflictos raciales; en las manifestaciones más agudas de estos conflictos, el logro de los objetivos de una parte puede realizarse solamente con la eliminación de la contraparte como sujeto activo, o sea, quitándole todo poder o, incluso, todo derecho.

El análisis de la discriminación por motivo o prejuicio de raza, o más adecuadamente de etnicidad, como lo han destacado algunos/as autores/as, brinda igualmente la oportunidad de observar el valor explicativo de la perspectiva de conflicto, en el que el poder adquiere una especial resonancia.

Lo expuesto lleva a aceptar la idea de que el tema de la discriminación se encuentra estrechamente ligado a hechos tales como la heterogeneidad de todo sistema social, entendida como la existencia de la disparidad de intereses, posiciones de influencia y recursos, la incidencia de las relaciones de poder y la dinámica de conflicto de la sociedad.

En suma, la discriminación supone necesariamente la presencia de dos o más partes y, por tanto, una que discrimina y excluye, y otra que es discriminada y excluida.

Pero, tal como se indicó con anterioridad, cuando se dan las situaciones de prejuicios entre partes, que suponen una hipotética relación de asimetría, la discriminación puede no darse o manifestarse al punto de pasar desapercibida, marcadamente atenuada o, incluso, ofreciendo condiciones espontáneas de marginación u ocultamiento de quiénes son sujetos de tal calificación. Por un lado, es el margen de desigualdad de poder que media en esta relación el que alimenta el grado de impacto que socialmente produce la discriminación; y, por otro, la capacidad del grupo discriminado de “tomar conciencia” de la situación y alcanzar los recursos necesarios (ideológicos, políticos, legales y materiales) para entablar la lucha por revertir la situación de desigualdad que lo mantiene en la posición de subordinación.

El fortalecimiento que han venido adquiriendo algunos movimientos como los indígenas, los que reivindican la igualdad de género, o los que pugnan por los derechos de la diversidad sexual, en las últimas décadas, constituye una señal inequívoca no solamente del hecho de estar dándose un fortalecimiento de auto-concientización de esta parte de la sociedad, sino también de contar con crecientes márgenes de acceso y control de una importante cuota de recursos de poder (participación política, acceso a los medios de comunicación masiva, emergencia de cuadros competentes de liderazgo, inserción creciente de la mujer en el mercado laboral, etc.).

El esquema analítico sumariamente presentado en los puntos anteriores brinda elementos conceptuales que permiten un seguimiento de la variedad de formas de discriminación que se dan en las sociedades. Ahora bien, en este análisis se pretende examinar las manifestaciones actuales más notorias de la discriminación, esas que dieron con el viraje político hacia la democratización y, que finalmente produce los efectos de construcción de una nueva ciudadanía. De una ciudadanía que se apropia de sus derechos y los hace valer, y ante ello la ley debe brindar las herramientas para lograrlo plenamente.

**Cuarta.** Bajo la premisa de que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, el marco internacional de los derechos humanos busca incidir para que en todos los ordenamientos legales se integren a los valores universales que los Estados se han comprometido a pro-

mover, proteger, garantizar y cumplir. Los principios de igualdad y el de no discriminación, son vitales.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la búsqueda de la igualdad de jure y la eliminación de todas las formas de discriminación, ha sido una constante que promueve, que ninguna persona en el mundo permanezca sin ejercer este derecho, y que acceda a los beneficios sociales, económicos, culturales o de otra índole que le hayan sido negados por discriminación, desprecio o exclusión.

Es así como los principios de igualdad y no discriminación se proponen no sólo incorporarse a las normas que regulan la vida del país, sino que va más allá, plantea una transformación en las estructuras políticas, sociales y culturales para que efectivamente todos los seres humanos seamos libres e iguales en dignidad y derechos.

La discriminación constituye la principal barrera para un desarrollo en igualdad de condiciones. Por ello, se reconoce que a pesar de la promoción y existencia de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, siguen siendo objeto de importantes actos de discriminación.

México ha hecho esfuerzo legislativos importantes en la materia, ahí tenemos las modificaciones constitucionales de los artículos 4º, ocurrida en 1974, que incluyó el principio de igualdad mujer-hombre; y la reforma al artículo 1º constitucional, en 2001, al establecer el derecho a la no discriminación.

Posterior a dichas reformas constitucionales el Congreso de la Unión aprobó, en junio de 2003, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuya finalidad es que el Estado promueva la igualdad real y elimine los obstáculos que limitan esta igualdad; también considera medidas para prevenir la discriminación en los campos educativo, laboral, de salud, político y de justicia; esta Ley incorpora por primera vez en el sistema jurídico mexicano, las llamadas medidas de acción afirmativa que promueve el artículo 4º de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), definidas como aquellas medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres. Estas disposiciones se encuentran señaladas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades, que deberán adoptar los órganos públicos y las autoridades federales, mismas que

coincidiendo con la Iniciativa materia de este Dictamen es necesario reforzar.

Su peso específico y de ahí la relevancia que tiene la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, la cual representa un cambio fundamental, una nueva mirada para analizar e interpretar no sólo la propia Carta Magna, sino cada uno de los elementos que componen nuestra ingeniería jurídica y que aún con los avances del proceso legislativo en marcha, es imperioso modernizar instituciones, revisar facultades, definir atribuciones y responsabilidades claras, límites al accionar, posibilidades de articulación, cooperación y coordinación operables efectivamente en la realidad. Por supuesto que en el tema de discriminación, también brinda un giro importante al haberse reformado el párrafo quinto del artículo primero, relativo a la prohibición de la discriminación en el país.

No debe soslayarse en la vida jurídica de México la importancia que tienen las distintas recomendaciones emitidas en el ámbito internacional e interamericano de derechos humanos, ya sea que vengan dictadas por algún relator temático o por los propios Comités de Tratado, quienes han insistido en sus diversas resoluciones, sobre la responsabilidad de los Estados y sus gobiernos en hacer posible el ejercicio pleno de los derechos sin discriminación.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su Observación General 28 del año 2000, insistió que los Estados son responsables de asegurar el disfrute de derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna (Párrafo 3).

En el mismo sentido se pronunció la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su resolución 2003/45 de fecha 23 de abril del 2003, al insistir que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan de forma diferenciada para las personas, y que éstas pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, tales como: la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos (Párrafo 11 del Considerando).

En el ámbito interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza en el artículo 24 que “todas las personas son iguales ante la ley” y establece un conjunto de obligaciones que los Estados deben cumplir para

hacer posibles los derechos reconocidos en esta Convención. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha exigido a los Estados Parte a través de diversas recomendaciones, que la legislación nacional contemple la protección de este derecho, como es el caso del Informe número 4/01 caso 11.625.

Muy recientemente (9 de marzo de 2012) el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas, en las observaciones finales que hizo a México respecto de los informes periódicos números decimosexto y decimoséptimo, le hace recomendaciones específicas al Estado mexicano de las cuales se resalta la falta de legislación interna que tipifique como acto punible toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio, toda incitación a la discriminación, así como todo acto de violencia motivado en la discriminación.

Es por todo ello que esta Comisión de Justicia coincide en que es pertinente, oportuno y necesario aprobar la iniciativa que aquí se dictamina.

**Quinta.** A la vez de que se atiende a las recomendaciones internacionales a las que ya se hace referencia, es de destacar que la iniciativa en estudio realiza una amplia armonización legislativa en relación a los instrumentos jurídicos internacionales que a continuación se enlistan :

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Internacional sobre todas las formas de Discriminación Racial
- Convenio 111 sobre Discriminación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convenio OIT 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Declaración y Programa de Acción de Durban

- Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.
- Resolución de la Asamblea General de la ONU: Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad
- Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas Privadas de Libertad en las Américas
- Resolución de la Asamblea General de la OEA: Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género

Así también damos cumplimiento en la legislación interna a los principios y postulados señalados en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en materia de derechos humanos y, en particular, en el derecho de todas las personas a la no discriminación.

**Sexta.** Para esta Comisión dictaminadora resulta trascendente resaltar que de nada sirven las leyes si éstas no alcanzan a todas las personas, si éstas son en la práctica ciegas ante la desigualdad, si éstas no son generales y de interés público, si no corrigen la labor gubernamental, si son permisivas a los privilegios basados en el estigma y el prejuicio, si no son parejas considerando la diversidad existente. A un Estado democrático y republicano no le son útiles las normas que, por acción o por omisión, no favorecen el respeto y la corresponsabilidad entre la totalidad de los individuos bajo su jurisdicción.

La discriminación hace precisamente eso: separar sin que existan razones justas el alcance de la aplicación y protección de las leyes para cierta población, negándoles sustantivamente el goce de sus derechos fundamentales, aunque en lo formal éstos se expresen, y permitiendo con ello la prevalencia de privilegios para unos cuantos. Por ese moti-

vo, desde su nacimiento, los Derechos Humanos respaldan su carácter universal en la prevención y eliminación de esta reprochable actitud ante el Derecho, convirtiéndolo en un imprescindible sello inscrito en todo tratado internacional en la materia.

El derecho constitucional no puede comprenderse en este nuevo siglo sin el deliberado y contundente activismo del Estado contra este flagelo humano, no sólo en el espacio legislativo e institucional sino primordialmente en el educativo, donde se construye la ciudadanía. La reciente Reforma en materia de Derechos Humanos hace un tránsito de enorme magnitud en el renglón de la educación formal, al modificar el Artículo Tercero Constitucional, sin embargo, este proceso es, a todas luces, insuficiente para realizar la transformación cultural requerida para aniquilar la profundidad de la discriminación.

Estado y sociedad deben darse instrumentos concretos y eficientes para propiciar la urgente recomposición del tejido social, sobre renovadas bases de reconocimiento a las visibles diferencias identitarias que constituyen la vida nacional, y hacerlo, en sintonía con un contexto democrático cuyo apego a los Derechos Humanos resulta ya de sí incuestionable e irreversible. Cualquier tardanza en incorporar el elemento central de la no discriminación que trae consigo este nuevo paradigma jurídico conlleva altos costos, no sólo porque deja intactas las estructuras sobre las cuales se sostienen las ancestrales brechas de la desigualdad, sino porque implica avalar la rearticulación de relaciones de poder que merman la confianza en la aplicación justa y cobertura general de las leyes. Es así que esta Comisión de Justicia coincide plenamente con la Iniciativa que se dictamina.

**Séptima.** Apenas el 16 de abril de 2012 el Ejecutivo Federal en Diario Oficial de la Federación, publicó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2012, como un programa institucional, con el objeto de establecer las bases de una política pública orientada a prevenir y eliminar la discriminación, hace referencia a la situación de la discriminación en México y se plantea objetivos para erradicarla.

Por su parte el Poder Judicial, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de distintos jueces federales ha dictado importantes sentencias en lo referente a la discriminación y la obligación de abatirla, ahí está por ejemplo la sentencia 2/2010 que hace un análisis profundo en este

tema por lo que respecta a homosexuales y lesbianas, o la jurisprudencia que a continuación se transcribe.

Registro No. 164779

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010

Página: 427

Tesis: 2a./J. 42/2010

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

**Igualdad. Criterios que deben observarse en el control de la constitucionalidad de normas que se estiman violatorias de dicha garantía.** La igualdad normativa presupone necesariamente una comparación entre dos o más regímenes jurídicos, ya que un régimen jurídico no es discriminatorio en sí mismo, sino únicamente en relación con otro. Por ello, el control de la constitucionalidad de normas que se estiman violatorias de la garantía de igualdad no se reduce a un juicio abstracto de adecuación entre la norma impugnada y el precepto constitucional que sirve de parámetro, sino que incluye otro régimen jurídico que funciona como punto de referencia a la luz de un término de comparación relevante para el caso concreto. Por tanto, el primer criterio para analizar una norma a la luz de la garantía de igualdad consiste en elegir el término de comparación apropiado, que permita comparar a los sujetos desde un determinado punto de vista y, con base en éste, establecer si se encuentran o no en una situación de igualdad respecto de otros individuos sujetos a diverso régimen y si el trato que se les da, con base en el propio término de comparación, es diferente. En caso de que los sujetos comparados no sean iguales o no sean tratados de manera desigual, no habrá violación a la garantía individual. Así, una vez establecida la situación de igualdad y la diferencia de trato, debe determinarse si la diferenciación persigue una finalidad constitucionalmente válida. Al respecto, debe considerarse que la posición constitucional del legislador no exige que toda diferenciación normativa esté amparada en permisos de diferenciación derivados del propio texto constitucional, sino que es suficiente que la finalidad perseguida sea constitucionalmente aceptable, salvo que se trate de una de las prohibiciones específicas de discriminación contenidas en el artículo 1o., primer y tercer párrafos, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, pues respecto de éstas no basta que el fin buscado sea constitucionalmente aceptable, sino que es imperativo. La siguiente exigencia de la garantía de igualdad es que la diferenciación cuestionada sea adecuada para el logro del fin legítimo buscado; es decir, que la medida sea capaz de causar su objetivo, bastando para ello una aptitud o posibilidad de cumplimiento, sin que sea exigible que los medios se adecuen estrechamente o estén diseñados exactamente para lograr el fin en comento. En este sentido, no se cumplirá el requisito de adecuación cuando la medida legislativa no contribuya a la obtención de su fin inmediato. Tratándose de las prohibiciones concretas de discriminación, en cambio, será necesario analizar con mayor intensidad la adecuación, siendo obligado que la medida esté directamente conectada con el fin perseguido. Finalmente, debe determinarse si la medida legislativa de que se trate resulta proporcional, es decir, si guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar, lo que supone una ponderación entre sus ventajas y desventajas, a efecto de comprobar que los perjuicios ocasionados por el trato diferenciado no sean desproporcionados con respecto a los objetivos perseguidos. De ahí que el juicio de proporcionalidad exija comprobar si el trato desigual resulta tolerable, teniendo en cuenta la importancia del fin perseguido, en el entendido de que mientras más alta sea la jerarquía del interés tutelado, mayor puede ser la diferencia.

Así las cosas, este poder legislativo por su parte con las reformas que plantea en este dictamen también está cumpliendo con su obligación de garantizar plenamente el derecho a la no discriminación.

**Octava.** Para las y los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia, el factor principal para atacar las causas de un problema de raíz ética y cultural, como lo es la discriminación, es emprender un trabajo deconstructivo eminentemente educativo. A partir de la reforma al Artículo Tercero constitucional en materia de Derechos Humanos resulta esperable que el país irá dando un giro trascendental y efectivo en este rumbo.

Se reclama del papel educativo, y sobre todo, disuasivo del derecho penal, con el propósito de emitir un mensaje claro a través de la tipificación del delito de discriminación en el sentido de que la dignidad de las personas, que es el bien a tutelar, vale demasiado y que discriminar en este país sí tiene consecuencias.

Al tipificarse en un ordenamiento de fuerte carácter, como lo es Código Penal Federal, se ofrece la señal más contundente del consenso social que rechaza todo tipo de discriminación. Ya en varios códigos penales locales ha sido incorporada esta falta antisocial e irracional, lo cual convalida una necesidad general por detener actitudes que dañan amplia y profundamente como lo es la conducta discriminatoria, de manera tal que en esta propuesta se establece el vínculo con la ley reglamentaria, LFPED, que en sus artículos 4 y 9 ya la especifica de manera enunciativa.

Obviamente, ante la evidencia de que se trata de un comportamiento muy propagado entre toda la población por el que cualquier persona puede, en un momento dado, ser objeto de alguna conducta discriminatoria, y ante la aguda situación crítica del sistema penitenciario que priva en el país, se da preferencia a medidas de justicia alternativa que obligarían a pagar multa, pero además a reconocer que la reparación del daño, forzosamente, se tiene que dar con trabajo en favor de la comunidad dirigido a la o las personas discriminadas, aunado a un taller que el agente discriminador tomará en materia de discriminación e igualdad, con énfasis en la discriminación que cometió. Por su parte, la privación de la libertad será una medida aplicable para los casos que, a juicio del juez, sean de una magnitud más severa o en algunos ineludibles.

En este último tenor se encuentran conductas tales como las de dar financiamiento o soporte material a actividades que tengan como propósito discriminar, y mucho más la de fundar o dirigir cualquier organización o red social que tenga por objeto la discriminación. La pena será agravante en los casos de terrorismo o en acciones de carácter paramilitar.

Ante el panorama de violencia abierta que nos inunda, mediante comportamientos que van desde el acoso u hostigamiento laboral o escolar (mal llamado bullying), hasta los crímenes por odio, resulta imprescindible visualizar a la incitación a la violencia como una conducta discriminatoria digna de penalización y rechazo. Hacia el mismo punto se encamina el hecho de difundir información públicamente o emitir opiniones y comentarios cuyo contenido tenga la abierta intención de denigrar a una o varias personas con base en la discriminación.

Por supuesto que también se incluye la acción de excluir o establecer un trato diferenciado y desigual para evitar u obstaculizar que alguien acceda a algún derecho, servicio, bienes o lugares de los que gozan el resto de las y los ciu-

dadanos, que es una conducta típica de este delito. En total, se dejan especificados siete tipos penales por discriminación, ya que la negación o afectación del empleo, labor o trabajo de alguien por un motivo discriminatorio, se resalta de manera especial, para hacerse proceder sólo en caso de que el empleador se niegue a cumplir con una sanción previa que provenga de autoridad administrativa.

Si en general, los actos discriminatorios son rechazables, lo son aún más aquellos que se dan al cobijo de las instituciones del Estado. Por ello, en esta iniciativa se contempla incrementar en una mitad la pena en su mínimo y máximo, si un acto discriminatorio es cometido por un servidor público, ya sea por acción u omisión, o bien, si éste no muestra la debida diligencia reclamada en varios tratados internacionales, así como la inhabilitación para el empleo o cargo público por un período de dos a cuatro años.

Dada su naturaleza, este delito se perseguirá por querrela y el perdón del ofendido sólo será procedente cuando se haya reparado totalmente el daño causado a la víctima. Lo anterior en virtud, de que la legislación ya prevé actuaciones por oficio en situaciones sancionables con medidas de carácter administrativo por instancias como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación o, en su defecto, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos los cuales a su juicio pueden aconsejar proceder penalmente a la víctima y para ello se tendrá un mejor respaldo como el que prepara esta iniciativa.

La sanción que se ha establecido para las conductas delictivas señaladas tiene un rango que va desde los seis meses a seis años de prisión o de mil a tres mil quinientos días multa y de trescientos a cuatrocientos días de trabajo en favor de la comunidad. Como ya se mencionó, en los tipos más graves será siempre aplicable la pena privativa de la libertad, sin menoscabo de otras medidas que determine la o el juez.

Asimismo se prevé que quien en el ejercicio de sus actividades públicas, profesionales o empresariales, niegue o restrinja el acceso a bienes o servicios a que tuviere derecho una persona motivado en la discriminación tendrá la misma sanción, además de la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, oficio, industria o comercio de que se trate, por un período de uno a cuatro años, lo que equivale a la clausura de un local comercial.

Finalmente se añade el considerar como ventaja en los delitos de homicidio y lesiones al hecho en que se actúe mo-



tivado en la discriminación, lo cual es una agravante de ambos delitos ya que se trata de un crimen de odio. En todo caso, la carga de la prueba recae en el agente discriminador.

Toda esta serie de medidas penales que se inscriben, cierran la pinza propiciada por otras instancias, como el Conapred, a las que la ley otorga normar actitudes no sólo en el terreno de la acción pública sino también en el ámbito privado.

En México, la defensa de los derechos humanos se ha concentrado en la protección de la integridad de las personas contra los abusos del poder estatal, dejando en el espacio privado de la sociedad un terreno sujeto a menos escrutinio legal, donde son más frecuentes e impunes las prácticas discriminatorias.

Por ello, la prevención y eliminación de la discriminación exige una poderosa acción institucional capaz de intervenir también en relaciones que generalmente se consideran privadas o parcialmente privadas, en donde el papel disuasivo de la intervención penal es imprescindible. La autoridad ya existente en este terreno administrativo debe ser reforzada con la inclusión de sanciones efectivas y disuasorias en el ámbito privado, e incluso animar el impulso de políticas de avergonzamiento hacia los agentes discriminadores.

Esta reforma busca un equilibrio entre las sanciones y penalizaciones, y las acciones educativas e informativas, sobre todo a raíz de la reciente Reforma al Artículo Tercero Constitucional en materia de Derechos Humanos. La lucha contra la discriminación es fundamentalmente cultural y educativa, y marginalmente represiva, aunque no por ello menos comprometida en este terreno.

Aquí se reconoce que la discriminación, resguardada bajo el manto de la impunidad cultural, no puede hacerse equivar a conductas inofensivas o a actos de escasas consecuencias, ya que consiste en acciones u omisiones que dañan a las personas en entidades tan valiosas como el ejercicio de sus derechos y sus oportunidades en la vida. Su especificidad es que es un fenómeno que tiene severo daño al engendrar discordia y hacer nugatorios otros derechos (civiles, políticos y sociales) y limitar el horizonte de libertades de quienes la padecen, afectando su calidad de vida y sentido de pertenencia, por lo tanto debe adquirir el estatus de delito.

Actualmente Conapred es, como lo orienta la misma Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, una institución más conciliadora que represiva, y más habitante de las políticas del desarrollo que usurpadora de la provincia de la protección de los derechos humanos. A pesar de que sus procedimientos de queja y reclamación, junto con su capacidad de imponer medidas administrativas, le permiten ser efectiva en el combate a actos específicos de discriminación, se requiere cubrir el espacio de la fuerza coercitiva.

Siendo la no discriminación un derecho fundamental, y estando en el centro de nuestra problemática de la desigualdad y la fragmentación social, habría que recordar lo que con frecuencia sostienen los expertos internacionales en la materia: la discriminación no sólo merece una condena, sino que exige una alternativa.

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

A lo largo de la ruta antidiscriminatoria, México se guardó una cautela excesiva respecto a uno de los renglones más violentos y terribles de discriminación: el espacio laboral. Al paso del tiempo, se exige una tendencia diferente y un reconocimiento igualmente válido al de las luchas temáticas por otros compartimentos de discriminación en nuestra sociedad, y por ende, esta iniciativa pretende reforzar la sanción a un mecanismo de exclusión que niega abiertamente y hace infructuosa la tarea del gobierno por un marco de trabajo decente, en caso de no acatarse a la autoridad administrativa.

La necesidad de proteger, defender y reparar la dignidad de las personas contra el daño material y moral derivado de conductas discriminatorias o del odio basado en prejuicios fóbicos, entre otras, es la finalidad de un tipo penal de discriminación.

Hay importantes razones para concluir en la necesidad de la vía penal, siquiera para las formas de discriminación respecto de cuya represión ya se ha alcanzado mayor consenso y a que nos obligan los instrumentos internacionales

vinculantes para nuestro país. En efecto, cuando se trata de la instigación al odio, las injurias y las conductas discriminatorias, sus autores son muchas veces difícilmente identificables por la víctima y sólo pueden ser individualizados a través de la indagación del aparato penal, que dispone de los instrumentos para ello.

Del mismo modo, la negación de acceso, servicios o prestaciones supone, generalmente, una posición de poder del agente discriminador, difícilmente enfrentable por la víctima por la vía administrativa. O bien, la estructura del proceso administrativo, su lentitud y sus costos, hacen ilusorio un amparo efectivo de la persona o personas discriminadas por esa vía.

Pero tal vez lo más importante: el significado simbólico de la represión penal, que eleva al rango de bien jurídico esencial la dignidad, la igualdad y su derecho a no ser discriminado, va acompañado de un innegable valor instrumental preventivo contra la violencia, de la que el menosprecio y el olvido son a menudo la necesaria antesala y supuesto.

La discriminación en nuestro país, en diversos terrenos de la vida social, económica y cultural, es un caldo de cultivo para la violencia y no es por azar que el Comité de Derechos Humanos, haya instado a nuestro país a que adopte las medidas que aseguren la investigación de la discriminación. Para ello, sirva esta propuesta legislativa como respuesta adecuada a tan urgente requerimiento.

En razón de la presente consideración es que se propone la adición de un Título Tercero Bis denominado Delitos contra la Dignidad de las Personas, al Libro Segundo del Código Penal Federal, así como de los artículos 149 Ter, 149 Quáter, 149 Quinques, 149 Sexies, 149 Septies, 149 Octies, 149 Nonies, 149 Decies y 149 Undecies, con la finalidad de tipificar el delito de discriminación, previendo todas aquellas conductas delictivas que pueden darse en torno a ella, así como definiendo lo que para efectos de éste Código Penal Federal significa discriminación.

En los artículos mencionados en el párrafo anterior se tipifica y prevé la sanción penal de la discriminación, como un delito que atenta contra la dignidad de las personas. Se establece una sanción alta, ya sea de privación de la libertad o multa, con la obligación de tomar un taller en materia de discriminación e igualdad, con énfasis en la forma de discriminación cometida, así como el trabajo en favor de la comunidad dirigido a la persona o población que se discrimina, como parte de la reparación del daño, con la inten-

ción de dar primacía al efecto disuasivo al valorar cualquier acto discriminatorio como una conducta reprochable por la cual debe resarcirse a la víctima y al Estado.

Las conductas discriminatorias sancionadas penalmente son de siete tipos:

a) la provocación o la incitación a la violencia contra una persona o más personas;

b) La propagación de información o la realización de opiniones o comentarios públicamente tendientes a denigrar a una o más personas, motivado en la discriminación;

c) Para quien excluya o establezca algún tipo de trato desigual entre las personas en el acceso a ciertos servicios, bienes, derechos o lugares. Quien en el ejercicio de sus actividades públicas, profesionales o empresariales niegue o restrinja el acceso a bienes o servicios a que tuviere derecho una persona, se le aplicarán las mismas penas, además de la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, oficio, industria o comercio, por un período de uno a cuatro años.

d) A quien dé financiamiento o soporte material de actividades que tengan como propósito discriminar;

e) A quien funde o dirija cualquier organización o red social que tenga por objeto promover algún tipo de discriminación. La pena será agravante en los casos de terrorismo o en acciones de carácter paramilitar.

f) A quien produzca una conducta discriminatoria que afecte el empleo público o privado, labor o trabajo de una persona.

g) A quien promueva o divulgue información falsa o confusa o fomente la ignorancia o la desinformación, con el fin de discriminar a una o más personas o ir en contra de las políticas públicas dirigidas a la inclusión, educación o a la protección de la salud.

Se incrementará en una mitad la pena en su mínimo y máximo si alguna de las conductas señaladas en este artículo es cometida por acción u omisión, por un servidor público, o bien si éste no muestra la debida diligencia, así como la inhabilitación para el empleo o cargo público por un período de dos a cuatro años.

Este delito se perseguirá por querrela y el perdón del ofendido sólo será procedente cuando se haya reparado totalmente el daño causado a la víctima. Se considera además que el trabajo a favor de la comunidad señalado como pena debe ir dirigido a la persona o población que se discriminó.

Así cabe destacar que son tres los elementos necesarios para determinar la naturaleza de una conducta discriminatoria de carácter penal y que deben darse conjuntamente, tal como se considera en la denominada cláusula de discriminación descrita en el artículo 4<sup>a</sup> de la LFPED y en la mayoría de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos:

- a) Una acción de distinción, exclusión o restricción por parte del agente discriminador.
- b) Un motivo basado en alguno o en una combinación de las siguientes características: por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen o condición social o económica, condición de salud, embarazo, identidad genérica, opiniones, religión, discapacidad, apariencia, talla; o por la discriminación xenofóbica o el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.
- c) Un efecto o resultado específico de daño o afectación, ya sea impidiendo o anulando, el ejercicio de alguno o varios de los derechos humanos de la persona que muestra la característica que motiva el acto discriminatorio.

**Novena.** Con el objeto de fomentar una gestión alternativa y viable de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente y atendiendo a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General de la ONU en 1990, se propone adicionar el Capítulo XII Tratamiento para sentenciados por delito de discriminación, al Título Segundo del Libro Primero, con la finalidad de que quien sea responsable de una conducta discriminatoria sancionada por ese Código Penal Federal acuda a un taller en materia de igualdad y no discriminación que le impartirá el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como parte de la pena que contendrá la sentencia del juez.

**Décima.** A efecto de sintonizar el Código Penal Federal con los principios de defensa de la dignidad de las perso-

nas que es la base de los Derechos Humanos, se propone reformar en el Libro Primero, Título Tercero de la Aplicación de las Sanciones, Capítulo I de las Reglas generales, la fracción V del artículo 52, para establecer que en la fijación de las penas el juez valorará: la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta además, las diversas características que hagan posible la aplicación y desarrollo del respectivo sistema de justicia indígena, en el marco de los derechos humanos.

**Décima Primera.** A la par de lo anterior y con la idea de vincular el delito de discriminación a los demás tipos de delitos, se considera necesario adicionar al Código Penal Federal, el artículo 56 Bis, para incrementar las penas previstas para cada delito en una mitad en su mínimo y su máximo cuando en la comisión del delito el agente actúe motivado en la discriminación.

**Décima Segunda.** Finalmente, en el mismo Código Penal se adiciona en el Título Decimonoveno de los Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo III Reglas comunes para lesiones y homicidio, la fracción V al artículo 316, para considerar como ventaja en los delitos de homicidio y lesiones al hecho en que se actúe motivado en la discriminación, lo cual es una agravante de ambos delitos ya que se trata de un crimen de odio.

**Décima Tercera.** La reforma sustantiva penal por sí sola no garantiza la debida aplicación de la sanción de las conductas discriminatorias, por tal motivo se adiciona el artículo 177 Bis al Capítulo I Comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del inculpado, del Título Quinto Disposiciones comunes a la averiguación previa y a la instrucción, en el Código Federal de Procedimientos Penales, para lo cual se establece que además de practicarse todos los exámenes periciales correspondientes, el Ministerio Público y sus auxiliares realizarán la investigación del delito de discriminación de acuerdo a un Protocolo de actuación.

De igual forma se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 28 del Código Federal de Procedimientos Penales para garantizar que como parte de un debido proceso, se brinde asistencia a las víctimas con traductor o intérprete, de acuerdo a sus circunstancias personales.

**Décima Cuarta.** Para esta Comisión dictaminadora es necesario fortalecer la norma reglamentaria, que es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Por ello, se actualiza esta Ley reglamentaria con la reciente reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, haciendo explícito el cambio; para ello se reforman los artículos 4 y fracción VI del artículo 5. Si bien esta ley federal prevé en su artículo 6 que son aplicables, entre otros ordenamientos legales, los tratados internacionales en materia de discriminación de los que México sea parte, también se consideran importantes los derechos y principios establecidos en los instrumentos internacionales contra el racismo, para lo cual se reforma el artículo en mención. El artículo 7 también se reforma para armonizar la redacción de la Ley.

Asimismo, para dejar claro que ninguna conducta discriminatoria es permitida en el país, se amplían y precisan varios aspectos del catálogo de éstas, establecidas en el artículo 9 reformándose para ello las fracciones I, II, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XIX, XX, XXV, XXVII y XVIII. La reforma de algunas fracciones tiene que ver con una mejor redacción, pues el texto legal actual no es claro, como es el caso de las fracciones I, II, X, XII y XXV.

A efecto de ofrecer una mejor definición en varios conceptos, se considero importante reformar en la Ley en comento los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del Capítulo III Medidas positivas de carácter temporal y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades, debido a que existe una laguna jurídica al respecto; se establece que estas acciones afirmativas deben identificar y eliminar todo tipo de discriminación, así como subsanar los efectos que ésta ha causado, se pretende que no exista un catálogo específico de medidas compensatorias, sino que se atienda de manera general a la población socialmente discriminada, sin que la Ley se convierta en particular, sino que se permita una variedad de acciones afirmativas.

También se señalan las características que debe tener toda medida de este corte y se cuida que éstas garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas.

Para mejorar el conocimiento del fenómeno discriminatorio y la recogida de datos, se adiciona la fracción V al artículo 17, para dar al Consejo la atribución de coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la definición de los criterios que en la materia debe incorporar el Subsistema de Información Demográfica y Social.

Se adicionan dos atribuciones al Consejo como son divulgar los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Penal Federal, en materia de derechos humanos y no discriminación, así como recibir anualmente el informe de cada dependencia integrante de la Junta de Gobierno respecto de la rendición de cuentas en materia de prevención y eliminación de la discriminación, en el que se indicarán los montos presupuestales designados para tal fin, los objetivos planteados y los logros alcanzados, de igual manera se brinda una mejor redacción por ello se reforman las fracciones VII, X, XIII, XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 20.

Se reforma el párrafo primero y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 23, para modificar el número de integrantes de la Asamblea Consultiva y agregar a dos representantes del Poder Ejecutivo Federal.

Se propone que el informe anual de actividades, así como el ejercicio presupuestal del Consejo sea remitido a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados para lo cual se reforma la fracción V del artículo 30. De este mismo artículo se reforma la fracción XI con la finalidad de establecer que corresponde al Presidente del Consejo organizar lo relativo al Premio contra la Discriminación "Gilberto Rincón Gallardo", para lo cual también se adiciona la fracción XII.

Se establece una cuota de género para la integración de la Asamblea Consultiva por lo cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 32. En concordancia con la ampliación de integrantes de la Asamblea Consultiva para que sean siete de ellos quienes integren la Junta de Gobierno; se reforma la fracción V del artículo 34. También se amplía la duración en el cargo de los integrantes de la Asamblea Consultiva a cuatro años en el artículo 35.

Se establece en el artículo 85 la facultad de otorgar reconocimientos a las instituciones o personas que combaten la discriminación, eliminándole la potestad que tenía a través de la palabra podrá, para convertirlo en una obligación del Consejo. También se agrega un segundo párrafo que abre la incorporación a la de implementación de políticas de avergonzamiento.

Para dar seguimiento y evaluar el impacto que la ley, se adiciona el Capítulo VII denominado De la difusión y seguimiento de la ley, así como los artículos 86 y 87, en los cuales se establece que el Consejo dará la máxima difusión al contenido de la misma y de los derechos consagrados en

ella, y el seguimiento de su aplicación y una evaluación de su cumplimiento con carácter anual, para ello la evaluación deberá presentarse a la Junta de Gobierno del Consejo.

Finalmente, para esta Comisión es incuestionable que el hecho de que Conapred sea un organismo sectorizado de la Secretaría de Gobernación, el nombramiento de su titular se haga a través del Presidente de la República y no a través del procedimiento que se plantea en la iniciativa, en ese sentido, se realizan modificaciones al artículo 26 de la Ley en cita, admitiéndose algunos de los requisitos señalados para él o la Titular de Conapred en su designación pero rechazándola el procedimiento de selección propuesto.

**Décima Quinta.** Se coincide plenamente con el otorgamiento del premio nacional contra la discriminación, por ello se adiciona a la Ley de Premios, Estímulos y Reconcompensas Civiles para instaurar el mismo y denominarlo premio nacional contra la discriminación “Gilberto Rincón Gallardo”, adicionándose la fracción XVIII al artículo 6.

En el mismo tenor se adiciona un Capítulo XXIV recorriéndose a éste lo relativo a las Disposiciones Generales y estableciendo en el Capítulo XXIII lo concerniente al Premio Nacional contra la Discriminación, como son las categorías y la integración del Consejo de Premiación para tal efecto también se adicionaron los artículos 127, 128, 129 y 130.

**Décima Sexta.** México es un país donde se señala y persigue la diferencia en todos los rincones, todos los días las personas luchan a contracorriente por abrirle paso a la igualdad, a las libertades y a la fraternidad y mucha/os defensores arriesgan incluso su vida por los derechos humanos, los valores deben fomentarse y generalmente son más observados en el extranjero que aquí.

En virtud de que este problema no siempre se advierte, percibe o reconoce fácilmente debido a la sutil naturalidad en que se envuelve, hay que mejorar el conocimiento que se tiene de él. La tarea del Estado y la sociedad para prevenir y erradicar este fenómeno requiere comenzar por definirlo y registrarlo con más precisión con medidas que recojan datos desglosados según las características de los ámbitos o población discriminada.

La invisibilidad es un problema mayor al que se confronta la lucha contra la discriminación en México y el mundo, razón por el cual la sistematización de la información es un

requisito constante en varias de las convenciones internacionales en derechos humanos como, por ejemplo, la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, o la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por citar algunos.

Mejorar el conocimiento relativo a este fenómeno, su magnitud, características, causas, efectos en el acceso y goce de cada uno de los derechos humanos, frecuencia, tendencias y ritmos, ámbitos más recurrentes o tipo de daños, son algunos de los elementos que requieren expresarse a través de indicadores confiables, así como cruzarse con las mediciones referidas a otros problemas hermanados como son la desigualdad en el ingreso, la pobreza, la migración forzosa y la violencia. La Enadis 2010 es un valioso instrumento pero no puede dar cuenta de todos los aspectos a valorar y tampoco alcanza a constituir un sistema de información especializado.

Aún existe población discriminada que no es suficientemente mirada por la estadística oficial como son las personas afro mexicanas o con acondroplasia, gigantismo (entre otras condiciones respecto a la talla y la apariencia), a pesar de existir recomendaciones internacionales en ese sentido. Los censos de población y vivienda y distintas encuestas específicas exigen ser replanteados de cara al siglo XXI, desde una visión de los derechos humanos considerando los ejercicios de auto adscripción que le acompañan, y por otra parte, deben reforzarse los registros que levanta toda la administración pública en su interacción con la ciudadanía, precisamente para obligar a constatar la manera en que se despliegan las prácticas discriminatorias.

Considerando que la información estadística oficial viene a respaldar los valores de una sociedad democrática que procura entenderse a sí misma sin discriminación, se propone en esta iniciativa fortalecer las capacidades institucionales tanto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como del Conapred a efecto de que se garantice de manera suficiente y apropiada, la recogida de datos destinadas a atender, entre otras cosas a las metodologías para la vigilancia del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, como ya se mencionó antes.

Hasta el momento, la Enadis 2010 permite atisbar solo la punta del iceberg de una titánica tarea como la que reflejan sus tres grandes conclusiones. La primera, de que cada vez

más hay una mayor aceptación de la diversidad cultural, sexual, política, religiosa, social y económica con distintas necesidades y percepciones.

La segunda, que hay una mayor aceptación y reconocimiento de los derechos, aunque impera la percepción de que éstos no están siendo adecuadamente respetados. Y, finalmente, que pese a la diversidad y reconocimiento de derechos, lo que no se acepta es que todos somos iguales en derechos y en dignidad, que no nos reconocemos como tales y que eso nos pinta como una sociedad discriminatoria, excluyente y poco recíproca en el trato con quienes son vistos no sólo como diferentes sino como inferiores.

Por ejemplo, seis de cada diez personas en nuestro país consideran que la riqueza es el factor que más divide a la sociedad, seguido por los partidos políticos y la educación. En contraste, la religión, la etnia y la gente que llega de afuera son los factores que se piensa provocan menos divisiones.

El Estado no puede soslayar por lo tanto, los nexos entre la discriminación y otros problemas sociales tales como la pobreza, la seguridad humana o la violencia y la consecuente necesidad de que particularmente, las políticas educativa, social, económica y de seguridad pública incluyan criterios de no discriminación como condición inexcusable de la promoción del desarrollo. Desde la primera encuesta de discriminación levantada en 2005 se detectó que un 80.4 por ciento de las personas en México considera que la eliminación de la discriminación es tan necesaria e importante como la reducción de la pobreza.

Por todo ello, se adiciona el concepto discriminación en la lista de fenómenos sociales de los que se encarga el artículo 21 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuya conducción está a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que va en concordancia con la fracción que se adiciona al artículo 17 de la ley reglamentaria ya indicada. De esta manera el estudio de la discriminación se añade a la complejidad de una realidad conformada por temas como los de población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, discriminación, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

**Décima Séptima.** Finalmente, se adiciona un último párrafo al Artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales con el objeto de que la selección de la o el Titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

sea acorde a los requisitos establecidos en la Ley que regula a éste.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Justicia, somete a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales**

**Artículo Primero.** Se **reforma** la fracción V del artículo 52 y las fracciones III y IV del artículo 316; se **adicionan** el Capítulo XII Tratamiento de sentenciados por delito de discriminación, al Título Segundo del Libro Primero del Código Penal Federal, así como los artículos 50 Ter, 56 Bis, 149 Ter, 149 Quáter, 149 Quinquies, 149 Sexies, 149 Septies, 149 Octies, 149 Nonies, 149 Decies, 149 Undecies, la fracción V al artículo 316, y el Título Tercero Bis denominado De los delitos contra la dignidad de las personas con su Capítulo Único Discriminación, al Libro Segundo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Capítulo XII**

**Tratamiento de sentenciados  
por delito de discriminación**

**Artículo 50 Ter.** En los casos de discriminación, el juez deberá decretar como parte de la sentencia que la persona responsable acuda a un taller que se le impartirá por conducto del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación sobre igualdad y no discriminación, con énfasis en la forma de discriminación cometida.

**La oposición injustificada de acudir a dicho taller se castigará como delito de quebrantamiento de sanción.**

**Artículo 52. ...**

I. a IV. ...

V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así

como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres, siempre y cuando no se violen derechos humanos, ni se atente contra la dignidad de las personas.

VI. a VIII. ...

**Artículo 56 Bis.** Las penas previstas para cada delito se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo, cuando en la comisión del delito el agente actúe motivado en la discriminación.

### Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas

#### Capítulo Único Discriminación

**Artículo 149 Ter.** A quien provoque o incite a la violencia o al odio contra una o varias personas motivado en la discriminación, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión o de mil a tres mil quinientos días multa y de trescientos a cuatrocientos días de trabajo en favor de la comunidad.

**Artículo 149 Quáter.** Las mismas sanciones del artículo anterior se aplicarán a quien propague información, realice públicamente opiniones o comentarios con el objeto de denigrar o denostar por algún motivo de discriminación a una o varias personas; así como para quien excluya o establezca algún tipo de trato desigual entre las personas en el acceso a ciertos servicios, bienes, derechos o lugares.

**Artículo 149 Quinquies.** A quien dé financiamiento o soporte material de actividades que tengan como propósito discriminar, o a quien funde o dirija cualquier organización o red social que tenga por objeto promover cualquier tipo de discriminación, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de mil a tres mil quinientos días multa.

**Artículo 149 Sexies.** A quien en el ejercicio de sus actividades públicas, profesionales o empresariales niegue o restrinja el acceso a bienes o servicios a que tuviere derecho una persona motivado en la discriminación, además de las penas que se apliquen, será inhabilitado

para el ejercicio de la profesión, oficio, industria o comercio, por un período de uno a cuatro años.

**Artículo 149 Septies.** Al que produzca una conducta discriminatoria en el empleo, labor o trabajo público o privado, se le impondrán de tres a seis años de prisión o de mil a tres mil quinientos días multa y de trescientos a cuatrocientos días de trabajo en favor de la comunidad.

**Artículo 149 Octies.** Al que promueva o divulgue información falsa o confusa o fomente la ignorancia o la desinformación, con el fin de discriminar a una o más personas o ir en contra de las políticas públicas se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión o de mil a dos mil días multa y de trescientos a cuatrocientos días de trabajo en favor de la comunidad.

**Artículo 149 Nonies.** Se incrementará en una mitad la pena en su mínimo y máximo si alguna de las conductas señaladas en el presente Capítulo es cometida por servidor público, además de la inhabilitación para el empleo o cargo público por un período un período igual al de la pena privativa de la libertad.

**Artículo 149 Decies.** Los delitos señalados en este Capítulo serán perseguibles por querrela y el perdón del ofendido sólo será procedente cuando se haya reparado totalmente el daño causado a la víctima.

**Artículo 149 Undecies.** Para efectos de este Código se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen o condición social o económica, condición de salud, embarazo, identidad genérica, opiniones, religión, discapacidad, talla, apariencia o cualquier característica, que tenga por objeto o por resultado atentar contra la dignidad humana y los derechos humanos.

**Artículo 316.** ...

I. a II. ...

III. Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido,

IV. Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie, y

**V. Cuando el agente actúe motivado en la discriminación hacia la víctima.**

...

**Artículo Segundo.** Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 28 y se **adiciona** un párrafo al mismo artículo 28 y el artículo 177 Bis, al Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 28. ...**

**En cualquier etapa de la averiguación previa o del proceso, cuando la víctima pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, no conozca o no comprenda bien el idioma español, use lenguaje de señas o utilice el sistema braille, o tenga alguna discapacidad, tendrá derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor, según sea el caso.**

**Cuando no se pudiese contar con traductor o intérprete mayor de edad, podrá nombrarse a un menor que haya cumplido quince años.**

**Artículo 177 Bis.** En el caso del delito de discriminación o aquellas conductas que se agravan cuando son motivadas en la discriminación, además de practicarse los exámenes periciales correspondientes, el Ministerio Público y sus auxiliares realizarán una investigación específica por discriminación de acuerdo a un protocolo de actuación.

**Artículo Tercero.** Se **reforman** los artículos 4, 5 fracción VI, 6, 7, 9 párrafo primero y sus fracciones I, II, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XIX, XX, XXV, XXVII y XXVIII, 10, 11, 12, 13, 14, 20 en sus fracciones VII, X, XIII y XIX, 23 en su primer párrafo y las fracciones IV y V, 26, 28, 30 primer párrafo y sus fracciones V y XI, 32, 34 fracción V, 35 y 85 primer párrafo; se **adicionan** la fracción V del artículo 17, la fracción XX al artículo 20, las fracciones VI y VII del artículo 23, la fracción XII al artículo 30 así como su segundo párrafo recorriéndose los subsiguientes tres párrafos, los artículos 86 y 87, así como el Capítulo VII De la difusión y seguimiento de la ley, a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen o **pertenencia** étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen o condición social o económica, condición de salud, embarazo, **identidad genérica, opiniones, religión, discapacidad, talla, apariencia,** o cualquier otra que tenga por objeto o por resultado **atentar contra la dignidad humana, denostar a una o más personas, impedir, obstaculizar** o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley.

...

**Artículo 5. ...**

I. a V. ...

VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna **discapacidad intelectual** o enfermedad mental;

**Artículo 6.** La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades federales será congruente **con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con** los Instrumentos Internacionales aplicables **en materia de derechos humanos, contra el racismo** y toda forma de discriminación de los que el Estado sea parte, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

**Artículo 7.** Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o **población que sea afectada** por conductas discriminatorias.

**Artículo 9.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o por resultado **atentar contra la dignidad humana, denostar a una o más personas, impedir, obstaculizar** o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley.

...



**I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos;**

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición o situación de subordinación;

III. y IV. ...

V. Limitar o negar el acceso a los programas de capacitación, **adiestramiento** y de formación profesional **para el trabajo;**

VI. ...

VII. Negar, limitar o condicionar los servicios de **seguridad social**, atención médica **pública o privada**, o **servicios de salud públicos o privados**, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

**VIII. Restringir o impedir** la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

IX. ...

X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de **bienes;**

XI. Impedir, **limitar, restringir o evadir el acceso a la procuración e impartición de justicia, a la coadyuvancia por parte del cónyuge, persona con quien se tiene relación de hecho o de pareja, de parentesco consanguíneo, y a la efectiva reparación del daño cuando se comete un ilícito o delito;**

XII. Impedir o **limitar el derecho a ser oído o vencido en** todo procedimiento judicial o administrativo en el que se vean involucrados, así como negar la asistencia de intérpretes o traductores en procedimientos administrativos o judiciales;

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra **los derechos humanos;**

XIV. Impedir o **limitar** la libre elección de cónyuge, pareja, **así como negar o limitar la forma de estructura**

**u organización familiar que se decida;**

XV. y XVI. ...

XVII. Negar o **imponer** asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XVIII. ...

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable **de las personas**, especialmente de las niñas y los niños;

XX. Impedir, **limitar o restringir** el acceso, **los beneficios o contratación de seguros médicos, de vida o de cualquier otro tipo;**

XXI. a XXIV. ...

XXV. Restringir o limitar el uso **de las lenguas, sistema normativo indígena y cultura**, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. ...

XXVII. Incitar o **provocar** al odio, la violencia, el rechazo, la burla, la difamación, la injuria, la persecución o la exclusión;

XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico **contra una persona** por asumir públicamente su preferencia sexual o **identidad de género**, por la apariencia, la forma de vestir, hablar o gesticular; y

XXIX. ...

**Artículo 10. Las medidas positivas ya sea de carácter temporal o compensatorio son aquellas estrategias especiales que se establecen mediante políticas públicas y programas destinados a revertir, subsanar o remover situaciones, prejuicios, comportamientos, prácticas o conductas discriminatorias. Tienen por finalidad eliminar los obstáculos que se oponen a la igualdad efectiva y sustantiva de las personas.**

**Estas serán llevadas a cabo por los órganos públicos y las autoridades federales en el ámbito de su competencia.**

**Artículo 11.** Las medidas positivas de carácter temporal o compensatorio deben identificar y eliminar todo tipo de discriminación, así como subsanar los efectos que las discriminaciones causan o han causado, entre ellas estarán consideradas las siguientes:

**I.** Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

**II.** Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;

**III.** Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten;

**IV.** Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para a las hijas e hijos cuando las madres o padres lo requieran;

**V.** Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;

**VI.** Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;

**VII.** Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con alguna discapacidad;

**VIII.** Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus madres, padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;

**IX.** Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;

**X.** Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados;

**XI.** Procurar que las vías generales de comunicación cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito;

**XII.** Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos sobre la diversidad social y cultural;

**XIII.** Empezar campañas permanentes de información en los medios de comunicación que promuevan el respeto a las diferencias, las distintas identidades y la inclusión;

**XIV.** Las señaladas en otras leyes especiales aplicables.

**Artículo 12.** Toda medida positiva debe ir dirigida a una o más personas que padecen alguna forma de discriminación y sus acciones deben enfocarse a proporcionar ventajas concretas a la población en situación de desigualdad.

**Artículo 13.** Toda medida positiva debe tener al menos las siguientes características:

**I. Articulación:** abarcando una situación de conjunto pero impactar en las situaciones específicas en las que se debe incidir;

**II. Funcional:** ajustándose a la realidad concreta y particular sobre la que se incide, contemplando todas aquellas acciones que se deben llevar a cabo para eliminar las discriminaciones;

**III. Ejecutable:** para lo cual siempre deberá contarse con los recursos humanos, económicos y financieros para llevarse a cabo;

**IV. Planeada:** considerando que su objetivo es principalmente temporal, por lo que deberá contar con objetivos, medios y acciones concretas; y

**V. Evaluable:** que permita medir su impacto, consecuencias y condiciones o situaciones que modificó, eliminó o erradicó.

Las autoridades deberán incorporar en sus políticas y programas, las medidas positivas derivadas de recomendaciones, observaciones generales, resoluciones y buenas prácticas emitidas por las instancias no jurisdiccionales.

**dicionales u organismos derivados de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.**

**Artículo 14. Las medidas señaladas en este Capítulo deben garantizar el impulso al pleno ejercicio de los derechos humanos de la población que padece alguna forma de discriminación.**

**Artículo 17. ...**

I. a IV. ...

**V. Dictar los criterios que deben ser considerados en materia de análisis de la discriminación por el Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

**Artículo 20. ...**

I. a VI. ...

**VII. Divulgar el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Penal Federal, en materia de derechos humanos y no discriminación, así como los compromisos asumidos por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia; y promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de Gobierno;**

VIII. y IX. ...

**X. Tutelar los derechos de las personas objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, en los términos de este ordenamiento;**

XI. y XII. ...

**XIII. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o población discriminada;**

XIV. a XVII. ...

**XVIII. Diseñar y aplicar el servicio de carrera como un sistema de administración de personal basado en el mérito y la igualdad de oportunidades que comprende los procesos de Reclutamiento, Selección, Ingreso, Sistema de Compensación, Capacitación, Evaluación del Desempeño, Promoción y Separación de los Servidores Públicos;**

**XIX. Recibir anualmente el informe de cada dependencia del Ejecutivo de la Unión integrante de la Junta de Gobierno, respecto de la rendición de cuentas en materia de prevención y eliminación de la discriminación en el que se indicarán los montos presupuestales designados para tal fin, los objetivos planteados y los logros alcanzados; y**

**XX. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 23. La Junta de Gobierno estará integrada por siete representantes del Poder Ejecutivo Federal, y siete integrantes designados por la Asamblea Consultiva.**

...

I. a III. ...

IV. Uno de la Secretaría de Educación Pública;

V. Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

**VI. Uno de la Secretaría de Desarrollo Social; y**

**VII. Uno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

**Artículo 26. La o el Presidente deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:**

**I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**

**II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, el día de su nombramiento;**

**III. Poseer conocimientos amplios en la problemática de la discriminación y su prevención, en derechos humanos y del marco normativo vigente en dichas materias;**

**IV. Gozar de buena reputación, trayectoria en el combate contra la discriminación, tener comprensión, compromiso y capacidad probada respecto del concepto amplio del tema;**

**V. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, ambientales, o aquellos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, la vida y la integridad o contra la libertad, ni haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;**

**VI. No ser cónyuge, conviviente, compañera o compañero civil, concubino o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno;**

**VII. No tener litigios pendientes con el Consejo o los organismos autónomos de derechos humanos;**

**VIII. No ser o haber sido ministro de algún culto religioso y no haber prestado servicio en las fuerzas armadas.**

**Artículo 28. La o el Presidente del Consejo durará en su cargo cuatro años, y podrá ser ratificado hasta por un período igual.**

**Artículo 30. La o el Presidente del Consejo tendrá además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:**

I. a IV.

**V. Presentar a la Cámara de Diputados el informe anual de actividades, así como el ejercicio presupuestal, este último previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**

VI. a IX. ...

X. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Consejo;

**XI. Organizar lo conducente a la entrega del Premio Nacional contra la Discriminación “Gilberto Rincón Gallardo”, al que hace referencia la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

**XII. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.**

**Artículo 32.** La Asamblea Consultiva estará integrada por un número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanas y ciudadanos que gocen de reconocido prestigio en los sectores privado, social y de la comunidad académica por su labor en materia de prevención y eliminación de la discriminación y que puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo.

**En ningún caso, la integración de la Asamblea excederá del 60% de personas del mismo sexo.**

**Las y los integrantes** de esta Asamblea Consultiva serán propuestos por los sectores y comunidad señalados y nombrados por la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

**Artículo 34. ...**

I. a IV. ...

V. Nombrar **siete** personas que formarán parte de la Junta de Gobierno;

VI. a VIII. ...

**Artículo 35.** Las y los integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo **cuatro** años, y podrán ser ratificados por un período igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 85.** El Consejo **otorgará** un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distinguen por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos.

**Del mismo modo, el Consejo implementará una política de avergonzamiento en aquellos casos en que, a propuesta de su Asamblea Consultiva, se considere procedente ya sea por lo emblemático o por la trascendencia política del acto discriminatorio. Dicha política concluirá hasta que el agente discriminador se disculpe públicamente y tendrá la mayor difusión posible.**

...  
...  
...

## Capítulo VII De la Difusión y Seguimiento de la Ley

**Artículo 86.** El Consejo dará la máxima difusión al contenido de la Ley y de los derechos consagrados en ella, a través de los distintos medios disponibles.

**Artículo 87.** El Consejo realizará un seguimiento de la aplicación de la Ley y una evaluación de su cumplimiento con carácter anual. Esta evaluación se presentará a la Junta de Gobierno y se difundirá masivamente recurriendo a los tiempos del Estado.

**Artículo Cuarto.** Se reforman los artículos 124, 125 y 126 y la denominación del Capítulo XIII, para este Capítulo re-correrse y ser el Capítulo XIV; se adiciona la fracción XVIII al artículo 6, así como los artículos 127, 128, 129 y 130 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

I. a XVII. ...

**XVIII. Contra la Discriminación “Gilberto Rincón Gallardo”.**

...

## Capítulo XXIII Premio Nacional contra la Discriminación “Gilberto Rincón Gallardo”

**Artículo 124.** El Premio Nacional Contra la Discriminación “Gilberto Rincón Gallardo” es el reconocimiento otorgado a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos.

En ningún caso podrá premiarse a quien, a pesar de tener una labor destacada en alguna de las categorías sujetas a reconocimiento, discrimine por otra causa a alguna parte de la población.

**Artículo 125.** El Premio Nacional Contra la Discriminación se entregará en las siguientes categorías por fomentar:

**I. La igualdad entre mujeres y hombres;**

**II. El respeto de las niñas y los niños, adolescentes o jóvenes;**

**III. La igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores;**

**IV. La igualdad de oportunidades para las personas con alguna(s) discapacidad(es);**

**V. La igualdad de oportunidades para la población indígena, afro mexicana o migrante;**

**VI. La igualdad, inclusión y el reconocimiento de las personas LGBTTTI;**

**VII. Inclusión y respeto hacia las personas con VIH.**

**VIII. Por garantizar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral, educativo, de salud o de acceso a la justicia.**

**Artículo 126.** Para la entrega del Premio Nacional contra la Discriminación, el Jurado de Premiación se integrará siempre en número non por:

1) Una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo presidirá;

2) Las o los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión;

3) Un representante de alto nivel del Ejecutivo Federal designado por la Presidencia de la República;

4) La o el titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que realizará la función de Secretario Técnico del Consejo de Premiación, por sí o por representante designado.

La convocatoria para el otorgamiento de este premio, podrá considerar la participación de sociedades mercantiles o cooperativas, pero en ese caso el Premio no consistirá en numerario, sino que únicamente se integrará por la medalla y el diploma que acredite que le fue concedido el reconocimiento a que se hicieron merecedoras, mismos que serán entregados en un acto público el ex profeso por la o el Presidente Constitucional de los Es-

tados Unidos Mexicanos, el día 19 de octubre de cada año.

#### Capítulo XXIV Disposiciones Generales

**Artículo 127.** Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la Secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.

**Artículo 128.** Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción.

**Artículo 129.** Salvo que esta Ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.

**Artículo 130.** Las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el Distrito Federal.

**Artículo Quinto.** Se reforma el Artículo 21 de la Ley Nacional de Información Estadística y Geográfica, para incorporar el concepto de discriminación y quedar como sigue:

**Artículo 21.** El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, **discriminación**, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

**Artículo Sexto.** Se adiciona un último párrafo al Artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** ...

I. a III. ...

**Lo estipulado en este artículo no aplica en el caso del titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para lo cual se atenderá a los requisitos y procedimiento de selección que se encuentran contenidos en la Ley que rige al Consejo.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

**Tercero.** Para los efectos del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la integración de la Junta de Gobierno se deberá llevar a cabo en la siguiente reunión que la misma tenga después de publicado el presente decreto.

**Cuarto.** El titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación expedirá dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente decreto, una Convocatoria pública en la que se establecerán las bases y requisitos con la finalidad de diseñar las características de la Medalla “Gilberto Rincón Gallardo”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2012.

**La Comisión de Justicia, diputados:** Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales (rúbrica), Eduardo Ledesma Romo, secretarios; Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa (rúbrica), María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre (rúbrica), Elvia Hernández García, Gregorio Hurtado Leija, Israel Madrigal Ceja (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Norma Leticia Salazar Vázquez, Cuauhtémoc Salgado Romero, Miguel Ángel Terrón Mendoza (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Josué Cirino Valdés Huevo (rúbrica), Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica), Pedro Vázquez González, J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

**«Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Penal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que presenta la Comisión de Derechos Humanos**

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, e incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### Antecedentes

1. El 8 de marzo de 2012, las diputadas Enoé Margarita Uranga Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Beatriz Elena Paredes Rangel y Yolanda de la Torre Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comentario a la Comisión de Justicia para dictamen, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.

### Contenido de la iniciativa

La iniciativa en estudio señala en el rubro relativo al planteamiento del problema, que la discriminación es un asunto

de Estado y que no obstante contar con importantes avances, México todavía guarda significativos pendientes, dando como resultado severas brechas de desigualdad que nos retratan e impiden avanzar hacia el desarrollo y la calidad de la democracia a la que se aspira.

Incorpora el análisis de las repercusiones éticas y jurídicas de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, la cual exige respuestas de gran alcance para la reconstrucción del tejido social, mediante el fortalecimiento del marco legal y la implementación de políticas públicas encaminadas a desaparecer la cultura basada en un individualismo excluyente que daña el respeto a la dignidad de las personas y con ello las reglas de convivencia de la vida cotidiana, instalada y operando desde las instituciones del Estado y de la sociedad porque es reproductora de desigualdad, pobreza y violencia.

Menciona que no basta con admitir la plena vigencia del conjunto de derechos humanos, si no que es necesario reafirmar el criterio de que éstos son exigibles sin excepciones y permiten fortalecer su institucionalidad con conceptos, procedimientos e instrumentos que brinden una respuesta efectiva, diligente y adecuada frente a la discriminación, presente en la vida cotidiana causada por estigmas y prejuicios que impregnan, también, en los servicios que presta el Estado en ámbitos diversos como salud, educación, procedimientos del sistema de justicia, oportunidades laborales, diseños arquitectónicos y trazos urbanos, funcionalidad de los medios de transporte y hasta la adaptación o el uso comercial de los avances tecnológicos.

La iniciativa en comentario, apunta a reconocer jurídicamente un cambio social, a asumir los compromisos internacionales, así como abrir cauce a distintas tensiones que deben contemplarse en la conducción regulada de un Estado democrático de Derecho, para lo cual considera las siguientes propuestas:

1. Se tipifica y prevé en el **Código Penal Federal**, la discriminación, en siete tipos, como un delito que atenta contra la dignidad de las personas, estableciendo un vínculo con la Ley Federal en la materia, dando preferencia a medidas de justicia alternativa como las multas y el trabajo a favor de la comunidad, así como la asistencia a talleres impartidos por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), abarcando conductas como financiar o brindar soporte material a actividades que tengan como propósito discriminar o la de fundar o dirigir cualquier organización o red social que tenga por objeto la discrimina-

ción, incrementando las penas cuando sean cometidos por agentes del estado. Contempla a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General de la ONU en 1990, se propone adicionar el Capítulo XII Tratamiento para reos por delito de discriminación,

al Título Segundo del Libro Primero, establecer que en la fijación de las penas el juez valorará: la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, quedando el texto de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p><b>Libro Primero</b>  <b>Título Segundo</b>  <b>Capítulo XII</b>  <b>Tratamiento para Reos por Delito de Discriminación</b></p> <p><b>Artículo 50 Ter.-</b> En los casos de conductas discriminatorias, el juez deberá decretar como parte de la sentencia que la persona responsable acuda a un taller que se le impartirá por conducto del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación sobre igualdad y no discriminación, con énfasis en la forma de discriminación cometida.</p> <p><b>La oposición injustificada de acudir a dicho taller se castigará como delito de quebrantamiento de sanción.</b></p>
<p>Título Tercero                      Aplicación de las Sanciones                      Capítulo I                      Reglas Generales</p> <p><b>Artículo 52.-</b> El juez fijará ...                      I. a IV. ...</p> <p>V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;</p>	<p>Título Tercero                      Aplicación de las Sanciones                      Capítulo I                      Reglas Generales</p> <p><b>Artículo 52.-</b> El juez fijará ...                      I. a IV. ...</p> <p>V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres, <b>siempre y cuando no se violen derechos humanos, ni se atente contra la dignidad de las personas;</b></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
VII. ... VIII. ...	VII. ... VIII. ...
Sin correlativo	<p><b>Artículo 56 Bis.-</b> Las penas previstas para cada delito se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo, cuando en la comisión del delito el agente actúe motivado por la discriminación basada en origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen o condición social o económica, condición de salud, embarazo, identidad genérica, opiniones, religión, discapacidad, apariencia, talla; o por la discriminación xenofóbica o el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones; o cuando el agente motive su conducta en alguna otra característica de la víctima que atente contra su dignidad y vulnere sus derechos humanos.</p>
Sin correlativo	<p><b>Libro Segundo</b>  <b>Título Tercero Bis</b>  <b>Delitos contra la Dignidad de las Personas</b>  <b>Capítulo Único</b>  <b>Discriminación</b></p> <p><b>Artículo 149 Ter.-</b> Quien provoque o incite a la violencia y al odio contra una persona o varias personas, motivado en la discriminación por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen o condición social o económica, condición de salud, embarazo, identidad genérica, opiniones, religión, discapacidad, apariencia, talla; o por la</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>discriminación xenofóbica o el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones o cuando el agente motive su conducta en alguna otra característica de la víctima que atente contra su dignidad y vulnere sus derechos humanos, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión o de mil a tres mil quinientos días multa y de trescientos a cuatrocientos días de trabajo en favor de la comunidad.</p> <p>Las mismas sanciones se aplicarán a quien por las mismas razones, propague información, realice públicamente opiniones o comentarios con el objeto de denigrar o denostar por algún motivo de discriminación a una o varias personas; así como para quien excluya o establezca algún tipo de trato desigual entre las personas en el acceso a ciertos servicios, bienes, derechos o lugares.</p> <p>Se aplicará pena de prisión a quien dé financiamiento o soporte material de actividades que tengan como propósito discriminar, y a quien funde o dirija cualquier organización o red social que tenga por objeto promover cualquier tipo de discriminación. La pena será privativa de la libertad en los casos de terrorismo o en acciones de carácter paramilitar.</p> <p>Quien en el ejercicio de sus actividades públicas, profesionales o empresariales niegue o restrinja el acceso a bienes o servicios a que tuviere derecho una persona motivado en la discriminación se le aplicarán las mismas penas, además de la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, oficio, industria o comercio, por un periodo de uno a cuatro años.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Se incrementará en una mitad la pena en su mínimo y máximo si alguna de las conductas señaladas en este artículo es cometida por acción u omisión, por un servidor público, o bien si éste no muestra la debida diligencia, así como la inhabilitación para el empleo o cargo público por un periodo de dos a cuatro años.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 149 Quáter.- Al que produzca una conducta discriminatoria en el empleo, labor o trabajo público o privado, por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen o condición social o económica, condición de salud, embarazo, identidad genérica, opiniones, religión, discapacidad, apariencia, talla; o por la discriminación xenofóbica o el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones o cuando el agente motive su conducta en alguna otra característica de la víctima que atente contra su dignidad y vulnere sus derechos humanos, se le impondrán de tres a seis años de prisión o de mil a tres mil quinientos días multa y de trescientos a cuatrocientos días de trabajo en favor de la comunidad.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 149 Quinquies.- Al que promueva o divulgue información falsa o confusa o fomenta la ignorancia o la desinformación, con el fin de discriminar a una o más personas o ir en contra de las políticas públicas dirigidas a la inclusión, educación o a la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>protección de la salud, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión o de mil a dos mil días multa y de trescientos a cuatrocientos días de trabajo en favor de la comunidad.</p>
	<p>Artículo 149 Sexies. Los delitos señalados en este Capítulo serán perseguibles por querrela y el perdón del ofendido sólo será procedente cuando se haya reparado totalmente el daño causado a la víctima. La carga de la prueba recae inevitablemente sobre el agente discriminador.  <b>La reparación del daño en estos delitos siempre comprenderá trabajo en favor de la comunidad dirigido a la persona o población que se discrimino.</b></p>
<p>Capítulo III Reglas Comunes para Lesiones y Homicidio</p> <p>Artículo 316.- ...                      I. ...                      II. ...</p> <p>III.- Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, y</p> <p>IV.- Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.</p> <p>...</p>	<p>Título Decimonoveno Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal Capítulo III Reglas Comunes para Lesiones y Homicidio</p> <p>Artículo 316. Se entiende que hay ventaja:                      I. ...                      II. ...</p> <p>III. Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido;</p> <p>IV. Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie, <b>y</b></p> <p><b>V. Cuando el agente actúe motivado en la discriminación hacia la víctima.</b></p> <p>La ventaja no...</p>

2. En relación al **Código Federal de Procedimientos Penales**, se propone complementar las disposiciones comunes a la averiguación previa y a la instrucción para establecer que además de practicarse todos los exámenes periciales correspondientes, el Ministerio Público realizará la investigación del delito de discriminación de acuerdo a un Protocolo de actuación, a fin de generar parámetros y modelos de investigación específicos. También, como parte de un debido proceso, se contempla brindar asistencia a las víctimas con traductor o interprete, de acuerdo a sus circunstancias personales, a fin de garantizar la debida aplicación de la sanción de las conductas discriminatorias, por lo que la iniciativa de mérito propone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO III Intérpretes  <b>Artículo 28.-</b> ...  Sin correlativo  ...	Título Primero Reglas Generales para el Procedimiento Penal Capítulo III Intérpretes  <b>Artículo 28.-</b> Cuando el inculgado...  <b>En cualquier etapa de la averiguación previa o del proceso, cuando la víctima pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, no conozca o no comprenda bien el idioma español, use lenguaje de señas o utilice el sistema braille, o tenga alguna discapacidad, tendrá derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor, según sea el caso.</b>  Cuando no se pudiese contar con traductor o intérprete mayor de edad, podrá nombrarse a un menor que haya cumplido quince años.
Sin correlativo	Título Quinto Disposiciones Comunes a la Averiguación Previa y a la Instrucción Capítulo I
	Comprobación del Cuerpo del Delito y de la Probable Responsabilidad del Inculgado  <b>Artículo 177 Bis. En el caso del delito de discriminación o aquellas conductas que se agravan cuando son motivadas en la discriminación, además de practicarse los exámenes periciales correspondientes, el Ministerio Público y sus auxiliares realizarán una investigación específica por discriminación de acuerdo a un protocolo de actuación.</b>

**3. Sobre la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,** se incorporan las prácticas o conductas que se consideran discriminatorias, ampliando el catálogo, a fin de armonizar la ley secundaria con el texto constitucional, así como la plena vigencia de los tratados internacionales. Se definen con mayor precisión las medidas positivas y compensatorias temporales, a efecto de evitar lagunas legales. Se propone la ampliación del objeto del Conapred, para que en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a fin de que los sistemas de información oficial que son utilizados a su vez para regir el perfil de las políticas públicas, cuenten con elementos fidedignos y objetivos en la toma de decisiones. En cuanto a la estructura institucional, se amplían las atribuciones del Consejo; se incorporan representantes de las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se amplían a siete los integrantes designados por la Asamblea Consultiva a la Junta de Gobierno; así mismo propone que la designación del titular de la presidencia del organismo sea nombrado por la Cámara de Diputados, a través de una convocatoria abierta y mediante un procedimiento específico, para quedar en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.</p> <p>...</p>	<p><b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen o condición social o económica, condición de salud, embarazo, identidad genérica, opiniones, religión, discapacidad, talla, acondroplasia, gigantismo, apariencia, o cualquier otra que tenga por objeto o por resultado atentar contra la dignidad humana, denostar a una o más personas, impedir, obstaculizar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley.</p> <p>También se entenderá...</p>
<p><b>Artículo 5.</b> No se considerarán... I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental;</p> <p><b>VII.</b> <b>VIII.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 5.</b> No se considerarán... I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna discapacidad intelectual o enfermedad mental;</p> <p><b>VII.</b> <b>VIII.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades federales será congruente con los instrumentos internacionales aplicables</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades federales será congruente con la <b>Constitución Política de los Estados</b></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>en materia de discriminación de los que México sea parte, así como con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.</p>	<p><b>Unidos Mexicanos</b> y con los Instrumentos Internacionales aplicables en materia de <b>derechos humanos, contra el racismo y toda forma de discriminación de los que el Estado sea parte</b>, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o población que sea afectada por conductas discriminatorias.</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.</p> <p>A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p><b>I.</b> Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p><b>II.</b> Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen</p>	<p><b>Capítulo II</b> <b>Medidas para Prevenir la Discriminación</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o por resultado atentar contra la dignidad humana, denostar a una o más personas, impedir, obstaculizar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley.</p> <p>A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p><b>I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos;</b></p> <p><b>II.</b> Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;	papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición o situación de subordinación;
III. ...	III. Prohibir la libre...
IV. ...	IV. Establecer diferencias en...
V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;	V. Limitar o <b>negar</b> el acceso a los programas de capacitación, <b>adiestramiento</b> y de formación profesional <b>para el trabajo</b> ;
VI. ...	VI. Negar o limitar...
VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;	VII. Negar, <b>limitar</b> o condicionar los servicios <b>de seguridad social</b> , atención médica <b>pública o privada o servicios de salud públicos o privados</b> , o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;	VIII. <b>Restringir</b> o impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
IX. ...	IX. Negar o condicionar...
X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;	X. <b>Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes</b> ;
XI. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;	XI. Impedir, <b>limitar, restringir o evadir</b> el acceso a la procuración e impartición de justicia, <b>a la coadyuvancia por parte del cónyuge, compañera o compañero civil, conviviente, persona con quien se tiene relación de pareja o parentesco consanguíneo, y a la efectiva reparación del daño cuando se comete un ilícito o delito</b> ;
XII. Impedir que se le escuche en todo	XII. <b>Impedir o limitar el derecho a ser</b>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;	<b>oído o vencido en todo procedimiento judicial o administrativo en el que se vean involucrados, así como negar la asistencia de intérpretes o traductores en procedimientos administrativos o judiciales</b> ;
XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;	XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra <b>los derechos humanos</b> ;
XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;	XIV. Impedir o <b>limitar</b> la libre elección de cónyuge, <b>conviviente</b> o pareja, <b>así como negar o limitar la forma de estructura u organización familiar que se decida</b> ;
XV. ...	XV. Ofender, ridiculizar o promover...
XVI. ...	XVI. Limitar la libre...
XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;	XVII. Negar o <b>imponer</b> asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;
XVIII. ...	XVIII. Restringir el acceso...
XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;	XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable <b>de las personas</b> , especialmente de las niñas y los niños;
XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;	XX. <b>Impedir, limitar o restringir el acceso, los beneficios o contratación de seguros médicos, de vida o de cualquier otro tipo</b> ;
XXI. ...	XXI. Limitar el derecho...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXVI. ...</p> <p>XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;</p> <p>XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y</p> <p>XXIX. ...</p>	<p>XXII. Impedir el acceso...</p> <p>XXIII. Explotar o dar...</p> <p>XXIV. Restringir la participación...</p> <p>XXV. Restringir o limitar el uso de <b>las lenguas, sistema normativo indígena</b> y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXVI. Limitar o negar...</p> <p>XXVII. Incitar <b>o provocar</b> al odio, la violencia, el rechazo, la burla, la difamación, la injuria, la persecución o la exclusión;</p> <p>XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico <b>contra una persona por asumir públicamente su preferencia sexual o identidad de género</b>, por la apariencia, la forma de vestir, hablar o gesticular; y</p> <p>XXIX. En general cualquier...</p>
<p>CAPÍTULO III MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES</p> <p><b>Artículo 10.-</b> Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:</p>	<p><b>Capítulo III</b> <b>Medidas Positivas de Carácter Temporal y Compensatorias a Favor de la Igualdad de Oportunidades</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Las medidas positivas ya sea de carácter temporal o compensatorio son aquellas estrategias especiales que se establecen mediante políticas públicas y programas destinados a revertir, subsanar o remover situaciones, prejuicios, comportamientos, prácticas o conductas discriminatorias. Tienen por finalidad eliminar los obstáculos que se oponen a la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I a IV....</p> <p>Los siguientes artículos de la Ley vigente se refieren a medidas compensatorias específicas por grupos de población, que se reforman para incorporar medidas de carácter universal y general.</p>	<p>igualdad efectiva y sustantiva de las personas.</p> <p>Estas serán llevadas a cabo por los órganos públicos y las autoridades federales en el ámbito de su competencia.</p>
<p><b>Artículo 11.-</b> Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Las medidas positivas de carácter temporal o compensatorio deben identificar y eliminar todo tipo de discriminación, así como subsanar los efectos que las discriminaciones causan o han causado, entre ellas estarán consideradas las siguientes:</p> <p>I. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;</p> <p>II. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;</p> <p>III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten;</p> <p>IV. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para a las hijas e hijos cuando las madres o padres lo requieran;</p> <p>V. Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>VI. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;</p> <p>VII. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con alguna discapacidad;</p> <p>VIII. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus madres, padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;</p> <p>IX. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;</p> <p>X. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados;</p> <p>XI. Procurar que las vías generales de comunicación cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito;</p> <p>XII. Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos sobre la diversidad social y cultural;</p> <p>XIII. Empezar campañas permanentes de información en los medios de comunicación que promuevan el respeto a las diferencias, las distintas identidades y la inclusión;</p> <p>XIV. Las señaladas en otras leyes especiales aplicables.</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Toda medida positiva debe ir dirigida a una o más personas que</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>padecen alguna forma de discriminación y sus acciones deben enfocarse a proporcionar ventajas concretas a la población en situación de desigualdad.</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:</p> <p>I a X. ...</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Toda medida positiva debe tener al menos las siguientes características:</p> <p>I. Articulación: abarcando una situación de conjunto pero impactar en las situaciones específicas en las que se debe incidir;</p> <p>II. Funcional: ajustándose a la realidad concreta y particular sobre la que se incide, contemplando todas aquellas acciones que se deben llevar a cabo para eliminar las discriminaciones;</p> <p>III. Ejecutable: para lo cual siempre deberá contarse con los recursos humanos, económicos y financieros para llevarse a cabo;</p> <p>IV. Planeada: considerando que su objetivo es principalmente temporal, por lo que deberá contar con objetivos, medios y acciones concretas; y</p> <p>V. Evaluable: que permita medir su impacto, consecuencias y condiciones o situaciones que modificó, eliminó o erradicó.</p> <p>Las autoridades deberán incorporar en sus políticas y programas, las medidas positivas derivadas de recomendaciones, observaciones generales, resoluciones y buenas prácticas emitidas por las</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<b>instancias no jurisdiccionales u organismos derivados de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.</b>
<b>Artículo 14.-</b> Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena:  <b>I a VII. ...</b>	<b>Artículo 14.-</b> Las medidas señaladas en este Capítulo deben garantizar el impulso al pleno ejercicio de los derechos humanos de la población que padece alguna forma de discriminación.
<b>Artículo 17.-</b> El Consejo tiene como objeto:  <b>I. a IV ...</b>  <b>Sin correlativo</b>	<b>Artículo 17.-</b> El Consejo tiene como objeto:  I. ... II. ... III. ... IV. ... V. <b>Dictar los criterios que deben ser considerados en materia de análisis de la discriminación por el Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</b>
<b>Artículo 20.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:  <b>I. a VI. ...</b>	<b>Sección Segunda De las atribuciones</b>  <b>Artículo 20.-</b> Para el cumplimiento...  I. a VI. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>VII.</b> Divulgar los compromisos asumidos por el estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia; así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de Gobierno;	<b>VII.</b> Divulgar el contenido de la <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Penal Federal, en materia de derechos humanos y no discriminación</b> , así como los compromisos asumidos por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia; <b>y</b> promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de Gobierno;
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
<b>X.</b> Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, en los términos de este ordenamiento;	<b>X.</b> Tutelar los derechos de <b>las personas</b> objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, en los términos de este ordenamiento;
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
<b>XIII.</b> Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo;	<b>XIII.</b> Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier <b>persona o población discriminada</b> ;
XIV. a XVIII. ...	XIV. a XVIII. ...
Sin correlativo	<b>XIX.</b> Recibir <b>anualmente el informe de cada dependencia del Ejecutivo de la Unión integrante de la Junta de Gobierno, respecto de la rendición de cuentas en</b>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>XIX.</b> Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>materia de prevención y eliminación de la discriminación en el que se indicarán los montos presupuestales designados para tal fin, los objetivos planteados y los logros alcanzados;</p> <p>XX. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 23.-</b> La Junta de Gobierno estará integrada por cinco representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal son los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Uno de la Secretaría de Educación Pública, y</p> <p><b>V.</b> Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Sección Tercera</b> <b>De los Organos de Administración</b></p> <p><b>Artículo 23.-</b> La Junta de Gobierno estará integrada por <b>siete</b> representantes del Poder Ejecutivo Federal, y <b>siete</b> integrantes designados por la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Uno de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>V. Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p><b>VI. Uno de la Secretaría de Desarrollo Social;</b> y</p> <p><b>VII. Uno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 26.-</b> El Presidente del Consejo, quien presidirá la Junta de Gobierno, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> La o el Presidente del Consejo, quien presidirá la Junta de Gobierno, será designado de conformidad al siguiente procedimiento:</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Será nombrado o nombrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para hacer el nombramiento, la Cámara de Diputados, a través de su Comisión de Derechos Humanos convocará de manera abierta a todas las organizaciones de la sociedad civil que, en su desempeño tengan el objetivo la lucha contra la discriminación y la promoción y defensa de los derechos humanos, asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las entidades o personalidades que estime conveniente, a proponer una candidata o candidato para hacerse cargo de la Presidencia del Consejo.</p> <p>La o el Presidente deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, el día de su nombramiento;</p> <p>III. Poseer conocimientos amplios en la problemática de la discriminación y su prevención, en derechos humanos y del marco normativo vigente en dichas materias;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, trayectoria en el combate contra la discriminación, tener comprensión, compromiso y capacidad probada respecto del concepto amplio del tema;</p> <p>V. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, ambientales, o aquellos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, la vida y la integridad o contra la libertad, ni haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo,</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>VI. No haber desempeñado cargo alguno en los órganos de impartición de justicia, partido político o en la administración pública local o federal durante los últimos dos años anteriores al día de su designación;</p> <p>VII. No ser cónyuge, conviviente, compañera o compañero civil, concubino o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno;</p> <p>VIII. No tener litigios pendientes con el Consejo o los organismos autónomos de derechos humanos;</p> <p>IX. No ser o haber sido ministro de algún culto religioso y no haber prestado servicio en las fuerzas armadas.</p> <p>La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados deberá expedir la convocatoria cuatro meses antes de que concluya el periodo del titular en funciones o bien a los tres días de que se registre su falta absoluta. En cada elección aplicará de manera alternada un criterio de género.</p> <p>Después de verificar que las o los candidatos cumplen con los requisitos señalados en esta ley, la Comisión valorará su trayectoria, los conocimientos y el compromiso con el tema y después de aplicar un examen público respecto de las fracciones III y IV del presente artículo, definirá una terna para de ésta proponer finalmente al Pleno de la Cámara a la candidata o candidato que genere el mayor consenso entre los integrantes de la Comisión. La decisión en ningún caso puede exceder del plazo de dos meses de lanzada la convocatoria o falta de titular.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>En caso de no alcanzarse la mayoría calificada tras dos rondas de votación en el Pleno de la Cámara, la o el titular del Consejo se seleccionará mediante la insaculación de la terna citada en el párrafo anterior.</p>
<p><b>Artículo 28.-</b> El Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, y podrá ser ratificado hasta por un periodo igual.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> La o el Presidente del Consejo durará en su cargo cuatro años, y podrá ser ratificado hasta por un periodo igual.</p> <p>Tres meses antes a que se abra el proceso de selección al que se refiere el artículo 26, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados valorará si la o el Presidente en turno es propuesto para ser ratificado. De resultar positiva dicha propuesta de ratificación estará sometida a su aprobación definitiva por el Pleno de la Cámara de Diputados.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> El Presidente del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Enviar a los Poderes de la Unión el informe anual de actividades; así como el ejercicio presupuestal, este último previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p><b>VI. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Consejo, y</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> La o el Presidente del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a IV.</b></p> <p><b>V.</b> Presentar a la Cámara de Diputados, via la Comisión de Derechos Humanos el informe anual de actividades, así como el ejercicio presupuestal, este último previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p><b>VI. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Consejo;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<b>XI. Organizar lo conducente a la entrega del Premio Nacional contra la Discriminación “Gilberto Rincón Gallardo”, al que hace referencia la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; y</b>
<b>XI.</b> Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.	<b>XII.</b> Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.
<b>Artículo 32.-</b> La Asamblea Consultiva estará integrada por un número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo.	<b>Artículo 32.-</b> La Asamblea Consultiva estará integrada por un número no menor de diez ni mayor de veinte <b>ciudadanas y</b> ciudadanos que gocen de reconocido prestigio en los sectores privado, social y de la comunidad académica por su labor en materia de prevención y eliminación de la discriminación y que puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo.
Los miembros de esta Asamblea Consultiva serán propuestos por los sectores y comunidad señalados y nombrados por la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.	<b>En ningún caso, la integración de la Asamblea excederá del 60% de personas del mismo sexo.</b>  <b>Las y los integrantes</b> de esta Asamblea Consultiva serán propuestos por los sectores y comunidad señalados y nombrados por la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.
<b>Artículo 34.-</b> Son facultades de la Asamblea Consultiva: <b>I. a IV. ...</b>	<b>Artículo 34.-</b> Son facultades de la Asamblea Consultiva: <b>I. a IV. ...</b>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>V.</b> Nombrar cinco personas que formarán parte de la Junta de Gobierno; <b>VI. a VIII. ...</b>	<b>V.</b> Nombrar <b>siete</b> personas que formarán parte de la Junta de Gobierno; <b>VI. a VIII. ...</b>
<b>Artículo 35.-</b> Los integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.	<b>Artículo 35.-</b> Las y los integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo <b>cuatro</b> años, y podrán ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.
<b>Artículo 85.-</b> El Consejo podrá otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distinguen por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos.	<b>Artículo 85.-</b> El Consejo <b>otorgará</b> un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distinguen por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos.  <b>Del mismo modo, el Consejo implementará una política de avergonzamiento en aquellos casos en que, a propuesta de su Asamblea Consultiva, se considere procedente ya sea por lo emblemático o por la trascendencia política del acto discriminatorio. Dicha política concluirá hasta que el agente discriminador se disculpe públicamente y tendrá la mayor difusión posible.</b>
...	...
...	...
...	...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LA DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA LEY</b></p> <p>Artículo 86.- El Consejo dará la máxima difusión al contenido de la Ley y de los derechos consagrados en ella, a través de los distintos medios disponibles.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 87.- El Consejo realizará un seguimiento de la aplicación de la Ley y una evaluación de su cumplimiento con carácter anual. Esta evaluación se presentará a la Junta de Gobierno y se difundirá masivamente recurriendo a los tiempos del Estado.</p>

4. En lo que se refiere a la **Ley de Premios Estímulos y Reconcompensas Civiles**, se instauro el Premio Nacional Contra la Discriminación “Gilberto Rincón Gallardo”, así como las categorías en que será entregado y la integración

del Consejo de Premiación, que busca el reconocimiento del trabajo de personas y organizaciones para la no discriminación, como ejemplo de desempeño ético que coadyuve en la formación cívica. Para ello se propone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>CAPÍTULO II</b> Premios y Preseas</p> <p><b>Artículo 6.-</b> Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:</p> <p>I. a la XVII ...</p> <p>...</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> Premios y Preseas</p> <p><b>Artículo 6.-</b> Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:</p> <p>I. a la XVII ...</p> <p><b>XVIII. Contra la Discriminación “Gilberto Rincón Gallardo”.</b></p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p><b>CAPÍTULO XXIII</b> <b>Premio Nacional Contra la Discriminación</b></p> <p>Artículo 124.- El Premio Nacional de la Contra la Discriminación es el reconocimiento otorgado a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distinguen por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 125.- El Premio Nacional Contra la Discriminación se entregará en las siguientes categorías por fomentar:</p> <p>I. La igualdad entre mujeres y hombres; II. El respeto de las niñas y los niños, adolescentes o jóvenes; III. La igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores; IV. La igualdad de oportunidades para las personas con alguna(s) discapacidad(es); V. La igualdad de oportunidades para la población indígena, afromexicana o migrante; VI. La igualdad, inclusión y el reconocimiento de las personas LGTTTI; VII. Inclusión y respeto hacia las personas con VIH. VIII. Por garantizar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral, educativo, de salud o de acceso a la justicia.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 126.- Para la entrega del Premio Nacional contra la Discriminación, el Jurado de Premiación se integrará siempre en número non por:</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>1) Una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo presidirá;</p> <p>2) Las o los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>3) Un representante de alto nivel del Ejecutivo Federal designado por la Presidencia de la República;</p> <p>4) La o el titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que realizará la función de Secretario Técnico del Consejo de Premiación, por sí o por representante designado.</p> <p>La convocatoria para el otorgamiento de este premio, podrá considerar la participación de sociedades mercantiles o cooperativas, pero en ese caso el Premio no consistirá en numerario, sino que únicamente se integrará por la medalla y el diploma que acredite que le fue concedido el reconocimiento a que se hicieron merecedoras, mismos que serán entregados en un acto público el ex profeso por la o el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de octubre de cada año.</p>
Sin correlativo	<p><b>CAPÍTULO XXIII</b> Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 127.- Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la Secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.
Sin correlativo	Artículo 128.- Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción.
Sin correlativo	Artículo 129.- Salvo que esta Ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.
Sin correlativo	Artículo 130.- Las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el Distrito Federal.

5. Por lo que respecta a la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, la iniciativa de mérito propone la implementación de los criterios propuestos por la Conapred, en congruencia con la reforma propuesta a dicha Ley, para quedar:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 21.-</b> El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.	<b>Artículo 21.-</b> El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, <b>discriminación</b> , distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

6. Por último el documento en estudio propone en cuanto a la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, para homologar su texto con el procedimiento de elección de la o el titular del Conapred, contenido en las reformas y adiciones a la Ley Federal en materia de discriminación, la cual considera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTICULO 21.-</b> El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:  <b>I. a III.</b>	<b>ARTICULO 21.-</b> El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:  <b>I. a III.</b>  <b>Lo estipulado en este artículo no aplica en el caso del titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para lo cual se atenderá a los requisitos y procedimiento de selección que se encuentran contenidos en la Ley que rige al Consejo.</b>

### Consideraciones

El pleno de esta Comisión comparte con las proponentes que el derecho a la igualdad y no discriminación es el *derecho a tener derechos*. Debiendo considerarse como un **derecho estratégico** para abrirle paso a un Estado democrático que admite su responsabilidad igualatoria y garantista.

La iniciativa considera una reforma integral en materia de discriminación que contempla dos componentes fundamentales: la visión de largo plazo y el interés general, esto implica la manera en que las instituciones garantizan el ejercicio de los derechos reconocidos en nuestra Constitución.

Para esta Comisión es importante recordar la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos que representa un cambio fundamental, una nueva mirada para analizar e interpretar no sólo la propia Carta Magna, sino cada uno de los elementos que componen nuestra ingeniería jurídica y que aún con los avances del proceso legislativo en marcha, es imperioso modernizar instituciones, revisar facultades, definir atribuciones y responsabilidades claras, límites al accionar, posibilidades de articulación, cooperación y coordinación operables efectivamente en la realidad.

Las y los integrantes de esta Comisión estamos conscientes de que la reforma legislativa no será suficiente, requerimos un actuar ético, maneras diferentes de interacción entre instituciones y personas, desempeños conscientes para evitar malas prácticas, modificando sus incentivos; políticas públicas integrales, efectivas y medibles en sus impactos. Y sometidas a procesos de transparencia y rendición de cuentas pública e institucional. Por ello, nos parece de suma importancia que en esta iniciativa se contemplen reconocimientos a la ejemplaridad y además, busque medidas alternativas de justicia como el trabajo comunitario que, aunque considerado en nuestras normas, debe encontrar cauces para hacerse eficaz y sentar precedentes que permitan tomar conciencia y acciones sobre esta problemática.

La primacía de los derechos humanos es la máxima aspiración ética de la democracia, la seguridad y la justicia su garantía, su finalidad es el pleno desarrollo de las personas, siendo esta la premisa de un Estado Social y Democrático, cuya obligación de las instituciones que lo conforman es encaminarse a este fin, por lo que es nuestro parecer que no basta reconocer los derechos humanos en el texto constitucional, sino que resulta indispensable establecer su protección en los diversos ordenamientos jurídicos, para evitar que queden impunes determinadas conductas que trastocan gravemente el tejido social y que están presentes en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

También considera que los instrumentos legales deben sustentarse en los principios generales de los acuerdos, tratados y protocolos internacionales en la materia y ser parte constitutiva de una visión y compromiso de Estado para su cumplimiento entre los sectores público, social y privado, en el que se transversalice el fomento de una cultura de responsabilidad, personal y colectiva sobre el respeto a los derechos humanos.

Es necesario recalcar que los instrumentos internacionales de los que México es parte consideran las obligaciones de los Estados parte para hacer efectivo su contenido, por ejemplo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala:

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos cons-

titucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. (Lo cual implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas, principio de *effet utile*)

Artículo 28. Cláusula Federal

1. Cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.

2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.

Lo que nos lleva a asumir nuestro compromiso legislativo para abonar y acordar normas que doten al Estado de las herramientas necesarias para cumplir con dichos objetivos.

La iniciativa en estudio comprende un análisis de los instrumentos internacionales como:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Internacional sobre todas las formas de Discriminación Racial
- Convenio 111 sobre Discriminación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convenio OIT 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

- Declaración y Programa de Acción de Durban
- Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.
- Resolución de la Asamblea General de la ONU: Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad
- Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas Privadas de Libertad en las Américas
- Resolución de la Asamblea General de la OEA: Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género

Por lo que respecta a la reforma a la fracción V del artículo 52 del Código Penal Federal se observa que existe una repetición con distinta redacción por lo se propone que el decreto se integre con el siguiente texto:

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres, **siempre y cuando no se violen derechos humanos, ni se atente contra la dignidad de las personas;**

En cuanto a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se observa que en su artículo 4 se incorporan los conceptos de talla, acondroplasia y gigantismo. A este respecto se propone, a fin de dar cabal sentido a la norma y en virtud de que la palabra “talla” contempla ambas características, el siguiente texto:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que,

basada en el origen **o pertenencia** étnica o nacional, **raza, color de piel**, lengua, **género**, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, **origen** o condición social o económica, **condición** de salud, embarazo, **identidad genérica**, opiniones, religión, discapacidad, **talla, apariencia**, o cualquier otra **que tenga por objeto o por resultado atentar contra la dignidad humana, denostar a una o más personas**, impedir, **obstaculizar** o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas **o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos emite la siguiente:

### Opinión

**Primero.** La Comisión de Derechos Humanos emite opinión positiva a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, presentada por las diputadas Enóe Margarita Uranga Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Beatriz Elena Paredes Rangel y Yolanda de la Torre Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Segundo.** Túrnese a la Comisión de Justicia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a dieciocho de abril de 2012.

**La Comisión de Derechos Humanos, diputados:** Manuel Cadena Morales (rúbrica), presidente; Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Rosa Adriana Díaz Lizama, Rosi Orozco (rúbrica), Enóe Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), María del Rosario Brindis Álvarez, Yulenny Guylaine Cortés León (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Celia García Ayala (rúbrica), Lizbeth García Coronado, María del Carmen Guzmán Lozano (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López, Aránzazu Quintana Padilla, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), Florentina Rosario Morales, Jaime Sánchez Vélez, María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica).»



**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** En los términos del Reglamento, tiene la palabra para fundamentar el dictamen la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz.

**La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz:** Gracias, presidente. El día de hoy esta Legislatura reafirma una de las señales que le distinguirán históricamente después del largo anhelo de la reforma constitucional, en materia de derechos humanos. Sin duda éste era el pago siguiente: herramientas para garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación.

Honrar honra; hoy no está con nosotros, pero como coautora de la ley es mi obligación y es un gusto reconocer el compromiso mostrado en el tema por la diputada Beatriz Paredes, coproponente de este proyecto y actora relevante para su impulso; Jesús Rodríguez Zepeda, Alejandra Rojas, Claudia Hinojosa y muy especialmente a quien ya no está con nosotros, Jorge Carpizo McGregor, gracias por sus aportaciones.

Éste es un trabajo que debe enorgullecernos a todas y todos los legisladores de la LXI Legislatura; basta leer el sustento conceptual del dictamen para constatar que es posible en el Parlamento hacer poesía política.

El dictamen que hoy nos convoca aquí ratifica una trayectoria que hubiera quedado truncada sin esto.

La discriminación se encuentra como el principal obstáculo para la consolidación de la democracia, al dañar el sentido de pertenencia a un país, que es justo y compatible; la pobreza, la exclusión, la desigualdad, nacen de ahí, de la discriminación.

La no discriminación es un derecho humano especial, porque es transversal a todas las garantías que todos los seres humanos ejercemos; por eso era obligado el lograr herramientas efectivas, para evitar que siguiera presentándose este flagelo.

Darle paso a la aprobación de este dictamen ratifica el sentido del nuevo pacto social; asumir que ética y legalmente cualquier persona, en su dignidad, sin importar sus características particulares o forma de vida, está incluida y es reconocida jurídicamente. Éste es un logro significativamente ciudadano e indispensable para construir ciudadanía y para transformar a este Estado monolítico, en uno pluricultural y democrático.

Toda prohibición, máxime cuando ésta es una disposición constitucional, le corresponde una acción deliberada por parte del Estado, proactivo y emanado para hacerla cumplir. No hay de otra.

La verdad es que —en contra de la simulación que hoy cobija a las desigualdades sociales— era indispensable generar una herramienta integral, que rompiera con el estigma y los estereotipos.

La discriminación es una actitud irracional basada en la ignorancia, que debe de ser combatida por sociedad y Estado, porque tiene efectos concretos en la vida de las personas y de sus comunidades y la intervención de la ley aquí sí es un antídoto indispensable ante esta lamentable situación, tanto por su lado educativo como para sancionar en el tenor de la reforma, aquí sí la ley cumple una batalla fundamental en la lucha cultural contra la discriminación.

Estamos dándole los dientes que le faltaban a la Conapred para poder ejercer con mano dura su labor; estamos creando el delito de la discriminación y tipificándola en distintos rubros que quedan perfectamente desarrollados.

Atendemos también a los señalamientos internacionales, en cuanto a los incumplimientos de México en la materia y hacemos que la política pública dé resultados concretos y verificables.

Estamos aumentando los requisitos para ser presidente de Conapred, para evitar otra Perla Bustamante y garantizar que quien venga al cargo tenga probada trayectoria en la lucha cultural contra la discriminación y la defensa de los derechos humanos, que tenga la calidad moral para hacerse cargo de esa responsabilidad.

Destaco que entre los cambios estamos generando, como parte de esa transformación cultural, un premio, un premio para reconocer a quienes tienen cambios positivos en la lucha contra la discriminación; el nombre del premio señala la envergadura de él: premio Gilberto Rincón Gallardo. Con esto honramos a quien es fundador de esta lucha por los derechos de todas y todos en su diversidad.

Que este premio sirva además como el respeto de esta soberanía a un gran hombre, que permitió el que en este país se empezara a hablar a nivel nacional de esta lucha.

Presidente, concluyo obligadamente, reconociendo a la diputada Olga Espinosa, al diputado Óscar Arce Panigua,

al diputado Agustín Castilla por sus aportes, por su disposición; a los presidentes de ambas comisiones, por haberlo hecho posible, a la Junta de Coordinación Política y desde luego, en particular, a la presidenta de ella; hacía falta una mujer en ese espacio para darle el empuje. Muchas gracias, presidente. Es cuanto y ojalá todos acompañemos este esfuerzo.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Está a discusión en lo general. En los términos del artículo 104, con oportunidad se han registrado para participar en contra el diputado Jaime Cárdenas Gracia y a favor el diputado Pedro Vázquez González y la diputada Sonia Mendoza Díaz. Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, hasta por tres minutos.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Gracias, presidente. Hubo un error cuando se me inscribió, en realidad voy a hablar a favor del dictamen.

Es un dictamen importante para establecer delitos, para garantizar la dignidad de las personas que tipifican conductas discriminatorias contra las personas; creo que en general se trata de un dictamen muy importante.

Ya lo explicaba aquí la diputada Enoé Uranga; se establece, por ejemplo, la tipificación de distintas conductas, todas ellas para tutelar como bien jurídico la dignidad, para prohibir —en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución— la discriminación, todo tipo de discriminación.

Algo muy importante que se incluye en este dictamen son los medios para readaptar o reinsertar a las personas a la sociedad. Por ejemplo, se propone un taller; cuando una persona haya sido sancionada por cometer estos delitos en contra de la dignidad de las personas, delitos que discriminan, será obligación de los jueces que en las sentencias la persona responsable acuda a un taller que se le impartirá por conducto del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, sobre igualdad y no discriminación, con énfasis en la forma de la discriminación cometida.

También —como mencionaba la diputada Uranga— se amplían los requisitos para ser titular de la Conapred; en el caso del presidente de este consejo se establece que debe ser ciudadano o ciudadana mexicana. Aquí creo que sería muy importante que se permitiese, en ambos casos, ya sea por nacimiento o por naturalización, porque podría haber un tipo de discriminación.

Desde luego que el artículo 26, fracción I, simplemente indica que la presidenta o el presidente debe reunir para su nombramiento los siguientes requisitos: ser ciudadana o ciudadano mexicano, y no especifica si es por nacimiento o por naturalización.

Esto también me parece un acierto, porque muchas leyes en este país, las leyes por ejemplo de entidades paraestatales, en la propia Universidad Nacional Autónoma de México, para ocupar cargos relevantes, se requiere acreditar ser mexicano por nacimiento, existiendo una discriminación respecto a los que son mexicanos...

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Concluya el orador.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:**...por naturalización. Enhorabuena a este dictamen, creo que sí lo debemos apoyar todos; es muy importante el combate a la discriminación y la garantía de la dignidad de las personas, como fundamento de un Estado constitucional democrático de derecho, pues es la base de una convivencia civilizada, tolerante y plural. Por eso pido el voto de todas las compañeras y diputados, hombres masculinos, a favor de este dictamen. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Tiene la palabra el diputado Pedro Vázquez González, hasta por tres minutos.

**El diputado Pedro Vázquez González:** Con su permiso, señor presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados. Acudimos a esta tribuna a fijar la postura del Partido del Trabajo en relación al dictamen que está presentando la Comisión de Justicia.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo afirmamos que los poderes públicos federales deben eliminar aquellos obstáculos que limitan en los hechos su ejercicio e impiden el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural, social de nuestro país y promover la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno.

De conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda discriminación está prohibida; hacer vigente dicha prohibición requiere de un proceso de reforma, no solo legislativa, sino también desde luego de política pública.

El Grupo Parlamentario del PT coincide plenamente con el contenido del presente dictamen, en el sentido de que deben legalmente generarse herramientas eficientes y suficientes para prevenir y combatir la discriminación.

En el presente dictamen se estima pertinente ampliar el objeto del Conapred, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como ente rector de la materia; se propone ampliar las atribuciones que tiene el consejo para el cumplimiento de su objeto, para estipular que le corresponde dar difusión al contenido de la Carta Magna y del Código Penal Federal y lo relativo a los derechos humanos y la no discriminación.

También se propone crear el Premio Nacional contra la Discriminación, Gilberto Rincón Gallardo.

Se propone además la adición de un Título Tercero Bis denominado: Delitos contra la Dignidad de las Personas, al Libro Segundo del Código Penal Federal, así como a diversos artículos, con la finalidad de tipificar el delito de discriminación, previendo todas aquellas conductas delictivas que puedan darse en torno a ella, así como definiendo lo que para efectos de este Código Penal Federal significa discriminación.

La sanción que se ha establecido para las conductas delictivas señaladas tienen un rango que va desde los seis meses, hasta los seis años de prisión, o de mil a 3 mil 500 días de multa y de 300 a 400 días de trabajo en favor de la comunidad; en los tipos más graves será siempre aplicable la pena privativa de libertad.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estas sanciones son desproporcionadas, pero en esta ocasión haremos una excepción a nuestra postura permanente de votar en contra de las penas excesivas, por ser éste un tema que constituye un fenómeno social que ha suscitado una permanente atención de la opinión pública.

Compañeras y compañeros legisladores —concluyo—, de aprobarse este proyecto de dictamen también daremos el cumplimiento a la legislación interna, a los principios y postulados señalados en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en materia de derechos humanos, así como la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia de seguridad, en materia de igualdad y en particular, en el derecho de todas las personas a la no discriminación. Por su atención, muchas gracias; es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Muchas gracias. Tiene la palabra la diputada Sonia Mendoza Díaz, hasta por tres minutos, para hablar a favor del dictamen.

**La diputada Sonia Mendoza Díaz:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, erradicar la discriminación en nuestro país es uno de los principales retos que aún en la actualidad se encuentra pendiente de consolidar.

Durante la última década, el gobierno federal ha puesto especial énfasis en el diseño de legislaciones, instituciones y programas, mediante los cuales se pueda generar conciencia de los servicios públicos, en los servidores públicos y la sociedad, acerca de la importancia de convivir en una comunidad armónica, en donde todos y cada uno de nosotros somos iguales, donde tenemos los mismos derechos humanos y tenemos una dignidad humana que debe ser respetada en el diario acontecer.

En ese sentido, con el compromiso de proteger a todas las mexicanas y los mexicanos, en el 2003 se expidió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y derivado de ella se dio origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; acciones que, sin duda, han sentado las bases para aplicar y respetar, efectivamente, la disposición constitucional prevista en el artículo 1o., en donde se establece claramente que nadie podrá ser discriminado, que la dignidad humana deberá ser respetada en todo momento y que los derechos de las personas no pueden ser anulados o menoscabados.

En efecto, el derecho a la igualdad debe ser debidamente observado para dar cumplimiento, tanto a nuestra norma fundamental como a las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos. Pero más aún, para consolidar la inclusión social de todos los sectores de la sociedad.

Ahora es tiempo que este Congreso continúe con su labor de actualización del marco jurídico en materia de discriminación, de acuerdo a las exigencias que día con día realiza la sociedad y sobre todo, para crear mecanismos por los cuales se garantiza su correcta y debida observancia.

El dictamen que ahora se discute genera herramientas eficientes y suficientes para prevenir y combatir la discriminación; con su aprobación se castigará penalmente el delito de discriminación.

Además, se otorgará el Premio Nacional contra la Discriminación, mediante la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

En adición a lo anterior, se actualiza la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para ser congruente con la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Asimismo, se deja claro que las conductas discriminatorias están totalmente prohibidas en el país mediante la ampliación del catálogo de dichas conductas.

Finalmente, se adiciona el concepto discriminación en la lista de fenómenos sociales de los que se encarga la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía. Con esto, la discriminación estará vinculada con temas como los de población, salud, educación y empleo.

Por todo lo anterior, Acción Nacional emitirá su voto a favor, porque desde nuestros orígenes como partido hemos considerado que cada persona tiene un destino espiritual y material que cumplir, por lo que la colectividad y sus órganos deben asegurarle el conjunto de libertades y de medios necesarios para cumplir dignamente ese destino. Nosotros ahora tenemos la oportunidad de contribuir para que esto pueda ocurrir. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

**La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Suficientemente discutido. En virtud de que no se ha reservado artículo alguno, se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** El diputado Rodríguez Martell, había solicitado la palabra por dos minutos, le voy a agradecer su brevedad.

**El diputado Domingo Rodríguez Martell** (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente para hacer una denuncia pública, porque hace unos minutos compañeros miembros de las brigadas zapatistas y de la coordinadora de Grupos Culturales e Indígenas y Populares del estado de Morelos, fueron reprimidos por la Policía Municipal de Jujutla.

Hay algunos compañeros heridos y queremos que esta Cámara haga un llamado a las autoridades del estado de Morelos, para que no se repriman a nuestros compañeros que estaban manifestándose en ese lugar, pero de manera muy pacífica. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Muchas gracias. Sonido en la curul del diputado Serrano.

**El diputado Emilio Serrano Jiménez** (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Nada más para hacer un llamado a mis compañeras diputadas y compañeros diputados de Acción Nacional, espero no se retiren.

Hace dos días hablamos de la corrupción, hablamos de la transparencia, hablamos de las facultades de la Auditoría Superior de la Federación; hubo indignación, hubo molestia, hubo reconocimiento, hubo aprobación de parte de los compañeros de Acción Nacional, y por eso hago un llamado a ellos, para que intervengan y eviten la corrupción que se está dando en el DIF nacional.

Quieren desaparecer la Casa Hogar para Varones, que tiene una capacidad para atender a 600 jóvenes; sin embargo, los están echando a la calle. Han fallecido dos. Tiene un convenio con asociaciones privadas, a pesar de que tienen un presupuesto de 98 millones.

Una corrupción impresionante que se está dando por parte de la licenciada Guadalupe Fernández Albafull, directora de Rehabilitación y Asistencia Social del DIF, y la directora general María Cecilia Landerreche Gómez Morín.

Voy a presentar la solicitud formal a la Junta de Coordinación Política de esta Cámara, para que intervenga y no se dé más corrupción en el DIF nacional. Además, que les están negando el derecho a los trabajadores de sus condiciones generales de trabajo.

Es algo impresionante que se está dando en el DIF nacional y la Cámara de Diputados debe de intervenir. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

**La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:** Ciérrase el sistema de votación electrónico. De viva voz.

**La diputada María Genoveva Anavel González Alvarado** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Ramón Martel López** (desde la curul): A favor.

**El diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Javier Salazar Sáenz** (desde la curul): A favor.

**La diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández** (desde la curul): A favor.

**La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún** (desde la curul): A favor.

**La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero** (desde la curul): A favor.

**El diputado Pedro Ávila Nevárez** (desde la curul): A favor.

**La diputada Dora Evelyn Triguerras Durón** (desde la curul): A favor.

**El diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas** (desde la curul): A favor.

**El diputado Arturo Villaseñor Fernández** (desde la curul): A favor.

**El diputado Arturo Ramírez Bucio** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía** (desde la curul): Cambio el sentido de mi voto a: a favor.

**El diputado Teófilo Manuel García Corpus** (desde la curul): A favor.

**La diputada Xóchitl Montes de Oca Rodríguez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Rodrigo Trinidad Rosales Franco** (desde la curul): A favor.

**La diputada María del Socorro Benítez Navarrete** (desde la curul): A favor.

**El diputado Gerardo Sánchez García** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:** Diputado presidente, le informo que se aprobó con 332 votos a favor, 1 abstención y 1 voto en contra.

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández:** Aprobado en lo general y en lo particular por 332 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley de Premio, Estímulos y Recompensas Civiles; de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica; y de la Ley Federal para las Entidades Paraestatales. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS - LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS - LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES - CODIGO PENAL FEDERAL - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION - LEY FEDERAL DE LA POLICIA FEDERAL - LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

**La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Anexo remito a ustedes fe de erratas aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores en sesión celebrada en esta fecha, relativa al proyecto de decreto que expide la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

México, DF, a 25 de abril de 2012.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Senador José González Morfín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.— Presente.

Por este conducto le enviamos un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo que le remitimos documento adjunto que contiene solicitud de envío de Fe de Erratas a la Cámara de Diputados referente al dictamen de Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, primera el

que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata d Personas; y Reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que fue aprobado el 24 de abril del presente año en esta Cámara de Senadores.

Sin más por el momento agradecemos de antemano su invaluable apoyo.

Atentamente.

México, DF, a 26 de abril de 2012.— Senadores: Alejandro González Alcocer (rúbrica), Presidente de la Comisión de Justicia y Rogelio Rueda Sánchez (rúbrica), Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.»

«Senador José González Morfín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.— Presente.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y sirva el mismo para referirnos al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que se aprobó el día 24 de abril del presente año en esta Cámara.

En este sentido, reiteramos que el proceso de análisis y discusión complejo; pues como bien sabe, la creación de un nuevo ordenamiento requiere del estudio por parte de diversos sectores tales como las comisiones legislativas, organismos y órganos de la administración pública, sociedad civil, especialistas en el tema y, finalmente, por cada uno de los 128 senadores para dictar su aprobación.

Este arduo trabajo derivó en diversos proyectos de dictamen, teniendo como producto final el documento en donde se plasmó el espíritu del legislador, en su artículo 33 del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, señalando lo siguiente:

“Artículo 33. Se aplicará pena de 20 mil a 30 mil días multa, a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernética que, incumpliendo lo dispuesto con esta ley, publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure a través de publicidad ilícita o engañosa, cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma”.

Como se lee en este documento se plasmó como **error la pena 20 mil a 30 mil días multa** a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta ley, publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure a través de publicidad ilícita o engañosa, cualquiera de las conductas delictivas objeto de la ley, **en lugar de de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa** como corresponde a esta conducta delictiva, en congruencia con la pena prevista para el tipo básico de trata de personas del artículo 10 de la misma ley, en virtud, de que se está protegiendo el mismo bien jurídico tutelado que es el libre desarrollo de la personalidad y forma parte de la conducta delictiva el contratar anuncios o el publicar anuncios, puesto que es lo que permite la consumación del delito consistente en la explotación de la persona y la lesión al bien jurídicamente tutelado.

Es por ello, y con el objeto de brindar una legislación más completa a los potenciales beneficiarios de la nueva ley, le enviamos esta Fe de Erratas, rogando se realicen las diligencias conducentes a fin de que se pueda hacer valer esta aclaración sin que el dictamen de la Cámara de Senadores, mismo que es hoy minuta en la Cámara de Diputados, sea devuelto a esta colegisladora, quedando de la siguiente forma:

### *Dice*

Artículo 33. Se aplicará pena de 20 mil a 30 mil días multa, a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley, publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure a través de publici-

dad ilícita o engañosa, cualquiera de las las conductas delictivas objeto de la misma.

### *Debe decir*

Artículo 33. Se aplicará pena **de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa** a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley, publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

Sin más por el momento, agradecemos de antemano el trámite que brinde a favor de esta solicitud.

México, DF, a 26 de abril de 2012.— Senadores: Alejandro González Alcocer (rúbrica), Presidente de la Comisión de Justicia; Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica), Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.»

**El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, para su atención.**

